**Señores** 

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MARGARITA CABELLO BLANCO

PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE (BOYACÁ)

# LUZ ALBA CASTEÑA RAMOS PRODOCADOR PROVINICIAL JOSE ISAÍAS PALACIOS PALACIOS

ASUNTO: Queja disciplinaria por acción u omisión de los deberes legales, extralimitación de funciones, abuso de poder y desacato a una sentencia judicial del Consejo de Estado.

REFERENCIA.: Queja disciplinaria

MARIA GUERRERO identificada como aparece a pie de mi firma residente de la vereda de Fiotar del Municipio de Nuevo Colón, formulo queja disciplinaria contra ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS y a CARLOS ANDRES AMAYA en su calidad de gobernador de Boyacá y demas funcionarios publicos que han hecho caso omiso de la sentencia de la sección quinta del Consejo de Estado de fecha 10 de octubre del año curso (Nulidad electoral) y auto de la sección quinta del Consejo de Estado por medio de cuál se niega la aclaración y se adiciona el numeral tercero y cuarto de la sentencia proferida por el tribunal administrativo de Boyacá. solicito respetuosamente a su despacho investigar y de ser procedente sancionar, de conformidad a la Ley 1952 de 2019 y sus normas, queja que fundamento, con base a los siguientes:

#### **HECHOS**

- 1. Los señores Rosa María Casteblanco Casteblanco y Willinton Eduardo Pulido Ibáñez, en nombre propio y de manera conjunta, presentaron demanda el 18 de diciembre de 2023, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, contemplado en el artículo 139 del CPACA, en contra del Acta de Escrutinio Municipal E 26 ALC del 1° de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró la elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), periodo 2024-2027.
- 2. Que el Tribunal Administrativo de Boyacá magistrado ponente Félix Alberto Rodríguez Riveros el día 9 de mayo de 2024 resolvió

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por las razones expuestas.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión y del expediente de la referencia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro de su competencia determinen la eventual configuración de conductas penales y/o disciplinarias respecto de las irregularidades acreditadas en el presente trámite.

CUARTO: EXHORTAR al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de manera mancomunada implementen los mecanismos necesarios para que la depuración de censo sea real y efectiva, en especial, que las decisiones relativas a la existencia de trashumancia puedan materializarse el día de los comicios, por ende, que los jurados de votación de manera eficiente y eficaz cuenten con las herramientas para identificar a los ciudadanos que se consideren trashumantes.

QUINTO: En firme esta providencia procédase a su archivo dejando las anotaciones y constancias de rigor.

 La sección quinta de la sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado, siendo ponente el magistrado Luis Alberto Álvarez en la parte resolutiva dispuso lo siguiente



Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá) Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

#### III. FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá del 9 de mayo de 2024, por medio de la cual denegó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, DECLARAR la nulidad del acto de elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de que las autoridades convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al tribunal de origen para lo de su competencia.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Presidente

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Magistrado

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA Magistrada Aclara el voto

PEDRO PABLO VANEGAS GIL Magistrado

4. El día 18 de octubre de 2024 la señora Alba Merly Maranta Contreras; por medio de su apoderado Señor(a): JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1066716 tipo: Recepción de

Memoriales de fecha: 18/10/2024 13:22:46, donde solicitó: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Se realiza la siguiente gestión: con solicitud de aclaración y complementación de la sentencia.

El Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA el dia siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) por medio de auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de la sentencia de segunda instancia de fecha de 10 de octubre de 2024, presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia del 10 de octubre de 2024, presentada por el apoderado de la señora Alba Merly Maranta Contreras, en su condición de demandada.

SEGUNDO: ADICIONAR el fallo del 10 de octubre de 2024, en el sentido de precisar que se confirman los numerales 3 y 4 de la providencia del 9 de mayo de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

..."(3. REMITIR copia de esta decisión y del expediente de la referencia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro de su competencia determinen la eventual configuración de conductas penales y/o disciplinarias respecto de las irregularidades acreditadas en el presente trámite. 4. EXHORTAR al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de manera mancomunada implementen los mecanismos necesarios para que la depuración de censo sea real y efectiva, en especial, que las decisiones relativas a la existencia de trashumancia puedan materializarse el día de los comicios, por ende, que los jurados de votación de manera eficiente y eficaz cuenten con las herramientas para identificar a los ciudadanos que se consideren trashumantes.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede recurso alguno, conforme lo disponen el numeral 12 del artículo 243A y el artículo 291 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Presidente

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Magistrado

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA

Magistrada

PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Magistrado

5. En la plataforma SAMAI aparece publicado lo siguiente:

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	
Select	11/11/2024 18:25:15	12/11/2024	POR ESTADO	ECG-Niega la solicitud de aclaración de la sentenc	REGISTRADA	0	00030

Conforme lo disponen el numeral 12 del artículo 243A y el artículo 291 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 243A**. Providencias no susceptibles de recursos ordinarios. No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:

12. Las que nieguen la adición o la aclaración de autos o sentencia s. Dentro de la ejecutoria del auto o sentencia que resuelva la aclaración o adición podrán interponerse los recursos procedentes contra la providencia objeto de aclaración o adición. Si se trata de sentencia, se computará nuevamente el término para apelarla.

ARTÍCULO 291. Adición de la sentencia. Contra el auto que niegue la adición no procede recurso alguno.

Es claro que la sentencia quedo ejecutada el 12 noviembre de año en curso tal como lo muestra los siguientes oficios enviados por el Consejo de Estado a entes públicos y a las partes dentro de procesos.

#### CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA

BIOGOTA D.C.-11001, martes, 12 de noviembre de 2024

COMUNICACIÓN No.: 29055

ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS

ACTOR: WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ Y OTRO DEMANDANDO: ALBA MERCY MARANTA CONTRERAS RADICACIÓN: 15001-23-33-003-2023-0483-01 LEY 1437 ELECTORALES - ELECCIONES: APELACION SENTENCIA

PONENTE: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA

Para los fines persinentes me permito informarle que en el estado de fecha 12/11/2004, se encuenta (n) esentacio providencia(s) ascolada(s) al proceso de la referencia. Se le recuenta el debar de revisión el estado en su totalidad:

Para visualizar el estado referido ingrese al siguiente liris, de SAMAL <u>URL estado</u>, el cual se puede consultar seleccionando la corporación y la fecha de la publicación que se habilitará el día correspondiente.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URS. Proceso

Agreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la virtualida de atención virtual, a la que podrá ingresar a travisto del siguiente entaco: LIGL Ventacida de Atención Virtual.

Firmado Electrónicamente Por: ETHEL SARIAH MARINO MESA Fecha: 12/11/2024 13:26:03

#### CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA

BOGOTA D.C.-11001, martes, 12 de noviembre de 2024

COMUNICACIÓN No: 29056

JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ
eMait. asesoresjuridioosturija@gmail.com. bohorquezrojasaabogados@gmail.com eMait asesoresjundio Celular: 3115919958

ACTOR: WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ Y OTRO DEMANDANDO: ALIAN MERLY MARANTA CONTRERAS RADICACIÓN: 19001-23-33-000-2023-00483-01 LEY 1437 ELECTORALES - ELECCIONES - APELACION SENTENCIA

PONENTE: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Para los fines perlinentes me permito informarle que en el estado de fecha 12/11/2024, se encuentajos insectajos providencia(s) asociada(s) al proceso de la referencia. Se la recuenta el deber de mistar el estado en su totalidad.

Para visualizar el estado referido ingrese al siguiente link de SAMAI. LIS., estado, el cual se puede consultar seleccionando la corporación y la fecha de la publicación que se habilitará el día comespondemos.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: UPL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de class, copias, entre otros, est se ventarella de alternolmi virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente entacer: <u>USL Vantanilla de Alexcón Virtual</u>.

Firmado Electrónicamente Por: ETHEL SARIAH MARINO MESA Fecha: 12/11/2024 13:26:04

#### Secretaria Sección 05 - Consejo De Estado Microsoft Outlook «MicrosoftExchange329e71ec88ae4515bbc36ab6ce41109e@cendoi.ramaiudicial.gov.co s-notidelTcedo@procuraduria.gov.co martes. 12 de noviembre de 2024 126 p. m. Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01 Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server: Your message has been delivered to the following recipients:

Secretaría Sección 05 - Consejo De Estado

postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com oficinajuridica@registraduria.gov.co martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m. Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01



6. El Día 13 de noviembre de 2024 aparece en la página web Secop 2 publicado un aviso de la convocatoria No. SAMC-012-2024 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN BOYACÁ por un valor estimado de 363.994.533,12 COP con la disponibilidad No. DIS-2024000356 firmando como Alcaldesa en propiedad de municipio de Nuevo Colón proyecto: José Alexander Bohórquez/ Profesional Externo.



#### AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA Art. 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015

POI MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. PARA QUE ADELANTE EL "MEDICIAMENTO, MAYTEMINENCO, AGECUACIÓN Y/O REDABLITACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESCENADOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COMO ROPICAC".

El Municipio de Ruevo Colon, Boyacó en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Informa: que para la vigencia fiscal 2024, se dará inicio al proceso de Selección Abreviada de Menar cuantific dentro del cualte de a concer la siguiente Información.

Municipio de Nuevo Colon, Boyacă
Calle 4 No. 4-60 - Codigo Postal 153420 Nuevo Colón - Boyació. Teléfono. 3115231750 Página WEB. www.nuevocolon- boyaca.gov.co Correo electrónico alcaldia@nuevocolon- boyaca.gov.co
MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADBCUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN BOYACÁ

Las actividades a ejecutar para cumplir el objeto del contrato son las siguientes:

ITEM	7.G.8	ACTIVIDAD	UND	CAN
_		1. PRELIMINARES		
1.1	A.P.U01	DEMOLICION MATERAS LATERAL AL COUSEO	M2	11.30
1.2	1.01.25	DEMOLICIÓN ESCALERA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO) INGRESO PRINCIPAL POR LA CARRERA 4	мз	1.67
1.3	1.01.14	DEMOLICIÓN ANDEN/CONTRAPISO CONCRETO E= 7.6CM A 12CM - ANDEN DE INCRESO PRINCIPAL IPOR LA CARRERA 4	M2	6.94
1.4	1.01.25	DEMOLICION ESCALERA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO) LATERAL EXISTENTE (POR LA CALLE 5)	мэ	1,03
1.5	1.01.14	DEMOLICION DE RAMPA LATERAL (CALLE S)	мз	0.67
1.6	1.01.25	DEMOLICION ESCALERA DE INGRESO AL COLISEO (INTERNA)	мз	1,00
1.7	1.01.14	DEMOLICIÓN ANDEN/CONTRAPISO CONCRETO E= 7.6CM A 12CM - ANDEN PARTE POSTERIOR DEL COLISIO	M2	20.30

PARTE POSTERIOR DES CADA Calle 4 No. 440 Pao 3, Nuevo Colón - Boyaco. Calle 3 1 1811 Pió - 300 País Parte Pagas sela responsa Pagas sela responsa Pagas sela responsa Pagas pagas por Colon Influencia del calle del Parte recolón-boyaco que colo recolon del calle del calle del colon Pagas por colo recolon pagas colo recolon pagas colo recolon pagas colo recolon pagas colon pagas colon pagas pagas colon pagas pagas colon pagas pagas colon pagas colon



T	S 216	ALCALDÍA MUNICIPAL DE HUEVO COU NT. 800.033.062-0	ÖN			
<b>e</b>	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
	APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PORMATO			
	Versión 1	06digs F-90-06	26-06-2024			
- 200	PLIEGO DE COMO	CIONES	Página 22 de 23			

14. LA FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUM Proceso de Selección	ENTOS DEL Los Interesaciós en participa dentro del presente proceso de selección padrá consultar lo documentos del proceso de selección en las Instalaciones de la Alcaidia Municipal de Nuew Colon y en la patraforma secop il
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	Lima, Quitoj
	29/11/2024 04:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá. Lima, Quita)
Firma del Contrato	Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Lima, Quito)
	Lima, Quitoj
Informe de presentación de Ofertas	Lima, Quito)
Apertura de Otertas	Lima, Quito)
Presentación de Oferias	Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	
de Condiciones definitivos	
Publicación de la lista de precalificados	
Realización del sorteo	-
Plazo para manifestación de interés	22/11/2024 15:00:00 PM [[UTC-05:00] Bogotá, Lima, Quito]
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	

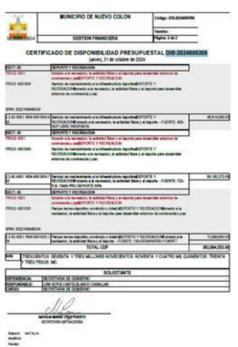
Se suscribe: 13 de noviembre de 2024

ORIGINAL FIRMADO
ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyecto: José Alexander Bohörquez/ Profesional Edemo

Callis 4 No. 4-40 Tho 3, Naviro Colán - Soyacó. Celular: 31 1531 750 - 321921 7390 9 ágina web: www.navivocálan-boyaca.gov.zo Corea Institución: dicalda linuevocalon-boyaca.gov.zo notificación-guid delarificuevocalon-boyaca.gov.zo Alcaldía Nuevo Colon





7. el día 15 de noviembre 2024 la Administración Municipal de Nuevo Colón en cabeza de la señora Maranta realizó una actividad en horno a la tercera edad tal como costa en la siguiente invitación:











8. El mismo dia la señora Maranta fungiendo como alcalde pública en la página del municipio lo siguiente:





9.No se entiende como la señora Marantá, quien tuvo un asesor jurídico, y que también fue su apoderado durante la demanda de nulidad electoral, hace caso omiso al cumplimiento de la sentencia ya ejecutoriada y en firme como lo estipula la ley es COSA JUZGADA. Ella en su desacato el día 14 de noviembre radica un oficio sin ningún respaldo legal ante el Consejo de Estado tal como aparece en el SAMAI.

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	14/11/2024 17:51:33	14/11/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	EI Señor(a):ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS a través	REGISTRADA	1	00033
Select	12/11/2024 14:52:43	07/11/2024	TABLERO DE RESULTADOS	MAP-2ª Inst. Caso: La demandada solicitó la adició	REGISTRADA	0	00032
Select	12/11/2024 13:26:13	12/11/2024	Envío de Comunicación	ECG-Se comunica:POR ESTADO de fecha 12/11/2024 de	MODIFICADA	2	00031

SEÑORES: CONSEJO DE ESTADO MG LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA F. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: ROSA MARIA CASTELBLANCO v WILLINTON

EDUARDO PULIDO IBAÑEZ

**DEMANDADO: ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS** 

RADICACION:15001233300020230048301

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL BASADA EN LA

SENTENCIA

ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada en el presente tramite, mediante el presente escrito, y con el mayor respeto por esa Corporación me permito interponer solicitud de nulidad procesal originada en la sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 294 de la Ley 1437 de 2011, en atención a las condiciones de hecho y de derecho que expongo a continuación.

#### I ELINDAMENTOS DE DECUO

10. Se resalta que el señor asesor jurídico y apoderado de la señora de la señora Alba Merly Maranta Contreras tiene en la actualidad una orden de prestación de servicios con el Municipio de Nuevo Colón por un valor de 49 millones de pesos; Por ende es inadmisible que el asesor jurídico del municipio y la señora ex alcaldesa desconozca que cuando hace se hace la aclaración y adición de una sentencia se hace por medio de un auto que se notifica al día siguiente de dictado y contra este auto no procede recurso alguno, quedando en firme tal y como aparece ya demostrado.

A.	Al	CALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLO NIT. 800033062-0	ÓN			
S AND 6	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
4	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO			
AND DESCRIPTION OF THE PERSON	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021			
	CONTRATO		Página 1 de 9			

CONTRATO No. FECHA CONTRATANTE IDENTIFICACIÓN No. CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN No. OBJETO

CÓDIGOS UNSPSC

CPS-001-2024 10 DE ENERO DE 2024 MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ) N.I.T. No. 800.033.062-0 JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 7.179.885 DE TUNIA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES IURÍDICOS COMO

ASESOR EXTERNO EN TEMAS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y DISCIPLINARIOS Y COMO REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO EN LAS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE HAGA PARTE EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN - BOYACÁ. CUERENTA Y NUEVE DE PESOS M/CTE (\$49,000,000,00) PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024. 80121704: SERVICIOS LEGALES SOBRE CONTRATOS

11. Interponemos ante la Procuraduría Nacional esta denuncia por cuanto la exfuncionaria de la alcaldía de Nuevo Colón ha hecho caso omiso a la sentencia del Consejo de Estado al no acatar de buena fe, lo que implica que ella debe respetar íntegramente el contenido de la sentencia sin entrar a analizar la oportunidad, la conveniencia o los intereses particulares.

En tal virtud como demandada al rehusar lo dispuesto en La Providencia Judicial que le fue adversa, no sólo vulnera los derechos que a través de esta última se reconocieron a quiénes invocaron su protección, sino que desacata una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada y derechos son fundamentales como el debido

proceso, el desconocimiento de la sentencia tambien viola el ordenamiento jurídico, penal, administrativo y disciplinario.

El actual irresponsable de la ex funcionaria pública contraviene los artículos del código contencioso administrativo en especial los artículos 189 efectos de la sentencia, el artículo 192 cumplimiento de la sentencia y el artículo 302 ejecutoria de la sentencia.

- 12. Investigar a los funcionarios públicos que por acción u omisión de sus deberes legales han incurrido en faltas disciplinarias, en especial al Señor gobernador quien es el líder del partido verde en Boyacá que avaló a Alba Merly Maranta Contreras a la alcaldía de Nuevo Colón Boyacá y que a la fecha no ha nombrado un Alcalde E. en el municipio de Nuevo Colón como establece la ley de nombrar de una terna enviada por el partido político que avaló la ex alcaldesa en las elecciones del 29 de octubre del 2023 y que como gobernador debe suplir la falta absoluta debido a la nulidad electoral que ordenó el Consejo de Estado dentro de los términos que da la ley.
- 13. Cumplir con lo estipulado en el auto de fecha 7 de noviembre de 2024 de Consejo de Estado, en cuanto respecta de investigar las conductas penales y disciplinarias de todos los funcionarios públicos que incurrieron para que en el municipio de Nuevo Colón se cometiera el delito de trashumancia.

Agradezco a la procuraduría como ente de control del estado para que actuar de forma diligente en esta denuncia, por cuanto la señora Alba Merly Maranta Contreras Al parecer de mala fe y con dolo desde el momento qué fue notificada de la decisión de segunda instancia se ha dedicado a victimizarse a decir que es amiga del gobernador y que ella se va a quedar en el cargo, además de la contratación ya de enunciado aparece en el secop por licitaciones por más de 1000 millones después de la fecha del 15 de octubre de 2024.

#### **PRUEBAS**

Como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

- Sentencia TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ Magistrado ponente FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS el día 9 de mayo de 2024.
- Sentencia de CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)
- Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de la sentencia de segunda instancia de fecha de 10 de octubre de 2024, presentada por la parte demandada.
- Aviso de convocatoria publica y estudios previos de esta convocatoria publicado en el secop 2 firmando como alcaldesa
- disponibilidad presupuestal de la convocatoria
- Contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica
- Oficios de Consejo de Estado
- Memorial enviado Por la señora Alba Merly Maranta Contreras a la sección quinta del Consejo de Estado radicado el día 14 de noviembre según se evidencia en el SAMAI

 Licitaciones convocadas y que se van a cerrar en las próximas semanas "Estudios previos de la selección abreviada de menor cantidad cuyo objeto es mejoramiento de vías terciarias en la Vereda dejar arriba sector Rincón santo del municipio de Nuevo Colón departamento de Boyacá por un valor \$347.770.670 y la disponibilidad presupuestal"

#### Atentamente,



**MARIA GUERRERO** 

#### **COPIA**

- Consejo Municipal De Nuevo Colón
- Secretaria de Gobierno De Nuevo Colón
- Secretaria de hacienda De Nuevo Colón
- Oficina De Planeación Del Municipio De Nuevo Colón
- Personería Del Municipio De Nuevo Colón
- Fiscalía Nacional
- Procuraduría Provincial, Procuraduría Departamental, Procuraduría Nacional
- Consejo Nacional Electoral
- Registraduría Del Estado Civil
- Sección Quintal Consejo De Estado
- Oficina jurídica de la Gobernación
- Despacho de gobernador Carlos Andres Amaya



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISION No. 6 MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

**ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO** 

**DEMANDANTE:** y WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ

**DEMANDADO:** ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS

RADICACIÓN: 15001-23-33-000-2023-00483-00

#### Link del expediente:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\_procesos.aspx?guid=1500 12333000202300483001500123

#### I. ASUNTO A RESOLVER

Procede la Sala de Decisión No. 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá a dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de nulidad electoral promovida por ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO y WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ en contra de ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS – alcaldesa municipio de Nuevo Colón.

#### **II. ANTECEDENTES**

#### 2.1. La demanda<sup>1</sup>

#### **Pretensiones**

1. En ejercicio del medio de control de nulidad electoral, la señora ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO y el señor WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ, pretenden lo siguiente:

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Índices 3 y 11 en SAMAI.

"PRIMERA.- Que se declare la nulidad electoral como alcaldesa del municipio de Nuevo Colon para el periodo 2024-2027 a la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS por la agrupación política "Juntos si podemos", y contenida en el formulario E26 ALC expedido por la comisión escrutadora departamental para el período constitucional 2024 – 2027, en razón a que personas que no residen en nuestro municipio ejercieron el derecho al voto y que en su momento el Consejo Nacional Electoral, por medio de las Resoluciones No. 6052 del 02 de agosto de 2023, Resolución No. 7163 del 24 de agosto de 2023 y Resolución No. 9786 del 12 de septiembre de 2023, por medio de la cuales se anularon y dejaron sin efecto la inscripción de cédulas inscritas en el municipio de Nuevo Colón, Boyacá para las elecciones que se realizaron el pasado 29 de octubre del año 2023.

**SEGUNDA**.- Como consecuencia de la pretensión primera, se ordene la cancelación de la credencial que acredita a ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS como ALCALDESA del municipio de Nuevo Colón – Boyacá, para el periodo constitucional 2024-2027".

#### **Fundamentos Fácticos**

- 2. Como fundamento de sus pretensiones señalaron que el Consejo Nacional Electoral por medio de las resoluciones No. 6052 del 02 de agosto de 2023, 7163 del 24 de agosto de 2023 y 9786 del 12 de septiembre de 2023, anuló y dejó sin efecto la inscripción de aproximadamente 201 cédulas en el municipio de Nuevo Colón Boyacá para las elecciones territoriales efectuadas el 29 de octubre del año 2023, de las cuales solo 11 demostraron arraigo por medio de recurso de reposición, pero no fueron incluidas en el censo electoral como lo disponía la resolución 11724 del 28 de septiembre de 2023 y no pudieron ejercer su derecho al voto.
- 3. Adicionalmente indicaron que las demás personas a quienes se les anuló y dejó sin efecto su inscripción de cédula mediante las resoluciones señaladas en el párrafo precedente, pese a no tener reconocimiento legal para ejercer el derecho al voto en el municipio de Nuevo Colón, con anuencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil fueron incluidos en el censo electoral, se les asignó mesa de votación y por ende, tuvieron la posibilidad de ejercer el derecho al voto configurándose así la trashumancia electoral.
- 4. Mencionaron que se radicaron derechos de petición ante la Registraduría Municipal de Nuevo Colón para que suministrara los nombres de las personas a quienes el Consejo Nacional Electoral les había anulado su inscripción por trashumancia y aun así votaron el 29 de octubre de 2023, frente a lo cual, obtuvieron respuesta en el sentido de que dicha información tiene reserva legal.

Motivo por el cual, buscaron a algunas de las personas que aparecían relacionadas en las resoluciones mencionadas, encontrando algunas situaciones irregulares, así:

- Catorce (14) personas ejercieron su derecho al voto en Nuevo Colón pese a que el CNE les había anulado su inscripción. Allegaron fotos de los certificados electorales de estas personas que dan cuenta que votaron en el Municipio de Nuevo Colón y pantallazos de consulta del lugar de votación presuntamente efectuada después de elecciones, en el que se evidencia como lugar de votación un municipio diferente al de Nuevo Colón.
- Dos (2) votantes a quienes a quienes el CNE les notificó vía correo electrónico el inicio de investigación preliminar por presunta trashumancia y posteriormente esta entidad revocó su inscripción. Sin embargo, se les permitió sufragar en el Municipio de Nuevo Colón. Allegaron pantallazo del presunto mensaje recibido del CNE, fotos de los certificados electorales de estas personas que dan cuenta que votaron en el Municipio de Nuevo Colón y pantallazos de consulta del lugar de votación presuntamente efectuada después de elecciones, en el que se evidencia como lugar de votación un municipio diferente al de Nuevo Colón.
- Dieciocho (18) personas a quienes se les había anulado su inscripción para sufragar en Nuevo Colón, sin embargo, aparecían en el censo electoral publicado por la Registraduría Municipal de este municipio y días después de elecciones al consultar el mismo link de la Registraduría Nacional del Estado Civil cambió el lugar de votación. Allegaron pantallazo de consulta del lugar de votación presuntamente de antes y después de las elecciones, pantallazo de consulta del grupo del SIBEN, pantallazo de consulta del ADRES, fotos los certificados electorales de estas personas que dan cuenta que votaron en el Municipio de Nuevo Colón y pantallazos de consulta del lugar de votación presuntamente efectuada después de elecciones, en el que se evidencia como lugar de votación un municipio diferente al de Nuevo Colón.
- A modo de ejemplo señalaron que en la mesa 12 aparecían relacionadas en el censo electoral 32 personas que se encontraban inhabilitadas para sufragar conforme a las Resoluciones No. 9786 y 7163 de 2023, mencionando cuan determinantes y decisivos fueron los trashumantes en el resultado electoral, ya que la diferencia de votos entre la candidata electa y quien ocupó el segundo lugar fue de 10 votos.
- Que PAULA ALEJANDRA MORENO MARANTA, identificada con cédula No. 1000382687 es sobrina de la alcaldesa electa y presuntamente en el conteo de votos los manipuló, además de que su inscripción para votar había sido anulada mediante Resolución No. 9786 de 2023 y luego de las elecciones al ser actualizada la base de datos aparece como lugar de votación en el municipio de VENTAQUEMADA. Allegaron fotografía presuntamente tomada en la mesa 10.
- Que el concejal GUSTAVO GAMBA WILCHES apoyó a la alcaldesa electa y fue presuntamente el encargado de organizar el transporte de los trashumantes el día 29 de octubre de 2023, entre ellos, diez (10) familiares suyos y de su esposa que ejercieron su derecho al voto y a quienes mediante la Resolución No. 9786 se les había anulado su inscripción, pero que después de elecciones aparecen con otro lugar de votación. Allegaron fotografías, pantallazo de Facebook.

#### **Fundamentos de Derecho**

- 5. La parte actora señaló que la causal de anulación electoral es la trashumancia electoral consagrada en el numeral 7 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: "Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción".
- 6. Así mismo, hicieron referencia al artículo 316 de la Constitución política que define quienes pueden participar en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales; al artículo 183 de la Ley 136 de 1994 que define la residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política; los artículos 7 y 9 de la Ley 6 de 1990 que hacen referencia al lugar de votación y a la conformación de la lista de cédulas aptas para votar; al artículo 81 del Decreto 2241 de 1986 que señala que cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores; a los artículos 2.3.1.8.2. y 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior relativos a la exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades y cruces de información; al artículo primero de Resolución 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral referente a la actuación administrativa de trashumancia electoral.
- 7. También mencionaron la Sentencia de la Corte Constitucional T-135 del 2000 en cuanto a la limitación al derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, consagrada en el artículo 316 superior cuando se refiere a la elección de las autoridades locales.

#### 2.2. Contestación de la demandada - ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS<sup>2</sup>

- 8. Por intermedio de apoderado judicial, la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS contestó la demanda solicitando se desestimen las pretensiones de la parte actora.
- 9. Mencionó que los registros fotográficos aportados no ilustran ningún aspecto sobre la causal objetiva invocada en la demanda, además, dijo que las imágenes carecen de legitimidad, no indicaron las condiciones de modo, fecha, lugar y se desconoce quién las tomó, aspectos que violan la autenticidad de la prueba, lo que

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Índice 35 en SAMAI.

imposibilita que sea controvertida por la parte demandada y que sea valorada por el fallador.

- 10. También arguyó que no hay prueba sumaria que permita inferir que los ciudadanos mencionados en la demanda hayan votado por la alcaldesa electa, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 258 de la Constitución Política que establece el voto secreto.
- 11. Refirió que le correspondía a la parte demandante identificar dentro del formulario E-11 a los trashumantes, lo cual no se acreditó en la demanda presentada.
- 12. Luego, trajo a colación jurisprudencia del Consejo de Estado que señala que el proceso electoral no se puede utilizar para descubrir, mediante investigación, hechos irregulares ocurridos con motivo de determinadas elecciones o nombramientos, sino para corroborar, comprobar que efectivamente los ya descubiertos, concretos y determinados por el demandante tuvieron ocurrencia; que en las demandas de nulidad electoral, fundada en causales objetivas no admiten acusaciones vagas, generalizadas u omnicomprensivas, en la medida que sobre el actor pesa el principio de la justicia rogada.
- 13. Así mismo, señaló que el Consejo de Estado ha señalado que para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo. Y adicionalmente, que debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda la incidencia en el resultado de las elecciones. También hizo alusión al sistema de deducción ponderado.
- 14. Dijo que los ciudadanos son libres de escoger su entidad promotora de salud, por lo tanto, el registro en el ADRES en un municipio distinto no es suficiente para demostrar la causal señalada en el artículo 275 del CPACA. En el mismo sentido, indicó que los datos del SISBEN de un municipio distinto a aquel en que se inscribió un ciudadano para votar, también resulta insuficiente para desvirtuar la presunción de residencia electoral que surge a raíz del acto de inscripción, haciéndose

necesaria su complementación con otras pruebas que desvirtúen tópicos tales como el ejercicio de profesiones o relaciones comerciales con el municipio donde se tiene inscrita la cédula.

15. De otro lado, arguyó que las resoluciones a que se hace referencia en la demanda, emanadas del CNE son ineficaces e inoponibles por indebida notificación, en garantía del debido proceso administrativo. Así, por ejemplo, la resolución No. 6052 del 02 de agosto de 2023, nada refirió respecto al cumplimiento por parte de la RNEC, del deber de comunicar sobre el inicio del procedimiento administrativo o investigación, y/o enviar mensajes electrónicos, a los correos o abonados telefónicos entregados por el ciudadano al momento de la inscripción.

#### 2.3. Pronunciamiento del Consejo Nacional Electoral (en adelante el CNE)<sup>3</sup>

- 16. La apoderada del CNE se pronunció frente a la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, para lo cual, hizo alusión a la normatividad relativa a la inscripción del ciudadano en el censo electoral, a la residencia electoral, a la inscripción para votar y a los mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y el control por parte del CNE en cuanto a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, al procedimiento breve y sumario a seguir en las en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral y la posibilidad de controvertir lo decidido en este procedimiento.
- 17. Seguidamente citó jurisprudencia del Consejo de Estado en la cual se han establecido los presupuestos para que prospere la causal de nulidad del acto de elección por trashumancia electoral, agregando que aún en el evento de demostrarse que los ciudadanos que incurrieron en trashumancia sufragaron en el respectivo municipio, por el principio de eficacia del voto se debe probar que esta circunstancia alteró el resultado electoral.
- 18. En ese sentido, arguyó que los requisitos señalados en la jurisprudencia no se satisfacen en el caso concreto, toda vez que no está probado que personas trashumantes hayan sufragado en el municipio, ni se establecieron circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni se individualizaron a los presuntos trashumantes por zona, puesto o mesa. Adicionalmente, no se desvirtuó la presunción de residencia

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Índice 34 en SAMAI.

electoral. Por esto, señaló que los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda no pueden ser estudiados ni probados oficiosamente por la instancia judicial, pues de hacerlo, se violaría el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada en la relación procesal.

19. Concluyó señalando que las Resolución No.6052 de 2023, Resolución No. 7163 de 2023 y la Resolución No. 9786 de 2023, fueron objeto de recursos los cuales se decidieron en su oportunidad a través de la Resolución No. 11724 de 2023, y no le consta que a personas a quienes se les revocó la inscripción de su cédula hayan sufragado en la respectiva circunscripción electoral. Además, adujo que resulta imposible dar veracidad a la afirmación del demandante en cuanto al sentido de la presunta votación, por el mismo carácter secreto del derecho al voto.

### 2.4. Pronunciamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil (en adelante la RNEC)<sup>4</sup>

- 20. El apoderado de la RNEC se pronunció frente a la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones al resultar material y jurídicamente imposible pronunciarse sobre estas, ya que esta entidad no profirió el Formulario E26 ALC.
- 21. Sostuvo que la RNEC hizo un esfuerzo institucional y técnico hasta último momento para procesar las resoluciones provenientes del CNE, postergando la fecha inicial de procesamiento de sus decisiones hasta el día 26 de septiembre de 2023, a las 12:00 y que en el caso concreto las resoluciones se notificaron así:
  - La Resolución No. 6052 del 02 de agosto de 2023 se envió por parte del Consejo Nacional Electoral a la Registraduría Municipal de Nuevo Colon, el 06 de septiembre de 2023 desde el correo electrónico dfvalencia@cne.gov.co. La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023. Quedó en firme el 18 de septiembre de 2023.
  - La Resolución 7163 del 24 de agosto de 2023 se envió por parte del Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Municipal de Nuevo Colon, el 30 de septiembre de 2023 desde el correo electrónico javargas@cne.gov.co. La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 05 de octubre de 2023. Quedó en firme el 12 de octubre de 2023.
  - La Resolución 9786 del 12 de septiembre de 2023 se envió por parte del Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Municipal de Nuevo Colon, el 12 de octubre de 2023 a las 9:57 am desde el correo electrónico

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Índice 36 en SAMAI.

pagomezp@cne.gov.co. La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde el 12 de octubre de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023. Quedó en firme el 23 de octubre de 2023.

- La Resolución 11724 del 28 de septiembre de 2023 se envió por parte del Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Municipal de Nuevo Colon, el 25 de octubre de 2023 desde el correo electrónico dfvalencia@cne.gov.co. La Registraduría de Nuevo Colón fijó en aviso desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023. Quedó en firme el 07 de noviembre de 2023.
- La Resolución 14638 del 26 de octubre de 2023 se envió por parte del Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Municipal de Nuevo Colon, el 20 de noviembre de 2023 desde el correo electrónico dfvalencia@cne.gov.co. La Registraduría de Nuevo Colón fijó en aviso desde el 21 de noviembre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2023. Quedó en firme el 05 de diciembre de 2023.
- 22. Conforme a lo anterior, sostuvo que el CNE a pesar de habérsele comunicado la fecha máxima del cierre del censo electoral, continuó profiriendo y notificando resoluciones de manera extemporánea, que dejaban sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de Nuevo Colón, siendo imposible para la RNEC procesarlas, ya que de manera previa y oportuna debía conformar el censo electoral definitivo y cierto, conforme lo establecen los artículos 87 y 114 del Decreto Ley 2241 de 1986.
- 23. Resaltó que en las pasadas elecciones territoriales se profirieron actos administrativos de trashumancia después de consolidado e impreso el censo electoral, esto es, el mismo día de día de las elecciones o de manera posterior a estas, circunstancia que conllevó a la alteración del orden público en algunos municipios del país y el riesgo de la integridad física de los servidores de la RNEC y del material electoral, además de los efectos negativos respecto a la confianza de la transparencia en medio del proceso electoral.
- 24. Por último, reiteró que la RNEC no ha actuado de manera caprichosa en cuanto la conformación y cierre del censo electoral y no es responsable del cumplimiento de los actos administrativos invocados en la demanda, ya que fue el CNE quien los comunicó de manera extemporánea.

#### 2.5. Actuación Procesal

La demanda fue inadmitida mediante providencia de 12 de enero de 2024<sup>5</sup>; 25. habiéndose subsanado<sup>6</sup> se dictó auto admisorio de la demanda el día 25 de enero de 2024<sup>7</sup> y cumplido el término de contestación de la demanda, por auto del 04 de marzo de 20248 se declararon no prosperas las excepciones previas. Mediante auto del 15 de marzo de 20249 se ordenó adelantar el trámite previsto en el artículo 182A del CPACA para dictar sentencia anticipada y con auto proferido el 04 de marzo abril 2024<sup>10</sup> se corrió el traslado para alegar de conclusión.

Se precisa que la parte accionante solicitó medida cautelar de suspensión 26. provisional del acto electoral demandado, de la cual se corrió traslado por medio de auto del 25 de enero de 2024<sup>11</sup> y luego, mediante auto del 13 de febrero de 2024<sup>12</sup> se negó dicha solicitud.

#### 2.6. Alegatos de conclusión

#### 2.6.1. Parte demandante<sup>13</sup>

La parte demandante en los alegatos de conclusión solicitó que se acceda a las pretensiones de la demanda. Así, señaló que, ante la omisión de depurar el censo electoral en las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, de las 163 personas que estaban relacionadas en las Resoluciones No. 6052 del 02 de agosto de 2023, No. 7163 del 24 de agosto de 2023 y No. 9786 del 12 de septiembre de 2023, sufragaron 146 personas cuya inscripción había sido anulada trashumancia por el CNE, votos que fueron determinantes en los resultados electorales.

Mencionó que de las once (11) personas que interpusieron recurso de 28. reposición y se les habilitó para votar mediante Resolución No. 11724 del 28 de septiembre de 2023, solo tres (3) personas lograron hacerlo pese a no estar registradas en los formularios E10 y E11, pero si aparecen en el formulario E12 y a las otras nueve (9) personas se le negó el derecho a voto.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Índice 6 en SAMAI

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Índice 11 en SAMAI <sup>7</sup> Índice 13 en SAMAI

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Índice 42 en SAMAI

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Índice 48 en SAMAI

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Índice 58 en SAMAI <sup>11</sup> Índice 14 en SAMAI

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Índice 29 en SAMAI

<sup>13</sup> Índice 69 en SAMAI.

- 29. Adujo que la RNEC asevera que la Resolución No. 7163 del 24 de agosto de 2023 le fue enviada el día 30 de septiembre de 2023 sin aportar prueba alguna, faltando a sus deberes legales de ser los garantes de la democracia, siendo claro que el día 24 de agosto aparecía publicada esta resolución en la página institucional de la RNEC.
- 30. Así mismo, que lo señalado por la RNEC es incongruente y contradictorio ya que la mayoría de las resoluciones fueron expedidas con fecha anterior al 26 de septiembre de 2023 y tan solo después de elecciones trasladó a sus antiguos lugares de votación las cédulas de ciudadanía cuya inscripción irregular había anulado el CNE.
- 31. Mencionó que once (11) familiares del actual concejal Gustavo Gamba Wilches, de apellidos Avendaño Wilches Gamba, Gamba Gordillo, Gamba Muñoz Vargas, Gamba Muñoz, Muñoz Suárez, Hernández Wilches, Gamba Caro, participaron activamente en las elecciones como se evidencia en el formulario E11, votos que fueron determinantes en los resultados del concejo y de la alcaldía. Arguyó que el tío del concejal es dueño de buses Concorde y este bus vino el día de elecciones a traer electores de Bogotá, puesto que la empresa Concorde no tiene operación en el municipio de Nuevo Colón.
- 32. Hizo alusión al principio de eficacia del voto y el carácter reservado del mismo.

#### 2.6.2. Parte demandada<sup>14</sup>

- 33. El apoderado de la parte demandada alegó de conclusión solicitando se denieguen las pretensiones de la demanda bajo los siguientes fundamentos:
- 34. Reiteró que los documentos y fotografías aportados no pueden tomarse como pruebas conducentes, pertinentes y útiles, no prueban la presunta trashumancia electoral, siendo necesario dar prevalencia a los principios del secreto del voto y de eficacia del voto.
- 35. Dijo que la parte demandante no aportó soportes de las reclamaciones, irregularidades o vicios que previamente a la declaratoria de la elección se hubiesen planteado ante el CNE y con los cuales se sustentara la causal de nulidad electoral

-

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Índice 70 en SAMAI.

denominada trashumancia, incumpliendo lo descrito en el parágrafo del artículo 237 de la Constitución Nacional y el numeral 6º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

36. Arguyó que la parte demandante omitió demandar las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios y omitió precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección, conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 139 de la Ley 1437 de 2011.

#### 2.6.3 El Consejo Nacional Electoral<sup>15</sup>

- 37. La apoderada del CNE reiteró lo expuesto en el pronunciamiento respecto de la demanda (numeral 2.3), concluyendo que las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas, por cuanto con las pruebas allegadas al plenario, no quedó plenamente demostrado lo alegado dentro del escrito de la demanda, siendo imposible dar veracidad a la afirmación del demandante en cuanto al sentido de la presunta votación, por el mismo carácter secreto del derecho al voto.
- 38. Sostuvo que no establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, puesto que las resoluciones que anulaban la inscripción irregular de cédulas fueron objeto de recurso de reposición.

#### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Problema Jurídico

39. Se contrae a determinar si en el caso concreto se acredita que ocurrió el fenómeno de trashumancia electoral en las elecciones de alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 en el municipio de Nuevo Colón – Boyacá, y por tanto, si hay lugar a declarar la nulidad del Acto Administrativo contenido en formulario E-26 ALC mediante el cual se declaró la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS como alcaldesa de ese ente territorial, al materializarse la causal de nulidad establecida en el numeral 7 del artículo 275 del CPACA, en razón a que presuntamente, personas que no residen en ese municipio ejercieron el derecho al voto pese a que en su momento el Consejo Nacional Electoral por medio de las

-

 $<sup>^{15}</sup>$  Índice 68 en SAMAI.

Resoluciones No. 6052 del 02 de agosto de 2023, No. 7163 del 24 de agosto de 2023 y No. 9786 del 12 de septiembre de 2023, les anuló y dejó sin efecto la inscripción de sus cédulas en el municipio de Nuevo Colón - Boyacá para las elecciones territoriales efectuadas el 29 de octubre del año 2023.

#### 3.2. Marco Jurídico y Jurisprudencial

### 3.2.1. Causal de nulidad consagrada en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011

40. El artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 consagra unas causales de anulación electoral además de los eventos previstos en el artículo 137 de ese Código, y en el numeral 7, específicamente contempla:

# "7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción".

- 41. Este vicio electoral es conocido como trashumancia electoral, el cual ha sido definido como la "acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés"<sup>16</sup>.
- 42. La causal de anulación en comento también guarda relación con el concepto de residencia contenido en el artículo 316 constitucional que establece: "en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".
- 43. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 163 de 1994¹¹ estableció que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Así mismo, que se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio y que, sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

12

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, , M.P. Rocío Araújo Oñate. Radicado: 68001-23-33-000-2020-00029-01. Sentencia de 26 de agosto de 2021.

agosto de 2021.

<sup>17</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.

44. Así las cosas, existe la presunción de residencia electoral la cual debe desvirtuarse a efectos de demostrar el vicio electoral conocido como trashumancia electoral. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

"(...). [E]I Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.".

Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (i) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (ii) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales"<sup>18</sup>. (negrilla fuera de texto).

45. Bajo este contexto, se advierte, en primer lugar, que la trashumancia electoral requiere de una ardua actividad probatoria por parte de quien la invoca como causal de nulidad del acto electoral ya que requiere la identificación de las personas no residentes en el respectivo municipio que se inscribieron para sufragar allí y respecto de las cuales se desvirtué la presunción de residencia electoral, que se acredite que efectivamente votaron y que tal irregularidad o votos espurios tuvieron incidencia sustancial en el resultado obtenido en la contienda electoral.

46. En este punto, adquiere especial relevancia el principio de la eficacia del voto, el cual señala que *cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector<sup>19</sup>, este principio es considerado la piedra angular del sistema jurídico electoral en Colombia, y por tanto, para su salvaguarda, la jurisprudencia del órgano de cierre de esta jurisdicción ha considerado que se debe aplicar la metodología de distribución ponderada, ante la imposibilidad de* 

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, , M.P. Rocío Araújo Oñate. Radicado: 11001-03-28-000-2018-00049-00. Sentencia de 14 de marzo de 2019.

 $<sup>^{19}</sup>$  Artículo  $1^{\rm o}$  del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).

determinar, en razón al secreto de voto, a qué lista o candidato beneficiaron o afectaron las irregularidades en la votación o los escrutinios<sup>20</sup>. Respecto a la aplicación de la metodología de distribución ponderada en asuntos de elección de mandatarios en cargos uninominales, el Consejo de Estado ha señalado que:

"369. Por lo expuesto, es claro para la Sala que el método que mejor garantiza la eficacia el voto (emitido tanto para integrar corporaciones públicas como para escoger mandatarios en cargos uninominales) y, por ende, resguarda el principio democrático (y descarta su inconstitucionalidad), es la distribución ponderada, de modo que este reproche de la apelación no es de recibo.

370. Justamente, la imposibilidad de tener certeza de a qué candidatos benefició exactamente el comportamiento de la trashumancia, reconocida por el CNE en la apelación, es la que fundamenta la metodología cuestionada, como se explicó<sup>21</sup>" (negrilla fuera de texto).

#### 3.3. Caso concreto

- 47. Memora la sala que en el caso concreto la parte demandante aduce que para la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS como alcaldesa del municipio de Nuevo Colón se materializó la causal de nulidad establecida en el numeral 7 del artículo 275 del CPACA, en razón a que presuntamente, personas que no residen en ese municipio ejercieron el derecho al voto pese a que en su momento el CNE por medio de las Resoluciones No. 6052 del 02 de agosto de 2023, No. 7163 del 24 de agosto de 2023 y No. 9786 del 12 de septiembre de 2023, les anuló y dejó sin efecto la inscripción de sus cédulas en este municipio para las elecciones territoriales efectuadas el 29 de octubre del año 2023.
- > Bajo este contexto, respecto de las resoluciones mencionadas en la demanda proferidas por el CNE en torno a la trashumancia electoral, se tiene que:
  - La Resolución No. 6052 del 02 de agosto de 2023 proferida por el CNE, por medio de la cual dispuso dejar sin efecto la inscripción de treinta y ocho (38) cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de Nuevo Colon, Departamento de Boyacá, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023. (Índice 3 documento 4\_ED\_DEMANDAY\_2ANEXOS.pdf fls. 1-23).

Esta resolución se envió por parte del CNE a la Registraduría Municipal de Nuevo Colón, el 06 de septiembre de 2023 desde el correo electrónico devalencia@cne.gov.co (índice 41 documento COLILLAS NOTIFICACION

 <sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta. M.P. Rocío Araújo Oñate. Radicado: 54001-23-33-000-2020-00010-02 (ppal) 54001-23-33-000-2020-00013-00 (Acumulado). Sentencia de 27 de enero de 2022.
 <sup>21</sup> Thidem.

TRASHUMANCIA. NUEVO COLON fl. 1). La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023 (índice 41 documento NUEVO COLON PUBLICACION R\_6052 02082023 CNE). Según lo informado por la RNEC, quedó en firme el 18 de septiembre de 2023.

La Resolución 7163 del 24 de agosto de 2023 proferida por el CNE, por medio de la cual dispuso dejar sin efecto la inscripción de sesenta y cuatro (64) cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de Nuevo Colon, Departamento de Boyacá, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023. (Índice 3 documento 4\_ED\_DEMANDAY\_2ANEXOS.pdf fls. 24-47).

Esta resolución se envió por parte del CNE a la Registraduría Municipal de Nuevo Colón, el 30 de septiembre de 2023 desde el correo electrónico javargas@cne.gov.co (índice 41 documento COLILLAS NOTIFICACION TRASHUMANCIA. NUEVO COLON fl. 2). La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 05 de octubre de 2023 (índice 41 documento NUEVO COLON PUBLICACION R\_7163 24082023 CNE). Según lo informado por la RNEC, quedó en firme el 12 de octubre de 2023.

 La Resolución 9786 del 12 de septiembre de 2023 proferida por el CNE, por medio de la cual dispuso dejar sin efecto la inscripción de noventa y nueve (99) cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de Nuevo Colon, Departamento de Boyacá, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023. (Índice 3 documento 4\_ED\_DEMANDAY\_2ANEXOS.pdf fls. 48-72).

Esta resolución se envió por parte del CNE a la Registraduría Municipal de Nuevo Colón, el 12 de octubre de 2023 desde el correo electrónico pagomezp@cne.gov.co (índice 41 documento COLILLAS NOTIFICACION TRASHUMANCIA. NUEVO COLON fl. 4). La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde el 12 de octubre de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023<sup>22</sup>, esta última fecha la informó la RNEC (índice 41 documento NUEVO COLON PUBLICACION R\_9786 12092023 CNE). Según lo informado por la RNEC, quedó en firme el 23 de octubre de 2023.

- En cuanto a los resultados electorales y la declaratoria de elección de ALCALDE, se evidencia lo siguiente:
  - En primer lugar, se advierte que para las elecciones de autoridades territoriales 2023 en el municipio de Nuevo Colón-Boyacá se instaló un puesto de votación en la cabecera municipal con un total de 15 mesas, como puede observarse:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN DE CENSO ELECTORAL COORDINACIÓN GRUPO TÉCNICO CENSO ELECTORAL

	DIVISION POLITICA ELECTORAL - ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 202										LES 2023
d	d mr	1 22	pp	departamento	municipio	puesto	mujeres	hombres	total	mesas	
07	169	00	00	BOYACA	NUEVO COLON	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	2395	2595	4990	15	
_											

 $<sup>^{22}</sup>$  En el aviso de cartelera dice: se desfija a las 5 de la tarde del cinco de octubre de 2023, sin embargo, esta fecha no puede ser inferior a la fecha en que se fijó el aviso.

• Conforme al formulario **E-24 ALC** "cuadro de resultado del escrutinio", se tiene que los resultados de las 15 mesas escrutadas fue el siguiente (Índice 3 documento 4 ED\_DEMANDAY\_2ANEXOS.pdf fl. 454):

CANDIDATOS	TOTAL VOTOS
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	1278
002 ALBA MERLYMARANTA CONTRERAS	1288
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	1225
TOTAL POR CANDIDATOS	3791
996 VOTOS EN BLANCO	35
VOTOS VÁLIDOS	3826
997 VOTOSNULOS	25
995 VOTOSNO MARCADOS	21
TOTAL VOTOS	3872

CANDIDATOS	MESA 0001	MESA 0002	MESA 0003	MESA 0004	MESA 0005	MESA 0006	MESA0007	MESA0008	MESA 0009	MESA 0010	MESA 0011	MESA 0012	MESA0013	MESA 0014	MESA 0015	TOTAL
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	78	100	98	69	71	94	88	69	82	98	96	86	90	78	81	1278
002 ALBA MERLYMARANTA CONTRERAS	82	94	89	94	88	89	90	93	88	78	68	105	81	71	78	1288
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	92	81	81	86	102	93	82	93	86	64	70	58	81	90	66	1225
TOTAL POR CANDIDATOS	252	275	268	249	261	276	260	255	256	240	234	249	252	239	225	3791
996 VOTOS EN BLANCO	0	1	1	1	0	3	2	4	3	2	4	6	1	4	3	35
VOTOS VÁLIDOS	252	276	269	250	261	279	262	259	259	242	238	255	253	243	228	3826
997 VOTOSNULOS	1	1	4	1	1	3	2	2	0	2	0	0	2	3	3	25
995 VOTOS NO MARCADOS	7	0	5	4	0	0	2	1	0	2	0	0	0	0	0	21
TOTAL VOTOS	260	277	278	255	262	282	266	262	259	246	238	255	255	246	231	3872

- Teniendo en cuenta el resultado anterior, por medio del formulario E-26 ALC proferido el 01 de noviembre de 2023, se hizo la declaratoria de elección de la candidata **ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS,** del partido o movimiento político JUNTOS SI PODEMOS, como **ALCALDESA** del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN - Departamento de BOYACÁ para el (Índice constitucional 2024-2027 3 documento 4\_ED\_DEMANDAY\_2ANEXOS.pdf fls. 459-460). En la misma fecha, los miembros de la COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL expidieron la respectiva **CREDENCIAL** formulario en E-28 (Îndice documento 4\_ED\_DEMANDAY\_2ANEXOS.pdf fl. 480).
- Ante la precariedad probatoria, este Despacho mediante auto del 15 de marzo de 2024 decretó de oficio una prueba documental tendiente a establecer el listado de números de cédulas de las personas que efectivamente sufragaron en el municipio de Nuevo- Colón en las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023 y que están relacionadas en las Resoluciones No. 6052 del 02 de agosto de 2023, No. 7163 del 24 de agosto de 2023 y No. 9786 del 12 de septiembre de 2023, por medio de las cuales el Consejo Nacional Electoral les anuló y dejó sin efecto la inscripción. En cumplimiento de ello, la RNEC allegó certificado en el que señala que una vez revisados los formularios E-11 de las elecciones locales 2023, correspondientes a las 15 mesas de votación del municipio de Nuevo Colón Boyacá, se pudo verificar que los ciudadanos que sufragaron y que se encontraban discriminados en las resoluciones de trashumancia del CNE, son los siguientes (índice 56 en SAMAI):

#### RESOLUCION 6052 DEL 02 AGOSTO DE 2023 CNE

NUIP	NOMBRES -	APELLIDOS
24198230	DIAMILE	TORRES LARA
52788240	ALEJANDRA MARIA	GARCIA AVILA
80761614	WILLIAM HERNAN	BRUCE PALACIOS

Las tres personas votaron con E-12 de conformidad con la R\_11724 28/09/2023
CNE que resuelve recursos, de tal manera que se habilitaron dichas cedulas para votar.

	RESOLUCION 7163 DEL 24 AGOS	STO DE 2023 CNE
NUIP	NOMBRES	APELLIDOS
	CINDY MILENA	JIMENEZ CARLOS
	VICTOR ALFONSO	MARCIALES GONZALEZ
1016071107	SANDRA MILENA	HERNANDEZ ROJAS
	MARIA EUGENIA	PAEZ PINZON
19216866	JAIRO	LAZO
41756294	BLANCA NIEVES	SOSA SOBA
79380120	JORGE HIPOLITO	CASTANEDA CAMACHO
52084502	PAOLA BIBIANA	VELEZ TRUJILLO
23823918	FLOR MERY	IBANEZ CHIQUIZA
80380650	OMAR ANGEL	RODRIGUEZ GALINDO
23823818	ANA MATILDE	LOPEZ CADENA
1056954558	MARIA VIVIANA	MARTINEZ GIL.
1001043469	DANIEL ARTURO	VARGAS OLIVAR
	ROGELIO	MUNOZ LARA
	DIANA PAOLA	PUERTO RODRIGUEZ
	DIANA MARCELA	CARO APONTE
	HEINEMBER JANUAR	SARMIENTO CARBONO
23822841		ARIAS CARO
	GLORIA EUNICE	CARO ARIAS
51829657		DUARTE CUEVAS
	JOSE JAVIER	MOLINA PARRA
	ALEXANDER	QUINTANA MOLINA
40015676		CASTELBLANCO ARIAS
	VICTOR ALFONSO	CONTRERAS LOPEZ
1003487760	JUAN CARLOS	CHAVEZ CHAVES
1054372229	PAOLA LISBETH	VELA LASSO
	ALFONSO	PAEZ AVENDANO
	SARA MERCEDES	DUARTE MOLINA
	RITO ANTONIO	MUNOZ NOVA
	FLORIPES	MARTINEZ BARON
	EDWIN DAVID	ROA NUNEZ
	ANA MILENA	BUITRAGO SOSA
	MARIA OLGA	BUITRAGO BUITRAGO
	VERENICE	GARAY ORTIZ
	MYRIAM JEANETH	DUARTE CUEVAS
	HILDA MARIA	VARGAS PORRAS
52335388	LEONOR	GAMBA MENESES
1000473199	JONATAN DAVID	APARICIO GAMBA
4266818	ADOLFO	APARICIO SUAREZ
52697892	GILMA BETTY	MOLINA RIVERA
79868102	VICENTE	CARVAJAL MELO
	YULIETH PAOLA	MERCADO NARVAEZ
24219260	FLOR MERY	GARAY TORRES
1015433308	GAL A JUSTINE	CARO NIETO
3256890	CARLOS HERNANDO	VEGA BONILLA
00400070	CLADVE MADIELA	CONTRERAS TORRES
	GLADYS MARIELA	
	CARLOS ANDRES	GONZALEZ AYALA
	FAUSTINO	ESPINOSA AREVALO
	GONZALO	ORJUELA CORONEL
	ELSA MARIA	CORONADO SUAREZ
	PEDRO ALFONSO	RODRIGUEZ DIAZ
	ANA ELICEDES	OROZCO SALAZAR
the second secon	WILSON ALBEIRO	FRACICA
51777710		GOMEZ ALFARO
	MARIA ADELAIDA	GUERRERO SOSA
	YOLANDA MARCELINA	AVENDANO TORRES
/9188228	GUILLERMO ANIBAL	GARCIA NINO

RESOLUCION 9786 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023 CNE

	RESOLUCION 9786 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023 CNE				
NUIP	NOMBRES	APELLIDOS .			
	SONIA RUTH	GUTIERREZ NORIEGA			
79405298	FERNEY	SUAREZ CASTELBLANCO			
	OSMAN YESID	GOMEZ ALDANA			
19052900		CONTRERAS TORRES			
	PABLO ENRIQUE	CONTRERAS TORRES			
	MARTHA LILIANA	CASTIBLANCO CASTELBLANCO			
	LUZ STELLA	MARTINEZ MORENO			
39682793		ALFARO MUNOZ			
	EDGAR DOMINGO	AVENDANO WILCHES			
	ANDREA YINNETH	AVENDANO WILCHES			
	YAQUELIN	ALFARO MUNOZ			
	FREDY JAVIER	GODOY VANEGAS			
	LUISA FERNANDA	CRUZ VARGAS			
	MARORA	VARGAS REYES			
	NESTOR LEONARDO	MUNOZ MUNOZ			
	ALEJANDRO	AVENDANO WILCHES			
		GORDILLO MONROY			
	LUCY AMPARO				
	ANDERSON FELIPE	GAMBA GORDILLO			
	LAURA STEFANY	GAMBA MUNOZ			
4286032	VICTOR JULIO	MOLINA MONROY			
23823679	MARIA EUGENIA	MONROY JIMENEZ			
1022419516	EDISON DAVID	VARGAS GAMBA			
	GUSTAVO	RIOS AMAYA			
	PEDRO NEL	NIETO SUPELANO			
	JAIME ORLANDO	GOMEZ RODRIGUEZ			
1023905937	WILLIAM YAIR	DELGADILLO URREA			
1000507571	LVESION BAOLA	IDAUTISTA MODENIO			
	YESICA PAOLA	BAUTISTA MORENO			
	VICTOR	QUINCOS			
	LUZ MERY	ESPINOSA LOPEZ			
	MARLEN	CASTIBLANCO CASTELBLANCO			
	VICTOR ORLANDO	GONZALEZ VILLAMIL			
4286436	JOSE EDGAR	SUAREZ OTALORA			
	JOSE OMAR	ZULUAGA LOPEZ			
	SANDRA PATRICIA	MUNOZ SUAREZ			
	MARIANA	TORRES VELASQUEZ			
	MARIA AYDEE	CARDOZO PAPAGAYO			
	AURA KATERIN	MORENO MARANTA			
	NUBIA PILAR	CADENA LOPEZ			
	MARIA CLARIZA	CADENA LOPEZ			
	PEDRO ALIRIO	GARAY AVENDANO			
23606409	CARMEN OFELIA	MORALES NIETO			
	WILSON JESUS	CADENA LOPEZ			
40028269	CLAUDIA PATRICIA	CUEVAS MORENO			
1019137934	ADRIANA SULAY	ALONSO MUNOZ			
4183108	SEGUNDO BERNARDINO	CADENA LOPEZ			
80176853	MIGUEL ANGEL	GARAY ORTIZ			
52836331	MARTHA ROCIO	BARAHONA SANTANA			
		0.4400000000000000000000000000000000000			
	ELIBERTO	CAMBEROS NIETO			
	LUZ DARY	AVENDANO AVENDANO			
	YUNEIDY YOHANA	PULIDO PAEZ			
AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	DEIVI JAHIR	CHACON WANUMEN			
	SANDRA MILENA	ROMERO ACUNA			
79830475	JORGE JHAN	CONTRERAS CADENA			
	MARIA ASCENCION	CASTELBLANCO QUINCOS			
23823984	ADRIANA MARCELA	GAMBA MILA			
	BLANCA NELLY	GIL DAZA			
	JOSE ERNESTO	SOSA			
	DIANA CAROLINA	SOSA CASTELBLANCO			
	JONATHAN SMITH	ROJAS GUERRERO			
	PAULA ALEJANDRA	MORENO MARANTA			
	YOLANDA MARIA	CUESTA CASTANEDA			
	LILIA INES	CASTRO CASTEBLANCO			
	SANDRA YOLIMA	AMAYA LINARES			
	ALVARO ENRIQUE	HERNANDEZ WILCHES			
	LUZ MARINA	SALCEDO CUBILLOS			
		OSORIO ORJUELA			
7226186	CLAUDIA LILIANA	SEPULVEDA VELANDIA			

52842889	MILY JOHANNA	RIANO APONTE	
6758424	LUIS ALVARO	CIFUENTES FONSECA	
52352944	SANDRA PATRICIA	IBANEZ CONTRERAS	
79717884	CLEMENTE	CARRERA TORRES	
30204732	LINA MARCELA	SARMIENTO SOSSA	
1019095533	LUIS OSWALDO	ESPINOSA GALINDO	
1015457283	LEIDY KATERIN	CADENA BAUTISTA	
1015447415	NANCY PAOLA	CADENA BAUTISTA	
24212132	BRIGIDA	MARTINEZ MORENO	
1056957979	LUZ ANGELA	GONZALEZ TORRES	
1010213770	ANYI PAOLA	ROJAS OLCUNCHE	
1054374707	ELBER ANDRES	NIAMPIRA MUNOZ	
24030609	MARIA MAGDALENA	RUIZ CORREDOR	
4237878	JUSTO PASTOR	ALBARRAN DUARTE	
3231202	CLAUDIO	PULIDO	
23824089	FANNY YOLANDA	TORRES PULIDO	
24196626	BLANCA STELLA	MOLINA MONROY	
52175951	MARIA YANETH	CARO APONTE	
80423841	WILLIAM ABELARDO	CARO APONTE	
	CARMEN DIOSELINA	CARO APONTE	
1233503659	VICTOR MANUEL	GAMBA CARO	
1052358578	YUBER FABIAN	PULIDO MORA	

De la anterior, es pertinente reiferar al Despacho lo señalado en la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la entidad y es que el CNE notificó a la RNEC las Resoluciones 6052, 7163 y 9786 de 2023 de manera extemporánea, aun cuando mediante oficio DRN-50 de 25 de julio de 2.023 y RDE-DCE-5178 de 2 de septiembre de 2023, se solicitó al CNE se notificaran dentro de términos las afectaciones que consideraran pertinentes al censo electoral con ocasión de los procesos de trashumancia electoral.

De otra parte, nos permitimos allegar al Despacho los formularios E 11 "registros de votantes" del Municipio de Nuevo Colón, diligenciados en las pasadas efecciones locales de 2023.

Sin otro particular, cordialmente,

GABRIEL ALFONSO GÓMEZ ULLOA GERMAN ENRIQUE GUEVARA CASTAÑEDA
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Boyacá

48. Tomando en consideración las pruebas allegadas al expediente, procede la Sala a analizar si en el caso concreto se encuentran acreditadas las reglas que el Consejo de Estado ha definido para el examen del cargo de nulidad electoral fundado en la causal del artículo 275.7 del CPACA, en el ámbito municipal y local<sup>23</sup>, a saber:

"(i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él; (ii) que éstas, efectivamente hayan votado y (iii) que sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la elección.

La incidencia del vicio se mide de acuerdo con el sistema de distribución ponderada de votos nulos

El examen del cargo no está sometido a la verificación del requisito de procedibilidad de que tratan los artículos 237 de la C.P. y 161.6 del C.P.A.C.A.<sup>24</sup>" (Negrillas fuera del texto original).

<sup>23</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, M.P. Rocío Araújo Oñate. Radicado: 54001-23-33-000-2020-00010-02 (ppal) 54001-23-33-000-2020-00013-00 (Acumulado). Sentencia de 27 de enero de 2022 (Párrafo 253).

<sup>24</sup> Consejo de Estado, Sección Quínta, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez. Radicado: 68001-23-33-000-2016-00076-02. Sentencia del 23 de febrero de 2017.

49. En este punto, tomando en consideración la regla que señala que el examen de la causal establecida en el artículo 275.7 del CPACA no está sometido a la verificación del requisito de procedibilidad de que tratan los artículos 237 de la C.P. y 161.6 del C.P.A.C.A, es pertinente señalar que no tiene vocación de prosperidad lo señalado por el apoderado de la parte demandada en los alegatos de conclusión concerniente a que no se aportaron los soportes de las reclamaciones, irregularidades o vicios que previamente a la declaratoria de la elección se hubiesen planteado ante el CNE y la necesidad de demandar tales decisiones. Por lo tanto, la Sala continúa con el análisis de las demás reglas.

## (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él

- 50. Sobre este punto, es pertinente señalar que las pruebas allegadas con la demanda a efectos de corroborar si en efecto el acto electoral reprochado incurrió en el fenómeno de la trashumancia electoral, son precarias. En ese sentido, la parte demandante no aportó pruebas válidas para discutir la residencia de las personas a quienes se les canceló su documento de identificación para votar en el municipio de Nuevo Colón. Tan es así que se limitó a copiar y pegar apartes de las resoluciones proferidas por el CNE por medio de las cuales se dejó sin efecto la inscripción de cédulas. Adicionalmente, frente a unos casos específicos allegó pantallazos de consulta del lugar de votación presuntamente de antes y después de las elecciones, pantallazo de consulta del grupo del SIBEN, pantallazo de consulta del ADRES y fotos de algunos certificados electorales, así como algunas fotografías presuntamente de personas que apoyaron a la alcaldesa electa.
- 51. Sea lo primero, recalcar que el Consejo de Estado ha dicho las fotografías por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse<sup>25</sup>, tienen un carácter representativo que sitúa en el contexto, pero "para que tengan connotación probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas<sup>26</sup>", requiriéndose además de otros medios de convicción que las soporten.
- 52. De forma específica, en el plenario no se observa la existencia de otros medios de prueba que permitan atribuirle valor probatorio a las fotografías y a las

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección B. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Exp. 44494, sentencia del 14 de febrero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera-Sala Plena, C.P. Danilo Rojas Betancourt. Exp. 28832, sentencia del 28 de agosto de 2014.

capturas de pantalla, pues la parte demandante no acreditó los elementos necesarios que le permitieran a la Sala establecer su veracidad.

- 53. No obstante, la parte demandante aportó copia de las resoluciones No. 6052 del 02 de agosto de 2023, 7163 del 24 de agosto de 2023 y 9786 del 12 de septiembre de 2023, por medio de las cuales el CNE anuló y dejó sin efecto la inscripción de algunas cédulas en el municipio de Nuevo Colón para las elecciones territoriales efectuadas el 29 de octubre del año 2023.
- 54. Al revisar los actos administrativos mencionados en el párrafo precedente se observa que la decisión de anular y dejar sin efecto la inscripción de algunas cédulas por parte del CNE, se hizo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, asumiendo de oficio el conocimiento e inicio del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Nuevo Colón del Departamento de Boyacá.
- 55. Conforme a lo señalado por el CNE, se realizó cruce de la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros), con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).
- 56. Así las cosas, los actos administrativos proferidos por el CNE a través de los cuales se dejó sin efecto la inscripción de algunas cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de Nuevo Colón, se presumen legales y las decisiones adoptadas en estos, no fueron desvirtuadas por la parte demandada, a saber:

Acto Administrativo Resolución No.	Fecha en que fue proferido	Notificación (Art. 11 Res. 2857 de 2018)	Total inscripciones de cédulas dejadas sin efectos
6052	02/08/2023	Del 06 al 10 sept 2023	38
7163	24/08/2023	Del 30 sept al 05 oct 2023	64
9786	12/09/2023	Del 12 al 17 oct 2023	99
	TOTAL		201

- 57. En torno al cumplimiento del procedimiento y decisiones del CNE sobre trashumancia, el Consejo de Estado señala que según el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 de 2015 estas tienen carácter policivo administrativo, y, por ende, **son de cumplimiento inmediato**, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan<sup>27</sup>.
- 58. Advierte la Sala que la RNEC se pronunció señalando que postergó la fecha inicial de procesamiento de las decisiones del CNE hasta el día 26 de septiembre de 2023 a las 12:00, no obstante, de manera extemporánea, el CNE continúo profiriendo decisiones que afectaban el censo electoral con ocasión de los procesos de trashumancia electoral, razón por la cual, no pudieron ser procesadas.
- 59. En ese sentido, se advierte que no se allegó al plenario prueba alguna que permita inferir que, si bien ya se había consolidado el censo electoral, la entidad haya desplegado acciones tendientes a evitar que las personas identificadas con las cédulas cuya inscripción se dejó sin efecto pudieran votar, situación que hizo inoperante las decisiones del CNE en materia de trashumancia, a las cuales los jurados de votación al parecer no tuvieron acceso real, oportuno, efectivo y eficaz<sup>28</sup>.
- 60. De otro lado, se evidencia que por medio de la Resolución 11724 del 28 de septiembre de 2023 se resolvieron dieciocho (18) recursos de reposición contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Nuevo Colón del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizase el 29 de octubre del año 2023, reponiendo respecto de once (11) cédulas inscritas y confirmando la decisión respecto de las otras siete (7) cédulas inscritas. (Índice 3 documento 4\_ED\_DEMANDAY\_2ANEXOS.pdf fls. 73-86).

22

 $<sup>^{27}</sup>$  Consejo de Estado, Sección Quinta, , M.P. Rocío Araújo Oñate. Radicado: 76001-23-33-000-2019-01203-01. Sentencia de 18 de noviembre de 2021. Jamundí

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> A esta conclusión arribó la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia citada en precedencia.

- 61. Esta resolución se envió por parte del CNE a la Registraduría Municipal de Nuevo Colón, el 25 de octubre de 2023 desde el correo electrónico dfvalencia@cne.gov.co (índice 41 documento COLILLAS NOTIFICACION TRASHUMANCIA. NUEVO COLON fl. 6). La Registraduría de Nuevo Colón fijó en aviso desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023 (índice 41 documento NUEVO COLON PUBLICACION R\_11724 28092023 CNE). Según lo informado por la RNEC, quedó en firme el 07 de noviembre de 2023.
- 62. Frente a la Resolución No. 11724 de 2023, la parte demandante adujo que pese a que se repuso la decisión respecto de once (11) cédulas inscritas, de estas, solamente a tres (3) de estas se les habilitó para votar, situación que se corrobora en la certificación emanada de la RNEC (Índice 56 en SAMAI). Sin embargo, no se avizora ninguna prueba que permita establecer las razones por las cuales no fueron habilitadas para votar las otras ocho (8) cédulas, circunstancia que, en todo caso, constituiría una irregularidad distinta a la contemplada en el artículo 275.7 del CPACA.
- 63. En conclusión, se encuentra acreditado que por medio de las resoluciones mencionadas en la demanda, el CNE dejó sin efecto la inscripción de doscientas (201) cédulas de ciudadanía inscritas para votar en el Municipio de Nuevo Colón en las elecciones territoriales de 2023 y repuso esta decisión respecto de once (11) de estas, es decir, para las elecciones locales de 2023 en el Municipio de Nuevo Colón se inscribieron personas no residentes en el respectivo municipio para sufragar allí y no fueron excluidas del censo electoral.
- 64. Por lo anterior, la Sala estima necesario adoptar las medidas tomadas por la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2021 con ponencia de la Consejera Rocío Araújo Oñate dentro del medio de control de nulidad electoral con radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, esto es, remitir copia de esta decisión y del expediente de la referencia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro de su competencia determinen la eventual configuración de conductas penales y/o disciplinarias respecto de las irregularidades acreditadas en el presente trámite; y, exhortar al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de manera mancomunada implementen los mecanismos necesarios para que la depuración de censo sea real y efectiva, en especial, que las decisiones relativas a la existencia de trashumancia puedan materializarse el día de los comicios, por ende, que los jurados de votación de manera eficiente y eficaz

cuenten con las herramientas para identificar a los ciudadanos que se consideren trashumantes.

#### (ii) Que éstas, efectivamente hayan votado

- 65. Conforme a la certificación allegada por la RNEC<sup>29</sup>, se encuentra acreditado que cincuenta y siete (57) personas a quienes el CNE les había dejado sin efecto la inscripción de su cédula por medio de la Resolución No. 7163 del 24 de agosto de 2023 ejercieron su derecho al voto en el Municipio de Nuevo Colón. Igual circunstancia ocurrió con ochenta y nueve (89) personas a quienes el CNE les había dejado sin efecto la inscripción de su cédula por medio de la Resolución No. 9786 del 12 de septiembre de 2023. Es decir, en total, ciento cuarenta y seis (146) personas efectivamente votaron pese a que se había dejado sin efecto su inscripción.
- (iii) Que sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la elección. La incidencia del vicio se mide de acuerdo con el sistema de distribución ponderada-.
- 66. Para efectuar los cálculos a través del sistema de distribución ponderada, el Máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo, fijó las siguientes reglas<sup>30</sup>:
  - "... teniendo en cuenta el número de votos obtenidos por los diferentes partidos y candidatos en las mesas que resultaron afectadas, se procede a calcular la participación porcentual de cada uno respecto del total de votos válidos depositados en la mesa, luego de establecido el porcentaje de participación, en esa misma proporción se les asigna el voto o votos irregulares que se han comprobado, procedimiento que se sique en cada una de las mesas afectadas por las irregularidades antes descritas. Agotada la anterior etapa se suman los resultados que arrojan cada una de las mesas hasta obtener cifras enteras y depuradas que corresponden al número total de votos irregulares que deberán descontarse a cada partido y candidato; concluida esta sustracción queda totalmente depurada la votación y sobre ella, de conformidad con el artículo 26321 Constitucional, se aplica el sistema para la asignación de curules, comenzando por el cálculo del umbral, la cifra repartidora y la reordenación de las listas cuando a ello haya lugar (listas con voto preferente), lo que finalmente permite evidenciar si existe o no modificación en el resultado electoral. La anterior metodología consulta el principio de eficacia del voto, en cuanto permite que se tomen los votos irregulares en su justa medida y se distribuyan a prorrata de la participación que han obtenido los diferentes partidos y candidatos en la votación válida, sin sacrificar ni afectar los votos mayoritarios que representan la auténtica voluntad del elector".

\_

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Índice 56 en SAMAI.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Consejero Ponente: Filemón Jiménez Ochoa. Radicado 11001-03-28-000-2006-00119-00(4060-4068). Sentencia del 22 de mayo de 2008

- 67. Conforme se mencionó en precedencia, el Consejo de Estado sostiene que es válida la aplicación de la distribución ponderada en cargos uninominales al ser el método que mejor garantiza y resguarda el principio democrático de la eficacia el voto<sup>31</sup>. Por consiguiente, la Sala aplicará el sistema de distribución ponderada por cada mesa de votación con el ánimo de determinar si los votos irregulares tuvieron incidencia en el resultado de la elección.
- 68. Es importante insistir que en el caso concreto se advierte precariedad probatoria y argumentativa de las partes, es así que ninguna de ellas estableció una relación de los votantes incursos en trashumancia electoral que efectivamente votaron y la mesa en la cual ejercieron el derecho al voto, no obstante, en aras de aplicar el sistema de distribución ponderada, la Sala procedió a realizar el cotejo respectivo entre la certificación allegada por la RNEC relativa a ciudadanos que sufragaron y que se encontraban discriminados en las resoluciones de trashumancia del CNE obrante como anexo al índice 56 en SAMAI y los formularios E-11 "registros de votantes" de cada mesa obrantes como anexos a los índices 62 a 66 en SAMAI, obteniendo el siguiente resultado:

\_

 $<sup>^{31}</sup>$  Consejo de Estado, Sección Quinta, M.P. Rocío Araújo Oñate. Radicado: 54001-23-33-000-2020-00010-02 (ppal) 54001-23-33-000-2020-00013-00 (Acumulado). Sentencia de 27 de enero de 2022.

RESOLU No.	UCION 7163 DEL 24 AGO No. CÉDULA	OSTO DE 2023 CNE MESA DE VOTACIÓN	RESOLUCION 9786 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 202			
1	1054374123	0012	1	51692573	0008	
2	1049618642	0012	2	79405298	0010	
3	1016071107	0012	3	1056954404	0015	
4	41741621	0008	4	19052900	0004	
5	19216866	0004	5	19323520	0004	
6	41756294	0004	6	23823595	0006	
7	79380120	8000	7	39754399	8000	
9	52084502	0009	8 9	39682793	0008	
10	23823918 80380650	0006 0010	10	79912520 1073237147	0010 0015	
11	23823818	0006	11	52254976	0009	
12	1056954558	0015	12	7178543	0004	
13	1001043469	0010	13	33376263	0008	
14	74339625	0009	14	33445394	0008	
15	53047881	0009	15	74417441	0010	
16	52913762	0009	16	11510584	0004	
17	12637757	0004	17	52755711	0004	
18	23822841	0005	18	1000159531	0010	
19 20	24197027 51829657	0007 0008	19 20	1010005442 4286032	0012 0003	
21	1056954815	0008	21	23823679	0003	
22	1016011112	0013	22	1022419516	0012	
23	40015676	0008	23	19398603	0004	
24	80926259	0010	24	74328556	0009	
25	1003487760	0012	25	6775637	0003	
26	1054372229	0012	26	1023905937	0012	
27	9536295	0004	27	1002587571	0011	
28	41709102	0008	28	4182805	0001	
29	6759558	0003	29	51853208	0008	
30 31	23508107 7182596	0004 0004	30 31	23823878 6761949	0006 0003	
32	1056956074	0004	32	4286436	0003	
33	24218079	0008	33	1024518886	0012	
34	52391897	0009	34	52337951	0009	
35	51636335	8000	35	35497828	0008	
36	51637903	0008	36	46359897	0008	
37	52335388	0009	37	1049648477	0012	
38	1000473199	0010	38	24198699	0007	
39	4266818	0003	39	23823492	0006	
40	52697892	0009	40	4182697	0001	
41	79868102	0010	41	23606409	0004	
42	1118563701 24219260	0012 0008	42 43	9398059 40028269	0004 0008	
44	1015433308	0008	43	1019137934	0008	
45	3256890	0001	45	4183108	0002	
46	39538878	0008	46	80176853	0010	
47	7184974	0004	47	52836331	0009	
48	6765836	0003	48	10172821	0004	
49	4285454	0003	49	23824119	0007	
50	40029314	8000	50	1002583198	0011	
51	6772413	0003	51	1049644351	0012	
52	35505004	0008	52	52299621	0009	
53 54	80411288 51777710	0010 0008	53 54	79830475 35457373	0010 0008	
55	51843564	0008	55	23823984	0006	
56	52114220	0009	56	1018481951	0012	
57	79188228	0010	57	4182632	0001	
			58	1054373972	0012	
			59	1023925687	0012	
-			60	1000382687	0010	
			61	23399851	0004	
			62	41783379	0008	
-			63 64	35450334 4183214	0008	
			65	20485747	0002	
			66	1054374571	0012	
			67	7226186	0004	
			68	52842889	0009	
			69	6758424	0003	
-			70	52352944	0009	
			71	79717884	0010	
-			72	30204732	0008	
-			73 74	1019095533 1015457283	0012 0012	
			75	1015447415	0012	
			76	24212132	0007	
			77	1056957979	0015	
			78	1010213770	0012	
			79	1054374701	0013	
			80	24030609	0007	
			81	4237878	0003	
			82	3231202	0001	
			83	23824089	0001	
			84 85	24196626 52175951	0007	
			86	80423841	0010	
			87	23823791	0006	
			88	1233503659	0015	
			89	1052358578	0012	
			-			

69. En resumen, en cada mesa se evidenciaron votos de personas a las que el CNE les dejó sin efectos la inscripción de sus cédulas en las resoluciones plurimencionadas, así:

Mesa	0001	0002	0003	0004	0005	0006	0007	0008	0009	0010	0011	0012	0013	0014	0015	TOTAL
No. votantes trashumancia	6	2	12	19	1	7	6	27	16	16	2	24	1	0	7	146

70. Seguidamente, al resultado de votos irregulares en cada mesa se le aplica el porcentaje de participación de votos obtenidos válidamente, a efectos de determinar el número de votos a descontar a cada candidato, como sigue:

MESA 0001								
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar				
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	78	30,95238	6	1,85714				
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	82	32,53968	6	1,95238				
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	92	36,50794	6	2,19048				
996 VOTOS EN BLANCO	0	0	6	0				
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	252	100		6				
997 VOTOS NULOS	1							
995 VOTOS NO MARCADOS	7							
TOTAL VOTOS	260							

MESA 0002								
Candidato	Votos	Porcentaje de	No. votos	No. votos a				
Cananaco	Obtenidos	participación	Irregulares	descontar				
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	100	36,23188	2	0,724638				
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	94	34,05797	2	0,681159				
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	81	29,34783	2	0,586957				
996 VOTOS EN BLANCO	1	0,36232	2	0,007246				
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	276	100		2				
997 VOTOS NULOS	1							
995 VOTOS NO MARCADOS	0							
TOTAL VOTOS	277							

MI	ESA 0003			
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	98	36,43123	12	4,371747
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	89	33,08550	12	3,970260
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	81	30,11152	12	3,613383
996 VOTOS EN BLANCO	1	0,37175	12	0,044610
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	269	100		12
997 VOTOS NULOS	4			
995 VOTOS NO MARCADOS	5			
TOTAL VOTOS	278			

MI	ESA 0004			
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	69	27,60000	19	5,244000
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	94	37,60000	19	7,144000
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	86	34,40000	19	6,536000
996 VOTOS EN BLANCO	1	0,40000	19	0,076000
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	250	100		19
997 VOTOS NULOS	1			
995 VOTOS NO MARCADOS	4			
TOTAL VOTOS	255			

MESA 0005								
Candidato	Votos	Porcentaje de	No. votos	No. votos a				
Gariarado	Obtenidos	participación	Irregulares	descontar				
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	71	27,20307	1	0,272031				
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	88	33,71648	1	0,337165				
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	102	39,08046	1	0,390805				
996 VOTOS EN BLANCO	0	0,00000	1	0,000000				
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	261	100		1				
997 VOTOS NULOS	1							
995 VOTOS NO MARCADOS	0							
TOTAL VOTOS	262							

MESA 0006								
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar				
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	94	33,69176	7	2,358423				
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	89	31,89964	7	2,232975				
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	93	33,33333	7	2,333333				
996 VOTOS EN BLANCO	3	1,07527	7	0,075269				
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	279	100		7				
997 VOTOS NULOS	3							
995 VOTOS NO MARCADOS	0							
TOTAL VOTOS	282							

MESA 0007								
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar				
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	88	33,58779	6	2,015267				
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	90	34,35115	6	2,061069				
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	82	31,29771	6	1,877863				
996 VOTOS EN BLANCO	2	0,76336	6	0,045802				
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	262	100		6				
997 VOTOS NULOS	2							
995 VOTOS NO MARCADOS	2							
TOTAL VOTOS	266							

MESA 0008								
Candidato	Votos	Porcentaje de	No. votos	No. votos a				
Candidato	Obtenidos	participación	Irregulares	descontar				
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	69	26,64093	27	7,193050				
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	93	35,90734	27	9,694981				
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	93	35,90734	27	9,694981				
996 VOTOS EN BLANCO	4	1,54440	27	0,416988				
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	259	100		27				
997 VOTOS NULOS	2							
995 VOTOS NO MARCADOS	1							
TOTAL VOTOS	262							

MI	ESA 0009			
Candidato	Votos	Porcentaje de	No. votos	No. votos a
Candidato	Obtenidos	participación	Irregulares	descontar
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	82	31,66023	16	5,065637
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	88	33,97683	16	5,436293
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	86	33,20463	16	5,312741
996 VOTOS EN BLANCO	3	1,15830	16	0,185328
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	259	100		16
997 VOTOS NULOS	0			
995 VOTOS NO MARCADOS	0			
TOTAL VOTOS	259			

MESA 0010								
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar				
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	98	40,49587	16	6,479339				
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	78	32,23140	16	5,157025				
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	64	26,44628	16	4,231405				
996 VOTOS EN BLANCO	2	0,82645	16	0,132231				
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	242	100		16				
997 VOTOS NULOS	2							
995 VOTOS NO MARCADOS	2							
TOTAL VOTOS	246							

MESA 0011				
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	96	40,33613	2	0,806723
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	68	28,57143	2	0,571429
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	70	29,41176	2	0,588235
996 VOTOS EN BLANCO	4	1,68067	2	0,033613
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	238	100		2
997 VOTOS NULOS	0			
995 VOTOS NO MARCADOS	0			
TOTAL VOTOS	238			

MESA 0012				
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	86	33,72549	24	8,094118
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	105	41,17647	24	9,882353
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	58	22,74510	24	5,458824
996 VOTOS EN BLANCO	6	2,35294	24	0,564706
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	255	100		24
997 VOTOS NULOS	0			
995 VOTOS NO MARCADOS	0			
TOTAL VOTOS	255			

MESA 0013				
Candidato	Votos	Porcentaje de	No. votos	No. votos a
Candidato	Obtenidos	participación	Irregulares	descontar
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	90	35,57312	1	0,355731
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	81	32,01581	1	0,320158
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	81	32,01581	1	0,320158
996 VOTOS EN BLANCO	1	0,39526	1	0,003953
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	253	100		1
997 VOTOS NULOS	2			
995 VOTOS NO MARCADOS	0			
TOTAL VOTOS	255			

MESA 0014				
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	78	32,09877	0	0,000000
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	71	29,21811	0	0,000000
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	90	37,03704	0	0,000000
996 VOTOS EN BLANCO	4	1,64609	0	0,000000
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	243	100		0
997 VOTOS NULOS	3			
995 VOTOS NO MARCADOS	0			
TOTAL VOTOS	246			

MESA 0015				
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	81	35,52632	7	2,486842
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	78	34,21053	7	2,394737
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	66	28,94737	7	2,026316
996 VOTOS EN BLANCO	3	1,31579	7	0,092105
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	228	100		7
997 VOTOS NULOS	3			
995 VOTOS NO MARCADOS	0			
TOTAL VOTOS	231			

71. Luego, se suman los resultados que arrojan cada una de las mesas hasta obtener cifras enteras y depuradas que corresponden al número total de votos irregulares que deberán descontarse a cada candidato respecto de la votación inicial obtenida para obtener el resultado final, así:

CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS POR MESA ACUMULADOS PARA DESCONTAR	TOTAL DE VOTOS A DESCONTAR (APROXIMADO A ENTERO MÁS CERCANO)	VOTACION INICIAL	RESULTADO FINAL = VOTACION INICIAL - VOTOS A DESCONTAR
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	47,32469	47	1278	1231
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	51,83598	52	1288	1236
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	45,16148	45	1225	1180
VOTOS EN BLANCO	1,67785	2	35	33
TOTAL	146 VOTOS IRREGULARES	146	3826	3680

- 72. Conforme a los resultados, la Sala evidencia que los ciento cuarenta y seis (146) votos irregulares no tuvieron incidencia en el resultado de la elección con potencialidad de anular el acto electoral demandado. Toda vez que, después de aplicada la metodología de distribución ponderada, la alcaldesa electa ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS continúa teniendo la mayor votación (1236 votos), frente al candidato WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ que quedó en segundo lugar (1231 votos). Si bien la diferencia de votos pasó de diez (10) con la votación inicial a cinco (5) con la votación ajustada, lo cierto es que continúa incólume la declaratoria de elección efectuada mediante el acto administrativo que se demanda.
- 73. En ese orden de ideas, al no cumplirse el último requisito, la Sala advierte que el acto enjuiciado no incurrió en la causal No. 7 del artículo 275 del CPACA, pues pese a que se encontraron 146 votos espurios por ejercicio del sufragio de cédulas a las que se les canceló la inscripción, luego de aplicar el método de la distribución ponderada no se evidencia una modificación que incida en el resultado de los comicios cuestionados.
- 74. En virtud de lo expuesto, se negará la nulidad del acto de elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS como alcaldesa del municipio de Nuevo

Colón-Boyacá para el periodo constitucional 2024-2027, contenido en el Formulario E26-ALC del 01 de noviembre de 2023 proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Nuevo Colón-Boyacá.

#### IV. De la condena en costas

75. Al respecto dirá la Sala que el artículo 188 del CPACA prevé que la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, salvo en los procesos en que se ventile un interés público; luego, considerando que la nulidad electoral resuelve precisamente cuestiones de interés general, no cabe duda del carácter público que le asiste a este medio de control y consecuente con ello, la Sala se abstendrá de proferir condena en costas.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión No. 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### **FALLA**

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, por las razones expuestas.

**TERCERO: REMITIR** copia de esta decisión y del expediente de la referencia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro de su competencia determinen la eventual configuración de conductas penales y/o disciplinarias respecto de las irregularidades acreditadas en el presente trámite.

**CUARTO: EXHORTAR** al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de manera mancomunada implementen los mecanismos necesarios para que la depuración de censo sea real y efectiva, en especial, que las decisiones relativas a la existencia de trashumancia puedan materializarse el día de los comicios, por ende, que los jurados de votación de manera eficiente y eficaz cuenten con las herramientas para identificar a los ciudadanos que se consideren trashumantes.

**QUINTO:** En firme esta providencia procédase a su archivo dejando las anotaciones y constancias de rigor.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados:

(Firmado electrónicamente en Samai)
FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Ponente

(Firmado electrónicamente en Samai) CON ACLARACIÓN DE VOTO LAURA PATRICA ALBA CALIXTO

(Firmado electrónicamente en Samai) **LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA** 



Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)

Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

# CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL

**Radicado:** 15001-23-33-000-2023-00483-01

Demandantes: ROSA MARÍA CASTELBLANCO CASTEBLANCO Y

WILLINTON EDUARDO PULIDO IBÁÑEZ

Demandada: ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, ALCALDESA

DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ), PERIODO 2024-2027

**Temas:** Trashumancia. Fórmula de distribución o afectación ponderada.

Cambio de jurisprudencia sobre la incidencia de esa causal en

elecciones para cargos uninominales.

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala resuelve los recursos de apelación interpuestos por los demandantes, contra la sentencia del 9 de mayo de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, que negó las pretensiones de la demanda.

#### I. ANTECEDENTES

#### 1.1 La demanda

Los señores Rosa María Casteblanco Casteblanco y Willinton Eduardo Pulido Ibáñez, en nombre propio y de manera conjunta, presentaron demanda el 18 de diciembre de 2023, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, contemplado en el artículo 139 del CPACA, en contra del Acta de Escrutinio Municipal E 26 – ALC del 1° de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró la elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), periodo 2024-2027.

#### 1.2 Hechos

La parte actora expuso como fundamentos fácticos, los siguientes:

Señalaron que, con ocasión de los comicios que se llevarían a cabo el 29 de octubre de 2023 el registrador municipal de Nuevo Colón, en respuesta a varios derechos de petición formulados, precisó que el censo electoral de dicho ente territorial correspondía a 4990 cédulas habilitadas para votar y que, durante el periodo dispuesto para el efecto, se inscribieron 407 ciudadanos.





Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)

Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

Destacaron que el Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante resoluciones 6052, 7163 del 2 y 24 de agosto de 2023 de 2023, respectivamente, y 9786 de 12 de septiembre de 2023, dejó sin efectos la inscripción de 201 cédulas del municipio de Nuevo Colón (Boyacá), de las cuales solo 11 ciudadanos lograron demostrar su arraigo vía recurso de reposición, por lo que fueron habilitados para votar. Sin embargo, afirmaron que estos últimos no pudieron ejercer su derecho al sufragio.

Agregaron que el registrador municipal durante los escrutinios el 1° de noviembre de 2023, advirtió sobre los actos del CNE que excluyeron algunas cédulas del censo electoral de Nuevo Colón (Boyacá) y que, a su vez, habilitó a 11 ciudadanos para votar. No obstante, las personas cuya inscripción de su cédula había dejado sin efecto, sorpresivamente participaron en el certamen del 29 de octubre de 2023.

Relacionaron la lista de ciudadanos cuya inscripción en el referido municipio se dejó sin validez, pero que la registraduría, sin tener en cuenta lo ordenado por el Consejo Nacional Electoral, les permitió votar el 29 de octubre de 2023, por cuanto no fueron excluidas para las elecciones en dicho ente territorial. Igualmente, para ilustrar la irregularidad identificaron en la mesa 12 algunos de los trashumantes del municipio.

Aseguraron que la sobrina de la alcaldesa demandada manipuló los resultados durante el conteo de votos. Además, indicaron que la inscripción de la cédula de aquella fue anulada por Resolución 9786 de 2023 y, luego de las elecciones, se advirtió que su lugar de votación era el municipio de Ventaquemada. Asimismo, alegaron que durante la jornada electoral se pudo evidenciar la llegada de varios buses que transportaban personas ajenas al municipio y acudieron a sufragar y que, presuntamente, el que coordinó el transporte de los trashumantes fue el concejal de Nuevo Colón (Boyacá) Gustavo Gamba Wilches, quien apoyó abiertamente a la alcaldesa demandada.

Resaltaron que en el municipio en cuestión votaron 10 familiares del referido cabildante, pese que el CNE, mediante Resolución 9786 de 2023, había anulado la inscripción de sus respectivas cédulas.

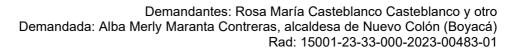
Mencionaron que la señora Rosa María Castelblanco presentó reclamación el día 1° de noviembre a las 3:00 p.m., ante la Comisión Escrutadora Departamental, y el acto de elección E-26 se generó a las 7:24 p.m. del mismo día. Con todo, no le resolvieron su solicitud bajo el argumento de que aquella se había formulado de manera extemporánea.

## 1.3 Normas violadas y concepto de la violación

La parte actora invocó como causal de anulación la prevista en el numeral 7 del artículo 275 del CPACA. Asimismo, consideró que con el acto de elección se infringieron los artículos 316 de la Constitución Política, 183 de la Ley 136 de 1994, 7 y 9 de la Ley 6 de 1990, 81 del Decreto 2241 de 1986, 2.3.1.8.2 del Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.









Señalaron que, tratándose de la residencia electoral, el artículo 316 de la Constitución establece que en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. De modo que, afirmaron que la intención del constituyente era que en las elecciones territoriales se respetara la voluntad de las personas que realmente tienen un vínculo con el ente territorial o el departamento.

Indicaron que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha sostenido que el concepto de trashumancia electoral corresponde a la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés<sup>1</sup>.

Alegaron que, como excandidatos a la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá) se vieron afectados por la trashumancia que se relató en los hechos señalados líneas atrás, toda vez que fueron 201 cédulas irregularmente inscritas y, a pesar de los actos del CNE, el registrador municipal hizo caso omiso y permitió que votaran, lo cual resultó determinante en el resultado del certamen.

## 1.4 Actuaciones procesales

#### 1.4.1 La admisión

Mediante providencia del 12 de enero de 2024, el Tribunal Administrativo de Boyacá inadmitió la demanda y se concedió el término legal de 3 días para subsanarla. Encontrándose dentro del plazo la parte actora presentó memorial de corrección, razón por la cual, mediante providencia del 25 de enero de 2024, se admitió.

Posteriormente, por auto del 13 de febrero de 2024 el tribunal resolvió la solicitud de suspensión provisional formulada, en el sentido de negarla.

#### 1.4.2 Contestación de la demanda

# 1.4.2.1 Alba Merly Maranta Contreras – demandada

Mediante apoderado se pronunció en los siguientes términos:

Sostuvo que las imágenes aportadas por la parte actora, en las que constan los certificados electorales con los cuales pretende demostrar la trashumancia, no satisfacen los requisitos de autenticidad, pues es claro que se extrajeron de un archivo original; sin embargo, no se logra identificar de qué manera se obtuvieron.

Argumentó que en esta actuación no se encuentran acreditados los requisitos señalados por la jurisprudencia para la procedencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 7 del artículo 275 del CPACA. Ello por cuanto que, la parte

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 18 de noviembre de 2021, radicado: 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate.







Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)

Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

demandante omitió demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la trashumancia y que, en efecto, tal situación haya favorecido a la demandada, razones suficientes para mantener el acto de elección incólume.

Alegó que los actos administrativos del CNE por medio de los cuales se anuló la inscripción de varias cédulas para las elecciones que se llevarían a cabo el 29 de octubre de 2023, no fueron notificados en debida forma y, por ello, la registraduría municipal no actualizó dicha información en el censo electoral.

Refirió antecedentes jurisprudenciales respecto al alcance de la trashumancia como causal de nulidad electoral, y la necesidad de probar la residencia electoral de los ciudadanos, la cual surge a partir del acto de inscripción.

## 1.4.2.2 Consejo Nacional Electoral

Expuso que la Constitución Política en su artículo 316 regula lo concerniente a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes de un ente territorial. Por su parte, con el objeto de brindar garantías para la trasparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior, estableció los mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y el control por parte del CNE en cuanto a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a través del Decreto 1294 de 2015.

Sostuvo que en este caso la parte actora no demostró que, efectivamente, personas ajenas hayan sufragado en el municipio, por cuanto no establece circunstancias de tiempo, modo y lugar; no aporta los nombres de los presuntos trashumantes individualizados por zona, puesto y mesa. Si bien es cierto allega un listado de cédulas no se sabe a qué corresponde o el comparativo donde efectivamente se demuestre lo alegado.

Destacó que no obra prueba que conlleve a desvirtuar la residencia electoral en la mencionada circunscripción, circunstancia que guarda relación con la presunción de legalidad establecida en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 para los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral en el transcurso del procedimiento breve y sumario por trashumancia en el departamento de Boyacá. Además, tales actos no pueden ser cuestionados a través del medio de control de nulidad electoral.

Mencionó que las resoluciones 6052, 7163 y 9786 de 2023, fueron objeto de recursos los cuales se decidieron en su oportunidad a través de la Resolución 11724 de 2023; en consecuencia, no le consta a esa autoridad que personas a las que se les revocó la inscripción de su cédula hayan sufragado en la circunscripción electoral de Nuevo Colón (Boyacá). De igual forma, resulta imposible tener por cierta la afirmación de la parte demandante en cuanto al sentido de la votación, por el mismo carácter secreto del voto.

Recordó la naturaleza rogada de la jurisdicción contencioso – administrativa, para precisar que los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda no pueden







ser estudiados ni probados oficiosamente por la instancia judicial. Obrar en tal sentido implicaría violar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada en la relación procesal.

# 1.4.2.3 Registraduría Nacional del Estado Civil

Solicitó que se declarara la falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que no es la entidad llamada a intervenir en el asunto de la referencia. Sin embargo, se pronunció sobre los hechos para indicar que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Oficio DRN-050 del 25 de julio de 2023, le comunicó al CNE que solo se procesarían aquellas decisiones que dejaran sin efecto inscripciones irregulares de ciudadanos, hasta el 14 de septiembre de 2023, fecha en la cual se cerraría el censo electoral.

Destacó que, no obstante, la RNEC realizó un esfuerzo institucional y técnico, hasta último momento para procesar las resoluciones que dejarían sin efecto inscripciones irregulares de ciudadanos, provenientes del CNE, razón por la cual postergó la fecha inicial de cierre hasta el 26 de septiembre de 2023, a las 12:00 del mediodía, directriz y decisión que fue ratificada mediante oficio RDE-DCE-5178 de 27 de septiembre de 2023. Es decir que todas y cada una de las resoluciones que fueren notificadas con posterioridad a esta fecha no afectarían el censo electoral, hasta tanto se llevara a cabo la contienda del 29 de octubre de 2023.

Mencionó que, a pesar de habérsele comunicado la fecha máxima del cierre, el CNE profirió y notificó, de manera extemporánea, las resoluciones que dejaban sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá). Con todo, para la RNEC era imposible procesar dicha información, toda vez que con ocasión a la contienda se debía conformar, de manera previa, un censo electoral definitivo y cierto, que permitiera cumplir con lo establecido en los artículos 87 y 114 del Decreto Ley 2241 de 1986.

Anotó que es dable colegir que la responsabilidad de que algunos ciudadanos hubiesen o no ejercido el derecho al voto en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá) pese a que se hallaban inmersos en alguna clase de investigación irregular de inscripción de su cédula, recae única y exclusivamente sobre el CNE. Enfatizó que, si hubiera notificado dichos actos administrativos dentro del término previsto, el censo electoral se habría modificado.

Argumentó que en pasadas elecciones territoriales y en las desarrolladas en octubre de 2023, ha sido una constante que una vez consolidada e impresa la información de los votantes, sigan profiriéndose actos administrativos de trashumancia; incluso algunos se notificaron en el mes de noviembre de 2023, al extremo de recibir decisiones del Consejo Nacional Electoral hasta el mismo día de las elecciones, circunstancia que conllevó a la alteración del orden público en algunos municipios del país y el riesgo de la integridad física de los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil así como del material electoral.







Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)

Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

# 1.5. Otras actuaciones de la primera instancia

Mediante providencia del 4 de marzo de 2024, el magistrado ponente resolvió las excepciones de inepta demanda y falta de legitimación en la causa por pasiva, formuladas por la parte demandada y la RNEC, respectivamente, en el sentido de declararlas no probadas.

Por auto del 15 de marzo de 2024, el despacho sustanciador decretó las pruebas requeridas y denegó otras y, de oficio, ordenó una prueba documental consistente en requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegara al expediente una certificación en la que se indique el listado de cédulas de las personas que efectivamente sufragaron en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá) en las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023 y que están identificadas en las resoluciones 6052 del 02 de agosto de 2023, 7163 del 24 de agosto de 2023 y 9786 del 12 de septiembre de 2023, por medio de las cuales el Consejo Nacional Electoral les anuló su inscripción. También requirió a la parte actora para que allegara el formulario E-11 con la lista de sufragantes de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023 del municipio de Nuevo Colón (Boyacá) en un documento más nítido y legible. En la misma providencia dispuso dictar sentencia anticipada y el fijó el litigio en los siguientes términos:

- 27. Atendiendo a las manifestaciones de los sujetos procesales, el Tribunal considera que el problema Jurídico consiste en establecer si en el caso concreto se acredita que ocurrió el fenómeno de trashumancia electoral en las elecciones de alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 en el municipio de Nuevo Colón Boyacá, y por tanto, si hay lugar a declarar la nulidad del Acto Administrativo contenido en el formulario E-26 ALC mediante el cual se declaró la elección como alcaldesa de ese ente territorial, al materializarse la causal de nulidad establecida en el numeral 7 del artículo 275 del CPACA, en razón a que presuntamente, personas que no residen en ese municipio ejercieron el derecho al voto pese a que en su momento el Consejo Nacional Electoral por medio de las Resoluciones No. 6052 del 02 de agosto de 2023, No. 7163 del 24 de agosto de 2023 y No. 9786 del 12 de septiembre de 2023, las anuló y dejó sin efecto la inscripción de sus cédulas en el municipio de Nuevo Colón Boyacá para las elecciones territoriales efectuadas el 29 de octubre del año 2023.
- 28. En consecuencia, determinar si hay lugar a ordenar la cancelación de la credencial que acredita a ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS como ALCALDESA del municipio de Nuevo Colón Boyacá, para el periodo constitucional 2024-2027.

Mediante providencia del 4 de abril de 2024, el magistrado ponente corrió traslado para alegar de conclusión, por lo que las partes presentaron los escritos respectivos y el ministerio público rindió su concepto.

## 2. La sentencia apelada

La Sala Seis de Decisión del Tribunal Administrativo de Boyacá denegó las pretensiones de la demanda, mediante providencia del 9 de mayo de 2024, con fundamento en lo siguiente:

Expuso que, de conformidad con las pruebas aportadas al expediente, se tiene que las resoluciones proferidas por el Consejo Nacional Electoral respecto a la







anulación de la inscripción de algunas cédulas en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá), fueron notificadas así:

- La Resolución 6052 del 02 de agosto de 2023 proferida por el CNE, por medio de la cual dispuso dejar sin efecto la inscripción de treinta y ocho (38) cédulas de ciudadanía inscritas en Nuevo Colón (Boyacá) para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarían a cabo el día 29 de octubre de 2023, fue comunicada a la registraduría municipal el 6 de septiembre de 2023, al correo divalencia@cne.gov.co. La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde ese día hasta el 10 de septiembre de 2023 (índice 41 documento Nuevo Colón publicación R\_6052 02082023 CNE). Según lo informado por la RNEC, quedó en firme el 18 de septiembre de 2023.
- La Resolución 7163 del 24 de agosto de 2023 proferida por el CNE, por medio de la cual dispuso dejar sin efecto la inscripción de sesenta y cuatro (64) cédulas de ciudadanía inscritas en Nuevo Colón (Boyacá), para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarían a cabo el día 29 de octubre de 2023, fue comunicada a la registraduría municipal el 30 de septiembre de 2023, desde el correo <a href="mailto:javargas@cne.gov.co">javargas@cne.gov.co</a>. La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde ese día hasta el 5 de octubre de 2023 (índice 41 documento Nuevo Colón publicación R\_7163 24082023 CNE). Según lo informado por la RNEC, quedó en firme el 12 de octubre de 2023.
- La Resolución 9786 del 12 de septiembre de 2023 proferida por el CNE, por medio de la cual dispuso dejar sin efecto la inscripción de noventa y nueve (99) cédulas de ciudadanía inscritas en Nuevo Colón (Boyacá) para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarían a cabo el día 29 de octubre de 2023, fue comunicada a la registraduría municipal el 12 de octubre de 2023 desde el correo pagomezp@cne.gov.co. La Registraduría de Nuevo Colón fijó aviso desde ese día hasta el 17 de octubre de 2023, (índice 41 documento Nuevo Colón publicación R\_9786 12092023 CNE). Según lo informado por la RNEC, quedó en firme el 23 de octubre de 2023.

Destacó que, de acuerdo con la documental aportada, para las elecciones de autoridades territoriales del año 2023 en Nuevo Colón (Boyacá) se instaló un puesto de votación en la cabecera municipal con un total de 15 mesas.

Precisó que, conforme al formulario E-24 ALC «cuadro de resultado del escrutinio», se tiene que los resultados de las 15 mesas escrutadas fue el siguiente:







Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

CANDIDATOS	TOTAL VOTOS
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	1278
002 ALBA MERLYMARANTA CONTRERAS	1288
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	1225
TOTAL POR CANDIDATOS	3791
996 VOTOSEN BLANCO	35
VOTOS VÁLIDOS	3826
997 VOTOSNULOS	25
995 VOTOSNO MARCADOS	21
TOTAL VOTOS	3872

Sostuvo que, en consideración al resultado anterior, mediante formulario E-26 ALC proferido el 1° de noviembre de 2023, se declaró la elección de la candidata Alba Merly Maranta Contreras, del partido o movimiento político «Juntos sí podemos», como alcaldesa del municipio de Nuevo Colón (Boyacá) para el periodo constitucional 2024-2027.

Aclaró que, ante la precariedad probatoria, mediante auto del 15 de marzo de 2024 se decretó de oficio una prueba documental tendiente a establecer el listado de las cédulas de las personas que efectivamente sufragaron en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá) en las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023 y que están relacionadas en las resoluciones 6052 del 02 de agosto de 2023, 7163 del 24 de agosto de 2023 y 9786 del 12 de septiembre de 2023, por medio de las cuales el Consejo Nacional Electoral les anuló y dejó sin efecto la inscripción. En cumplimiento de ello, la RNEC allegó el certificado en el que señala que una vez revisados los formularios E-11 de las elecciones locales 2023, correspondientes a las 15 mesas de votación del municipio de Nuevo Colón (Boyacá), se pudo verificar que los ciudadanos que sufragaron y que se encontraban discriminados en las resoluciones de trashumancia del CNE, son los siguientes (índice 56 en SAMAI):

24198230	DIAMILE	TORRES LARA
	ALEJANDRA MARIA	GARCIA AVILA
	WILLIAM HERNAN	BRUCE PALACIOS

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS
054374123	CINDY MILENA	JIMENEZ CARLOS
049618642	VICTOR ALFONSO	MARCIALES GONZALEZ
016071107	SANDRA MILENA	HERNANDEZ ROJAS
41741621	MARIA EUGENIA	PAEZ PINZON
19216866	JAIRO	LAZO
41756294	BLANCA NIEVES	SOSA SOBA
79380120	JORGE HIPOLITO	CASTANEDA CAMACHO
52084502	PAOLA BIBIANA	VELEZ TRUJILLO
23823918	FLOR MERY	IBANEZ CHIQUIZA
80380650	OMAR ANGEL	RODRIGUEZ GALINDO
23823818	ANA MATILDE	LOPEZ CADENA
056954558	MARIA VIVIANA	MARTINEZ GIL
001043469	DANIEL ARTURO	VARGAS OLIVAR
74339625	ROGELIO	MUNOZ LARA
53047881	DIANA PAOLA	PUERTO RODRIGUEZ
52913762	DIANA MARCELA	CARO APONTE
12637757	HEINEMBER JANUAR	SARMIENTO CARBONO
23822841	DELFINA	ARIAS CARO
24197027	GLORIA EUNICE	CARO ARIAS
51829657	BRIGETTE	DUARTE CUEVAS
056954815	JOSE JAVIER	MOLINA PARRA
016011112	ALEXANDER	QUINTANA MOLINA
40015676	LUCILA	CASTELBLANCO ARIAS
80926259	VICTOR ALFONSO	CONTRERAS LOPEZ
003487760	JUAN CARLOS	CHAVEZ CHAVES







1054372229	PAOLA LISBETH	VELA LASSO
9536295	ALFONSO	PAEZ AVENDANO
41709102	SARA MERCEDES	DUARTE MOLINA
6759558	RITO ANTONIO	MUNOZ NOVA
23508107	FLORIPES	MARTINEZ BARON
7182596	EDWIN DAVID	ROA NUNEZ
1056956074	ANA MILENA	BUITRAGO SOSA
24218079	MARIA OLGA	BUITRAGO BUITRAGO
52391897	VERENICE	GARAY ORTIZ
51636335	MYRIAM JEANETH	DUARTE CUEVAS
51637903	HILDA MARIA	VARGAS PORRAS
52335388	LEONOR	GAMBA MENESES
1000473199	JONATAN DAVID	APARICIO GAMBA
4266818	ADOLFO	APARICIO SUAREZ
52697892	GILMA BETTY	MOLINA RIVERA
79868102	VICENTE	CARVAJAL MELO
1118563701	YULIETH PAOLA	MERCADO NARVAEZ
24219260	FLOR MERY	GARAY TORRES
1015433308	GAL A JUSTINE	CARO NIETO
3256890	CARLOS HERNANDO	VEGA BONILLA
39538878	GLADYS MARIELA	CONTRERAS TORRES
7184974	CARLOS ANDRES	GONZALEZ AYALA
6765836	FAUSTINO	ESPINOSA AREVALO
	GONZALO	ORJUELA CORONEL
	ELSA MARIA	CORONADO SUAREZ
6772413	PEDRO ALFONSO	RODRIGUEZ DIAZ
35505004	ANA ELICEDES	OROZCO SALAZAR
80411288	WILSON ALBEIRO	FRACICA
51777710	NUBIA	GOMEZ ALFARO
The state of the s	MARIA ADELAIDA	GUERRERO SOSA
The second secon	YOLANDA MARCELINA	AVENDANO TORRES
	GUILLERMO ANIBAL	GARCIA NINO

## RESOLUCION 9786 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023 CNE

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS
51692573	SONIA RUTH	GUTIERREZ NORIEGA
79405298	FERNEY	SUAREZ CASTELBLANCO
1056954404	OSMAN YESID	GOMEZ ALDANA
19052900	JAVIER	CONTRERAS TORRES
19323520	PABLO ENRIQUE	CONTRERAS TORRES
23823595	MARTHA LILIANA	CASTIBLANCO CASTELBLANCO
39754399	LUZ STELLA	MARTINEZ MORENO
39682793	ALICIA	ALFARO MUNOZ
	EDGAR DOMINGO	AVENDANO WILCHES
1073237147	ANDREA YINNETH	AVENDANO WILCHES
52254976	YAQUEUN	ALFARO MUNOZ
7178543	FREDY JAVIER	GODOY VANEGAS
33376263	LUISA FERNANDA	CRUZ VARGAS
33445394	MARORA	VARGAS REYES
74417441	NESTOR LEONARDO	MUNOZ MUNOZ
11510584	ALEJANDRO	AVENDANO WILCHES
52755711	LUCY AMPARO	GORDILLO MONROY
The second secon	ANDERSON FELIPE	GAMBA GORDILLO
1010005442	LAURA STEFANY	GAMBA MUNOZ
4286032	VICTOR JULIO	MOLINA MONROY
The second secon	MARIA EUGENIA	MONROY JIMENEZ
1022419516	EDISON DAVID	VARGAS GAMBA
19398603	GUSTAVO	RIOS AMAYA
	PEDRO NEL	NIETO SUPELANO
A STREET, STRE	JAIME ORLANDO	GOMEZ RODRIGUEZ
1023905937	WILLIAM YAIR	DELGADILLO URREA



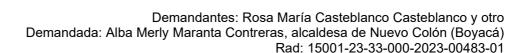


1002587571	YESICA PAOLA	BAUTISTA MORENO
4182805	VICTOR	QUINCOS
51853208	LUZ MERY	ESPINOSA LOPEZ
23823878	MARLEN	CASTIBLANCO CASTELBLANCO
6761949	VICTOR ORLANDO	GONZALEZ VILLAMIL
4286436	JOSE EDGAR	SUAREZ OTALORA
1024518886	JOSE OMAR	ZULUAGA LOPEZ
52337951	SANDRA PATRICIA	MUNOZ SUAREZ
35497828	MARIANA	TORRES VELASQUEZ
46359897	MARIA AYDEE	CARDOZO PAPAGAYO
1049648477	AURA KATERIN	MORENO MARANTA
24198699	NUBIA PILAR	CADENA LOPEZ
23823492	MARIA CLARIZA	CADENA LOPEZ
	PEDRO ALIRIO	GARAY AVENDANO
23606409	CARMEN OFELIA	MORALES NIETO
	WILSON JESUS	CADENA LOPEZ
40028269	CLAUDIA PATRICIA	CUEVAS MORENO
1019137934	ADRIANA SULAY	ALONSO MUNOZ
4183108	SEGUNDO BERNARDINO	CADENA LOPEZ
80176853	MIGUEL ANGEL	GARAY ORTIZ
52836331	MARTHA ROCIO	Barahona Santana
10172821	ELIBERTO	CAMBEROS NIETO
23824119	LUZ DARY	AVENDANO AVENDANO
1002583198	YUNEIDY YOHANA	PULIDO PAEZ
1049644351	DEIVI JAHIR	CHACON WANUMEN
52299621	SANDRA MILENA	ROMERO ACUNA
79830475	JORGE JHAN	CONTRERAS CADENA
35457373	MARIA ASCENCION	CASTELBLANCO QUINCOS
23823984	ADRIANA MARCELA	GAMBA MILA
1018481951	BLANCA NELLY	GIL DAZA
4182632	JOSE ERNESTO	SOSA
1054373972	DIANA CAROLINA	SOSA CASTELBLANCO
1023925687	JONATHAN SMITH	ROJAS GUERRERO
1000382687	PAULA ALEJANDRA	MORENO MARANTA
23399851	YOLANDA MARIA	CUESTA CASTANEDA
41783379	LILIA INES	CASTRO CASTEBLANCO
35450334	SANDRA YOLIMA	AMAYA LINARES
	ALVARO ENRIQUE	HERNANDEZ WILCHES
20485747	LUZ MARINA	SALCEDO CUBILLOS
	CLAUDIA LILIANA	OSORIO ORJUELA
7226186	OMAR	SEPULVEDA VELANDIA

52842889	MILY JOHANNA	RIANO APONTE
6758424	LUIS ALVARO	CIFUENTES FONSECA
52352944	SANDRA PATRICIA	IBANEZ CONTRERAS
79717884	CLEMENTE	CARRERA TORRES
30204732	LINA MARCELA	SARMIENTO SOSSA
1019095533	LUIS OSWALDO	ESPINOSA GALINDO
1015457283	LEIDY KATERIN	CADENA BAUTISTA
1015447415	NANCY PAOLA	CADENA BAUTISTA
24212132	BRIGIDA	MARTINEZ MORENO
1056957979	LUZ ANGELA	GONZALEZ TORRES
1010213770	ANY! PAOLA	ROJAS OLCUNCHE
054374701	ELBER ANDRES	NIAMPIRA MUNOZ
24030609	MARIA MAGDALENA	RUIZ CORREDOR
4237878	JUSTO PASTOR	ALBARRAN DUARTE
3231202	CLAUDIO	PULIDO
23824089	FANNY YOLANDA	TORRES PULIDO
24196626	BLANCA STELLA	MOLINA MONROY
52175951	MARIA YANETH	CARO APONTE
80423841	WILLIAM ABELARDO	CARO APONTE
23823791	CARMEN DIOSELINA	CARO APONTE
233503659	VICTOR MANUEL	GAMBA CARO
	YUBER FABIAN	PULIDO MORA

Mencionó que en este asunto el CNE anuló la inscripción de 201 cédulas de ciudadanía en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de







1994, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución 2857 de 2018. Solo 11 recursos de reposición prosperaron contra dichas resoluciones, por tanto, los actos administrativos proferidos por el CNE a través de los cuales se dejó sin efecto tales inscripciones se presumen legales; además, las decisiones adoptadas en estos no fueron desvirtuadas por la parte demandada.

Resaltó que, sin perjuicio de lo alegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la notificación extemporánea de los actos del CNE, lo cierto es que no se demostró que la entidad haya desplegado acciones tendientes a evitar que las personas identificadas con las cédulas cuya inscripción se dejó sin efecto pudieran votar. Situación que hizo inoperante las decisiones del CNE en materia de trashumancia, a las cuales los jurados de votación al parecer no tuvieron acceso real, oportuno, efectivo y eficaz.

Argumentó que, en consecuencia, resulta del caso adoptar las medidas previstas por la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2021 con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate dentro del medio de control de nulidad electoral con radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, esto es, remitir copia de esta decisión y del expediente de la referencia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que dentro de su competencia determinen la eventual configuración de conductas penales y/o disciplinarias respecto de las irregularidades acreditadas en el presente trámite.

Igualmente, exhortar al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que de manera mancomunada implementen los mecanismos necesarios para que la depuración de censo sea real y efectiva, en especial, que las decisiones relativas a la existencia de trashumancia puedan materializarse el día de los comicios y así los jurados de votación puedan acceder a esa información de manera eficiente y eficaz.

Sustentó que conforme a la certificación allegada por la RNEC, se encuentra acreditado que cincuenta y siete (57) personas a quienes el CNE les había dejado sin efecto la inscripción de su cédula por medio de la Resolución 7163 del 24 de agosto de 2023 ejercieron su derecho al voto en el municipio de Nuevo Colón. Igual circunstancia ocurrió con ochenta y nueve (89) ciudadanos a quienes el CNE les había anulado la inscripción mediante la Resolución 9786 del 12 de septiembre de 2023. Es decir, en total ciento cuarenta y seis (146) individuos efectivamente votaron pese a que se había anulado su inscripción.

Resaltó que, por lo tanto, debe aplicarse la distribución ponderada, fórmula utilizada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, con el fin de determinar la incidencia de la trashumancia en el resultado electoral. Igualmente, destacó que esa misma corporación ha precisado que la referida fórmula también aplica para cargos uninominales, al ser el método que mejor garantiza y resguarda el principio democrático de la eficacia del voto<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 27 de enero de 2022, radicado: 54001-23-33-000-2020-00010-02 (principal) 54001-23-33-000-2020-00013-00 (acumulado) M.P. Rocío Araújo Oñate.







Enfatizó que en aras de aplicar la referida fórmula, se procedió a realizar el cotejo respectivo entre la certificación allegada por la RNEC relativa a ciudadanos que sufragaron y que se encontraban discriminados en las resoluciones de trashumancia del CNE obrante como anexo al índice 56 en SAMAI y los formularios E-11 «registros de votantes» de cada mesa, que fueron aportados como anexos visibles en los índices 62 a 66 en SAMAI, obteniendo el siguiente resultado:

Mesa	0001	0002	0003	0004	0005	0006	0007	0008	0009	0010	0011	0012	0013	0014	0015	TOTAL
No. votantes trashumancia	6	2	12	19	1	7	6	27	16	16	2	24	1	0	7	146

Indicó que, al resultado de votos irregulares en cada mesa se le debe aplicar el porcentaje de participación de sufragios obtenidos válidamente, con el fin de determinar el número a descontar a cada candidato, como sigue:

MESA 0001							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	78	30,95238	6	1,85714			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	82	32,53968	6	1,95238			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	92	36,50794	6	2,19048			
996 VOTOS EN BLANCO	0	0	6	0			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	252	100		6			
997 VOTOS NULOS	1						
995 VOTOS NO MARCADOS	7						
TOTAL VOTOS	260						

MESA 0002							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	100	36,23188	2	0,724638			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	94	34,05797	2	0,681159			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	81	29,34783	2	0,586957			
996 VOTOS EN BLANCO	1	0,36232	2	0,007246			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	276	100		2			
997 VOTOS NULOS	1						
995 VOTOS NO MARCADOS	0						
TOTAL VOTOS	277						

MESA 0003							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	98	36,43123	12	4,371747			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	89	33,08550	12	3,970260			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	81	30,11152	12	3,613383			
996 VOTOS EN BLANCO	1	0,37175	12	0,044610			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	269	100		12			
997 VOTOS NULOS	4						
995 VOTOS NO MARCADOS	5	]					
TOTAL VOTOS	278						

MESA 0004							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	69	27,60000	19	5,244000			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	94	37,60000	19	7,144000			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	86	34,40000	19	6,536000			
996 VOTOS EN BLANCO	1	0,40000	19	0,076000			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	250	100		19			
997 VOTOS NULOS	1						
995 VOTOS NO MARCADOS	4						
TOTAL VOTOS	255	]					





MESA 0005							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	71	27,20307	1	0,272031			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	88	33,71648	1	0,337165			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	102	39,08046	1	0,390805			
996 VOTOS EN BLANCO	0	0,00000	1	0,000000			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	261	100		1			
997 VOTOS NULOS	1						
995 VOTOS NO MARCADOS	0						
TOTAL VOTOS	262						

MESA 0006							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	94	33,69176	7	2,358423			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	89	31,89964	7	2,232975			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	93	33,33333	7	2,333333			
996 VOTOS EN BLANCO	3	1,07527	7	0,075269			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	279	100		7			
997 VOTOS NULOS	3						
995 VOTOS NO MARCADOS	0						
TOTAL VOTOS	282						

MESA 0007							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	88	33,58779	6	2,015267			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	90	34,35115	6	2,061069			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	82	31,29771	6	1,877863			
996 VOTOS EN BLANCO	2	0,76336	6	0,045802			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	262	100		6			
997 VOTOS NULOS	2						
995 VOTOS NO MARCADOS	2						
TOTAL VOTOS	266						

MESA 0008							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	69	26,64093	27	7,193050			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	93	35,90734	27	9,694981			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	93	35,90734	27	9,694981			
996 VOTOS EN BLANCO	4	1,54440	27	0,416988			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	259	100		27			
997 VOTOS NULOS	2						
995 VOTOS NO MARCADOS	1						
TOTAL VOTOS	262						

MESA 0009							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	82	31,66023	16	5,065637			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	88	33,97683	16	5,436293			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	86	33,20463	16	5,312741			
996 VOTOS EN BLANCO	3	1,15830	16	0,185328			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	259	100		16			
997 VOTOS NULOS	0						
995 VOTOS NO MARCADOS	0						
TOTAL VOTOS	259						

MESA 0010							
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar			
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	98	40,49587	16	6,479339			
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	78	32,23140	16	5,157025			
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	64	26,44628	16	4,231405			
996 VOTOS EN BLANCO	2	0,82645	16	0,132231			
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	242	100		16			
997 VOTOS NULOS	2			_			
995 VOTOS NO MARCADOS	2						
TOTAL VOTOS	246						





MESA 0011										
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar						
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	96	40,33613	2	0,806723						
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	68	28,57143	2	0,571429						
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	70	29,41176	2	0,588235						
996 VOTOS EN BLANCO	4	1,68067	2	0,033613						
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	238	100		2						
997 VOTOS NULOS	0									
995 VOTOS NO MARCADOS	0									
TOTAL VOTOS	238									

MESA 0012										
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar						
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	86	33,72549	24	8,094118						
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	105	41,17647	24	9,882353						
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	58	22,74510	24	5,458824						
996 VOTOS EN BLANCO	6	2,35294	24	0,564706						
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	255	100		24						
997 VOTOS NULOS	0									
995 VOTOS NO MARCADOS	0									
TOTAL VOTOS	255									

MESA 0013										
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar						
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	90	35,57312	1	0,355731						
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	81	32,01581	1	0,320158						
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	81	32,01581	1	0,320158						
996 VOTOS EN BLANCO	1	0,39526	1	0,003953						
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	253	100		1						
997 VOTOS NULOS	2									
995 VOTOS NO MARCADOS	0									
TOTAL VOTOS	255									

MESA 0014											
Candidato	Votos	Porcentaje de	No. votos	No. votos a							
Canadato	Obtenidos	participación	Irregulares	descontar							
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	78	32,09877	0	0,000000							
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	71	29,21811	0	0,000000							
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	90	37,03704	0	0,000000							
996 VOTOS EN BLANCO	4	1,64609	0	0,000000							
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	243	100		0							
997 VOTOS NULOS	3										
995 VOTOS NO MARCADOS	0										
TOTAL VOTOS	246										

MESA 0015										
Candidato	Votos Obtenidos	Porcentaje de participación	No. votos Irregulares	No. votos a descontar						
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	81	35,52632	7	2,486842						
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	78	34,21053	7	2,394737						
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	66	28,94737	7	2,026316						
996 VOTOS EN BLANCO	3	1,31579	7	0,092105						
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	228	100		7						
997 VOTOS NULOS	3									
995 VOTOS NO MARCADOS	0	]								
TOTAL VOTOS	231	)								

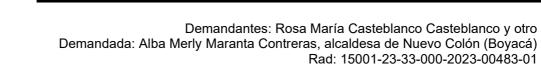
Explicó que, finalmente, se deben sumar los resultados que arrojan cada una de las mesas hasta obtener cifras enteras y depuradas que corresponden al número total de votos irregulares que tendrán que descontarse a cada candidato respecto de la votación inicial obtenida para obtener el resultado final, así:

CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS POR MESA ACUMULADOS PARA DESCONTAR	TOTAL DE VOTOS A DESCONTAR (APROXIMADO A ENTERO MÁS CERCANO)	VOTACION INICIAL	RESULTADO FINAL = VOTACION INICIAL - VOTOS A DESCONTAR
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	47,32469	47	1278	1231
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	51,83598	52	1288	1236
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	45,16148	45	1225	1180
VOTOS EN BLANCO	1,67785	2	35	33
TOTAL	146 VOTOS IRREGULARES	146	3826	3680

Concluyó que los ciento cuarenta y seis (146) votos irregulares no tuvieron







incidencia en el resultado de la elección con potencialidad de anular el acto demandado. Ello en consideración a que, después de aplicada la metodología de distribución ponderada, la alcaldesa electa Alba Merly Maranta Contreras continúa con la mayor votación (1236 votos), frente al candidato Willinton Eduardo Pulido Ibáñez, que quedó en segundo lugar (1231 votos). Si bien la diferencia de votos pasó de diez (10) a cinco (5) con el ajuste, continúa incólume la declaratoria de elección acusada.

## 3. El recurso de apelación

Inconformes con la decisión, los demandantes, de manera independiente, formularon recurso de apelación, con fundamento en los siguientes argumentos:

# 3.1. Willinton Eduardo Pulido Ibáñez<sup>3</sup>

Sostuvo que la RNEC allegó al proceso una certificación de las personas que aun estando dentro de la lista de inscripción de cédulas anuladas por el CNE, votaron. No obstante, allí no se precisó en qué mesa sufragó cada uno de ellos; por lo que, se deduce, el ejercicio de determinar la mesa de cada uno de los «no residentes» fue hecho directamente por el tribunal a partir del Registro General de Votantes contenido en el formulario E-11 allegado por la RNEC.

Apuntó que, frente a esa relación tiene reparos, pues revisada y cotejada la información -Resoluciones del CNE y Formulario E-11- la correlación es otra y no la expuesta en la sentencia, para lo cual refirió por cada mesa, cada trashumante.

Indicó que, conforme al cálculo efectuado cambia el número de votos espurios en cada mesa en contraste con lo hallado por el tribunal, así:

Mesa	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
N° votantes trashumancia	5	2	11	17	2	7	6	28	17	17	2	24	0	0	8	146

Mencionó que, en ese orden, se alteran los resultados en las mesas 001, 003, 004, 005, 008, 009, 0010, 0013, y 0015. Siendo así, es claro que la distribución de votos realizada por el juez de primera instancia sufre de equívocos que alteran la legalidad de la ponderación. Ello es importante porque la fórmula aplicada por el a quo es la base de la decisión que se recurre, y en consecuencia debe revertirse.

Resaltó que en el caso sub examine quedó demostrado inequívocamente que la diferencia entre el primer y segundo candidato fue de 10 votos; pero que, los votos irregulares (no residentes) fueron 146. Es decir, las personas que no debieron sufragar en las elecciones del alcalde municipal de Nuevo Colón (Boyacá) para el periodo 2024-2027, por no pertenecer a esa circunscripción y no expresar la verdadera voluntad del pueblo, fueron 14 veces más que aquellos que otorgaron la victoria a quien finalmente salió elegida.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Quien actúa a través de apoderado, según poder otorgado después de proferida la sentencia. La personería del abogado fue reconocida por el tribunal de primera instancia, mediante el auto que concedió el recurso de apelación.







Agregó que la distribución ponderada de votos es una metodología apenas jurisprudencial para evaluar el grado de afectación de la elección con los votos de personas no residentes, pero no la única. No está establecida así en la constitución y en la ley y, por lo tanto, se pudo determinar de una manera diferente.

Argumentó que si la irregularidad supera con creces la diferencia que otorgó la victoria, existe una incidencia del voto, sin necesidad de acudir a fórmulas matemáticas adicionales. Diferente a que, la anomalía sea menor, pues allí sí habría que acudir a una distribución para conocer si aquella es suficiente. Expuso que la distancia en este caso es de 10 votos, y los no residentes que sufragaron son 146, es decir, 14.6 veces más. Lo que, naturalmente, no califica a la irregularidad como intrascendente o insignificante; por el contrario, es palmario que esos votos fueron más que decisivos en la elección del alcalde(sa) municipal de Nuevo Colón (Boyacá), y generan la imposibilidad de conocer la voluntad del pueblo, ante la participación significativa de extraños en la decisión.

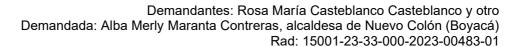
Insistió que con la distribución ponderada resultarían arbitrariamente repartidos los sufragios, porque de ninguna forma se apegarían a la verdad, cuando es tan probable que la diferencia haya estado, al menos, influida por los no residentes, en razón de la proporción «diferencia vs. votos a excluir»; más aún, si las particularidades del caso llevan a entender que muchos de los no residentes tenían la plena y consciente intención de favorecer a quien hoy es la demandada.

Mencionó que en la demanda se expusieron dos situaciones que deben tener especial consideración. La primera, que se anexaron fotografías que dan cuenta cómo un vehículo de la empresa de transportes CONCORDE (que no tiene línea intermunicipal para Nuevo Colón y sí tiene vínculo con el hoy concejal Gamba Wilches) llega al municipio el 29 de octubre de 2023, día de las elecciones, y trae personas de otros municipios. Prueba que no fue tachada de falsa, y de la que sí se expresaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues se indicó que fue el 29 de octubre de 2023, día de las elecciones, en el municipio en el que resultó elegida la demandada.

Precisó que la segunda, y más importante, que 10 de las personas incluidas en la Resolución 9786 de 2023 y que sufragaron, son familiares del hoy concejal Gustavo Gamba Wilches, avalado por el partido de La Unión por la Gente, mismo partido de la hoy alcaldesa. Entre ellos:

	RESOLUCIÓN 9786 DE 2023											
N°	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	MESA EN LA QUE VOTARON NUEVO COLÓN	SISBEN	ADRES	LUGAR DE VOTACION ACTUAL (DESPUES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023)					
9	79912520	EDGAR DOMINGO	AVENDAÑO WILCHES	10	FUNZA	FUNZA	FUNZA (MESA 18)					
10	1073237147	ANDREA YINNETH	AVENDAÑO WILCHES	15	N/A	MOSQUERA	MOSQUERA (MESA 13)					
16	11510584	ALEJANDRO	AVENDAÑO WILCHES	4	N/A	MOSQUERA	MOSQUERA (MESA 6)					
18	19058543	LUIS JORGE	GAMBA	4	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	PIEDECUESTA (MESA 2)					
19	1000159531	ANDERSON FELIPE	GAMBA GORDILLO	10	N/A	BOGOTA	BOGOTA (MESA 4)					
21	1010005442	LAURA STEFANY	GAMBA MUÑOZ	12	N/A	BOGOTA	BOGOTA (MESA 24)					
24	1022419516	EDISON DAVID	VARGAS GAMBA	12	BOGOTA	N/A	BOGOTA (MESA 61)					
36	52337951	SANDRA PATRICIA	MUÑOZ SUAREZ	9	N/A	BOGOTA	BOGOTA (MESA 11)					
73	4183214	ALVARO ENRIQUE	HERNANDEZ WILCHES	2	N/A	BOGOTA	BOGOTA (MESA 2)					
98	1233503659	VICTOR MANUEL	GAMBA CARO	15	N/A	N/A	BOGOTA (MESA (64)					







Mencionó que el hecho de que los trashumantes tengan vínculos con la demandada y los concejales de su partido, por lo menos es un indicio de que fue ella la beneficiaria de los sufragios espurios y no otro candidato. Afirmó que esa idea coadyuva el argumento según el cual, la distribución ponderada de votos es un sistema indolente, que no tiene en cuenta la realidad social de las elecciones y que ignora la verdad material, pues hay indicios serios de que la votación a descontar fue a favor de quien hoy es alcaldesa.

Sustentó que el Consejo de Estado estableció la distribución ponderada de votos cuando a sus estrados llegaban demandas de municipios capital de departamento o que tuvieran más de 70 mil habitantes; mientras que, ahora, con la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021, todas las nulidades electorales de alcaldes se tramitan en primera instancia ante los tribunales administrativos y son susceptibles del recurso de apelación ante esta corporación. Ello es importante por cuanto, en municipios de más de setenta mil habitantes, o capitales de departamento la difícilmente habrá una diferencia de diez (10) votos; y asimismo, los sufragios irregulares no van a superar en 15 veces la diferencia. Por lo tanto, señaló que la distribución ponderada cobra sentido, únicamente cuando los sufragios espurios son menores que la diferencia y no muestran una alteración obvia del resultado, y por ello hay que acudir a otras fórmulas.

#### 3.2. Rosa María Casteblanco Casteblanco

La demandante solicitó que se revoque la sentencia de primera instancia con fundamento en los siguientes argumentos:

Sostuvo que, en efecto, de acuerdo con las pruebas decretadas en primera instancia, los votos espurios corresponden a 146 personas, cuya inscripción había sido anulada por el Consejo Nacional Electoral.

Alegó que la fórmula aplicada por el tribunal contiene algunos errores aritméticos, de acuerdo con los números de votos a descontar por cada mesa. Para el efecto, refirió el siguiente cuadro:

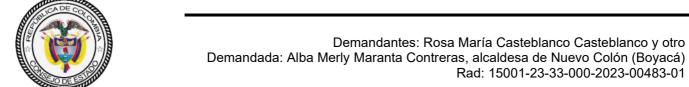
	DIFERENCIAS CON	<b>EL TRIBUNA</b>	L.		
MESAS	CUADRO COMP.	TRIBUNAL	DIFERENCIA		
1	5	6	-1		
2	2	2	0		
3	11	12	-1		
4	17	19	-2		
5	2	1	1		
6	7	7	0		
7	6	6	0		
8	28	27	1		
9	17	16	1		
10	17	16	1		
11	2	2	0		
12	24	24	0		
13	0	1	-1		
14	0	0	0		
15	8	7	1		
TOTAL	146	146	0		

Realizó un listado de las 146 personas cuya inscripción se había anulado por el Consejo Nacional Electoral, con la indicación de la mesa en la que votaron.

Argumentó que la metodología de la afectación ponderada no debe ser aplicada en el presente caso, porque esa fórmula se ha empleado en procesos electorales







para cargos plurinominales en razón a que en esos eventos sí resulta más equitativa; sin embargo, esa técnica resulta inconstitucional en el proceso de la referencia, por cuanto la diferencia de votos entre el primer y segundo candidato es de 5, un número muy reducido, mientras que personas (trashumantes) que determinaron el resultado fueron 146.

Refirió las 10 personas familiares del concejal del Partido de la U, identificado en la demanda, que votaron presuntamente por la demandada, lo cual se deduce por el apoyo que dicho cabildante le prestaba a la señora Maranta Contreras.

Agregó que las fotografías allegadas con la demanda, que demuestran los buses que llegaron al municipio con varias personas el día de las elecciones, no fueron valoradas por el tribunal de primera instancia. Además, las sobrinas de las demandadas también votaron en el municipio y una de ellas fue testigo electoral en la mesa 10.

Concluyó que resulta paradójico e inaceptable que el Tribunal Administrativo de Boyacá asevere que, ante la precariedad probatoria de la parte demandante, no tenía elementos suficientes «para fallar en derecho y resulta contrario a la verdad pues se solicitaron unas pruebas que el señor magistrado ponente las negó por inconducentes e improcedentes el despacho se acogió a la figura de sentencia anticipada y con ello se negó la audiencia de pruebas donde las partes teníamos el deber de debatirlas y sacar a flote la verdad se formularon dos pretensiones y el juez no las tuvo en cuenta simplemente tomó la jurisprudencia del consejo de estado (sic) respecto de la distribución ponderada de los votos totalmente, donde en mi caso fui la más afectada en las mesas donde no habían votos irregulares, se nos restó de acuerdo al porcentaje obtenido».

# 4. Alegatos de conclusión en segunda instancia

#### 4.1. Rosa María Casteblanco Casteblanco – demandante<sup>4</sup>

Reiteró los argumentos expuestos en la demanda y en el recurso de apelación. Insistió que el tribunal de primera instancia no debió aplicar la fórmula de distribución ponderada para efectos de determinar la incidencia de los votos espurios en el resultado electoral; sobre todo, porque dicha técnica se ha utilizado únicamente en casos en los que se revisan elecciones plurinominales, que no corresponde al de la referencia.

Acusó que no es posible que en este asunto las cifras que resulten determinantes provengan de personas ajenas al municipio y, con fundamento en aquellas, se haya elegido a la alcaldesa demandada.

#### 4.2. Alba Merly Amaranta Contreras – demandada<sup>5</sup>

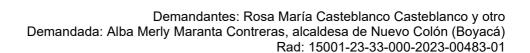
Comentó que el tribunal de primera instancia precisó que el extremo procesal





<sup>4</sup> Índice 12 del Sistema para la Gestión Judicial SAMAL

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Índice 11 del Sistema para la Gestión Judicial SAMAI.





accionante no logró probar una relación de los sufragantes incursos en trashumancia electoral que efectivamente votaron y la mesa en la cual ejercieron el derecho al voto, lo cual, en parte, sirvió de fundamento para negar las pretensiones.

Adujo que los reparos de los apelantes no deben prosperar, por cuanto la carga probatoria de la parte demandante fue insuficiente además de los débiles argumentos para sustentar el reparo de trashumancia; de manera que, no es posible identificar la presunta nulidad del acto demandado, con lo cual se torna improcedente que el ad quem revoque la decisión de primera instancia, que fue suficientemente valorada desde la perspectiva procesal y probatoria; además, observó el precedente jurisprudencial.

Argumentó que el voto es secreto y constitucionalmente así se concibió, de manera que no es posible determinar probatoriamente a quién o quiénes deben descontarse los sufragios provenientes de la trashumancia electoral, sino es a través de una fórmula ecuánime. Asimismo, conforme al principio de la eficacia del voto, es factible aplicar la distribución ponderada y valorar, bajo los postulados de pertinencia y conducencia, las pruebas aportadas.

# 4.3. Concepto del Ministerio Público<sup>6</sup>

La procuradora séptima delegada ante el Consejo de Estado solicitó confirmar la sentencia de primera instancia, bajo las siguientes consideraciones:

Precisó que los argumentos expuestos sobre el uso de la metodología de distribución ponderada no tienen vocación de prosperidad, toda vez que dicho sistema ha sido el seleccionado e implementado por el Consejo de Estado<sup>7</sup> para determinar el requisito de incidencia de la votación en la causal de trashumancia. Sumado a ello, y si bien los recurrentes cuestionan el uso de este, ninguno presentó alguna opción o fórmula matemática distinta o alterna, que permitiese realizar un nuevo estudio, o que derivara en un resultado diferente al alcanzado por el fallador de instancia.

Agregó que en el plenario no obra prueba de la conexidad familiar o comercial entre el señor Gustavo Gamba Wilches -concejal-, con 10 personas que aparecen en la Resolución 9786 de 2023 emitida por el Consejo Nacional Electoral, como tampoco con alguna empresa de servicio intermunicipal de transporte de personas, como lo señalaron los recurrentes.

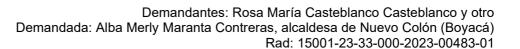
Sostuvo que en caso de que se hubiese demostrado la relación familiar reclamada, lo cierto es que, el hecho de que un ciudadano tenga un lazo sanguíneo con una persona que ha sido elegida mediante votación popular, no es indicativo que compartan la misma filiación política. Tampoco se puede endilgar que ese presunto vínculo sea una prueba sobre el sentido en que sufragó una

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 27 de enero de 2022. Rad. 54001-23-33-000-2020-00010-02 (ppal); 54001-23-33-000-2020-00013-00 (Acumulado). M.P. Rocío Araújo Oñate.





<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Índice 14 del Sistema para la Gestión Judicial SAMAI.





persona, pues esa decisión obedece únicamente a su fuero interno y, además, es secreto.

Mencionó que, en lo que atañe a las fotografías allegadas, se advierte que con ellas se pretendía demostrar que personas sin residencia en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá) votaron en las elecciones para alcalde, elemento que está más que acreditado en el expediente y no se encuentra en debate.

Destacó que los argumentos de inconformidad de los recurrentes respecto a la distribución ponderada aplicada se centran en las mismas mesas (001, 003, 004, 005, 008, 009, 010, 013 y 015) e iguales cantidades de trashumantes. Por lo anterior, trajo a colación la relación efectuada por la demandante Rosa María Castelblanco, en la que se establecen claramente las mesas y diferencias reclamadas en cada una de ellas.

Indicó que aun cuando se señalan algunas diferencias numéricas por mesa, no se identificó cuál, o cuáles ciudadanos realizaron su votación en un lugar diferente al determinado por el tribunal. Sin embargo, en aras de garantizar los derechos de las partes, si se repite el ejercicio de distribución ponderada con los datos o diferencias presentados por los apelantes, se puede concluir lo siguiente:

CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS POR MESA ACUMULADOS PARA DESCONTAR (TRIBUNAL)	TOTAL DE VOTOS POR MESA ACUMULADOS PARA DESCONTAR (MINISTERIO PÚBLICO)	(APROXIMADO ENTERO MAS	TOTAL DE VOTOS A DESCONTAR (APROXIMADO ENTERO MAS CERCANO) (MINISTERIO PÚBLICO)	
001 WILLINTON PULIDO IBAÑEZ	47,32469	47,358395	47	47	
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	51,83598	51,80800061	52	52	
003 ROSA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	45,16148	45,12298462	45	45	
996 VOTOS EN BLANCO	1,67785	1,669738655	2	2	
TOTAL	146 Votos irregulares	146	146	146	

Sustentó que, si se aceptara el error en la distribución de sufragantes realizado por el tribunal, el número a descontar para cada uno de los candidatos (conforme a los datos de los recurrentes) no habría sufrido modificación alguna, manteniéndose los mismos valores alcanzados en la sentencia recurrida, en los términos establecidos por el fallador de instancia.

#### II. CONSIDERACIONES

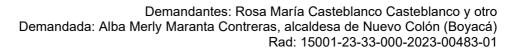
## 1. Competencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 inciso 1 y 1528 numeral 7 literal (a) del CPACA y el Acuerdo 080 de 2019, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, esta Sección es competente para conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 9 de mayo de 2024, por medio de la cual, el Tribunal Administrativo de Boyacá negó las pretensiones de la demanda.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 152. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia... 7. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral: a) De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso (...) de los alcaldes municipales y distritales (...).









#### 2. El acto electoral cuestionado

Corresponde al Acta de Escrutinio Municipal E26 – ALC del 1° de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró la elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), periodo 2024-2027.

# 3. Problema jurídico

De conformidad con el fallo de primera instancia y los argumentos expuestos en los recursos de apelación, corresponde a esta Sección determinar si confirma, modifica o revoca la sentencia de primera instancia. Sobre el punto, se tendrán en cuenta los límites de la competencia del juez ad quem, a partir de la fijación del litigio señalada por el tribunal, la providencia de primer grado y los argumentos de los recursos.

En consecuencia, deberá establecer si el acto de elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá) está viciado de nulidad toda vez que se encontró probada la trashumancia electoral, en tanto que 146 personas cuya inscripción en ese ente territorial se había anulado por parte del Consejo Nacional Electoral, votaron en los comicios del 29 de octubre de 2023 en los que triunfó la demandada y, frente a los reparos de las apelaciones, si: (i) en este asunto no debía aplicarse la fórmula de distribución ponderada para efectos de establecer la incidencia en el resultado de las elecciones; sin embargo, de proceder dicho método, el tribunal presuntamente cometió un error aritmético al determinar los números de sufragios a descontar en las mesas 001, 003, 004, 005, 008, 009, 010, 013 y 015 y, (ii) las pruebas allegadas con la demanda dan cuenta del trasteo de votos a cargo de la demandada el día del certamen.

Se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 320 del Código General del Proceso9, «[e]l recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión», disposición que debe interpretarse en concordancia con lo señalado en el artículo 328 Ibidem, según el cual «[e]l juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley».

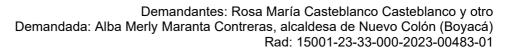
Por lo tanto, la competencia del superior para pronunciarse sobre el fundamento de la apelación está circunscrita a los motivos de inconformidad expuestos por el apelante, lo que descarta el análisis de cualquier otro aspecto que no haya sido materia de alzada10.

en su artículo 306. <sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 3 de junio de 2021, expediente: 68001-23-33-000-2019-00896-01, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.





<sup>9</sup> Aplicable al trámite del recurso de apelación en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, por la remisión prevista





Para abordar el asunto, la Sala desarrollará la siguiente metodología: (i) el marco jurídico de la trashumancia electoral, (ii) la fórmula de distribución ponderada y,

(iii) el caso concreto, conforme a los límites indicados líneas atrás.

# 4. Marco jurídico de la trashumancia electoral

La figura de la trashumancia como vicio de nulidad electoral se ha entendido como la «acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés»<sup>11</sup>; lo cual, además de tener una implicación en el marco de tales procesos, puede conllevar a la imposición de sanciones de tipo penal. El objetivo del establecimiento legal de la causal no es otro que se respete la autodeterminación de los ciudadanos en la resolución de los asuntos propios y que sean estos quienes decidan sus autoridades y demás cuestiones inherentes al proceso de elección, con sustento en los principios rectores que, entre otros aspectos, buscan asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos.

Esta Sala ha señalado que para entender el fenómeno de la trashumancia electoral, es necesario remontarse a la Ley 6° de 1990, que, entre otras disposiciones, modificó los artículos 76 y 77 del Código Electoral (D.2241/86), en el sentido de precisar: «[a] partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo (...) mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar».

Así mismo, al artículo 316 de la Constitución Política de 1991, establece: «en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio», lo cual impone un vínculo necesario entre la votación a realizar y la residencia del sufragante; no obstante, dicha normativa superior, no contiene una definición sobre el término residencia ni explica la consecuencia de su desconocimiento, por lo que entra a jugar un papel muy importante el desarrollo legal de la preceptiva y la jurisprudencia sobre la causal especial de nulidad, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 275.7 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: (...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

Igualmente, la jurisprudencia de la Sección Quinta ha destacado que para el examen del cargo de nulidad electoral fundado en la causal del artículo 275.7, al

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez.







Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)

Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

menos en el ámbito municipal y local, es menester consultar las siguientes reglas<sup>12</sup>:

Para que prospere el cargo se debe acreditar: (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él; (ii) que éstas, efectivamente hayan votado y (iii) que sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la elección.

La incidencia del vicio se mide de acuerdo con el sistema de distribución ponderada de votos nulos.

Conforme con lo anterior, para hablar de trashumancia resulta indispensable que se acrediten en forma suficiente los 3 elementos señalados, en caso de que alguno de ellos no se encuentre demostrado, se entiende que la causal de nulidad electoral bajo estudio no se configura o no tiene incidencia en la legalidad de la elección que se controvierta.

# 5. De la distribución ponderada como fórmula para determinar la incidencia en el resultado de la elección en el que se comprueba la trashumancia

La Sala debe resaltar que de tiempo atrás ha admitido la procedencia de la aplicación del sistema de distribución ponderada en procesos de nulidad tanto para corporaciones públicas como para cargos uninominales.

Tratándose del análisis de la incidencia bajo el sistema de afectación ponderada, la sala ha establecido que consiste en tomar el número de votos fraudulentos acreditados en una mesa de votación y distribuirlos en forma proporcional a su participación entre los candidatos que hayan obtenido votos en la mesa o mesas donde se presentaron las irregularidades, bien sea para agregar o quitar votos. Para el estudio de la incidencia en el resultado de la elección, aquel se efectúa únicamente en relación con las mesas y registros de cada cargo sobre los cuales se encontró probado el vicio de nulidad alegado. Después de realizar la afectación en las mesas que prosperaron, se debe estudiar el impacto que estas tuvieron en los resultados electorales<sup>13</sup>.

En efecto, esta Sección desde la **sentencia de 22 de mayo de 2008**<sup>14</sup> fijó una metodología denominada «distribución porcentual» o «afectación ponderada», la cual «es aplicable también a las elecciones de cargos uninominales, pues si bien éstos no se regulan por el sistema de umbral y de la cifra repartidora, el propósito de este método es dar primacia (sic) al principio de eficacia del voto mediante la exclusión de los votos irregulares comprobados, respecto de los cuales se desconoce cual (sic) fue la intención del votante, o en otros términos, ante la incertidumbre de establecer los beneficiarios de los mismos».

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 29 de abril de 2021.
 Radicación: 11001-03-28-000-2018-00106-00 (11001-03-28-000-201800116-00). M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, expedientes acumulados 4060,4068, 4069 y 4070., M.P. Dr. Filemón Jiménez Ochoa.





<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 30 de septiembre de 2021, Rad. 11001032800020200001300. M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.



Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)

Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

En sentencia del 2 de octubre de 2008<sup>15</sup>, la Sección Quinta extendió la aplicación del sistema de afectación ponderada a las elecciones unipersonales, el estudiar una demanda contra un alcalde, al considerar:

Esta nueva metodología, que busca una distribución ponderada de las irregularidades probadas dentro del informativo, se implementó por primera vez en el caso anterior, relativo a la elección de Representantes a la Cámara por el departamento de La Guajira. Pues bien, como aquí se juzga la elección de una autoridad de elección popular uninominal, como es el Alcalde del Municipio de Manaure, lo pertinente es preguntarse si la misma debe utilizarse en estos casos, a lo cual responde la Sala que sí, por lo siguiente:

- 1.- Una de las razones que se esgrimió en el fallo del 22 de mayo de 2008<sup>[16]</sup> para acoger la metodología sobre deducción ponderada de irregularidades probadas, consistió en la reciente implementación de la Reforma Política a través del Acto Legislativo 01 de 2003, que llamó a la disciplina a los partidos políticos. Pues bien, no obstante que dicha enmienda constitucional tuvo gran incidencia en el sistema de distribución de curules en las corporaciones públicas de elección popular, ya que sustituyó, por regla general, el sistema del cuociente electoral por el sistema de la cifra repartidora e implementó un umbral mínimo para participar en la asignación de curules, entre otros cambios, no puede concluirse que solamente aplica para esas elecciones, puesto que por tratarse de un sistema de disciplina partidista igualmente afectó las elecciones de cargos uninominales, como así lo evidencia el contenido de los artículos 11 y 12 del citado acto legislativo, donde se regularon temas como el deber de repetir las elecciones donde el voto en blanco sea mayoritario o el de inscribir candidatos únicos, todo esto tanto para las corporaciones públicas como para los cargos uninominales como los de alcalde y gobernador.
- 2.- De igual forma se argumentó en el citado fallo que la metodología se cambiaba por el carácter secreto del voto, que impedía establecer si las irregularidades establecidas habían beneficiado a uno u otro candidato o partido o movimiento político. Esa misma consideración es de recibo frente a los cargos uninominales de elección popular, ya que por virtud de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 artículo 11, el derecho fundamental al voto debe ejercerse "en forma secreta por los ciudadanos", desde luego para todos los cargos o corporaciones públicas que según el artículo 260 Superior se eligen en forma directa y por voto popular.
- 3.- Finalmente, se violaría el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución si el sistema de la deducción ponderada de las irregularidades únicamente operara frente a las corporaciones públicas de elección popular, puesto que si algunas de las razones capitales para cambiar de metodología fueron la adopción de la Reforma Política (A.L. 01/2003), con incidencia en todos los cargos de elección popular, y el carácter secreto del voto que tornaba injusto imputar al candidato vencedor todas las irregularidades demostradas -pues a ello equivalía tomar la diferencia entre éste y quien le siguió en votos- y que igualmente se predica de la elección de cargos uninominales, no duda en ningún momento la Sala que debe brindarse el mismo tratamiento jurídico a la aplicación del principio de la eficacia del voto para determinar si por causas objetivas de nulidad es menester despojar o no de la presunción de validez al acto de elección acusado.

En fallo de 31 de julio de 2009 contra un acalde, la Sala Electoral afirmó que en la sentencia de 22 de mayo de 2008, se fijó una nueva metodología denominada «distribución porcentual» o «afectación ponderada», la cual «es aplicable también

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 22 de mayo de 2008, expediente 11001-03-28-000-2006-00119-00, MP. Filemón Jiménez Ochoa. Demandado los representantes a la Cámara por el departamento de La Guajira.





<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 2 de octubre de 2008, expediente 44001-23-31-000-2007-00236-01, MP. María Nohemi Hernández Pinzón. Demandado un alcalde.



14au. 13001-23-33-000-2023-00403-01

a las elecciones de cargos uninominales, pues si bien éstos no se regulan por el sistema de umbral y de la cifra repartidora, el propósito de este método es dar primacia (sic) al principio de eficacia del voto mediante la exclusión de los votos irregulares comprobados, respecto de los cuales se desconoce cual (sic) fue la intención del votante, o en otros términos, ante la incertidumbre de establecer los beneficiarios de los mismos».

En providencia del **20 de mayo de 2010**<sup>17</sup>, la Sección Quinta efectuó la asignación ponderada de las irregularidades halladas en el proceso del entonces gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se concluyó que no se modificó el resultado. Sin embargo, previo a poner en práctica dicha metodología, la sala explicó que, «[e]n principio, es aplicable a las elecciones para Corporaciones Públicas, pero esa circunstancia no es óbice para que se considere en cargos unipersonales». Lo anterior, en atención a que consideró que dicha metodología consulta «el principio de eficacia del voto, en cuanto permite que se tomen los votos irregulares en su justa medida y se distribuyan a prorrata de la participación que han obtenido los diferentes partidos y candidatos en la votación válida, sin sacrificar ni afectar los votos mayoritarios que representan la auténtica voluntad del elector».

Dicha conclusión fue reiterada en las sentencias del **9 de febrero de 2017**<sup>18</sup> y **27 de enero de 2022**<sup>19</sup>, en las que se hizo énfasis en que, para salvaguardar el principio de eficacia del voto que es piedra angular del sistema jurídico electoral en Colombia, se debe aplicar la metodología de distribución ponderada, ante la imposibilidad de determinar, en razón al mandato constitucional sobre la confidencialidad del voto, a qué lista o candidato beneficiaron o afectaron las irregularidades.

Igualmente, en la providencia del **29 de julio de 2021**<sup>20</sup>, la Sección Quinta al resolver una tutela contra una providencial judicial que aplicó la afectación ponderada a la elección de un alcalde, consideró: «Cabe agregar que la fórmula jurisprudencial para establecer la incidencia de los votos trashumantes en el resultado electoral aplica tanto para el análisis de los cargos de nulidad contra una elección a un cargo uninominal como para corporaciones públicas, pues lo que se busca es establecer de manera proporcional el favorecimiento de dicha votación respecto de los contendores electorales, además que esta Corporación no hizo distinciones al respecto».

En decisión del **30 de septiembre de 2024**, al resolver un caso contra el gobernador del Chocó, se consideró: «La jurisprudencia de la Sección viene señalando que para el examen del cargo de nulidad electoral fundado en la causal del artículo 275.7, al menos en el ámbito municipal y local, es menester consultar

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 29 de julio de 2021, Rad.: 11001-03-15-000-2021-03793-00 (AC), M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.



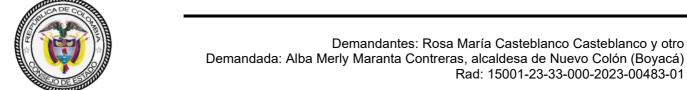


<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 20 de mayo de 2020, expediente: 88001-23-31-000-2008-00001-01,

M.P. Filemón Jiménez Ochoa.

18 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 9 de febrero de 2017, Rad.: 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 27 de enero de 2022, Rad.: 54001-23-33-000-2020-00010-02 (Ppal), M.P. Rocío Araújo Oñate.



las siguientes reglas: -Para que prospere el cargo se debe acreditar: (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él; (ii) que éstas, efectivamente hayan votado y (iii) que sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la elección. - La incidencia del vicio se mide de acuerdo con el sistema de distribución ponderada de votos nulos».

De modo que, de tales precedentes pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- (i) En los eventos de trashumancia electoral no es posible establecer qué candidato se benefició con la votación transeúnte, toda vez que por virtud del secreto del voto se desconoce la elección del sufragante irregular, luego no es admisible descontar esta votación únicamente al candidato electo.
- (ii) La metodología de distribución ponderada permite sustraer de manera proporcional la votación viciada a cada candidato, a prorrata de su participación en la votación, y así determinar la incidencia de tales irregularidades en el resultado electoral.
- (iii) Con este método se garantiza la aplicación del principio de eficacia del voto, según el cual sólo hay lugar a declarar la nulidad de una elección cuando la irregularidad en la votación es de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios otros serían los elegidos, pues lo esencial en el sistema electoral colombiano es el respeto de la voluntad legítima mayoritaria de los electores.

Finalmente, es importante resaltar que esta Sala Electoral avaló la aplicación de la distribución ponderada en cargos uninominales: «Cabe agregar que la fórmula jurisprudencial para establecer la incidencia de los votos trashumantes en el resultado electoral aplica tanto para el análisis de los cargos de nulidad contra una elección a un cargo uninominal como para corporaciones públicas, pues lo que se busca es establecer de manera proporcional el favorecimiento de dicha votación respecto de los contendores electorales, además que esta Corporación no hizo distinciones al respecto»<sup>21</sup>.

## 6. Caso concreto

Como viene de explicarse en los antecedentes de esta providencia, la parte recurrente pretende que se revoque la sentencia de primera instancia. En su criterio, aun cuando se encontró probada la trashumancia electoral de 146 ciudadanos que votaron en las elecciones para alcalde de Nuevo Colón (Boyacá), el tribunal aplicó la fórmula de la distribución ponderada en este asunto, tratándose de un cargo uninominal. Asimismo, argumentaron que, en el evento de que dicho método proceda, cometió algunos errores aritméticos en el desarrollo de ese procedimiento lo que afectó los votos a descontar en las mesas 001, 003, 004, 005, 008, 009, 010, 013 y 015.

También alegan que el *a quo* no valoró las pruebas que daban cuenta de: i) que el concejal Gustavo Gamba Wilches, quien apoyó abiertamente a la demandada en su campaña por la alcaldía del referido municipio, incidió en la votación de 10 de sus familiares que efectivamente sufragaron en Nuevo Colón (Boyacá), lo cual, a

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 9 de febrero de 2017, Rad.: 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 27 de enero de 2022, Rad.: 54001-23-33-000-2020-00010-02 (Ppal), M.P. Rocío Araújo Oñate.







su juicio, es un claro indicio de la influencia que tuvo la señora Maranta Contreras en la trashumancia alegada y ii) las fotografías que demuestran el trasteo de votos el día de las elecciones, a cargo de una empresa de transporte que presuntamente tiene vínculos con el cabildante referido, quien a su vez, apoyó a la demandada.

Sobre el particular, la Sala debe precisar, en primer término, que no se encuentra en discusión en esta instancia los 146 votos que debían descontarse de la totalidad de la votación obtenida para las elecciones del alcalde(sa) de Nuevo Colón (Boyacá). En efecto, el tribunal de primera instancia, con fundamento en las pruebas allegadas por las partes y las decretadas de oficio, cotejó tanto las resoluciones del Consejo Nacional Electoral mediante las cuales se dejó sin efectos la inscripción de las cédulas en dicho ente territorial, la certificación allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y los formularios E-11«registros de votantes» de cada mesa, que fueron aportados como anexos visibles en los índices 62 a 66 en SAMAI (del expediente de primera instancia), obteniendo el siguiente resultado:

Mesa	0001	0002	0003	0004	0005	0006	0007	0008	0009	0010	0011	0012	0013	0014	0015	TOTAL
No. votantes trashumancia	6	2	12	19	1	7	6	27	16	16	2	24	1	0	7	146

Por lo tanto, no es objeto de discusión que las 146 personas enlistadas por el tribunal en la providencia de primer grado votaron en las elecciones del(a) alcade(sa) de Nuevo Colón (Boyacá), pese a que el Consejo Nacional Electoral les había anulado su inscripción mediante resoluciones 6052 del 02 de agosto de 2023, 7163 del 24 de agosto de 2023 y 9786 del 12 de septiembre de 2023.

El reparo de los recurrentes se concentra en el método utilizado para determinar la incidencia que tuvieron los 146 votos espurios en la elección de la demandada. Según se advirtió en el marco jurídico expuesto en párrafos precedentes, la fórmula que de antaño ha utilizado esta Sala Electoral es la distribución o afectación ponderada.

Sin embargo, la parte recurrente precisa un aspecto que es de vital importancia considerar en el caso concreto y es que, la Sección Quinta, bajo las nuevas competencias asumidas con ocasión a la Ley 2080 de 2021, ahora conoce en segunda instancia de los procesos de nulidad electoral de todos los alcaldes del país y, en consecuencia, se enfrenta a escenarios singulares en cuanto resultados mucho más estrechos o cerrados con un censo significativamente más bajo. Ello para resaltar que, en este asunto en el que se discute la trashumancia en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá), la afectación ponderada, a juicio de los demandantes, no es la fórmula que garantiza en mayor medida la eficacia del voto, si se tiene en cuenta que, para este puntual caso, la diferencia entre el demandado y el segundo candidato con mayor votación es de tan solo 10 votos y los sufragios transeúntes corresponden a 146.

Es decir, a juicio de los accionantes, los votos espurios significaron 14.6 veces la diferencia entre los dos primeros candidatos; por lo tanto, afirmaron que si la irregularidad supera con creces la diferencia que otorgó la victoria, existe una







incidencia del voto, sin necesidad de acudir a fórmulas matemáticas adicionales. Diferente a que, la anomalía sea menor a la distancia entre el vencedor y el segundo aspirante, pues allí sí que habría que acudir a una distribución para conocer si aquella es suficiente.

De esta forma, la parte recurrente solicitó a esta Sala Electoral considerar una nueva metodología tratándose de la trashumancia en cargos uninominales, sobre todo cuando se trata de municipios con un censo electoral tan pequeño y unas votaciones con diferencias muy cerradas.

Para los demandantes, quienes también fueron candidatos en la contienda electoral por la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá), la fórmula de la afectación ponderada en este asunto nunca tendrá la incidencia determinante para variar el resultado, en tanto que, si se toman los sufragios irregulares y se distribuyen a prorrata de la participación que han obtenido los diferentes partidos y candidatos en las elecciones, difícilmente se podrá reflejar la magnitud de la irregularidad, pues porcentualmente se mantendrían los resultados.

En efecto, la jurisprudencia ha considerado innecesario, desde el 2008, excluir la votación total de la mesa donde se presentó la irregularidad, en este caso la trashumancia, para lo cual ha establecido que aquella debe ser asumida por todos y cada uno de los candidatos «en proporción a su votación con relación a la votación válida de la mesa»22. Lo anterior significa que a partir del número de votos obtenidos por los diferentes partidos y candidatos en los puestos afectados, se calcula la participación porcentual de cada uno respecto del total de votos válidos de la mesa respectiva y, una vez establecida la participación, en esa misma proporción se les descuentan los votos irregulares que se comprueben<sup>23</sup>.

No obstante, esta Sala Electoral encuentra que los reparos planteados por la parte recurrente frente a la fórmula de la afectación ponderada, puntualmente respecto de elecciones de cargos uninominales en los que las diferencias entre el primer y segundo candidato son tan estrechas, frente a una votación espuria por trashumancia significativa, son razonables. Con todo, ello no comporta una inconstitucionalidad o ilegalidad del método utilizado hasta ahora por la Sección Quinta, como lo pretenden hacer ver los demandantes, si se tiene en cuenta el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la tesis, como se expuso ampliamente en el acápite anterior, bajo parámetros de la igualdad electoral, la eficacia del voto y la transparencia de los comicios.

Con esa claridad, es preciso señalar que, de afectarse ponderadamente a cada candidato, de acuerdo con los votos de trashumancia comprobados, esto es, 146, los resultados electorales se mantendrían, aún con los datos proporcionados por la parte apelante en su recurso. En efecto, después de aplicada la fórmula, por

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017. Radicación: 11001-03-28-000-2014-00112-00. M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.





<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 10 de mayo de 2013. Radicación: 11001-03-28-0002010-00061-00. M.P. Alberto Yepes Barreiro.



Nau. 13001-23-33-000-2023-00403-01

cada candidato se descuentan igual cantidad de votos, de manera que, el resultado final que concluyó el *a quo*, se mantiene:

CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS POR MESA ACUMULADOS PARA DESCONTAR	TOTAL DE VOTOS A DESCONTAR (APROXIMADO A ENTERO MÁS CERCANO)	VOTACION INICIAL	RESULTADO FINAL = VOTACION INICIAL - VOTOS A DESCONTAR	
001 WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ	47,32469	47	1278	1231	
002 ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	51,83598	52	1288	1236	
003 ROSA MARIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	45,16148	45	1225	1180	
VOTOS EN BLANCO	1,67785	2	35	33	
TOTAL	146 VOTOS IRREGULARES	146	3826	3680	

Por ende, aplicada la diferencia, la distribución demuestra que la vencedora en las elecciones por la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá) seguiría siendo la señora Alba Merly Maranta Contreras. Sin embargo, si todos los votos de trashumancia se aplicaran a un solo candidato, podrían cambiar drásticamente el resultado, lo que sugiere que, deben considerarse varios aspectos para tomar una decisión en este asunto.

Por un lado, en lo que concierne al reparo manifestado por los apelantes sobre la falta de valoración de las fotografías que fueron allegadas para demostrar el «trasteo» de votos, la sala no encuentra que dichos elementos tengan la virtualidad de acreditar que la señora Maranta Contreras tuvo que ver con el transporte de 10 presuntos familiares del concejal Gustavo Gamba Wilches.

En primer lugar, la parte recurrente no demostró que el referido cabildante tenga un vínculo con la demandada o la haya apoyado en su campaña por la alcaldía del referido municipio, que permita deducir que él «trasteó» votos a favor de la alcaldesa acusada. En segundo lugar, tampoco acreditó que el concejal en cuestión esté relacionado con la empresa de transporte de los buses que aparecen en las fotografías aportadas, en las que presuntamente se están bajando las personas ajenas al municipio el día de las elecciones del alcalde de Nuevo Colón (Boyacá). Asimismo, no se acreditó el parentesco entre las 10 personas enunciadas y el referido cabildante o la demandada.

Por lo tanto, no es posible endilgar que los 10 votos de los supuestos familiares del concejal Gustavo Gamba Wilches, se hayan depositado por la entonces candidata Alba Merly Maranta Contreras; sobre todo, porque el derecho al sufragio es secreto y, en ese orden, aun en el evento en que los indicios de la parte actora se lograran comprobar, lo cierto es que no habría certeza de que los ciudadanos en cuestión votaron por la demandada. Por lo tanto no es viable establecer, en los términos que lo proponen los recurrentes, que los votos espurios deban descontarse únicamente a la demandada.

Asimismo, en lo que respecta al argumento según el cual la sobrina de la señora Maranta Contreras fue testigo electoral y votó en el municipio sin acreditar la residencia en aquel, ello es algo que no se probó en el expediente, pues tan solo fue una afirmación sin respaldo o evidencia.

Ahora bien, la inconformidad de los recurrentes respecto a que «la diferencia de votos entre la alcaldesa y el segundo es apenas de 10 votos mientras que los trashumantes son 146, por lo que se trata de una diferencia de 14.6 veces más»,





Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)
Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

es una correlación que llama poderosamente la atención de la Sala. Nótese que los 146 votos irregulares que se encontraron acreditados en este asunto por trashumancia representan el 3.81% de la votación válida, si se tiene en cuenta

(Boyacá) para la alcaldía, fueron 3.826.

Ese porcentaje puede resultar significativo si se tiene en cuenta que la diferencia entre el demandado y el segundo aspirante a la referida dignidad tan solo fue de 10 votos, es decir un 0.26% de la votación válida total. Incluso con el tercer candidato es solo de 63 sufragios, esto es, 1,3% de la votación válida; al ser extremadamente estrecha esa distancia, cualquier irregularidad mayor a esa diferencia tiene la potencialidad de cambiar el resultado electoral.

que, conforme al Formulario E-26 ALC, el total de sufragios en Nuevo Colón

Sobre el particular, no puede dejarse de lado que, una premisa fundamental que debe asegurar el juez electoral es la existencia de unos comicios transparentes y que reflejen el verdadero mandato de los residentes del municipio. Si existe una duda razonable de que esos 146 votos de trashumancia pudieron haber alterado el resultado final, sería primordial considerar si la elección refleja con exactitud la voluntad popular.

Dado que el voto es secreto y no es posible determinar con precisión a quién o quiénes deben descontarse los sufragios espurios, la Sección Quinta había considerado la aplicación de la fórmula de distribución ponderada, con miras a afectar proporcionalmente a cada uno de los candidatos de la contienda electoral; sin embargo, en este caso particular, por más esfuerzos matemáticos o estadísticos que realice la Sala para afectar proporcionalmente a los aspirantes, no será posible acercarse a la realidad sobre la incidencia de la irregularidad. Cambiar el método aritmético podría llevar a la misma conclusión y, en todo caso, las posibilidades son diversas y dependerá del componente que se pretenda privilegiar en el resultado electoral.

Ahora, la elección a cargos de elección popular para corporaciones públicas comporta una ecuación diferente, en tanto que corresponde a listas de candidatos por cada partido o movimiento político. Así, afectar ponderadamente a cada uno responde o se justifica en el principio de eficacia del voto, pues no obedece a un único aspirante por cada agrupación política, sino un conjunto de posibilidades electorales; de modo que, en esos eventos, la fórmula de distribución ponderada se debe mantener bajo las consideraciones de la línea jurisprudencial expuesta en el marco jurídico de esta providencia; no obstante, el panorama cambia cuando se trata de cargos uninominales en los que se enfrenta un solo aspirante por cada opción política para la dignidad que se pretende alcanzar y se evidencian irregularidades con una desviación significativa entre el resultado y la votación transeúnte.

En tales condiciones, no puede perderse de vista que el presupuesto para declarar la nulidad de un acto electoral (art. 288 del CPACA) es garantizar el respeto de la voluntad legítima mayoritaria del pueblo; por ello corresponde al juez en cada caso determinar si las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de tal





Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)

Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos. En este caso, la diferencia entre los 3 candidatos a la alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá) es de 10 votos entre el primero y el 2 y de 63 sufragios con el tercero, aspecto que permite colegir, que al haberse permitido la votación de 146 personas no residentes en el municipio, se afectó la voluntad popular, en tanto, la diferencia material entre candidatos es inferior al número de trashumantes.

De la anterior correlación, la Sala considera pertinente y justificado, **modificar su tesis jurisprudencial** cuando se trata de la causal de trashumancia en las elecciones para un cargo uninominal. Así, objetivamente, para determinar la incidencia en que se invoque este reparo de nulidad electoral, en esos precisos casos (unipersonales), se tendrá en cuenta la siguiente **regla:** 

Siempre que se compruebe que la votación de trashumancia sea mayor a la diferencia de sufragios, sumados entre los 3 primeros candidatos (o de los dos en caso de que solo sean 2 aspirantes) para cargos uninominales, se deberá convocar a nuevas elecciones. Si la votación afectada por la trashumancia es menor o igual a la diferencia que existe entre los 3 primeros candidatos, el acto de elección prevalecerá.

La razón de escoger a los tres primeros aspirantes obedece a que no solo está en contienda el cargo del primer mandatario del ente territorial; también existe la posibilidad de que el segundo con mayor votación acceda -por derecho personal-a una curul a la corporación pública respectiva, según el tipo de elección que se trate, en los términos del Estatuto de la Oposición.

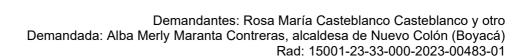
Nótese que, considerar solo la distancia entre el vencedor y el segundo aspirante, por un lado, sugeriría que la votación trashumante, en últimas, debe descontarse al demandado, aun cuando, se insiste, no es posible determinarlo por el carácter secreto del voto. Con todo, si en la ecuación se incluye a la tercera opción política y, aun así, los sufragios transeúntes son mayores a la diferencia de sufragios con el tercer candidato, es un grave indicio de que la voluntad popular mayoritaria para designar tanto al primer mandatario como a la curul de la oposición pudo haber sido falseada.

Así, la anomalía por trashumancia invocada en cada caso deberá ser significativa o altamente sensible como para alterar los resultados de los dos primeros puestos, lo que incluye en la ecuación la revisión de la votación del tercer aspirante (independientemente de que se hayan presentado 4, 5 o 10 candidatos). Claramente, en el evento en el que solo concurran dos (2) candidatos a la contienda electoral, y los votos trashumantes sean mayores que la distancia entre ellos también habría un nivel de incertidumbre que amerita repetir los comicios.

Lo que se pretende establecer cuando se trate de tres (3) candidatos o más, es que, en efecto, existe una desviación de tal magnitud que ni siquiera es posible mantener la premisa de la eficacia del voto de la expresión mayoritaria de los residentes, ante la perplejidad que genera una votación transeúnte mayor a la distancia entre la trilogía que tuvo más respaldos ciudadanos; además porque, se









insiste, no solo se distorsiona el resultado del primer mandatario, también la votación obtenida por el segundo candidato quien tiene el derecho personal de acceder a una curul en el cabildo municipal o la duma departamental.

Por lo tanto, siempre que se considere que los sufragios irregulares superan la diferencia entre los primeros tres (3) candidatos, habrá que convocar o vincular al proceso de nulidad electoral a esos aspirantes, por el interés que les asiste en el evento en el que se tengan que convocar nuevos comicios. En el proceso de la referencia se supera esta cuestión procesal si se tiene en cuenta que tanto el segundo como tercer aspirante a la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá), son demandantes en este medio de control.

En consecuencia, en este asunto es posible advertir el desconocimiento del artículo 316 superior que señala que en las votaciones que se realicen para elegir autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. Se insiste, en la decisión para proclamar al primer mandatario local en este asunto (y a quien por derecho personal podía acceder a una curul en el concejo), participaron trashumantes, quienes sumados (146) sobrepasan la diferencia de apoyos ciudadanos existente entre los tres aspirantes a la alcaldía (73)<sup>24</sup>.

Además, no puede desconocerse que Nuevo Colón (Boyacá) solo contaba con un puesto de votación, conformado por 15 mesas y la aludida irregularidad se presentó en 14 de estas, ello quiere decir que los ciudadanos trashumantes intervinieron en el 93.33% de aquellas. Por lo tanto, compete al juez garantizar la verdad electoral.

De modo que, aun cuando el método de afectación ponderada en los asuntos de trashumancia corresponde a una tradición jurisprudencial de vieja data (que por demás se encuentra ampliamente justificado), ello no implica que sea el único; sobre todo en asuntos como el que ahora se estudia, en el que la votación transeúnte es potencialmente significativa, si se tiene en cuenta que supera con creces la diferencia de votos entre los tres candidatos a la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá).

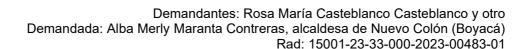
En tales condiciones, dadas las particularidades anotadas y la necesidad de asegurar la transparencia del proceso de elección del alcalde(sa) de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de dotar de confianza y primacía las decisiones populares del municipio, la Sala considera que sí debe anularse el acto demandado, pues la trashumancia presentada en las votaciones del 29 de octubre de 2023 es evidentemente significativa para distorsionar el resultado.

Se insiste, esta causal, al ser una práctica ilegal, introduce un nivel de distorsión que, dado el margen tan estrecho en este caso, afecta la legitimidad del proceso

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Votos de la candidata en primer lugar (1288) menos los votos del candidato en segundo lugar (1278) = diez (10) votos (Resultado A). Votos del candidato en primer lugar (1288) lugar menos votos candidato en tercer lugar (1225) = sesenta y tres (63) (Resultado B). Luego sumamos Resultado A (10) + B (63) = setenta y tres (73).









electoral; ante la incertidumbre sobre la manifestación de la voluntad de los residentes de Nuevo Colón (Boyacá), se impone convocar a nuevas elecciones en ese municipio.

En suma, los argumentos de la parte demandante sí prosperan y, en consecuencia, se revocará la providencia del 9 de mayo de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, para en su lugar, declarar la nulidad del acto de elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de que las autoridades electorales convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad<sup>25</sup>.

# De los efectos inmediatos del cambio de jurisprudencia

La hermenéutica constitucional ha señalado que resulta posible, por parte de los órganos de cierre, cambiar el precedente aplicable, siempre y cuando se cumpla con la carga argumentativa de demostrar las razones que justifican dicho cambio<sup>26</sup>.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional:

(...) para justificar un cambio jurisprudencial no basta que el tribunal considere que la interpretación actual es un poco mejor que la anterior, puesto que el precedente, por el solo hecho de serlo, goza ya de un plus, pues ha orientado el sistema jurídico de determinada manera. Por ello, para que un cambio jurisprudencial no sea arbitrario es necesario que el tribunal aporte razones que sean de un peso y una fuerza tales que, en el caso concreto, primen no sólo sobre los criterios que sirvieron de base a la decisión en el pasado sino, además, sobre las consideraciones de seguridad jurídica e igualdad que fundamentan el principio esencial del respeto del precedente en un Estado de derecho

El cambio de una determinada posición jurisprudencial por el respectivo órgano de cierre implica una modificación en la interpretación jurídica, es decir, del contenido normativo de determinada disposición y que, en atención al carácter vinculante general e inmediato del precedente, determina la aplicación judicial -en el orden horizontal y vertical- del derecho sustancial o procesal, según sea el caso. Ahora bien, no obstante que la aplicación general e inmediata de un nuevo precedente fijado por un órgano de cierre de la jurisdicción vincula a la administración de justicia como una garantía del principio de igualdad, tal regla general no puede pasar por alto el contenido material de la misma igualdad al que se hizo referencia anteriormente, y que conduce a que cada situación sea observada a la luz de las circunstancias particulares.

Esta Corte concluye que, si bien la regla general indica que la jurisprudencia rige con efectos inmediatos y en este sentido vincula a los operadores judiciales que deben tenerla en cuenta en sus decisiones, la autoridad judicial tampoco puede pasar por alto que, en ciertos escenarios concretos, la actuación de los sujetos procesales pudo estar determinada por la jurisprudencia vigente para entonces,



<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Con el censo electoral depurado de las irregularidades que dieron lugar a esta demanda.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-406 de 2016



Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)
Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

por lo que el fallador, al momento de proferir su decisión, debe establecer, a partir de una análisis fáctico, si el cambio de jurisprudencia resultó definitivo en una posible afectación de derechos fundamentales al modificar las reglas procesales con base en las cuales, legítimamente, habían actuado los sujetos procesales y,

En efecto, el máximo órgano constitucional ha precisado que, por regla general, el precedente judicial rige con efectos inmediatos y, por lo tanto, vincula a todos los jueces en adelante para futuras decisiones. Sin embargo, también ha considerado que en ciertos escenarios la actuación de los sujetos procesales pudo estar determinada por la jurisprudencia vigente para entonces y, en esos eventos es posible diferir su aplicación en el tiempo (jurisprudencia anunciada).

de la conducta procesal de las partes.<sup>27</sup>.

en este sentido, el juez de conocimiento puede, como excepción a la regla general de aplicación de la jurisprudencia, inaplicar un criterio jurisprudencial en vigor al momento de proferir el fallo, pero contrario a uno anterior que resultó determinante

En ese orden de ideas, el fallador al momento de proferir su decisión debe establecer, a partir de un análisis fáctico, si el cambio de jurisprudencia resulta definitivo en una posible afectación de derechos fundamentales al modificar las reglas procesales con base en las cuales, legítimamente, habían actuado las partes.

Para este caso particular, la Sala no encuentra que el cambio de precedente en lo que respecta a la incidencia de la causal de trashumancia en los cargos uninominales, comporte el desconocimiento de las garantías fundamentales de los aspirantes a la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá). Por un lado, la referida causal es de carácter objetivo y, ante su comprobación, el juez electoral debe determinar su incidencia. Es frente a este último presupuesto que los demandantes, quienes también participaron en la contienda, solicitaron que se establecieran nuevas reglas para determinar el impacto que puede tener una votación trashumante.

De otra parte, tampoco puede afirmarse que deja de atenderse el principio de la confianza legítima de la demandada, en tanto que la causal de carácter objetivo que se invoca en este asunto no depende de su actuar sino del resultado de las votaciones en el que participaron terceros ajenos al municipio. Luego, la incidencia de esa irregularidad atiende a criterios igualmente neutrales y no dependen de una conducta subjetiva que haya desplegado la parte pasiva en este asunto, sobre la base del precedente judicial anterior.

En suma, la Sala no encuentra circunstancias que exijan diferir el efecto inmediato y general de la jurisprudencia que se establece con este asunto.

Con fundamento en lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



\_







Demandantes: Rosa María Casteblanco Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá)

Rad: 15001-23-33-000-2023-00483-01

#### III. FALLA:

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá del 9 de mayo de 2024, por medio de la cual denegó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, **DECLARAR** la nulidad del acto de elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de que las autoridades convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al tribunal de origen para lo de su competencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ
Presidente

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Magistrado

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA Magistrada Aclara el voto

PEDRO PABLO VANEGAS GIL Magistrado

"Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <a href="http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081">http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081</a>"







Demandantes: Rosa María Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá) Radicado: 15001-23-33-000-2023-00483-01

# CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL

**Radicado:** 15001-23-33-000-2023-00483-01

Demandantes: ROSA MARÍA CASTELBLANCO CASTEBLANCO Y

WILLINTON EDUARDO PULIDO IBÁÑEZ

Demandada: ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, ALCALDESA

DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ), PERIODO 2024-2027

**Temas:** Resuelve solicitudes de aclaración y adición de la sentencia de

segunda instancia

# **AUTO**

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración y adición de la sentencia del 10 de octubre de 2024, presentada por la parte demandada.

#### I. ANTECEDENTES

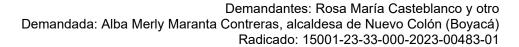
#### 1.1. La demanda

Los señores Rosa María Casteblanco Casteblanco y Willinton Eduardo Pulido Ibáñez, en nombre propio y de manera conjunta, presentaron demanda el 18 de diciembre de 2023, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, contemplado en el artículo 139 del CPACA, en contra del Acta de Escrutinio Municipal E 26 – ALC del 1° de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró la elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), periodo 2024-2027.

Invocaron como causal de anulación la prevista en el numeral 7 del artículo 275 del CPACA, esto es, trashumancia electoral. Alegaron que, como excandidatos a la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá) se vieron afectados por el «trasteo» de votos en el referido municipio, toda vez que fueron 201 cédulas irregularmente inscritas y, a pesar de los actos del CNE, el registrador municipal hizo caso omiso y permitió que votaran 146 personas ajenas al ente territorial, lo cual resultó determinante en la elección de la demandada.

# 1.2. La sentencia objeto de las solicitudes que se analizan

La Sección Quinta profirió sentencia de segunda instancia, el 10 de octubre de 2024, mediante la cual revocó la providencia que denegó las pretensiones de la demanda, para en su lugar, declarar la nulidad de la elección de la alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), por cuanto se acreditó que los 146 votos espurios ajenos al municipio resultaban determinantes en el resultado de las votaciones del 29 de octubre de 2023, para elegir al(a) primer(a) mandatario(a) local.





En efecto, la Sala Electoral encontró que los reparos planteados por la parte recurrente frente a la fórmula de la afectación ponderada, puntualmente respecto de elecciones de cargos uninominales en los que las diferencias entre el primer y segundo candidato son tan estrechas, frente a una votación espuria por trashumancia significativa, son razonables. Con todo, advirtió que ello no comporta una inconstitucionalidad o ilegalidad del método utilizado hasta ahora, como lo pretenden hacer ver los demandantes, si se tiene en cuenta el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la tesis, bajo parámetros de la igualdad electoral, la eficacia del voto y la transparencia de los comicios.

La inconformidad de los recurrentes respecto a que «la diferencia de votos entre la alcaldesa y el segundo es apenas de 10 votos, mientras que los trashumantes son 146, por lo que se trata de una diferencia de 14.6 veces más», es una correlación que fue objeto de discusión por la Sala. Ello en consideración a que, los 146 votos irregulares que se encontraron acreditados en este asunto por trashumancia representan el 3,81% de la votación válida, si se tiene en cuenta que, conforme al Formulario E-26 ALC, el total de sufragios en Nuevo Colón (Boyacá) para la alcaldía, fueron 3.826.

Dado que el voto es secreto y no es posible determinar con precisión a quién o quiénes deben descontarse los sufragios espurios, la Sección Quinta había considerado la aplicación de la fórmula de distribución ponderada, con miras a afectar proporcionalmente a cada uno de los candidatos de la contienda electoral; sin embargo, en este caso particular, por más esfuerzos matemáticos o estadísticos que realizara la Sala para afectar proporcionalmente a los aspirantes, no sería posible acercarse a la realidad sobre la incidencia de la irregularidad. Cambiar el método aritmético podría llevar a la misma conclusión y, en todo caso, las posibilidades son diversas y dependerá del componente que se pretenda privilegiar en el resultado electoral.

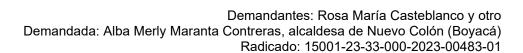
De la anterior correlación, la Sala consideró pertinente y justificado, modificar su tesis jurisprudencial cuando se trata de la causal de trashumancia en las elecciones para un cargo uninominal. Así, objetivamente, para determinar la incidencia en que se invoque este reparo de nulidad electoral, en esos precisos casos (unipersonales), se tendrá en cuenta la siguiente regla<sup>1</sup>:

Siempre que se compruebe que la votación de trashumancia sea mayor a la diferencia de sufragios, sumados entre los 3 primeros candidatos (o de los dos en caso de que solo sean 2 aspirantes) para cargos uninominales, se deberá convocar a nuevas elecciones. Si la votación afectada por la trashumancia es menor o igual a la diferencia que existe entre los 3 primeros candidatos, el acto de elección prevalecerá.

La razón de escoger a los tres primeros aspirantes obedece a que no solo está en contienda el cargo del primer mandatario del ente territorial; también existe la posibilidad de que el segundo con mayor votación acceda -por derecho personal- a una

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con aclaración de voto de la magistrada Gloria María Gómez Montoya.





curul a la corporación pública respectiva, según el tipo de elección que se trate, en los términos del Estatuto de la Oposición.

Nótese que, considerar solo la distancia entre el vencedor y el segundo aspirante, por un lado, sugeriría que la votación trashumante, en últimas, debe descontarse al demandado, aun cuando, se insiste, no es posible determinarlo por el carácter secreto del voto. Con todo, si en la ecuación se incluye a la tercera opción política y, aun así, los sufragios transeúntes son mayores a la diferencia de sufragios con el tercer candidato, es un grave indicio de que la voluntad popular mayoritaria para designar tanto al primer mandatario como a la curul de la oposición pudo haber sido falseada.

Así, la anomalía por trashumancia invocada en cada caso deberá ser significativa o altamente sensible como para alterar los resultados de los dos primeros puestos, lo que incluye en la ecuación la revisión de la votación del tercer aspirante (independientemente de que se hayan presentado 4, 5 o 10 candidatos). Claramente, en el evento en el que solo concurran dos (2) candidatos a la contienda electoral, y los votos trashumantes sean mayores que la distancia entre ellos también habría un nivel de incertidumbre que amerita repetir los comicios.

En consecuencia, en este asunto se concluyó el desconocimiento del artículo 316 superior que señala que en las votaciones que se realicen para elegir autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. Se insiste, en la decisión para proclamar al primer mandatario local en este asunto (y a quien por derecho personal podía acceder a una curul en el concejo), participaron trashumantes, quienes sumados (146) sobrepasan la diferencia de apoyos ciudadanos existente entre los tres aspirantes a la alcaldía (73).

En tales condiciones, dadas las particularidades anotadas y la necesidad de asegurar la transparencia del proceso de elección del(a) alcalde(sa) de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de dotar de confianza y primacía las decisiones populares del municipio, la Sala consideró que sí debe anularse el acto demandado, pues la trashumancia presentada en las votaciones del 29 de octubre de 2023 es evidentemente significativa para distorsionar el resultado.

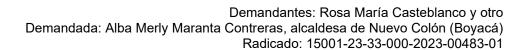
En su literalidad, la parte resolutiva indicó:

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá del 9 de mayo de 2024, por medio de la cual denegó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, DECLARAR la nulidad del acto de elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de que las autoridades convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al tribunal de origen para lo de su competencia.

# 1.3 Solicitudes de aclaración y adición

La señora Alba Merly Maranta Contreras, a través de apoderado judicial, en escrito remitido vía correo electrónico del 18 de octubre de 2024, solicitó la aclaración de la sentencia, con fundamento en lo siguiente:





#### 1.3.1. Aclaración del sustento jurisprudencial

Sostuvo que en el marco jurídico de la providencia, cuando se hizo el recuento de los precedentes sobre la fórmula de afectación ponderada aplicada para determinar la incidencia en los casos en que se comprueba la trashumancia electoral, se citó una providencia inexistente. Esto es, la sentencia del 30 de septiembre de 2024.

# 1.3.2. Aclaración de los efectos del fallo respecto del segundo en votación

Indicó que, en consideración a la nueva tesis planteada en la sentencia objeto de la solicitud, en la que se analiza la votación obtenida por el segundo y tercer candidato en contienda, es necesario que se precise:

(...) cuáles son los efectos del fallo sobre el candidato que ocupo el segundo lugar, máxime que funge en este caso como demandante en la acción de nulidad y ocupa el cargo de concejal actualmente, más aún cuando el criterio utilizado por la sala corresponde en indicar que existieron votos espurios, sin prueba alguna de que dichos votos hubieren beneficiado la elección de la señora Alba Merly, pues al sostener una nueva regla para resolver el asunto se declara la nulidad de la elección y se solicita convocar a nuevas elecciones, con lo cual es procedente aclarar si estos votos fraudulentos también afectan la elección del que quedo en segundo lugar y accedió a la curul en la Corporación, ya que tal fraude electoral no solo afecta la elección de la mandataria, sino también del que tiene derecho por estatuto de oposición.

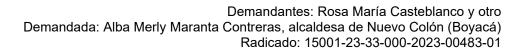
# 1.3.3. Aclaración de los efectos del cambio de jurisprudencia

Mencionó que, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, en el evento en que haya un cambio de precedente, deben considerarse tres aspectos: i) si el cambio afecta derechos fundamentales, ii) si la actuación de los sujetos procesales se enmarcó en la jurisprudencia vigente y, iii) si el sujeto que se afecta con la variación actuó legítimamente.

Indicó que, bajo tales presupuestos, es necesario que se indique:

(...) cuáles derechos fundamentales no se afectaron, al punto que no se señala y carece de sustento argumentativo un pronunciamiento sobre el derecho señalado en el artículo 40 de la Carta Magna, pues se está vulnerando este derecho de ser elegido, sin que el despacho argumente de forma objetiva que el cambio de jurisprudencia no este vulnerando tal garantía constitucional, máxime que la demandada fue electa por el pueblo, y en circunstancias en las cuales se encontraba vigente una interpretación jurisprudencial de 2022.

Entre tanto, no es clara la forma en la cual el despacho efectúa el análisis para determinar que no se vulnera el principio de confianza legítima, pues no solo basta con señalar que la causal de nulidad es objetiva, ya que se debe delimitar las razones objetivas para no dar aplicación de la figura de jurisprudencia diferida, sin que se hubiera analizado la situación en particular de la candidata electa, toda vez que con esta decisión esta vulnerando derechos fundamentales, sin que los mismos hayan sido objeto de un análisis desde la perspectiva constitucional, lo que da lugar a una aclaración de las razones que motivaron al despacho de apartarse de la jurisprudencia anunciada, en





contraste con el principio de confianza legitima y buena fue de mi representada, el cual es asiente en la *ratio decidendi.* 

Así también se requiere que se aclare y se argumente si las actuaciones de la demanda en la comisión del 29 de octubre de 2023, estuvo enmarcada en jurisprudencia vigente, como lo señale la corte, ya que el sustento dado en las razones de la decisión no indica de forma clara esta actuación, respecto a la jurisprudencia aplicable al caso, además si la actuación del sujeto fue legítima al momento de ser elegido<sup>2</sup>.

# 1.3.4. Aclaración (adición) de la parte resolutiva

Mencionó que, si bien se revocó la sentencia de primera instancia que había negado las pretensiones de la demanda, para en su lugar, declarar la nulidad del acto de elección demandado, lo cierto es que, en la providencia recurrida, también se dispuso, en los numerales tercero y cuarto, lo siguiente:

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión y del expediente de la referencia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro de su competencia determinen la eventual configuración de conductas penales y/o disciplinarias respecto de las irregularidades acreditadas en el presente trámite.

CUARTO: EXHORTAR al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de manera mancomunada implementen los mecanismos necesarios para que la depuración de censo sea real y efectiva, en especial, que las decisiones relativas a la existencia de trashumancia puedan materializarse el día de los comicios, por ende, que los jurados de votación de manera eficiente y eficaz cuenten con las herramientas para identificar a los ciudadanos que se consideren trashumantes.

Resaltó que existe duda si la sentencia de segunda instancia también incluye revocar dichos numerales, que contienen órdenes expresas a ciertas autoridades respecto a la conducta de trashumancia.

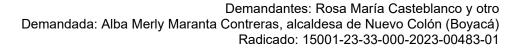
Precisó que, tampoco se indicó «desde cuándo surgen los efectos de fallo y si afecta al candidato que obtuvo la segunda votación y que actualmente se encuentra ejerciendo como concejal del municipio por el estatuto de oposición».

#### **II. CONSIDERACIONES**

# 2.1. Competencia

La Sala es competente para resolver la solicitud de aclaración y adición de la providencia del 10 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del CPACA en concordancia con los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se transcribe textualmente con posibles errores.





# 2.3. La aclaración y adición de la sentencia

En el ordenamiento jurídico colombiano las providencias que ponen término a una controversia están amparadas por el instituto jurídico procesal de la *res iudicata* o cosa juzgada, conforme a la cual se otorga a aquellas decisiones emanadas de la autoridad judicial, el carácter de definitivas y vinculantes. Sin embargo, tal connotación de inmutabilidad no obsta para que se subsanen errores, omisiones o la falta de claridad de dicho texto que puede surgir ante imprecisiones gramáticas y sintácticas en su construcción; aspectos estos que no escapan a la naturaleza humana, mucho menos, a la labor judicial.

Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, frente a la indeterminación de los derechos reconocidos en las providencias o la imperfecta ejecución de las obligaciones allí impuestas, el legislador previó las figuras de la aclaración, corrección y adición de aquellas. Cada uno de estos mecanismos procesales fue erigido bajo unos supuestos estrictamente definidos en la ley en relación con su titularidad, oportunidad y procedencia; de manera que su aplicación y alcance es restrictivo, en cuanto cualquier enmendadura del texto inicial debe ajustarse a los supuestos que describe cada una de estas figuras.

Tratándose de la «aclaración», se tiene que, en materia contencioso-administrativa, el CPACA no contempla tal figura dentro de la normativa que rige el trámite ordinario del proceso<sup>3</sup>, por lo que, se debe acudir a la regla remisoria que trajo consigo el artículo 306 de ese compendio, que permite en aquellos aspectos no regulados en su texto, acudir al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

El artículo 285, la describe así:

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

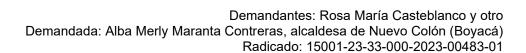
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

A su vez, es oportuno precisar que, en el marco del proceso electoral, se introdujeron algunas reglas especiales para este tipo de trámite, específicamente en relación con la sentencia, así:

Artículo 290. Aclaración de la sentencia. Hasta los dos (2) días siguientes a aquel en el cual quede notificada, podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare. La aclaración se hará por medio de auto que se notificará por estado al día

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Título V de la Ley 1437 de 2011, artículos 159 a 247.





siguiente de dictado y contra él no será admisible recurso alguno. En la misma forma se procederá cuando la aclaración sea denegada.

De las normas transcritas, interpretadas sistemáticamente, se deducen los presupuestos que rigen la petición de aclaración de sentencias así: (i) **titularidad y legitimación**: la aclaración puede ser solicitada por las partes o efectuada de oficio por el juez o a solicitud del ministerio público; (ii) **oportunidad**: su presentación debe efectuarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la respectiva providencia; (iii) **procedencia**: solamente es procedente cuando la providencia contiene conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda, siempre que estén en su parte resolutiva o influyan en esta, hipótesis que toca necesariamente con el fondo del asunto, por lo que hace parte de su estudio sustantivo.

Por su parte, en materia contencioso-administrativa en el CPACA, no se contempla la figura de la adición dentro de la normativa que rige el trámite ordinario del proceso, por lo que se debe acudir a la regla remisoria que trajo consigo el artículo 306 y específicamente para lo electoral el artículo 296 de ese compendio, que permite en aquellos aspectos no regulados por la Ley 1437 de 2011, acudir al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 287, la describe así:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

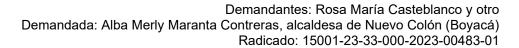
Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Ahora bien, valga reiterar que, con el pretexto de adicionar una providencia, no es posible que el funcionario judicial introduzca modificaciones a lo ya definido, pues se trata es de pronunciarse sobre aspectos que dejó de considerar siendo menester hacerlo, pero se insiste, no es para reformar las decisiones tomadas. Así, el juez puede adicionar la providencia con otra complementaria, con el fin de referirse a todos los hechos y asuntos controvertidos en el proceso.

Por último, resulta oportuno precisar, que en el marco del proceso electoral se introdujeron algunas reglas especiales para este tipo de trámites, así:

**Artículo 291. Adición de la sentencia**. Contra el auto que niegue la adición no procede recurso alguno.





De la lectura de este precepto, se itera que el legislador estructuró algunos de los presupuestos procesales en relación con la adición de fallos en el medio de control de nulidad electoral, pero guardó silencio respecto de otros, como por ejemplo en cuanto a su procedencia y, por ende, se aplica la normativa procesal general en cita.

#### 2.4. Estudio de los presupuestos formales.

Sea lo primero analizar si, en el presente caso, la solicitud de aclaración y adición interpuesta cumple con los dos presupuestos formales reseñados:

- **2.4.1.** En cuanto a la titularidad o legitimación, está acreditada, pues se trata de la demandada.
- **2.4.2.** En relación con la oportunidad, se observa que la solicitud de aclaración se presentó el 18 de octubre de 2024; la sentencia fue proferida el 10 de octubre de 2024, fue notificada a todos los sujetos procesales<sup>4</sup> el 15 de octubre de 2024, por lo que aquella fue allegada en tiempo.

Así las cosas, se evidencia que la petición de aclaración y adición del fallo se presentó en oportunidad, si se tiene en cuenta que la notificación se entiende efectuada luego de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 205 del CPACA) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

# 2.5. Estudio del presupuesto material de la aclaración y la adición

Sobre el particular, la Sala debe señalar que, los reparos del solicitante se dirigen a cuestionar cuatro aspectos puntuales de la providencia. De manera que, se abordarán en el orden en que fueron formulados.

# - Del sustento jurisprudencial

La parte demandada sostuvo que, en el marco jurídico de la providencia, cuando se hizo el recuento de los precedentes sobre la fórmula de afectación ponderada aplicada para determinar la incidencia en los casos en que se comprueba la trashumancia electoral, se citó una providencia inexistente, esto es, la sentencia del 30 de septiembre de 2024, en la que se estudió una demanda contra la elección del gobernador del Chocó.

En efecto, la Sala advierte que dicha providencia corresponde a la sentencia del 30 de septiembre de 2021, y no 2024; el radicado de ese antecedente corresponde a 11001-03-28-000-2020-00013-00, con ponencia del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra. De modo que, hubo una confusión con el año que se refirió. No obstante, ello no comporta un verdadero motivo de duda en la parte resolutiva, o que incida en aquella, toda vez que, ese precedente se refirió en el marco jurídico de la sentencia, únicamente para poner de presente la línea jurisprudencial que venía aplicando la Sala, respecto de la fórmula de afectación ponderada, en los casos de trashumancia electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sistema de Gestión Judicial SAMAI, anotación 18.





Sin embargo, como bien se explica y se detalla en la providencia objeto de la solicitud, esta corporación cambió la tesis que debe aplicarse para determinar la incidencia de los votos trashumantes, cuando se trate de elecciones a un cargo uninominal. Luego, se insiste, el error que señala la parte demandada tan solo evidencia un yerro meramente formal que no afecta en manera alguna lo resuelto.

# - De los efectos del fallo respecto del segundo en votación

La señora Maranta Contreras puso de presente que, ante el cambio de la regla jurisprudencial para determinar la incidencia de la trashumancia en cargos uninominales, era necesario precisar cuáles son los efectos del fallo de nulidad sobre el candidato que ocupó el segundo lugar. Más aún cuando aquel funge en este caso como demandante y actualmente ocupa la dignidad de concejal en virtud del derecho personal de la oposición.

Asimismo, porque de acuerdo con el criterio utilizado por la Sala existieron votos espurios, sin prueba alguna de que tales sufragios beneficiaran la elección de la demandada; por lo cual, indicó que es procedente aclarar si esa votación fraudulenta también afecta la elección de quien ocupó en segundo lugar y accedió a la curul en el cabildo municipal, ya que la causal de nulidad no solo incide en la elección de la mandataria, sino también de quien tiene derecho por estatuto de la oposición.

Sobre el particular, la Sala debe precisar que la nulidad en este asunto recayó únicamente sobre el acto de elección demandado, esto es, el Formulario E-26 ALC del 1° de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró la elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), periodo 2024-2027. Cualquier pronunciamiento sobre una elección diferente a la cuestionada en este medio de control, escapa del objeto del litigio.

De cualquier forma, la decisión que se adopta en esta clase de procesos, al accederse a las súplicas de la demanda, está en consonancia con la finalidad del sometimiento a examen judicial del acto demandado, no propiamente para obtener el restablecimiento de un derecho particular y concreto, sino para propender por la defensa en abstracto del ordenamiento jurídico<sup>5</sup>. Dado el carácter objetivo del medio de control de nulidad electoral en este asunto, el juez no debe ocuparse de señalar las consecuencias del fallo ni de incluir órdenes adicionales a la autoridad que expidió el acto anulado.

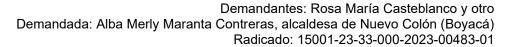
Además, la providencia que se solicita aclarar fue diáfana, pues la Sala advirtió:

En suma, los argumentos de la parte demandante sí prosperan y, en consecuencia, se revocará la providencia del 9 de mayo de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, para en su lugar, declarar la nulidad del acto de elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de que las autoridades electorales convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad<sup>6</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 1° de agosto de 2013, Rad: 11001-03-28-000-2010-00027-00. M.P. Susana Buitrago Valencia.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Con el censo electoral depurado de las irregularidades que dieron lugar a esta demanda.





Por lo tanto, es claro que deben convocarse a nuevas elecciones para proveer el cargo del primer mandatario(a) del municipio, con fundamento en el artículo 288 del CPACA.

# - De los efectos del cambio de jurisprudencia

Para la parte demandada, la Sección Quinta no fue clara al explicar las razones por las cuales el cambio de precedente, respecto a la incidencia de la trashumancia comprobada en las votaciones en que se elige un cargo unipersonal, debía aplicarse de inmediato y no como jurisprudencia anunciada.

Así, la señora Alba Merly Maranta Contreras, solicitó que se precise por qué razón no se desconocen sus derechos fundamentales con esta variación, al igual que el principio de la confianza legítima, sin que se hubiera analizado la situación particular de la demandada.

Frente a este punto, es posible evidenciar un simple desacuerdo con la decisión adoptada. Cabe resaltar que en la sentencia del 10 de octubre de 2024, la Sala dedicó un acápite expreso para señalar las razones por las cuales procedía aplicar de manera inmediata la nueva regla jurisprudencial. Específicamente, se indicó lo siguiente:

La hermenéutica constitucional ha señalado que resulta posible, por parte de los órganos de cierre, cambiar el precedente aplicable, siempre y cuando se cumpla con la carga argumentativa de demostrar las razones que justifican dicho cambio<sup>7</sup>.

(...) En efecto, el máximo órgano constitucional ha precisado que, por regla general, el precedente judicial rige con efectos inmediatos y, por lo tanto, vincula a todos los jueces en adelante para futuras decisiones. Sin embargo, también ha considerado que en ciertos escenarios la actuación de los sujetos procesales pudo estar determinada por la jurisprudencia vigente para entonces y, en esos eventos es posible diferir su aplicación en el tiempo (jurisprudencia anunciada).

En ese orden de ideas, el fallador al momento de proferir su decisión debe establecer, a partir de un análisis fáctico, si el cambio de jurisprudencia resulta definitivo en una posible afectación de derechos fundamentales al modificar las reglas procesales con base en las cuales, legítimamente, habían actuado las partes.

Para este caso particular, la Sala no encuentra que el cambio de precedente en lo que respecta a la incidencia de la causal de trashumancia en los cargos uninominales, comporte el desconocimiento de las garantías fundamentales de los aspirantes a la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá). Por un lado, la referida causal es de carácter objetivo y, ante su comprobación, el juez electoral debe determinar su incidencia. Es frente a este último presupuesto que los demandantes, quienes también participaron en la contienda, solicitaron que se establecieran nuevas reglas para determinar el impacto que puede tener una votación trashumante.

De otra parte, tampoco puede afirmarse que deja de atenderse el principio de la confianza legítima de la demandada, en tanto que la causal de carácter objetivo que se invoca en este asunto no depende de su actuar sino del resultado de las votaciones en el que participaron terceros ajenos al municipio. Luego, la incidencia de esa irregularidad atiende a criterios igualmente neutrales y no dependen de una conducta subjetiva que

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-406 de 2016



Demandantes: Rosa María Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá) Radicado: 15001-23-33-000-2023-00483-01

haya desplegado la parte pasiva en este asunto, sobre la base del precedente judicial anterior.

En suma, la Sala no encuentra circunstancias que exijan diferir el efecto inmediato y general de la jurisprudencia que se establece con este asunto.

De acuerdo con lo precisado, la Sección Quinta argumentó de manera clara y explícita que, por regla general, el precedente judicial rige con efectos inmediatos y, por lo tanto, vincula a todos los jueces en adelante para futuras decisiones. Solo en ciertos escenarios la actuación de los sujetos procesales pudo estar determinada por la jurisprudencia vigente para entonces y, en esos eventos, es posible diferir su aplicación en el tiempo.

No obstante, en este asunto no se advirtió la necesidad de anunciar la nueva regla jurisprudencial para casos futuros, por cuanto del análisis fáctico planteado en este asunto, no es posible derivar que la actuación de las partes haya estado determinada por el precedente anterior, esto es, la aplicación de la fórmula de distribución o afectación ponderada. Por el contrario, los hechos que daban lugar a la causal de nulidad en este caso obedecían a la conducta de terceros ajenos al municipio, lo cual dio lugar a la trashumancia.

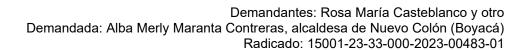
Quiere decir lo anterior que, la determinación sobre la incidencia de los votos espurios no dependía de la conducta de ninguno de los sujetos procesales, pues tanto demandantes (excandidatos a la alcaldía) como la demandada (elegida), estaban sometidos a la voluntad popular que, naturalmente, debía coincidir únicamente con los residentes del municipio.

En suma, no es posible determinar la violación de ninguna de las garantías fundamentales que extraña la parte demandada, comoquiera que su actuar en las votaciones que se surtieron el 23 de octubre de 2023, se encontraba delimitado por la expresión del pueblo de Nuevo Colón (Boyacá). En este asunto fue posible determinar que los 146 votos trashumantes generaban un nivel de incertidumbre significativo ante los 73 votos de diferencia entre los tres (3) candidatos a la alcaldía, y por ello se hacía indispensable convocar a nuevas elecciones, pues la voluntad popular mayoritaria del municipio pudo haber sido manipulada por personas no residentes.

Por lo tanto, se reitera, la incidencia de la irregularidad que se logró comprobar en el proceso atiende a criterios neutrales y no depende de una conducta subjetiva que haya desplegado la parte pasiva en este asunto, sobre la base del precedente judicial anterior.

# De la adición de la parte resolutiva

Mencionó que si bien se revocó la sentencia de primera instancia que había negado las pretensiones de la demanda, para en su lugar, declarar la nulidad del acto de elección demandado, lo cierto es que, en la providencia recurrida proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, también se dispuso, en los numerales tercero y cuarto, lo siguiente:





TERCERO: REMITIR copia de esta decisión y del expediente de la referencia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro de su competencia determinen la eventual configuración de conductas penales y/o disciplinarias respecto de las irregularidades acreditadas en el presente trámite.

CUARTO: EXHORTAR al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de manera mancomunada implementen los mecanismos necesarios para que la depuración de censo sea real y efectiva, en especial, que las decisiones relativas a la existencia de trashumancia puedan materializarse el día de los comicios, por ende, que los jurados de votación de manera eficiente y eficaz cuenten con las herramientas para identificar a los ciudadanos que se consideren trashumantes.

Resaltó que existe duda de si la sentencia de segunda instancia también dispuso revocar dichos numerales, que contienen órdenes expresas a algunas autoridades, respecto a la conducta de trashumancia.

Precisó que tampoco se señaló «desde cuándo surgen los efectos de fallo y si afecta al candidato que obtuvo la segunda votación y que actualmente se encuentran ejerciendo como concejal del municipio por el estatuto de oposición».

Sobre el particular, encuentra la Sala que sí hubo una omisión respecto de los numerales 3 y 4 de la sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá, pues nada se señaló al respecto. En efecto, dada la trashumancia comprobada en este caso y la incidencia que tuvo en las elecciones, las órdenes impartidas por el *a quo* deben permanecer intactas; por tal razón se adicionará la providencia del 10 de octubre de 2024, en el sentido de precisar que se confirman los numerales 3 y 4 del fallo de 9 de mayo de 2024.

No obstante, los efectos del fallo de nulidad electoral están previstos por la ley (arts. 287 y 288 del CPACA), de manera que no hay lugar a que el juez los establezca de manera expresa en la providencia anulatoria. Además, se reitera, no le corresponde a la Sala pronunciarse sobre actos de elección que no fueron demandados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### III. RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de aclaración de la sentencia del 10 de octubre de 2024, presentada por el apoderado de la señora Alba Merly Maranta Contreras, en su condición de demandada.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el fallo del 10 de octubre de 2024, en el sentido de precisar que se confirman los numerales 3 y 4 de la providencia del 9 de mayo de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede recurso alguno, conforme lo disponen el numeral 12 del artículo 243A y el artículo 291 de la Ley 1437 de 2011.



Demandantes: Rosa María Casteblanco y otro Demandada: Alba Merly Maranta Contreras, alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá) Radicado: 15001-23-33-000-2023-00483-01

CUARTO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al tribunal de origen.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ Presidente

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Magistrado

# GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA Magistrada

# PEDRO PABLO VANEGAS GIL Magistrado

"Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081"

A		ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800.033.062-0	ÓN	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	MOI	DELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y G	ESTIÓN	
AMAZIA T	APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL	FORMATO	
	Versión 1	Código F-GC-06	26-06-2024	
<u>.</u>	PLIEGO DE CONDICIONES			

# AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA Art. 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015

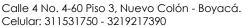
POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, PARA QUE ADELANTE EL: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN BOYACÁ"

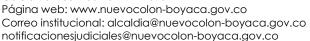
El Municipio de Nuevo Colon, Boyacá en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, informa: que para la vigencia fiscal 2024, se dará inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía, dentro del cual se da a conocer la siguiente información:

1. ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:	Municipio de Nuevo Colon, Boyacá
2. DIRECCION, CORREO ELECTRONICO Y TELEFONO DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERA A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACION Y LA DIRECCIÓN Y EL CORREO ELECTRONICO EN DONDE LOS PROPONENTES DEBER PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACION	Calle 4 No. 4-60 – Código Postal 153620 Nuevo Colón - Boyacá. Teléfono. 3115231750 Página WEB. www.nuevocolon- boyaca.gov.co Correo electrónico alcaldía@nuevocolon-
3. EL OBJETO DEL CONTRATO ES:  4. ESPECIFICACIONE	boyaca.gov.co  MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN BOYACÁ

Las actividades a ejecutar para cumplir el objeto del contrato son las siguientes:

ITEM	P.G.B	ACTIVIDAD	UND	CANT.
		1. PRELIMINARES		
1.1	A.P.U 01	DEMOLICION MATERAS LATERAL AL COLISEO	M2	11,30
1.2	1.01.25	DEMOLICIÓN ESCALERA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO) INGRESO PRINCIPAL POR LA CARRERA 4	МЗ	1,67
1.3	1.01.14	DEMOLICIÓN ANDEN/CONTRAPISO CONCRETO E= 7.6CM A 12CM - ANDEN DE INGRESO PRINCIPAL (POR LA CARRERA 4)	M2	6,94
1.4	1.01.25	DEMOLICION ESCALERA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO) LATERAL EXISTENTE (POR LA CALLE 5)	МЗ	1,03
1.5	1.01.14	DEMOLICION DE RAMPA LATERAL (CALLE 5)	МЗ	0,67
1.6	1.01.25	DEMOLICION ESCALERA DE INGRESO AL COLISEO (INTERNA)	МЗ	1,00
1.7	1.01.14	DEMOLICIÓN ANDEN/CONTRAPISO CONCRETO E= 7.6CM A 12CM - ANDEN PARTE POSTERIOR DEL COLISEO	M2	20,30









ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0						
МО	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
APOYO	APOYO GESTIÓN CONTRACTUAL FORMATO					
Versión 1	26-06-2024					
PLIEGO DE CONDICIONES		Página 2 de 22				

1.8	1.01.24	DEMOLICIÓN ENCHAPE CERAMICO - PISO, PARED Y MESONES BAÑOS COLISEO	M2	65,88
1.9	A.P.U 02	DESMONTE APARATOS SANITARIOS (SANITARIOS, LAVAMANOS, ORINALES)	UN	15,00
1.10	1.01.49	DESMONTE CANALES - BAJANTES LATERAL COSTADO CIC	ML	30,00
1.11	A.P.U 03	LIMPIEZA DE CANAL - LATERAL CALLE 5	ML	30,00

		2. EXTERIORES		
2.1	1.02.15	EXCAVACION DE CORTES Y CANALES SIN CLASIFICAR INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM - LATERAL Y POSTERIOR CIC	МЗ	117,75
2.2	1.02.17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO) PARA SUMIDEROS Y TUBERIA LATERAL COLISEO CALLE 5	МЗ	15,00
2.3	1.02.17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO) PARA ANDENES POR LA CALLE 5	МЗ	29,90
2.4	1.02.17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO) PARA FILTRO POSTERIOR Y LATERAL CIC	МЗ	31,40
2.5	1.11.06	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - ANDENES POR LA CALLE 5	МЗ	19,92
2.6	3.08.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO A-80 - ANDENES CALLE 5	ML	83,00
2.7	1.02.09	CONCRETO CICLOPEO 21MPa (3000 PSI) RELACIÓN 60C/40P - NIVELACION DE ANDENES	МЗ	16,80
2.8	1.18.05	CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CALLE 5	M2	99,60
2.9	1.03.06	CONSTRUCCION ESCALERA ACCESO PRINCIPAL	МЗ	2,50
2.10	3.10.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS EN TUBERÍA METÁLICA AGUA NEGRA D=2", C. 0.80, SOLDADO, SEGUN DISEÑO, INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA.	ML	13,00
2.11	1.18.04	CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION RAMPA DE ACCESO POR CALLE 5	M2	18,60
2.12	1.11.06	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5	МЗ	34,00
2.13	2.01.06	RELLENO ARENA DE PEÑA COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA (PARA ADOQUIN)	МЗ	6,00





ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0						
MOI	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
APOYO	APOYO GESTIÓN CONTRACTUAL FORMATO					
Versión 1	Versión 1 Código F-GC-06 26-06-2024					
PLIEGO DE CONDI	Página 3 de 22					

ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON   CALLE 5			PINTURA A BASE DE AGUA ANTIDESI IZANTE		
2.14   1.11.31			3. COLISEO		
2.14   1.11.31   VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE   M2 16,80	2.30	A.P.U 04		M3	12,00
2.14   1.11.31			60000 PSI 420 Mpa		
2.14         1.11.31         VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5         M2         133,00           2.15         1.18.05         CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO         M2         24,30           2.16         1.18.05         CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC         M2         40,00           2.17         1.18.05         CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE         M2         16,80           2.18         1.11.06         BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - LATERAL CIC         M3         38,50           2.19         1.11.30         SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN PEATONAL CONCRETO 6 CM LATERAL CIC         M2         192,60           2.20         1.18.02         ANDEN ADOQUÍN DE GRES ACCESO AL CIC, FRENTE A COCINAS         M2         98,00           2.21         3.08.10         CAÑUELA PREFABRICADA TIPO A - A120 - ZONA LATERAL COLISEO         ML         30,00           2.22         3.10.12         SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI (1/2")         kg         414,30           2.23         3.10.12         SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI (3/8")         kg         415,1	2.28	1.02.13	SECCION RECTANGULAR JARDINERAS	М3	1,41
2.14         1.11.31         VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5         M2         133,00           2.15         1.18.05         CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO         M2         24,30           2.16         1.18.05         CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC         M2         40,00           2.17         1.18.05         CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE         M2         16,80           2.18         1.11.06         BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - LATERAL CIC         M3         38,50           2.19         1.11.30         SUMINISTRO EINSTALACIÓN DE ADOQUÍN PEATONAL CONCRETO 6 CM LATERAL CIC         M2         192,60           2.20         1.18.02         ANDEN ADOQUÍN DE GRES ACCESO AL CIC, FRENTE A COCINAS         M2         98,00           2.21         3.08.10         CAÑUELA PREFABRICADA TIPO A - A120 - ZONA LATERAL COLISEO         ML         30,00           2.22         3.10.12         SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI (1/2")         kg         414,30           2.23         3.10.12         SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI (3/8")         kg         415,11	2.27	1.02.28	14MPa (2000PSI) - JARDINERAS	M2	40,00
2.14   1.11.31   VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPG - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE   MA2	2.26	3.03.10	COMUN - JARDINERAS	МЗ	3,40
2.14   1.11.31   VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE ANDEN EXISTENTE   M2 16,80	2.25	1.04.19	CONSTRUCCION DE JARDINERA PARALELA	M2	45,00
2.14       1.11.31       VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5       M2       133,00         2.15       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN POSTERIOR COLISEO       M2       24,30         2.16       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC       M2       40,00         2.17       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE       M2       16,80         2.18       1.11.06       BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - LATERAL CIC       M3       38,50         2.19       1.11.30       SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN PEATONAL CONCRETO 6 CM LATERAL CIC       M2       192,60         2.20       1.18.02       ANDEN ADOQUIN DE GRES ACCESO AL CIC, FRENTE A COCINAS       M2       98,00         2.21       3.08.10       CAÑUELA PREFABRICADA TIPO A - A120 - ZONA LATERAL COLISEO       ML       30,00         2.22       3.10.12       SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI (1/2")       Kg       414,30         2.23       3.10.12       SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE DE ACERO       Kg       414,30	2.24	3.13.25	5MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E	kg	415,11
2.14   1.11.31   VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO   CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE   M2 16,80	2.23	3.10.12		kg	95,30
2.14       1.11.31       VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5       M2       133,00         2.15       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO       M2       24,30         2.16       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC       M2       40,00         2.17       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE       M2       16,80         2.18       1.11.06       BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - LATERAL CIC       M3       38,50         2.19       1.11.30       SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN PEATONAL CONCRETO 6 CM LATERAL CIC       M2       192,60         2.20       1.18.02       ANDEN ADOQUIN DE GRES ACCESO AL CIC, FRENTE A COCINAS       M2       98,00         2.21       3.08.10       CAÑUELA PREFABRICADA TIPO A - A120 - MI       30.00	2.22	3.10.12		kg	414,30
2.14       1.11.31       VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5       M2       133,00         2.15       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO       M2       24,30         2.16       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC       M2       40,00         2.17       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE       M2       16,80         2.18       1.11.06       BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - LATERAL CIC       M3       38,50         2.19       1.11.30       SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN PEATONAL CONCRETO 6 CM LATERAL CIC       M2       192,60         2.20       1.18.02       ANDEN ADOQUIN DE GRES ACCESO AL CIC, FRENTE A COCINAS       M2       98,00	2.21	3.08.10	ZONA LATERAL COLISEO	ML	30,00
2.14       1.11.31       VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5       M2       133,00         2.15       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO       M2       24,30         2.16       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC       M2       40,00         2.17       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE       M2       16,80         2.18       1.11.06       BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - LATERAL CIC       M3       38,50         2.19       1.11.30       SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN PEATONAL CONCRETO 6 CM LATERAL CIC       M2       192,60	2.20	1.18.02	FRENTE A COCINAS	M2	98,00
2.14       1.11.31       VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5       M2       133,00         2.15       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO       M2       24,30         2.16       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC       M2       40,00         2.17       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE       M2       16,80         2.18       1.11.06       BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - LATERAL CIC       M3       38,50	2.19	1.11.30	PEATONAL CONCRETO 6 CM LATERAL CIC	M2	192,60
2.14       1.11.31       VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5       M2       133,00         2.15       1.18.05       CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO       M2       24,30         2.16       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC       M2       40,00         2.17       1.18.05       CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC       M2       16,80	2.18	1.11.06	COMPACTADO - LATERAL CIC	МЗ	38,50
2.14 1.11.31 VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5  CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO  CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR  M2 40,00	2.17	1.18.05	CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN	M2	16,80
2.14 1.11.31 VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5  CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE M2 24,30	2.16	1.18.05	CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR	M2	40,00
2.14 1.11.31 VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON M2 133,00	2.15	1.18.05	CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE	M2	24,30
	2.14	1.11.31	VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON	M2	133,00

		3. COLISEO		
3.1	A.P.U 05	PINTURA A BASE DE AGUA ANTIDESLIZANTE	M2	413.00
3.1 A.F	A.F.0 03	GRADAS COLISEO	IVIZ	413,00
2.0	1.00.17	PINTURA A BASE DE AGUA ANTIDESLIZANTE	M2	04.00
3.2	1.09.17	ZOCALOS, LATERAL Y POSTERIOR	M2	84,00



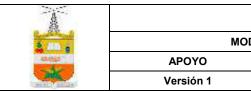


#### 

3.3	1.09.04	ESMALTE LAMINA LINEAL 3 MANOS - BARANDAS GRADERIAS	ML	86,00
3.4	1.03.06	ESCALERAS MACIZA 21 MPa - (3000 PSI) - CONSTRUCCION ESCALERAS DE ACCESO A LA TARIMA	МЗ	1,50
3.5	A.P.U 06	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS	UND	6,00
3.6	1.16.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS	UND	7,00
3.7	1.16.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL MEDIANO COMPLETO. GRIF TRADICIONAL CROMO	UND	1,00
3.8	1.10.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE EN PORCELANA 56*56 CM - ENCHAPE PARED Y MESONES LAVAMANOS BAÑOS	M2	39,00
3.9	1.11.15	PISO EN CERAMICA 25 X 25 CM - BAÑOS COLISEO	M2	27,60
3.10	1.20.09	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10 INC. ANGULO (PARTES ALTAS DEL COLISEO) LATERAL IZQUIERDO	M2	93,15
3.11	1.20.09	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10 INC. ANGULO (PARTES ALTAS DEL COLISEO) LATERAL DERECHO	M2	63,83
3.12	1.20.09	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10 INC. ANGULO (PARTES ALTAS DEL COLISEO) LATERALES TARIMA	M2	9,40
3.13	1.20.09	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10 INC. ANGULO (PARTES ALTAS DEL COLISEO) PARTES TRIANGULARES	M2	29,60
3.14	1.12.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22 - LATERAL COLISEO	ML	30,60
3.15	1.12.22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA ARQUITECTÓNICA GALVANIZADA O SIMILAR CAL 30	M2	30,00
3.16	1.12.37	INSTALACION DE FLANCHES EN LAMINA CANALES - CUBIERTA BAÑOS	ML	5,00
3.17	1.12.37	INSTALACION DE FLANCHES EN LAMINA CANALES LATERALES COLISEO	ML	64,00

		4. INSTALACIONES SANITARIAS		
4.1	1.06.04	CONEXIÓN DE BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS A TUBO DE 4" Y CONEXIÓN A SUMIDERO LATERAL COLISEO	ML	32,00
4.2	1.06.04	CONEXIÓN DE BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS A TUBO DE 4" Y CONEXIÓN A SUMIDERO POSTERIOR Y FRONTAL AI CIC	ML	80,00
4.3	2.06.21	SUMIDERO EN LADRILLO SL 100 - EXTERIORES AL COLISEO Y CIC	UN	6,00
4.4	3.03.02	CONSTRUCCION DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON MATERIAL FILTRANTE SEGÚN NORMA INVIAS, SIN EXCAVACION, INCLUYE GEOTEXTIL NT 2000	МЗ	31,40



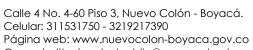


ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN						
MOD	NIT. 800.033.062-0	OFOTIÓN				
MOD	ELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y	GESTION				
APOYO	APOYO GESTIÓN CONTRACTUAL FORMATO					
Versión 1 Código F-GC-06 26-06-2024						
PLIEGO DE CONDIC	PLIEGO DE CONDICIONES Página 5 de 22					

4.5	1.06.04	CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS DE FILTRO A ALCANTARILLADO (FRENTE A LA PLAZA)	ML	10,00
4.6	1.12.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22 - CARRERA 4	ML	32,00
4.7	1.06.04	BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS CANALES FRENTE AL COLISEO Y CONEXIÓN A SUMIDEROS	ML	25,00

		5. INSTALACIONES ELECTRICAS		
5.1	A.P.U 07	SUMINSITRO E INSTALACION TUBERIA MT DE 11/2" INCLUYE ACCESORIOS IVA INCLUIDO	ML	96,00
5.2	A.P.U 08	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DERIVACION DE PASO 20*20 CM INCLUYE ACCESORIOS IVA INCLUIDO	UND	8,00
5.3	A.P.U 09	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EMT 3/4" INCLUYE ACCESORIOS IVA INCLUIDO	ML	200,00
5.4	A.P.U 10	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA EMT DE 1/2" IVA INCLUIDO	ML	160,00
5.5	A.P.U 11	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS DE PASO 10*10 INCLUYE ACCESORIOS IVA INCLUIDO	UND	36,00
5.6	A.P.U 12	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS 5800 RECTANGULARES INCLUYE ACCESORIOS	UND	24,00
5.7	A.P.U 13	SUMINISTRO E INSTALACION CABLE DE COBRE # 12 CODIGO DE COLORES (AMARILLO, AZUL, VERDE, ROJO)	ML	960,00
5.8	A.P.U 14	SUMINISTRO E INSTALACION CABLE DE COBRE # 10 CODIGO DE COLORES (AMARILLO, AZUL, VERDE, ROJO)	ML	960,00
5.9	A.P.U 15	SUMINSTRO E INSTALACION DE TOMA DE 15 AMP CON POLO A TIERRA	UND	26,00
5.10	A.P.U 16	SUMINSTRO E INSTALACION DE TOMA DE 20 AMP	UND	12,00
5.11	A.P.U 17	SUMISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 300 W INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXIÓN	ML	27,00
5.12	A.P.U 18	SUMINISTRO E INSTALACION INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2*15 AMP	UND	6,00
5.13	A.P.U 19	SUMINISTRO E INSTALACION INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2*20 AMP	UND	3,00
5.14	A.P.U 20	SUMINISTRO E INSTALACION INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 1*20 AMP	UND	4,00

		6. INSTITUCION EDUCATIVA		
6.1	1.11.06	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	М3	17,60
6.2	2.07.02	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M2	8,80
6.3	3.13.25	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 5MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION)	kg	234,40









6.4	3.08.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO A-80	ML	39,00	

# 5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA ES:

Conforme a los principios establecidos en los articulo 23 a 31 de ley 80 de 1993, lo contemplado en el Inciso 2º Literal a) numeral 2º del Artículo 2º de la ley 1150 de 2007, Arts. 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, Compilatorio de los Arts. 40 a 43 del Decreto 1510 de 2013, la modalidad a través de la cual se seleccionará al contratista será la Selección Abreviada de menor cuantía.

# 6. EL PLAZO DE EJECUCION ESTIMADO DEL CONTRATO ES:

El plazo de ejecución del contrato será HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución., termino dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, y de acuerdo con requerimiento dados por el supervisor del contrato, este término se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

# 7. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

La fecha límite para presentar la oferta es el día 25 de noviembre de 2024

# 8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – PRESUPUSETO OFICIAL - Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Conforme a lo anterior el presupuesto total del presente proceso de selección asciende a la suma de \$363.994.533,12

# 9. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS COMERCIALES

Tal como se contemplo en el Estudio previo del presente proceso de selección, al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo Co	mercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
	Chile	SI	NO	NO	NO
Alianza Pacífico	México	NO	N.A.	N.A.	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	N.A.	N.A.	NO

Calle 4 No. 4-60 Piso 3, Nuevo Colón - Boyacá. Celular: 311531750 - 3219217390

Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co

Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0					
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
APOYO	FORMATO				
Versión 1	26-06-2024				
PLIEGO DE CONDIC	Página 7 de 22				

Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	N.A.	N.A.	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
<b>Estados Unidos</b>		NO	N.A.	N.A.	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	N.A.	N.A.	NO
	El Salvador	NO	N.A.	N.A.	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	NO
Honduras		NO	N.A.	N.A.	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

#### 10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si el presente Proceso de Contratación es inferior а ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes

# 11. ENUMERACION Y BREVE DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES PARA PARTICPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

# 1.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO	
Factor Jurídico	Cumple / No cumple	
Factor capacidad	Cumple / No cumple	
Financiera	, ,	
Factor Experiencia	Cumple / No cumple	
Factor capacidad	Cumple / no cumple	
técnica	Comple / no comple	

El Municipio, previa verificación de la capacidad jurídica y la referencia de experiencia, capacidad financiera, y capacidad técnica y organizacional de los oferentes, adjudicará la



		ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800.033.062-0	DLÓN		
<u> </u>	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
Managar Managar	APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL	FORMATO		
	Versión 1	Código F-GC-06	26-06-2024		
	PLIEGO DE CONDICIONES				

presente convocatoria en forma total a la persona natural o jurídica o consorcios o uniones temporales que cumpliendo con las especificaciones técnicas obtenga el mayor puntaje; estos requisitos serán objeto de verificación y no de calificación, por tal razón no tienen puntaje, y su cumplimiento habilita o inhabilita la propuesta para su calificación.

Solamente serán evaluadas las propuestas que resulten HABILES en los requisitos de participación como capacidad jurídica, administrativa, financiera y experiencia. Las ofertas serán objeto de calificación y no de simple verificación, hasta por un puntaje máximo de 1000 puntos.

No otorga puntaje, pero determina si las propuestas pueden ser verificadas desde el punto de vista financiero y técnico. Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y si el PROPONENTE allega la documentación requerida. La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el presente Estudio Previo:

# A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía.

# B) MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

El oferente(s) no se debe(n) encontrar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente a EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON.

Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que el oferente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

# C) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:



		ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800.033.062-0	DLÓN		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL	FORMATO		
	Versión 1	Código F-GC-06	26-06-2024		
	PLIEGO DE CONDICIONES				

Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad, la cual deberá ser acorde a la extracción y comercialización de material de afirmado. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada.

Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

# D) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal

Esta certificación deberá estar debidamente renovada.

De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, el cual deberá ser acorde a la extracción y comercialización de material de afirmado.

Su vigencia debe corresponder al plazo de ejecución más el de liquidación y dos (2) años más.

# SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.





El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.

Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos años más.

Lo anterior, sin perjuicio que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio sí lo autorice.

Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN.

#### E) ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón a la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

# F) DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio





o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de CINCO (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido para la liquidación del contrato.

Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en la presente convocatoria.

Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto del presente proceso de selección.

En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD.

## G) CEDULA DE CIUDADANÍA

El oferente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal.

# H) LIBRETA MILITAR

El proponente debe anexar copia de la Libreta Militar del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, o de la persona natural, de ser el caso.

#### I) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (Vigente)



		ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800.033.062-0	DLÓN		
<u> </u>	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
Managar Managar	APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL	FORMATO		
	Versión 1	Código F-GC-06	26-06-2024		
	PLIEGO DE CONDICIONES				

El proponente debe anexar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

# J) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Vigente)

El proponente debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de éste como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

#### K) CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES. (Vigente)

El proponente debe anexar los Antecedentes judiciales. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

#### L) REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El oferente interesado ya sea persona natural o representante legal de persona jurídica, así como los integrantes de las uniones temporales o consorcios deberá allegar el respectivo certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección

# M) CONSULTA INHABILIDADES DELITOS SEXUALES:

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro de inhabilidades de delitos sexuales; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, deberá anexar la consulta de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

#### N) CONSULTA INHABILIDADES REGISTRO DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS:

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro de inhabilidades de deudores morosos alimentarios; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas



	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800.033.062-0	LÓN		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL	FORMATO		
	Versión 1	Código F-GC-06	26-06-2024		
	Página 13 de 22				

conjuntas, deberá anexar la consulta de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

# O) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Las personas naturales lo harán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 828 de 2003.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

# P) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Se deberá aportar el RUT de la persona natural o persona jurídica. En caso de Consorcio o Unión Temporal de cada uno de los integrantes deberá aportar el presente documento.

# Q) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Todos los Oferentes deberán declarar en el formato que se comprometen a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación.

#### R) ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

El proponente debe certificar que cuenta con la capacidad administrativa suficiente para ejecutar el contrato.

#### S) GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA





El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Atendiendo la directriz 013 de Colombia compra eficiente, si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se incluye el objeto descrito en el presente pliego de condiciones, el Municipio, dentro del término de evaluación de los requisitos Habilitantes, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo que le señale el comité respectivo, presente el documento aclaratorio; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, esta será descartada.

En todo caso, la fecha de constitución de la garantía deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones en términos de vigencia.

Las características de la Garantía son las siguientes:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Nuevo Colón identificado con NIT 800.033.062-0		
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.  1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.  2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.  3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.  4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.		
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.		
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación		
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de		



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-06	26-06-2024
PLIEGO DE CONDICIONES			Página 15 de 22

Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

 Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

# T) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los 30 días calendario, anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente.

Nota. El RUP debe encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la propuesta.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica, y su objeto social deberá estar relacionado directamente con el objeto del presente contrato.

#### **U) SOSTENIBILIDAD DE TARIFAS:**

El proponente deberá diligenciar y suscribir el Anexo mediante la cual acepta la no modificación de precios durante la vigencia del contrato.

#### 3.2. EXPERIENCIA.

#### 3.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar su experiencia, mediante la ejecución satisfactoria de dos (2) contratos relacionados en el RUP, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto contemple mantenimiento de infraestructura social y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial expresados en salarios mínimos. Los contratos aportados como





soporte de la experiencia general deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y deberán estar clasificado en los segmentos, familias y clases estipulados a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN	
23153500	SISTEMAS DE PINTURA	
27113200	JUEGOS DE HERRAMIENTAS	
27121700	ACCESORIOS DE TUBERÍA Y MANGA HIDRÁULICA	
27121800	HERRAMIENTAS HIDRÁULICAS	
30111500	CONCRETO Y MORTEROS	
30111700	YESOS	
30131600	LADRILLOS	
30151500	MATERIAL PARA TEJADOS Y TECHOS	
32101600	CIRCUITOS INTEGRADOS	
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS	
39122100	EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA	
39131700	CONDUCTOS ELÉCTRICOS, ELECTRODUCTOS Y CABLES AÉREOS	
40141700	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS	
40171500	TUBOS Y TUBERÍAS COMERCIALES	
42211600	BAÑO Y AYUDAS DE BAÑO PARA PERSONAS FÍSICAMENTE DISCAPACITADAS	
47131800	SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	
70171800	SERVICIOS DE DRENAJE	
72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN	
72102900	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES	
72103300	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
72151500	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	
72151900	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA	
72152700	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO	
95122300	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS	

Los contratos aportados deben cumplir con el 100% de la clasificación UNSPSC (con la sumatoria de ambos contratos)Si los contratos incumplen los requisitos anteriores NO SERÁN tenidos en cuenta para la evaluación.

En virtud del numeral artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Mipymes la acreditación de la experiencia de mínimo tres (03) contratos, cuyos valores individuales o sumados deben ser igual o superior al presupuesto oficial, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas (si el contrato es ejecutado con una entidad privada se debe acreditar y presentar la factura legal que soporte el pago de la obligación), cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto de la presente contratación. Nota: En dado caso de que la convocatoria sea limitada a MIPYMES no se tendrá en cuenta este factor.



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



#### 3.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar su experiencia, mediante la ejecución satisfactoria de:

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al mantenimiento de un coliseo y/o polideportivo.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la intervención en; instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, cubierta y pintura para exteriores.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial expresados en salarios mínimos.

Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

Para lo anterior, el proponente debe anexar las certificaciones de contratos iniciados y ejecutados en su totalidad. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación.

**NOTA 1:** El proponente debe aportar copia de contratos y/o actas de liquidación que certifiquen la experiencia.

**NOTA 2:** No se aceptarán documento emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.

**NOTA 3:** La alcaldía de Nuevo colon se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

**NOTA 4:** Para la acreditación de experiencia entre particulares (privados) el proponente deberá anexar adicional copia de la factura emitida con posterioridad a la fecha de terminación.

Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP guarde alcance, relación y proporcionalidad con el objeto del presente contrato, el proponente deberá aportar adicional al menos uno de los siguientes documentos:



T.	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0			
All and a second	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
Market State	APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL	FORMATO	
	Versión 1	Código F-GC-06	26-06-2024	
PLIEGO DE CONDICIONES Página 18 de 22				

- Copia del contrato y acta de terminación debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas en la cual conste la información requerida en la presente convocatoria, o copia de la certificación contractual que deberá contener la siguiente información:
  - Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
  - Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
  - Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar.
  - Valor total del contrato.
  - Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
  - Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
  - Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
  - Firma de la persona que expide la certificación.

#### 3.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

La verificación de la Capacidad Financiera, se efectuará a partir del Registro Único de Proponentes (RUP), renovado y en firme. Si la oferta es presentada en Unión temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones antes indicados, o los registrados en la Cámara de Comercio de acuerdo al decreto 1082 2015; los indicadores, se calcularán de la misma forma y conjuntamente deberán cumplir con la totalidad de los parámetros financieros solicitados, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con el estudio de sector, se analizaron los factores económicos, realizando comparaciones según, antecedentes históricos de contratación a otras entidades de este servicio, como en otras entidades y en la nuestra, así mismo, se realizó un análisis económico de los índices de rentabilidad, operativos, de endeudamiento lo cual permite establecer los Factores habilitantes del contratista, de manera adecuada, respetando el principio de selección objetiva y garantizando la pluralidad de oferentes.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, el municipio solicitará a los proponentes demostrar la capacidad Financiera y organizacional, teniendo en cuenta los riesgos que podrían ocurrir con el presente proceso de contratación; se tiene en cuenta además el análisis del sector de acuerdo a los lineamientos de la guía para Análisis del Sector y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

Se examinará la información financiera reflejada, en relación con el índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de interés. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación. Se estudiarán y analizarán de conformidad con los documentos financieros exigidos en el pliego de condiciones.

Para determinar dichos indicadores se tomaron de referencia, procesos publicados en el SECOP con referencia a la adquisición y arrojo lo siguiente:





INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	
Índice de liquidez	Mayor o igual a >= 9.40	
Índice de endeudamiento	Menor o igual a <= 0,37	
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a >= 13,17	

## CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenido en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	
Rentabilidad del Patrimonio.	mayor o igual a >= 0,15	
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual a >= 0,14	

# OFERTAS CONJUNTAS CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

La verificación de la capacidad de dichos proponentes será ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, consignado en el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se sumará el capital de trabajo de cada uno de sus integrantes, por el porcentaje de participación y se sumarán para obtener cada indicador.

**NOTA 1:** Serán declaradas **NO ADMISIBLES** financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.

**NOTA 2:** Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no admisibles, no se evaluaran en la etapa de evaluación económica y técnica.

**NOTA 3.** El cumplimiento de los índices financieros determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente.

**NOTA 4:** Cuando los gastos de interés sean cero (0) la razón de cobertura de intereses será indefinido o indeterminado, significa que el proponente queda habilitado por este indicador para continuar en el proceso de selección.

Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

**NOTA 5:** En caso de unión temporal o consorcio, si uno de los indicadores de uno de los integrantes es indeterminado, se considerará hábil la propuesta siempre y cuando el otro integrante cumpla con el indicador solicitado de conformidad con la información reportada en el RUP

# 3.4. CAPACIDAD TÉCNICA





3.4.1. FICHA TÉCNICA: Para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante de capacidad técnica el proponente deberá diligenciar ESPECIFICACIONES TÉCNICAS el ANEXO FICHA TÉCNICA

**3.4.2. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO REQUERIDO** El proponente deberá contar con el siguiente personal:

PERFIL REQUERIDO	PORCENTAJE DE DEDICACION %	CANTIDAD	PROFESIONAL	PERFIL MÍNIMO
DIRECTOR DE OBRA	TREINTA POR CIENTO (30%)	1	Ingeniero civil	Profesional en ingeniería civil con experiencia mínima de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional, con posgrado en gerencia de obras civiles con al menos cinco (05) años en la especialidad, adicional debe acreditar por lo menos dos certificaciones como director en proyectos de obra relacionados a infraestructura social.
RESIDENTE DE OBRA	CIEN POR CIENTO (100%)	CIEN POR CIENTO (100%)  Ingeniero civil  Ingeniero civil  adic cont fecha mat adic cont fecha adic cont	Profesional en ingeniería civil con experiencia mínima de dos(02) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional, adicional debe contar con un posgrado, acreditar por lo menos una certificación como residente en proyectos de obra relacionados a infraestructura social.	
TECNÓLOGO EN OBRAS CIVILES MAESTRO (Oficial)	CIEN POR CIENTO (100%)	1	Tecnólogo en obras civiles y/o maestro	Tecnólogo en obras civiles y /o maestro (debe tener matricula profesional y estar certificado por el COPNIA) con experiencia mínima de seis (06) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional, adicional debe acreditar





				por lo menos dos certificaciones como inspector y/o auxiliar de residente en proyectos de obra relacionados a infraestructura social.
SISO	VEINTE POR CIENTO (20%)	1	Tecnólogo en gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Tecnólogo en gestión de la seguridad y salud en el trabajo, con experiencia mínima de dos (02) años contados a partir de la fecha de expedición del diploma.

NOTA: Los únicos documentos válidos para certificar la experiencia del equipo de trabajo son las certificaciones que deben ser expedidas por el empleador o contratante y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del empleador.
- Fecha de ingreso o inicio de labores.
- Fecha de retiro o terminación de labores.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por el representante legal, o la autoridad competente encargada de expedir este tipo de certificaciones. En lo posible la certificación deberá estar expedida en papel con membrete.

NOTA: En caso de no presentar certificaciones, se deberán adjuntar copias de los contratos junto con la respectiva acta de recibo final y/o acta de liquidación.

12. PRECALIFICACION DEL PROCESO DE SELECCION	Por tratarse de un proceso de selección del	
	contratista de Selección abreviada no le	
	es aplicable la precalificacion.	
13. EL CRONOGRAMA I	DEL PROCESO SERA	
Publicación del aviso de convocatoria 13	3/11/2024 14:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,	
pública Li	ima, Quito)	
Publicación de estudios previos	3/11/2024 14:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,	
rubilicación de estudios previos	ima, Quito)	
Fecha de publicación del proyecto de pliego 13	3/11/2024 14:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,	
de condiciones Li	ima, Quito)	
Plazo para presentar observaciones al 19	9/11/2024 14:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,	
proyecto de Pliego de Condiciones Li	ima, Quito)	
Respuesta a las observaciones al Pliego de 19	9/11/2024 15:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,	
Condiciones Li	ima, Quito))	
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de	9/11/2024 15:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,	
LI CONDICIONES DETINITIVO V DEMONSTRACION DE L	ima, Quito)	
Interés	ma, Quioj	
Fecha de publicación del pliego de 19	9/11/2024 15:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,	
condiciones definitivo y demostración de 🗀	ima, Quito)	
interés		





Expedición y publicación acto administrativo	, ,
de apertura del proceso de selección	
Plazo para manifestación de interés	22/11/2024 15:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,
Trazo para mannostación de inicios	Lima, Quito)
Realización del sorteo	-
Publicación de la lista de precalificados	-
Presentación de Observaciones a los Pliegos	20/11/2024 13:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,
de Condiciones definitivos	Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de	21/11/2024 09:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá,
Condiciones	
	21/11/2024 15:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,
Plazo máximo para expedir adendas	Lima, Quito)
	25/11/2024 15:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,
Presentación de Ofertas	Lima, Quito)
	25/11/2024 15:02:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,
Apertura de Ofertas	Lima, Quito)
	25/11/2024 15:05:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,
Informe de presentación de Ofertas	Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las	26/11/2024 09:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá,
Ofertas	, , , ,
Presentación de observaciones al informe de	
verificación o evaluación	, ,
Publicación Acto Administrativo de	,
adjudicación o de Declaratoria de Desierto	
	29/11/2024 02:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,
Firma del Contrato	Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del	29/11/2024 04:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá,
	Lima, Quito)
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio	,
de ejecución del contrato	
14. LA FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUM	
PROCESO DE SELECCION	dentro del presente proceso de
	selección podrá consultar los
	documentos del proceso de
	selección en las instalaciones de la
	Alcaldía Municipal de Nuevo
	Colon y en la paltaforma secop II
	Colori y erria pariatornia secop il

Se suscribe: 13 de noviembre de 2024

ORIGINAL FIRMADO
ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyecto: José Alexander Bohórquez/ Profesional Externo





# 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

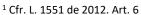
En desarrollo de lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No. 1082 de 2015, y lo dispuesto en el Manual de Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía expedido por Colombia Compra eficiente, se emiten los documentos y estudios previos que justifican el desarrollo del proceso de selección y respectivo contrato de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto será: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN BOYACÁ"

#### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El Municipio de Nuevo Colón como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: "Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal. Los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, y las actividades propias de la misma se encuentran expuestos a una gran variedad de riesgos, que en el evento de realizarse produciría un detrimento a su patrimonio, siendo obligación por parte de las entidades del estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes<sup>1</sup>

Asimismo, conforme los artículos 7°, 8°, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario,





notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que colaboran con el logro de dichos fines y cumplen con una función social que les implica obligaciones.

Dentro de las funciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio se encuentra que tiene, entre otras, como funciones: Dirigir, determinar y supervisar el diseño, mantenimiento, construcción y adecuación de la infraestructura en vías urbanas y rurales, construcciones generales y todo tipo de construcción de obras para el desarrollo de la comunidad, dentro de los parámetros legales, técnicos y ambientales previstos por la ley; Administrar el Banco de Maquinaria del Municipio.

Que la ley 1551 de 2012 (Régimen Municipal), en su artículo 6, numeral 3, establece como una de las funciones de los municipios "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal" y numeral 7 "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional."

Que, la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, han promovido al deporte y la recreación como un medio de gran impacto para atender fenómenos de violencia social y familiar, reducir la delincuencia y los factores de adicción. Se señala que: "... el deporte ofrece una oportunidad a los grupos juveniles en riesgo de desarrollar habilidades para la vida que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos en su vida diaria y alejarse de su implicación con actos violentos, criminales o de abuso de drogas". De esta manera, la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible resalta la creciente contribución del deporte como herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto"

Que, el mantenimiento a la infraestructura deportiva, en donde se realiza el esparcimiento de jóvenes y adultos mayores, permite la continua participación de la comunidad en sitios correspondientes a Coliseo y Centros de Integración Ciudadana, puesto que las condiciones de estética y seguridad son mejoradas y así se contribuye al mejoramiento de la salud física y mental de la población, mediante elaboración de actividades deportivas, lo anterior con miras en promover el bienestar de la ciudadanía y promover espacios deportivos que ayudan a la construcción social positiva en el territorio, teniendo en cuenta que, la realización de actividad física a cualquier edad permite llevar una vida plena alejada de vicios y circunstancias que generan su deterioro.





El Municipio de Nuevo Colon cuenta con espacios para la recreación y el deporte, sin embargo NO reúnen los requisitos para el desarrollo de actividades deportivas completas, lo anterior en un contexto de comodidad tanto para jugadores como para espectadores; además se entiende la importancia de contar con espacios deportivos adecuados puesto que el Municipio participa en algunos eventos regionales y organiza diferentes integraciones, asimismo teniendo en cuenta las políticas y estrategias a desarrollar enfocadas en el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas existentes.

Que la administración Municipal tiene como Misión: Promover el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población de Nuevo Colón, a través de la prestación de servicios de calidad, en cumplimiento de las competencias definidas en la Constitución Política y demás normas complementarias.

Que a través del Acuerdo 002 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo del municipio de Nuevo Colón Boyacá, "Cultivando Futuro" 2024 – 2027" plantea la estrategia dimensión social: CULTIVAMOS LO SOCIAL, CONSTRUIMOS EL NUEVO COLON DEL FUTURO, el cual tiene por objetivo; garantizar el acceso de la comunidad a los servicios ofertados y de responsabilidad de estado con inclusión, equidad y calidad, en el que se estableció el componente 6. Deporte y Recreación el cual establece que los espacios recreativos y deportivos del municipio sean adecuados y seguros para la práctica de diversas disciplinas deportivas, y a su vez generar espacios de recreación para promover estilos de vida saludable.

Según el numeral 6.3.2.6. Componente 6: Deporte y Recreación, enmarcado en el programa 1 Infraestructura deportiva para cosechar salud y bienestar para los nuevocoloneses, que tiene el propósito de evaluar la situación actual de los espacios deportivos y coordinar las obras requeridas para mejorar su funcionamiento. Además, se encarga de desarrollar y gestionar proyectos de infraestructura según las necesidades identificadas, con el fin de presentarlos a las autoridades correspondientes y así construir instalaciones deportivas y recreativas adecuadas. Esto contribuirá a disponer de espacios idóneos que fomenten una mayor práctica deportiva y recreativa en la comunidad, aprovechando entornos naturales y ambientales que promuevan el bienestar físico y la calidad de vida.

Que en este mismo sentido se propuso la meta de formular tres (3) proyectos de mantenimiento de infraestructura deportiva y un (1) con el propósito de promover espacios adecuados y seguros para la práctica de diversas disciplinas deportivas y actividades físicas y un (1) parques Recreativos Construidos para promover estilos de vida saludables y el fortalecimiento del tejido social a través del deporte.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta la necesidad sentida manifestada y soportada por los anteriores argumentos, se requiere contratar una persona natural o jurídica, que ejecute con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad las actividades que se enumeran en el aparte de obligaciones generales y específicas del presente proceso.



A -	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
E T	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
The state of the s	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
ALL DE APPETE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 4 de 76				

NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento de la recreación, la actividad física y el

deporte en el municipio Nuevo Colón, Boyacá

**CÓDIGO BPIN:** 2024154940006

# 2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

#### 2.1. **OBJETO**.

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN BOYACÁ"

# 2.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Código	Código	Código	Nombre
Segmento	Familia	Clase	
81000000	81100000	81101500	Ingeniería Civil Y Arquitectura
72000000	72100000	72102900	Servicios de Mantenimiento y reparaciones de Construcciones e Instalaciones
95000000	95120000	95121700	Edificios Y Estructuras Publicas
72000000	72120000	72121400	Servicios De Construcción De Edificios Especializados.
72000000	72150000	72153100	Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas.

#### 2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Que el presente proyecto de mantenimiento de infraestructura deportiva y recreativa en el municipio de nuevo colon Boyacá en la zona urbana pretende intervenir y realizar las mejoras al coliseo deportivo municipal en su planta física (graderías, baterías sanitarias, red eléctrica de alumbrado, canales y bajantes de aguas lluvias, exteriores) y la ejecución de una placa base en la Institución Educativa Nuestra Señora de Antigua de aproximadamente 88 m2 cuadrados como requisito preliminar y con el propósito de que a futuro se realice la dotación de un parque recreativo.

El coliseo de Nuevo Colón actualmente no se encuentra en las condiciones físicas adecuadas para el uso y disfrute de la comunidad a plenitud, se evidencia un espacio deteriorado que dificulta el desarrollo de las actividades propias del escenario, teniendo en cuenta las condiciones estéticas y físicas, ya que presenta filtraciones de agua por cubierta en algunas zonas, canales laterales y bajantes de aguas lluvias en

Calle 4 No. 4-60 Piso 3, Nuevo Colón - Boyacá. Celular: 311531750 - 3219217390





mal estado, baterías sanitarias con daños y averías funcionales, red eléctrica de alumbrado deficiente, entre otros igualmente sus acabados presentan condiciones de deterioro producto de la falta de mantenimiento a través del tiempo, y el uso natural del mismo, al igual que sus zonas exteriores presentan daños teniendo en cuenta que no cuentan con un sistema de evacuación de aguas lluvias optimo y la falta de mantenimiento.

Teniendo en cuenta la importancia de generar espacios óptimos para el uso deportivo uso y disfrute (coliseo municipal) y teniendo como antecedente el valor de este escenario deportivo como espacio de reunión de la comunidad, se pretende realizar un mantenimiento a la infraestructura deportiva del coliseo, razón por la cual se realizó un diagnóstico que permitió evaluar las áreas objeto de esta intervención.

Así mismo atendiendo las necesidades de promover estilos de vida saludables y el fortalecimiento del tejido social a través de la recreación y el deporte se evaluó el área de localización de la construcción de la placa base en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Antigua

# CANALES

Calle 4 No. 4-60 Pso 5, Noevo Colon - Boyaca.
Celular: 311531750 - 3219217390
Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co
Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co
notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

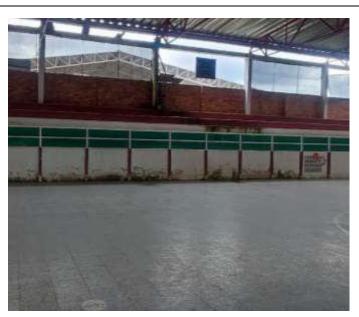




Canales y bajantes en mal estado y deterioradas con filtraciones de agua. (Coliseo)

#### **GRADERIAS**





Graderías en estado de deterioro producto del uso natural y por filtraciones de agua. (Coliseo)

## **BATERIAS SANITARIAS**





Calle 4 No. 4-60 Piso 3, Nuevo Colón - Boyacá.
Celular: 311531750 - 3219217390
Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co
Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co
notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 7 de 76				

Graderías en estado de deterioro producto del uso natural y por filtraciones de agua. (Coliseo)



Localización placa base para anclaje de parque (Institución Educativa Nuestra Señora de la Antigua)

# 2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** 

#### 3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

# 3.1. PLAZO

El contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

## 3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El valor total del contrato será la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$363.994.533,12) incluidos todos los impuestos de ley.





	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
X TO	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
AL STATE OF THE PARTY OF THE PA	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 8 de 76				

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR AFECTACIÓN
	2.3.43.4301.1604. 4301004.719	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva DEPORTE Y RECREACIÓN Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte - FUENTE: 719 RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$7.246.270
	2.3.43.4301.1604. 4301004.139	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva DEPORTE Y RECREACIÓN Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte - FUENTE: 139DESAHORRO FONPET	\$225.498.000
DIS-2024000356	2.3.43.4301.1604. 4301004.420	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva DEPORTE Y RECREACIÓN Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte - FUENTE: 420SGP LIBRE INVERSIÓN	\$45.614.000
	2.3.43.4301.1604. 4301004.732	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva DEPORTE Y RECREACIÓN Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte - FUENTE: 732R.B. TASA PRO DEPORTE 80%	\$50.182.272
	2.3.43.4301.1604. 4301030.139	Parque recreo-deportivo construido y dotado DEPORTE Y RECREACIÓN Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte - FUENTE: 139-DESAHORRO FONPET	\$13.999.600

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:



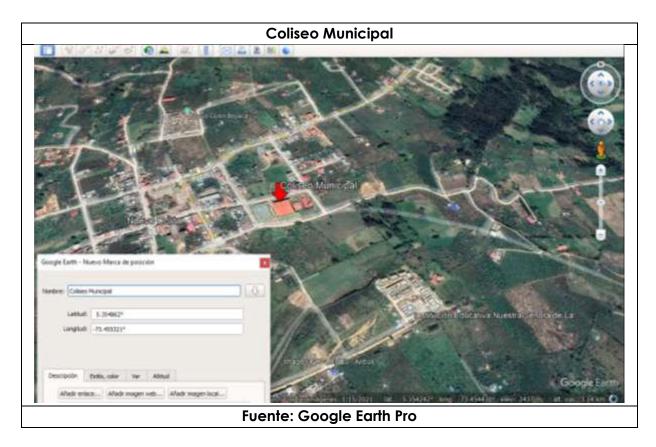
notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co





Retención en la Fuente	Según Aplique
Industria y comercio ICA	1 %
Estampilla PRO CULTURA	2 %
Estampilla PRO DEPORTE	2 %
Estampilla PRO ADULTO MAYOR	4 %
Sobretasa bomberil	0.05 %

**3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución es en el Municipio de Nuevo Colón, en los sitios indicados en la imagen:











#### 3.4. FORMA DE PAGO

El Municipio de NUEVO COLON cancelará el valor del contrato que se suscribe, así mediante actas parciales hasta un noventa por ciento (90%) y diez (10%) restante se pagará a la respectiva Acta de Liquidación del Contrato.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Parágrafo 2. El municipio de Nuevo Colón no dará ningún tipo de pago anticipado o de anticipo.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los siguientes documentos:

- 1. Para actas parciales:
- a. Acta de Pago
- **b.** Factura o cuenta de cobro
- c. Informe de Supervisión
- **d.** Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **e.** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas
- 2. Para el pago final:
- **a.** Acta de terminación.
- **b.** Acta de liquidación.
- c. Factura o cuenta de cobro
- d. Informe de Supervisión
- **e.** Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **f.** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- g. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral,





parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De igual forma el contratista acreditara para el pago, los servicios efectivamente realizados o prestados, por medio de planillas suministradas por el supervisor del contrato con el acta de inicio que sirven como soporte en las cuentas de cobro.

El pago se efectuará una vez el supervisor reciba a satisfacción el objeto contractual de acuerdo a los parámetros establecidos y se suscriba acta de terminación y acta de Liquidación respectiva. No obstante, los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

**Nota.** En el valor se entienden incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

#### 3.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
- 2. Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
- 3. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
- 4. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las Leyes colombianas.
- 5. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
- 6. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
- 7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
- 8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Nuevo Colón por el incumplimiento del contrato.
- 9. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		ESTIÓN
Township I	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
ALCO THE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 12 de 76

tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.

10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en la misma y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

# 3.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las contenidas en la ley, la que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en los pliegos de condiciones y el contrato, se obliga a:

- 1. Realizar y ejecutar el contrato dentro de los plazos y términos establecidos y acordados entre las partes.
- 2. Allegar las garantías exigidas.
- 3. Los materiales a utilizar deberán ser de primera calidad, los procesos constructivos deberán estar acorde con las especificaciones técnicas.
- 4. La ejecución de la obra debe realizarse cumpliendo la normatividad técnica vigente o marco técnico legal.
- 5. Utilizar mano de obra del Municipio.
- 6. Informar y conceptuar en forma continua sobre el avance, problemas y soluciones en el desarrollo del contrato.
- 7. Realizar registro de control fotográfico, fílmico, magnético, entre otros, integrando un expediente del contrato.
- 8. Afiliar a los trabajadores que emplee para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, al sistema integral de seguridad social de manera tal que se garantice cada uno de sus componentes, de acuerdo a lo establecido en las leyes 100 de 1993, 776 y 789 de 2002 y 797 y 828 de 2003.
- 9. El contrato deberá ser entregado dentro del tiempo establecido y con una ejecución del 100%.
- 10. Presentación de informes, actas generadas, previo visto bueno del interventor y/o supervisor.
- 11. Presentar informes mensuales de avance de ejecución del contrato, basados en el contenido mínimo para presentación de informes de avance de obra entregado por el supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, adjuntando el cumplimiento frente al Sistema de Seguridad Social. En caso de solicitar el pago de un acta parcial deberá presentar informe del periodo de cobro del acta.
- 12. Presentar un informe final de la ejecución de las actividades del contrato.
- 13. Presentación acta de liquidación final, previo visto bueno del interventor y/o supervisor.
- 14. El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y los transeúntes, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el país.
- 15. Durante y a la terminación de la obra el contratista deberá retirar el material sobrante y entregar la obra en perfecto estado de limpieza.
- 16. Señalar y mantener la excelente adecuación locativa, con el fin de evitar accidentes en el sector contratado.



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COI NIT. 800033062-0	.ón
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
The state of the s	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 13 de 76

- 17. Efectuar el control de calidad de la obra mediante ensayos de laboratorio a los materiales que emplee en la construcción, con las frecuencias determinadas por las especificaciones y suministrar esta información al interventor.
- 18. Suscribir una bitácora diariamente (libro de obra), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos.
- 19. Elaborar planos récord y entregar en medio físico y magnético a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
- 20. Adicionalmente deberá mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal necesario y suficiente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en estos pliegos de condiciones. Si durante la ejecución del contrato el cambio de alguno de los profesionales deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por la supervisión.
- 21. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones.
- 22. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

# 3.7. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN

- 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
- 5. Las demás consagrados en la Ley.

# 3.8. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el Ing. Carlos Andrés García Pedraza quien se desempeña como SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS del Municipio de Nuevo Colón o quien haga sus veces, o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0				
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
The second of the second	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO				
ALC DE CAPTURE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021		
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 14 de 76					

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

# 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El presente estudio tiene como fin de adelantar proceso de selección será desarrollado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta el valor a contratar está dentro del rango que expresa la ley 1150 de 2007, por tanto, el objeto a contratar se ajusta a la causal prevista en el artículo 2 numeral 2 literal A de la ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

#### LEY 1150 DE 2007 TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE A TRANSPARENCIA

**ARTICULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

**Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Teniendo en cuenta que el tipo de contrato está definido como contrato de obra pública la modalidad de selección es de selección abreviada de menor cuantía; al ser aplicable de conformidad al presupuesto oficial del contrato toda vez que la adquisición requerida corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$363.994.533,12), incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Lo anterior, puesto que el presupuesto oficial no supera el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$364.000.000)

DECRETO 1082 DE 2015: LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR



	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN		
Z T	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FO				
AFLETTE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021		
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 15 de 76		

ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL PARTE 2 REGLAMENTACIONES TÍTULO 1 CONTRATACIÓN ESTATAL CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA SECCIÓN 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA

#### Contratación de Menor Cuantía

**Artículo 2.2.1.2.1.2.20.** Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

- 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
- 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
- 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
- 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

NOTA: La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la oferta. Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar. mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II. y carta de manifestación de interés suscrita por el representante legal (anexar cedula y certificado de existencia y representación legal expedido no mayor a 30 días calendario) con el fin de verificar que el objeto social si les permite ejecutar el contrato.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural debe presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de



	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN		
Z T	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA F				
AFLETTE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021		
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 16 de 76		

consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y acta consorcial además de la carta de manifestación de interés suscrita por el representante legal (anexar cedula y certificado de existencia y representación legal expedido no mayor a 30 días calendario de cada integrante) con el fin de verificar que el objeto social si les permite ejecutar el contrato. y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

SECCIÓN 4 APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN SUBSECCIÓN 2 INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 2.2.1.2.4.2.1.** Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

#### **DECRETO 1860 DE 2021**

**Artículo 3.** Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN		
Z T	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA				
AFLETTE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021		
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 17 de 76		

los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
- 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

**Parágrafo**. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de





mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- 3. Índices de capacidad financiera.
- 4. Índices de capacidad organizacional.
- 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

**Parágrafo 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Parágrafo 2.** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.



A	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	.ÓN
Z T	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
The state of	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
ALC IN ALC REAL	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 19 de 76

Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

**Parágrafo 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.



	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
The special section in the section is a section in the section in	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO			
ALC: NO.	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 20 de 76	

**Parágrafo 2.** Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitan tes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- 3. índices de capacidad financiera.
- 4. índices de capacidad organizacional.
- 5. Valor de la garantía de seriedad de /a oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para e/ cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**Parágrafo 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%)



	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN		
Z T	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA				
AFLETTE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021		
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 21 de 76		

en el consorcio o la unión temporal.

**Parágrafo 3.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

**Artículo 5.** Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente



A CONTRACTOR	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		ESTIÓN
The state of the s	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
APLETON	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 22 de 76

artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De igual forma, este estudio se soporta en las normas técnicas; La menor cuantía de esta entidad está establecida hasta \$364.000.000, y teniendo en cuenta que realizado el estudio del sector se requieren elementos adicionales que otorgan calidad a la realización del servicio requerido procede el modelo de selección de menor cuantía.

LEY 1882 DE 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan





# otras disposiciones" Artículo 5º:

**Artículo 5°.** Modifíquese el Parágrafo  $\underline{1}$  e inclúyanse los parágrafos  $\underline{3}$ ,  $\underline{4}$  y  $\underline{5}$  de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización. Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución d contratos con particulares. (...)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la cuantía a contratar la modalidad de selección para adelantar el presente proceso es de Selección Abreviada de menor cuantía.

La menor cuantía para el municipio de Nuevo Colón corresponde para la vigencia 2024 en TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$364.000.000)

#### 5. ESTUDIO DEL SECTOR

La entidad en documento anexo, efectuó el análisis del sector, el cual hace parte de los estudios previos para la presente contratación.

## 6. PRESUPUESTO Y VARIABLES UTILIZADAS

Para determinar el presupuesto oficial de la presente contratación, se definió el presupuesto oficial por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, los cuales se basaron en los precios de la región, tomando como referencia el archivo de la base de datos de la Gobernación de Boyacá y la Resolución 039 del 28 de marzo de 2023, por medio de la cual se actualiza y se fija la lista de precios unitarios fijos de

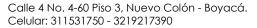




obra pública y de consultoría en el Departamento de Boyacá., teniendo en cuenta las especificaciones técnicas a contratar. Se realizó el cálculo de los precios unitarios, incluyendo el valor de los impuestos, a través de la comparación de los valores unitarios y de los precios totales cotizados y se obtuvo el valor promedio.

ITEM	P.G.B	ACTIVIDAD	UND	CANT.
		1. PRELIMINARES		
1.1	A.P.U 01	DEMOLICION MATERAS LATERAL AL COLISEO	M2	11,30
1.2	1.01.25	DEMOLICIÓN ESCALERA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO) INGRESO PRINCIPAL POR LA CARRERA 4	МЗ	1,67
1.3	1.01.14	DEMOLICIÓN ANDEN/CONTRAPISO CONCRETO E= 7.6CM A 12CM - ANDEN DE INGRESO PRINCIPAL (POR LA CARRERA 4)	M2	6,94
1.4	1.01.25	DEMOLICION ESCALERA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO) LATERAL EXISTENTE (POR LA CALLE 5)	МЗ	1,03
1.5	1.01.14	DEMOLICION DE RAMPA LATERAL (CALLE 5)	МЗ	0,67
1.6	1.01.25	DEMOLICION ESCALERA DE INGRESO AL COLISEO (INTERNA)	МЗ	1,00
1.7	1.01.14	DEMOLICIÓN ANDEN/CONTRAPISO CONCRETO E= 7.6CM A 12CM - ANDEN PARTE POSTERIOR DEL COLISEO	M2	20,30
1.8	1.01.24	DEMOLICIÓN ENCHAPE CERAMICO - PISO, PARED Y MESONES BAÑOS COLISEO	M2	65,88
1.9	A.P.U 02	DESMONTE APARATOS SANITARIOS (SANITARIOS, LAVAMANOS, ORINALES)	UN	15,00
1.10	1.01.49	DESMONTE CANALES - BAJANTES LATERAL COSTADO CIC	ML	30,00
1.11	A.P.U 03	LIMPIEZA DE CANAL - LATERAL CALLE 5	ML	30,00

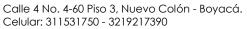
		2. EXTERIORES		
2.1	1.02.15	EXCAVACION DE CORTES Y CANALES SIN CLASIFICAR INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM - LATERAL Y POSTERIOR CIC	М3	117,75
2.2	1.02.17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO) PARA SUMIDEROS Y TUBERIA LATERAL COLISEO CALLE 5	МЗ	15,00
2.3	1.02.17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO) PARA ANDENES POR LA CALLE 5	МЗ	29,90
2.4	1.02.17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO) PARA FILTRO POSTERIOR Y LATERAL CIC	МЗ	31,40
2.5	1.11.06	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - ANDENES POR LA CALLE 5	МЗ	19,92







2.6	3.08.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO A-80 - ANDENES CALLE 5	ML	83,00
2.7	1.02.09	CONCRETO CICLOPEO 21MPa (3000 PSI) RELACIÓN 60C/40P - NIVELACION DE ANDENES	МЗ	16,80
2.8	1.18.05	CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CALLE 5	M2	99,60
2.9	1.03.06	CONSTRUCCION ESCALERA ACCESO PRINCIPAL	М3	2,50
2.10	3.10.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS EN TUBERÍA METÁLICA AGUA NEGRA D=2", C. 0.80, SOLDADO, SEGUN DISEÑO, INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA.	ML	13,00
2.11	1.18.04	CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION RAMPA DE ACCESO POR CALLE 5	M2	18,60
2.12	1.11.06	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5	МЗ	34,00
2.13	2.01.06	RELLENO ARENA DE PEÑA COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA (PARA ADOQUIN)	МЗ	6,00
2.14	1.11.31	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR CONCRETO 8 CM - ESQUINA DE ACCESO AL COLISEO CARRERA 3 CON CALLE 5		133,00
2.15	1.18.05	CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR COLISEO	M2	24,30
2.16	1.18.05	CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - CONSTRUCCION ANDEN PARTE POSTERIOR CIC	M2	40,00
2.17	1.18.05	CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) - PARTE POSTERIOR CIC CONEXIÓN CON ANDEN EXISTENTE	M2	16,80
2.18	1.11.06	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO - LATERAL CIC		38,50
2.19	1.11.30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN PEATONAL CONCRETO 6 CM LATERAL CIC	M2	192,60
2.20	1.18.02	ANDEN ADOQUIN DE GRES ACCESO AL CIC, FRENTE A COCINAS	M2	98,00
2.21	3.08.10	CAÑUELA PREFABRICADA TIPO A - A120 - ZONA LATERAL COLISEO	ML	30,00
2.22	3.10.12	SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI (1/2")	kg	414,30







2.23	3.10.12	SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI (3/8")		95,30
2.24	3.13.25	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 5MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION) - (ANDENES Y RAMPAS)		415,11
2.25	1.04.19	MURO EN LADRILLO ESTRUCTURAL E=0.15 MTS 4.19 CONSTRUCCION DE JARDINERA PARALELA AL ANDEN CALLE 5		45,00
2.26	3.03.10 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN - JARDINERAS		МЗ	3,40
2.27	.27 SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI) - JARDINERAS		M2	40,00
2.28	CONCRETO VIGA DE AMARRE 21.1 MPa		МЗ	1,41
2.29	29 6.03.02 SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI 420 Mpa		Kg	340,00
2.30	A.P.U 04	RELLENO DE TIERRA NEGRA JARDINERAS Y PLANTAS ORNAMENTALES	МЗ	12,00

		3. COLISEO		
3.1	A.P.U 05	PINTURA A BASE DE AGUA ANTIDESLIZANTE GRADAS COLISEO	M2	413,00
3.2	1.09.17	1.09.17 PINTURA A BASE DE AGUA ANTIDESLIZANTE ZOCALOS, LATERAL Y POSTERIOR		84,00
3.3	1.09.04	ESMALTE LAMINA LINEAL 3 MANOS - BARANDAS GRADERIAS	ML	86,00
3.4	1.03.06	ESCALERAS MACIZA 21 MPa - (3000 PSI) - CONSTRUCCION ESCALERAS DE ACCESO A LA TARIMA	МЗ	1,50
3.5	A.P.U 06	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS	UND	6,00
3.6	1.16.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS	UND	7,00
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL MEDIANO COMPLETO. GRIF TRADICIONAL CROMO	UND	1,00
3.8 1.10.04		SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE EN PORCELANA 56*56 CM - ENCHAPE PARED Y MESONES LAVAMANOS BAÑOS	M2	39,00
3.9	1.11.15	PISO EN CERAMICA 25 X 25 CM - BAÑOS COLISEO	M2	27,60
3.10	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10		M2	93,15
3.11	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10 3.11 1.20.09 INC. ANGULO (PARTES ALTAS DEL COLISEO) LATERAL DERECHO		M2	63,83
3.12	1.20.09	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10 INC. ANGULO (PARTES ALTAS DEL COLISEO) LATERALES TARIMA	M2	9,40



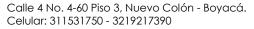




3.13	1.20.09	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10 INC. ANGULO (PARTES ALTAS DEL COLISEO) PARTES TRIANGULARES	M2	29,60
3.14	1.12.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22 - LATERAL COLISEO	ML	30,60
3.15	1.12.22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA ARQUITECTÓNICA GALVANIZADA O SIMILAR CAL 30	M2	30,00
3.16	1.12.37	INSTALACION DE FLANCHES EN LAMINA CANALES - CUBIERTA BAÑOS	ML	5,00
3.17	1.12.37	INSTALACION DE FLANCHES EN LAMINA CANALES LATERALES COLISEO	ML	64,00

		4. INSTALACIONES SANITARIAS		
4.1	1.06.04	CONEXIÓN DE BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS A TUBO DE 4" Y CONEXIÓN A SUMIDERO LATERAL COLISEO	ML	32,00
4.2	1.06.04	.06.04 CONEXIÓN DE BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS A TUBO DE 4" Y CONEXIÓN A SUMIDERO POSTERIOR Y FRONTAL AI CIC		80,00
4.3	2.06.21	SUMIDERO EN LADRILLO SL 100 - EXTERIORES AL COLISEO Y CIC	UN	6,00
4.4	3.03.02	CONSTRUCCION DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON MATERIAL FILTRANTE SEGÚN NORMA INVIAS, SIN EXCAVACION, INCLUYE GEOTEXTIL NT 2000	МЗ	31,40
4.5	1.06.04	CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS DE FILTRO A ALCANTARILLADO (FRENTE A LA PLAZA)	ML	10,00
4.6	1.12.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22 - CARRERA 4	ML	32,00
4.7	1.06.04	BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS CANALES FRENTE AL COLISEO Y CONEXIÓN A SUMIDEROS	ML	25,00

		5. INSTALACIONES ELECTRICAS		
5.1	A.P.U 07	SUMINSITRO E INSTALACION TUBERIA MT DE 11/2" INCLUYE ACCESORIOS IVA INCLUIDO	ML	96,00
5.2	A.P.U 08	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DERIVACION DE PASO 20*20 CM INCLUYE ACCESORIOS IVA INCLUIDO	UND	8,00
5.3	A.P.U 09	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EMT 3/4" INCLUYE ACCESORIOS IVA INCLUIDO	ML	200,00
5.4	A.P.U 10	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA EMT DE 1/2" IVA INCLUIDO	ML	160,00
5.5	A.P.U 11	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS DE PASO 10*10 INCLUYE ACCESORIOS IVA INCLUIDO	UND	36,00
5.6	A.P.U 12	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS 5800 RECTANGULARES INCLUYE ACCESORIOS	UND	24,00







5.7	A.P.U 13 SUMINISTRO E INSTALACION CABLE DE COBRE # 12 CODIGO DE COLORES (AMARILLO, AZUL, VERDE, ROJO)		ML	960,00
5.8	5.8 A.P.U 14 SUMINISTRO E INSTALACION CABLE DE COBRE # 10 CODIGO DE COLORES (AMARILLO, AZUL, VERDE, ROJO)		ML	960,00
5.9	.9 A.P.U 15 SUMINSTRO E INSTALACION DE TOMA DE 15 AMP CON POLO A TIERRA		UND	26,00
5.10	A.P.U 16	SUMINSTRO E INSTALACION DE TOMA DE 20 AMP	UND	12,00
5.11	SUMISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 300 W INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXIÓN		ML	27,00
5.12	5.12 A.P.U 18 SUMINISTRO E INSTALACION INTERRUPTO TERMOMAGNETICO DE 2*15 AMP		UND	6,00
5.13	5.13 A.P.U 19 SUMINISTRO E INSTALACION INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2*20 AMP		UND	3,00
5.14	A.P.U 20	SUMINISTRO E INSTALACION INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 1*20 AMP	UND	4,00

		6. INSTITUCION EDUCATIVA		
6.1	1.11.06	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	М3	17,60
6.2	2.07.02	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M2	8,80
6.3	3.13.25	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 5MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION)	kg	234,40
6.4	3.08.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO A-80	ML	39,00

#### 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula que:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
A COLUMN	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO		
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021		
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 29 de 76		

Y, el Decreto 1082 de 2015, que establece:

Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de seleccióndel contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

- 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- **2.** Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
- **4.** El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

# 7.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y





requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO		
Factor Jurídico	Cumple / No cumple		
Factor capacidad Financiera	Cumple / No cumple		
Factor Experiencia	Cumple / No cumple		
Factor capacidad técnica	Cumple / no cumple		

El Municipio, previa verificación de la capacidad jurídica y la referencia de experiencia, capacidad financiera, y capacidad técnica y organizacional de los oferentes, adjudicará la presente convocatoria en forma total a la persona natural o jurídica o consorcios o uniones temporales que cumpliendo con las especificaciones técnicas obtenga el mayor puntaje; estos requisitos serán objeto de verificación y no de calificación, por tal razón no tienen puntaje, y su cumplimiento habilita o inhabilita la propuesta para su calificación.

Solamente serán evaluadas las propuestas que resulten HABILES en los requisitos de participación como capacidad jurídica, administrativa, financiera y experiencia. Las ofertas serán objeto de calificación y no de simple verificación, hasta por un puntaje máximo de 1000 puntos.

No otorga puntaje, pero determina si las propuestas pueden ser verificadas desde el punto de vista financiero y técnico. Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y si el PROPONENTE allega la documentación requerida. La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el presente Estudio Previo:

#### 7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos, contraer obligaciones, en cuyo caso y para los presentes efectos no deberá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el ejercicio de sus facultades.

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.



	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN	
¥ 7	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
ALL MARKS	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 31 de 76	

# A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía.

# MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

El oferente(s) no se debe(n) encontrar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente a EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON.

Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que el oferente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

# B) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad, la cual deberá ser acorde a la extracción y comercialización de material de afirmado. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada.

Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

#### C) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
A COLUMN	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			

Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

- La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal
- Esta certificación deberá estar debidamente renovada.
- De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, el cual deberá ser acorde a la extracción y comercialización de material de afirmado.
- Su vigencia debe corresponder al plazo de ejecución más el de liquidación y dos (2) años más.

## SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos años más.





Lo anterior, sin perjuicio que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Nuevo Colón sí lo autorice.

Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN.

## D) ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón a la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

# E) DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de





CINCO (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido para la liquidación del contrato.

Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en la presente convocatoria.

Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto del presente proceso de selección.

En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD.

## F) CEDULA DE CIUDADANIA

El oferente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal.

## G) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (Vigente)

El proponente debe anexar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
The state of the s	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO			
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 35 de 76				

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

# H) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Vigente)

El proponente debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de éste como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

# I) CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES. (Vigente)

La entidad verificará los Antecedentes judiciales. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

## J) REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El oferente interesado ya sea persona natural o representante legal de persona jurídica, así como los integrantes de las uniones temporales o consorcios deberá allegar el respectivo certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección

## K) CONSULTA INHABILIDADES DELITOS SEXUALES:

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro de inhabilidades de delitos sexuales; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, deberá anexar la consulta de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

## L) CONSULTA INHABILIDADES REGISTRO DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS:

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro de inhabilidades de deudores morosos alimentarios; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, deberá anexar la consulta de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

# M) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal,



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
No.	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
The second second	ESTRATÉGICO	FORMATO		
ALTERNATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Versión 1 Código F-GC-17		11-01-2021	
FORMATO ESTU	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 36 de 76			

cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Las personas naturales lo harán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 828 de 2003.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

# N) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Se deberá aportar el RUT de la persona natural o persona jurídica. En caso de Consorcio o Unión Temporal de cada uno de los integrantes deberá aportar el presente documento.

# O) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Todos los Oferentes deberán declarar en el formato correspondiente que se comprometen a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación.

# P) ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

El proponente debe certificar que cuenta con la capacidad administrativa suficiente para ejecutar el contrato.

## Q) GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	LÓN
*	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 37 de 76

Atendiendo la directriz 013 de Colombia compra eficiente, si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se incluye el objeto descrito en el presente pliego de condiciones, el Municipio, dentro del término de evaluación de los requisitos Habilitantes, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo que le señale el comité respectivo, presente el documento aclaratorio; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, esta será descartada.

En todo caso, la fecha de constitución de la garantía deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones en términos de vigencia.

Las características de la Garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido
	en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Nuevo Colón identificado con NIT 800.033.062-0
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.  1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.  2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.  3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.  4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de
Asegurado	Contratación
	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el
Tomador	nombre o razón social y tipo societario que figura en el
	certificado de existencia y representación legal expedido por



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
A COLOR	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO			
	Versión 1 Código F-GC-17		11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 38 de 76				

Característica	Condición	
	la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a	
	no ser que en el referido documento se exprese que la	
	sociedad podrá denominarse de esa manera.	
	Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser	
	otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para	
	lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su	
	identificación y porcentaje de participación, quienes para	
	todos los efectos serán los otorgantes de esta.	

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

# R) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los 30 días calendario, anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente.

Nota. El RUP debe encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la propuesta.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica, y su objeto social deberá estar relacionado directamente con el objeto del presente contrato.

# S) SOSTENIBILIDAD DE TARIFAS:

El proponente deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 03 mediante la cual acepta la no modificación de precios durante la vigencia del contrato.

# 7.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de la Capacidad Financiera, se efectuará a partir del Registro Único de Proponentes (RUP), <u>renovado y en firme</u>. Si la oferta es presentada en Unión temporal





o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones antes indicados, o los registrados en la Cámara de Comercio de acuerdo al decreto 1082 2015; los indicadores, se calcularán de la misma forma y conjuntamente deberán cumplir con la totalidad de los parámetros financieros solicitados, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con el estudio de sector, se analizaron los factores económicos, realizando comparaciones según, antecedentes históricos de contratación a otras entidades de este servicio, como en otras entidades y en la nuestra, así mismo, se realizó un análisis económico de los índices de rentabilidad, operativos, de endeudamiento lo cual permite establecer los Factores habilitantes del contratista, de manera adecuada, respetando el principio de selección objetiva y garantizando la pluralidad de oferentes.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, el municipio solicitará a los proponentes demostrar la capacidad Financiera y organizacional, teniendo en cuenta los riesgos que podrían ocurrir con el presente proceso de contratación; se tiene en cuenta además el análisis del sector de acuerdo a los lineamientos de la guía para Análisis del Sector y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

Se examinará la información financiera reflejada, en relación con el índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de interés. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación. Se estudiarán y analizarán de conformidad con los documentos financieros exigidos en el pliego de condiciones.

Para determinar dichos indicadores se tomaron de referencia, procesos publicados en el SECOP con referencia a la adquisición y arrojo lo siguiente:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO		
Índice de liquidez	Mayor o igual a >= 9.40		
Índice de endeudamiento	Menor o igual a <= 0,37		
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a >= 13,17		

## CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenido en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio.	mayor o igual a >= 0,15
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual a >= 0,14



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
	ESTRATÉGICO	FORMATO		
	Versión 1 Código F-GC-17		11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 40 de 7				

# OFERTAS CONJUNTAS CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

La verificación de la capacidad de dichos proponentes será ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, consignado en el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se sumará el capital de trabajo de cada uno de sus integrantes, por el porcentaje de participación y se sumarán para obtener cada indicador.

- **NOTA 1:** Serán declaradas **NO ADMISIBLES** financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.
- **NOTA 2:** Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no admisibles, no se evaluaran en la etapa de evaluación económica y técnica.
- **NOTA 3.** El cumplimiento de los índices financieros determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente.
- **NOTA 4:** Cuando los gastos de interés sean cero (0) la razón de cobertura de intereses será indefinido o indeterminado, significa que el proponente queda habilitado por este indicador para continuar en el proceso de selección.

Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

**NOTA 5:** En caso de unión temporal o consorcio, si uno de los indicadores de uno de los integrantes es indeterminado, se considerará hábil la propuesta siempre y cuando el otro integrante cumpla con el indicador solicitado de conformidad con la información reportada en el RUP

# 7.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

- **7.1.3.1.** <u>FICHA TÉCNICA:</u> Para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante de capacidad técnica el proponente deberá diligenciar ESPECIFICACIONES TÉCNICAS el ANEXO FICHA TÉCNICA
- **7.1.3.2. EQUIPO MINIMO REQUERIDO:** El proponente deberá contar con el siguiente personal:

PERFIL REQUERIDO	DE DEDICACION	CANTIDA D	PROFESION AL	PERFIL MÍNIMO
---------------------	---------------	--------------	-----------------	---------------





DIRECTOR DE OBRA	TREINTA POR CIENTO (30%)	1	Ingeniero civil	Profesional en ingeniería civil con experiencia mínima de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional, con posgrado en gerencia de obras civiles con al menos cinco (05) años en la especialidad, adicional debe acreditar por lo menos dos certificaciones como director en proyectos de obra relacionados a infraestructura social.
RESIDENTE DE OBRA	CIEN POR CIENTO (100%)	1	Ingeniero civil	Profesional en ingeniería civil con experiencia mínima de dos (02) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional, adicional debe contar con un posgrado, acreditar por lo menos una certificación como residente en proyectos de obra relacionados a infraestructura social.
TECNÓLOGO EN OBRAS CIVILES MAESTRO (Oficial)	CIEN POR CIENTO (100%)	1	Tecnólogo en obras civiles y/o maestro	Tecnólogo en obras civiles y /o maestro (debe tener matricula profesional y estar certificado por el COPNIA) con experiencia mínima de seis (06) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional, adicional debe acreditar por lo menos dos certificaciones como inspector y/o auxiliar de residente en proyectos de obra relacionados a infraestructura social.
SISO	VEINTE POR CIENTO (20%)	1	Tecnólogo en gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Tecnólogo en gestión de la seguridad y salud en el trabajo, con experiencia mínima de dos (02) años contados a partir de la fecha de expedición del diploma.



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	LÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 42 de 76			

NOTA: Los únicos documentos válidos para certificar la experiencia del equipo de trabajo son las certificaciones que deben ser expedidas por el empleador o contratante y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del empleador.
- Fecha de ingreso o inicio de labores.
- Fecha de retiro o terminación de labores.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por el representante legal, o la autoridad competente encargada de expedir este tipo de certificaciones. En lo posible la certificación deberá estar expedida en papel con membrete.

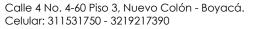
NOTA: En caso de no presentar certificaciones, se deberán adjuntar copias de los contratos junto con la respectiva acta de recibo final y/o acta de liquidación.

# 7.1.4. EXPERIENCIA

## 7.1.4.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar su experiencia, mediante la ejecución satisfactoria de dos (2) contratos relacionados en el RUP, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto contemple mantenimiento de infraestructura social y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial expresados en salarios mínimos. Los contratos aportados como soporte de la experiencia general deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y deberán estar clasificado en los segmentos, familias y clases estipulados a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN	
23153500	SISTEMAS DE PINTURA	
27113200	JUEGOS DE HERRAMIENTAS	
27121700	ACCESORIOS DE TUBERÍA Y MANGA HIDRÁULICA	
27121800	HERRAMIENTAS HIDRÁULICAS	
30111500	CONCRETO Y MORTEROS	
30111700	YESOS	
30131600	LADRILLOS	
30151500	MATERIAL PARA TEJADOS Y TECHOS	
32101600	CIRCUITOS INTEGRADOS	
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS	
39122100	EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA	
39131700	CONDUCTOS ELÉCTRICOS, ELECTRODUCTOS Y CABLES AÉREOS	
40141700	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS	
40171500	TUBOS Y TUBERÍAS COMERCIALES	
42211600	BAÑO Y AYUDAS DE BAÑO PARA PERSONAS FÍSICAMENTE DISCAPACITADAS	
47131800	SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	



Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co





70171800	SERVICIOS DE DRENAJE
72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72102900	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
72103300	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72151500	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
72151900	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
72152700	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO
95122300	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS

Los contratos aportados deben cumplir con el 100% de la clasificación UNSPSC (con la sumatoria de ambos contratos)Si los contratos incumplen los requisitos anteriores NO SERÁN tenidos en cuenta para la evaluación.

En virtud del numeral artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Mipymes la acreditación de la experiencia de mínimo tres (03) contratos, cuyos valores individuales o sumados deben ser igual o superior al presupuesto oficial, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas (si el contrato es ejecutado con una entidad privada se debe acreditar y presentar la factura legal que soporte el pago de la obligación), cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto de la presente contratación. Nota: En dado caso de que la convocatoria sea limitada a MIPYMES no se tendrá en cuenta este factor.

## 7.1.4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar su experiencia, mediante la ejecución satisfactoria de:

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al mantenimiento de un coliseo y/o polideportivo.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la intervención en; instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, cubierta y pintura para exteriores.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial expresados en salarios mínimos.

Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

Para lo anterior, el proponente debe anexar las certificaciones de contratos iniciados y ejecutados en su totalidad. En caso de que el contrato certificado haya sido



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLO NIT. 800033062-0	ÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 44 de 76

ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación.

**NOTA 1:** El proponente debe aportar copia de contratos y/o actas de liquidación que certifiquen la experiencia.

**NOTA 2:** No se aceptarán documento emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.

**NOTA 3:** La alcaldía de Nuevo colon se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

**NOTA 4:** Para la acreditación de experiencia entre particulares (privados) el proponente deberá anexar adicional copia de la factura emitida con posterioridad a la fecha de terminación.

Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP guarde alcance, relación y proporcionalidad con el objeto del presente contrato, el proponente deberá aportar adicional al menos uno de los siguientes documentos:

- Copia del contrato y acta de terminación debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas en la cual conste la información requerida en la presente convocatoria, o copia de la certificación contractual que deberá contener la siguiente información:
  - Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
  - Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
  - Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar.
  - Valor total del contrato.
  - Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
  - Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
  - Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
  - Firma de la persona que expide la certificación.

#### 7.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLO NIT. 800033062-0	ÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
The state of the s	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 45 de 76

El Municipio, no podrá exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, tal y como lo disponen el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

	PROCESO	FACTORES		CONSECUENCIA
		Capacidad jurídica	Χ	HABILITA / INHABILITA
	  Habilitación	Capacidad Financiera	Χ	HABILITA / INHABILITA
	TIGDIIIIGCIOTI	Capacidad Técnica	Χ	HABILITA / INHABILITA
		Experiencia	Χ	HABILITA / INHABILITA
		Factor Calidad.	Χ	PUNTUACIÓN
		Oferta económica	Χ	PUNTUACIÓN
		Apoyo a la industria	Х	PUNTUACIÓN
JUSTIFICACIÓ		Nacional.	^	FUNIUACION
N DE LOS		Incentivo en favor de		
FACTORES DE		personas con	Х	PUNTUACIÓN
SELECCIÓN		discapacidad (según	٨	TUNIOACION
	Evaluación	Decreto 392 de 2018)		
		Criterios diferenciales para		
		emprendimiento y		
		empresas de mujeres en el		PUNTUACIÓN
		sistema de compras		
		publicas		
		Criterios diferenciales para	Х	PUNTUACIÓN
		mipymes	^	1 01110/1011

# 7.2.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

La ponderación se realizará de la siguiente manera:

FACTORES	PUNTAJES
FACTOR CALIDAD	385 PUNTOS
FACTOR PRECIO – OFERTA ECONOMICA	500 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10
(según Decreto 392 de 2018)	10





	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	LÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
Towns Control of the	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
41.010	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 46 de 76			

Total			1000 PUNTOS		
CIRTERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES			2.5		
EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS			AS	2.5	
CRITERIOS	DOFERENCIALES	PARA	EMPRENDIMIENTO	Υ	2.5

# FACTOR No. 01. FACTOR DE CALIDAD (385 puntos)

Descripción	Puntaje
Experiencia adicional del proponente: Quien	150 puntos
ofrezca un contrato adicional al requerido en	
la experiencia general relacionado	
mantenimiento de infraestructura social (el	
proponente debe señalar que contratos son	
para requisito puntuable).	
<b>Experiencia adicional del proponente:</b> Quien	220 puntos
ofrezca dos contratos adicionales a los	
requeridos en la experiencia general	
relacionado mantenimiento de	
infraestructura social en el cual uno sea	
adicional al requerido en la especifica "Por lo	
menos uno (1) de los contratos válidos	
aportados como experiencia general debe	
corresponder al mantenimiento de un coliseo	
y/o polideportivo." (el proponente debe	
señalar que contratos son para requisito	
puntuable).	
Formación adicional y experiencia del	120 puntos
personal: Quien ofrezca que el director de	
obra tiene un posgrado adicional al	
requerido en la capacidad técnica.	
Formación adicional y experiencia del	165 puntos
personal: Quien ofrezca que el director de	
obra tiene un posgrado adicional al	
requerido en la capacidad técnica y el	
Tecnólogo en obras civiles y/o maestro tiene	
un título profesional en la rama de la	
ingeniería o arquitectura.	

**Nota:** El proponente solo puede optar por un puntaje en específico por cada Factor calidad solicitado "Experiencia adicional del proponente y Experiencia adicional del proponente" par un máximo de 385 puntos.

# FACTOR No.02 PRECIO - OFERTA ECONOMICA (500 puntos)

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta





	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	LÓN
AL REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 47 de 76			

económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

## CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

# PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

## DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método		
1	Mediana con		
	valor absoluto		
2	Media		
2	geométrica		
3	Media		
3	aritmética baja		

Calle 4 No. 4-60 Piso 3, Nuevo Colón - Boyacá. Celular: 311531750 - 3219217390

Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co





Concepto	Método
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <a href="https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819">https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819</a>) que rija el segundo día hábil de la fecha de cierre del proceso de contratación.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

## A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ... V_m)$$

## Donde:

- V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:



Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co
Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co
notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
of the second second	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
ALL DE SATURE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 49 de 76

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \ m\'{a}ximo \right]$$

## Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje \ m\'aximo \right]$$

## Donde:

- $V_{Me}$ : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

## B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

## Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje \ m\'aximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

# C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
Township I	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
ALC: NATURE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 50 de 76

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{\min} + \overline{X})}{2}$$

#### Donde:

- $V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$ : Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$ : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje \ m\'{a}ximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para \ valores \ menores \ o \ iguales \ a \ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje \ m\'{a}ximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para \ valores \ mayores \ a \ \overline{X_B} \end{cases} \end{cases}$$

## Donde:

- $\overline{X_B}$ : Es la media aritmética baja.
- V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

## D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Minimo(V_1; V_2..; ... V_m)$$

## Donde:

- V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V<sub>min</sub>: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje \ m\'{a}ximo * V_{min}}{V_{i}}$$

#### Donde:

- $V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

# FACTOR No. 3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
(1) 1 may 1/2 miles	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO			
41.07.07.07	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 51 de 76	

por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, se otorgará el tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- a) Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianos, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.
- b) La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

El puntaje se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios nacionales, en lo referente al objeto de este proceso de selección, se le asignarán cien (100) puntos.
- 2) Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios extranjeros, se asignarán cincuenta (50) puntos si incorpora componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos en un porcentaje del 50% del total requerido.
- 3) Por porcentajes inferiores a los señalados en los numerales anteriores se asignará cero (0)

puntos por este criterio

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros.

# FACTOR No. 4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (10 puntos)

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidadde acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
The April 1	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO			
AND DESCRIPTION OF THE PERSON	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 52 de 76	

suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponenteplural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representantelegal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

# FACTOR No. 5. INCENTIVO CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (2,5 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por	Esta circunstancia se acreditará	
ciento (50%) de las acciones,	mediante certificación expedida	
partes de interés o cuotas de	por el representante legal y el	
participación de la persona	revisor fiscal, cuando exista de	
jurídica pertenezcan a mujeres y	acuerdo con los requerimientos	2,5
los derechos de propiedad hayan	de ley, o el contador, donde	puntos
pertenecido a estas durante al	conste la distribución de los	
menos el último año anterior a la	derechos en la sociedad y el	
fecha de cierre del Proceso de	tiempo en el que las mujeres han	
Selección.	mantenido su participación.	

O

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
----------	-----------------------	---------





Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas estado vinculadas hayan laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las que conforman personas los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas aue conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que demuestren los pagos realizados por el empleador.

2,5 puntos

0

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	2,5 puntos

0

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Para las asociaciones y		
cooperativas, cuando más del	Esta circunstancia se acreditará	0.5
cincuenta por ciento (50%) de los	mediante certificación expedida	2,5
asociados sean mujeres y la	por el representante legal.	puntos
participación haya correspondido a		





estas durante al menos el último	
año anterior a la fecha de cierre del	
Proceso de Selección	

**NOTA 1:** tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene **una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.** 

**NOTA 2:** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

El proponente que no acredite esta circunstancia obtendrá 0 puntos de calificación.

# FACTOR No. 06 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (2,5 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera:  1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.  2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del	2,5 puntos
	certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	







CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera:  1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.  2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	2,5 puntos

4	r	۱	
c		1	

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Mediana Empresa.  Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera:  1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.  2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	2,5 puntos

**Nota 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
of the second second	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
MATERIAL MATERIAL	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 56 de 76	

limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

## 8. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS

Habrá lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos:

- 1. Cuando la oferta presentada no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos requeridos en la invitación.
- 2. Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial.
- 3. Cuando no cumpla las condiciones mínimas de participación.
- **4.** Cuando el oferente alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- **5.** Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
- **6.** Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- 7. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006
- **8.** Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o Consorcio presentan la oferta en una de las cuentas de los miembros del SECOP II y no por la cuenta de la Unión temporal o Consorcio que debe ser creada en la plataforma.
- **9.** Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la presente invitación de acuerdo a la ley.
- **10.** Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o consorcio se encuentra en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
- 11. Cuando de los documentos aportados para subsanar requisitos habilitantes se evidencie que el oferente acredita el cumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta.
- **12.** Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
- **13.** Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado
- **14.** Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en la Oferta económica.
- **15.** Cuando las condiciones o especificaciones técnicas o económicas del ofrecimiento no se ajusten a las condiciones que requiere la Entidad.
- **16.** Cuando la propuesta económica presentada supere en algún ítem el valor unitario antes de IVA, establecido por la entidad en el capítulo 4 del estudio previo, que corresponde al presupuesto oficial.
- 17. Cuando el oferente sea una persona incapaz.
- **18.** Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o que no corresponda a la realidad.
- 19. No presentar oferta económica o Presentar más de una oferta económica.



· A	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COI NIT. 800033062-0	-ÓN
No. of the last of	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
Township I	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
ALCOHOLDS	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 57 de 76

- 20. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
- **21.** Cuando la Propuesta haya sido enviada por correo electrónico, fax, o por medio diferente al establecido en la plataforma SECOP II
- **22.** Cuando no allegue la información solicitada por la Entidad con el objeto de aclarar su Propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.
- **23.** Cuando el oferente presente más de una propuesta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural.
- 24. Cuando se presenten ofertas parciales o alternativa.
- **25.** Cuando NO se presente con la oferta el documento formal de conformación de la Unión Temporal o Consorcio o cuando se omitan las firmas de sus miembros o representante legal o cuando falte la designación de su Representante Legal o no se encuentre debidamente designado.
- **26.** Cuando efectuada la revisión de cada una de las operaciones (sumas y multiplicaciones) de la oferta económica arroje a la Entidad Estatal errores superiores por exceso o por defecto del (0.1%) por dentro del valor de cada operación.
- 27. Las demás previstas en la ley.

#### 9. CASUALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

- 1. Cuando no se recaude ninguna oferta o cuando ninguna sea habilitada.
- 2. Por causas que impidan la escogencia objetiva

## 10. CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios	Para acreditar este factor de desempate se
nacionales frente a la oferta de bienes o	tendrán en cuenta las definiciones de que
servicios extranjeros	trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en
	concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9.
	del Decreto 1082 de 2015, Único
	Reglamentario del Sector Administrativo de
	Planeación Nacional, que trata del puntaje
	para la promoción de la industria nacional
	en los Procesos de Contratación de
	servicios. Para estos efectos, incluso se
	aplicará el inciso tercero de la definición de
	Servicios Nacionales establecida en el
	artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado
	anteriormente.
	En este sentido, en los procesos en los que
	aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del
	artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito
	se cumplirá en los mismos términos
	establecidos en los artículos indicados en el





inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones У los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

-Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Lev 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
APLETTE.	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 59 de 76

una medida deprotección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente acredite que

presentada por oferta es proponente plural, el integrante que





condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su está nómina en condición discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, corresponda, entregará certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la de vejez, familiar sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Sec. Planeación
Nuevo Colin



A STATE	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 61 de 76	

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las enunciadas anteriormente personas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio desempate, cada uno de trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento identificación de del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso proponentes plurales, la mayor proporción definirá con la sumatoria trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año





contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

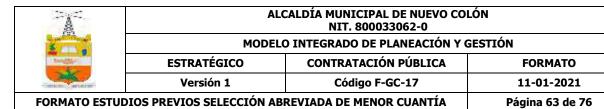
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación

allegar proponente deberá certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona encuentra proceso en reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso





anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural.

-Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en de reincorporación proceso reintegración, para lo cual el representante



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán certificado, un mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en reincorporación proceso de reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos decada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

-El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

-En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

-Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación





y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Asimismo, se preferirá la oferta presentada Mipyme, lo cual se verificará en los términos por una cooperativa o asociaciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación Decreto, en concordancia con parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 legal expedido por la Cámara de Decreto 1074 de 2015 Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, Se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alauna de condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en

que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en





empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente cooperativas por asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los de clasificación empresarial criterios definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.

para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese



Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los de clasificación criterios empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

se acredita para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los





12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en de reincorporación proceso y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



**Nota**: En caso de presentarse Empate entre los proponentes la entidad dará aplicabilidad artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, el cual debe presentarse mediante documento idóneo sin que se considere requisito habilitante.

#### 11. OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité de Evaluación, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de Selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

#### 12. CORRECCIONES ARITMETICAS:

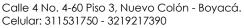
La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por: A) Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada; B) El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.





# 13. SOPORTES QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

					ié puede	A DE LA	AD.		L RIESGO	4.	1signa?	ntroles a dos	_	acto d atami	espué: ento	del	ción del	able por amiento	en que se ento	Mon y Revi	
ÖN	CLASE	FUENTE	ETAPA	OHIL	DESCRIPCION (Qué puede sar v cómo puede ocurir)	CONSECUENCIA DE LA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Afecta la Ejecución del Contrato?	Persona Responsable por plementar el tratamiento	Fecha Estimada en que se inicia el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ; Cuándo?
_	General	Externa	Planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Incumplimiento del contrato por perdidas económicas en el desarrollo del mismo	1	2	ဗ	Riesgo Bajo	Contratista	Verificación de los costos a cargo del contratista		1	2	Riesgo Bajo	NO	Supervisor	Inicio de ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Verificación de costos durante la ejecución del contrato
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad del bienes a suministrar	No cumple la calidad exigida por el municipio	3	4	2	Riesgo Alto	Contratista	El contratista deberá garantizar la calidad del bien y el supervisor	2	2	4	Riesgo Bajo	ON	Contratista	Fecha de inicio del contrato	Finalización del contrato	Supervisor debe vigilar la calidad de los bienes brindados
ъ	General	Interno	Ejecución	Operacional	Modificaciones unilaterales en el	Alteración en las condiciones contractuales	-	5	9	Riesgo Alto	Contratista	Debida justificación ante cualquier variación en el contrato	-	2	3	Riesgo Bajo	ON	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Revisión a las condiciones general del contrato
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mora en el pago por parte de la administración municipal	La administración no hace el pago en el tiempo estipulado	ı	2		Riesgo Bajo	Municipio	El município está obligado a pagar en el tiempo cordado garantizado con la existencia de CDP, RP y PAC	-	ı	2	Riesgo Bajo	ON	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	A la firma del contrato	No aplica



Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co



	A	ILCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COI NIT. 800033062-0	LÓN				
*	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN						
The same of	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO				
ALL DE CONTRACTOR	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	Página 72 de 76						

ъ
Especifico
Externo
Ejecución
Operacional
Entrega tardía de los bienes
Incumplimiento en el objeto del contrato
_
4
S.
Riesgo Medio
Contratista
El contratista debe hacer la entrega de los bienes en el tiempo y lugar l
_
2
Riesgo Bajo
IS
Supervisor
Fecha de inicio del contrato
Fecha de entrega de los bienes
Coordinar supervisor y contratista plazo v luaar de entreaa de los bienes

#### MITIGACIÓN DE RIESGO:

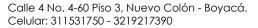
DESCRIPCION DEL RIESGO	MITIGACIÓN			
Estimación inadecuada de los	Verificación de los costos mediante el análisis de			
ostos	los precios del mercado			
Mala calidad de los bienes a	Revisión de los elementos entregados de			
uministrar	acuerdo a las especificaciones técnicas			
511 III II 311 GI	requeridas			
Modificaciones unilaterales en el	Entregar la información veraz y oportunamente			
ontrato y nuevas normativas	para la ejecución del objeto del contrato.			
Mora en el pago por parte de la	Expedición de los respectivos certificados de			
ıdministración municipal	disponibilidad y registro presupuestales			
Entrega tardía de los bienes	Revisión y seguimiento del avance en la ejecución del contrato.			

#### 14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

#### 14.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición							
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.							
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Nuevo Colón identificada con NIT 800033062-0							
		1						
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado					
A	Cumplimiento general del	Hasta la	El diez por ciento					
Amparos,	contrato y el pago de las	liquidación del	(10%) del valor					
vigencia y	multas y la cláusula penal	contrato	del contrato					
valores	pecuniaria que se le	Cormaro						
asegurados	11:							
	impongan	DI	FI					
	Pago de salarios,	Plazo del	El cinco por					
	prestaciones sociales	contrato y tres	ciento (5%) del					



Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co





Característica	Condición				
	legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	(3) años más.	valor total del contrato.		
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	veinte (20%) del valor total del		
Tomador	nombre o razón social certificado de existencio la Cámara de Comercio ser que en el referido do podrá denominarse de el No se aceptan garantía de alguno de los intecontratista sea una unión la razón social, NIT y poro de los integrantes.  Para el contratista confo temporal, consorcio): la todos los integrantes de relacionar claramente	nas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el zón social y tipo societario que figura en el existencia y representación legal expedido por Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no eferido documento se exprese que la sociedad narse de esa manera.  In garantías a nombre del representante legal o e los integrantes del consorcio. Cuando el una unión temporal o consorcio, se debe incluir NIT y porcentaje de participación de cada uno altes.  Inista conformado por una estructura plural (unión asorcio): la garantía deberá ser otorgada por grantes del contratista, para lo cual se deberá aramente los integrantes, su identificación y e participación, quienes para todos los efectos			
Información necesaria dentro de la póliza	<ul> <li>Número y año del contro</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante</li> <li>En caso de usar centav mayor. Ej. Cumplimiento, aproximar a \$14.980.421</li> </ul>	legal del contratist ros, los valores de	ben aproximarse al		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

#### 14.1.1. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan



A	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN					
William T	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN							
The application	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO					
AFLET AFLETTE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021					
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 74 de 76								

comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

#### 14.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Nuevo Colón identificada con NIT 800033062-0 y el contratista
Tomador	<ul> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes,</li> </ul>





Característica	Condición
	su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Nuevo Colón identificada con NIT 800033062-0
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

# 15. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales publicado por Colombia Compra eficiente, está Contratación no está sometida al capítulo de compras públicas, y este tipo de bienes y servicios se encuentran excluidos de la cobertura que establece el acápite de compras públicas. La presente contratación NO se encuentra cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

Una vez verificada la información, de conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se encontró que aplican los siguientes acuerdos:





	Estatal	Presupuesto		
Acuerdo Comercial	Entidad incluida	del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerd o Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CHILE	SI	NO	SI	NO
ALIANZA DEL PACIFICO	SI	NO	SI	NO
COSTA RICA	SI	NO	SI	NO
EL SALVADOR	SI	NO SE PACTARON UMBRALES	NO	NO
GUATEMALA	SI	NO SE PACTARON UMBRALES	NO	NO
HONDURAS	NO	NO	NO	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	SI	NO
SUIZA	SI	NO	SI	NO
MEXICO	NO	-		NO
UNION EUROPEA	SI	NO	SI	NO

#### 16. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO

Con el presente estudio, queda demostrado que el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, tiene la necesidad de contratar el presente proceso, bajo la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía. La actividad se encuentra plenamente planificada, y, por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

#### FIRMADO EN ORIGINAL

#### CARLOS ANDRES GARCÍA PEDRAZA

SECRETARÍO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Proyectó: Carlos Andrés Uriza / Profesional externo

Reviso y aprobó: Carlos Andres García Pedraza / Secretario de Planeación y Obras Públicas



A	MUNICIPIO DE NUEVO COLON	Código: DIS-2024000356	
		Versión:	
Nit:800033062-0	GESTION FINANCIERA	Página: 1 de 2	

# **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2024000356**

jueves, 31 de octubre de 2024

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA

## **CERTIFICA:**

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

**OBJETO** 

CODIGO	NOMBRE	VALOR
SECT: 43	DEPORTE Y RECREACION	
PROG: 4301	fomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y pazDEPORTE Y RECREACION	
PROD: 4301004	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y RECREACIONfomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	
2.3.43.4301.1604.4301004.7 19	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y RECREACIONFomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte - FUENTE: 719- RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	7,246,270.00
SECT: 43	DEPORTE Y RECREACION	
PROG: 4301	fomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y pazDEPORTE Y RECREACION	
PROD: 4301004	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y RECREACIONfomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	
BPIN: 2022154940024		
2.3.43.4301.1604.4301004.1 39	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y RECREACIONFomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte - FUENTE: 139- DESAHORRO FONPET	225,498,000.00
SECT: 43	DEPORTE Y RECREACION	
PROG: 4301	fomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y pazDEPORTE Y RECREACION	
	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y	
PROD: 4301004	RECREACIONfomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	
PROD: 4301004  BPIN: 2022154940024		

# MUNICIPIO DE NUEVO COLON Código: DIS-2024000356 Versión: Nit:800033062-0 GESTION FINANCIERA Página: 2 de 2

# **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2024000356**

jueves, 31 de octubre de 2024

	jueves, 31 de octubre de 2024	
SECT: 43	DEPORTE Y RECREACION	
PROG: 4301	fomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y pazDEPORTE Y RECREACION	_
PROD: 4301004	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y RECREACIONfomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	
BPIN: 2022154940024		
2.3.43.4301.1604.4301004. 20	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y RECREACIONFomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte - FUENTE: 420- SGP LIBRE INVERSION	45,614,000.00
SECT: 43	DEPORTE Y RECREACION	
PROG: 4301	fomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y pazDEPORTE Y RECREACION	-
PROD: 4301004	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y RECREACIONfomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	
2.3.43.4301.1604.4301004. 32	7 Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportivaDEPORTE Y RECREACIONFomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte - FUENTE: 732-	50,182,272.00
<u> </u>	R.B. TASA PRO DEPORTE 80%	
SECT: 43	DEPORTE Y RECREACION	
PROG: 4301	fomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y pazDEPORTE Y RECREACION	
PROD: 4301030	Parque recreo-deportivo construido y dotadoDEPORTE Y RECREACIONfomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	
BPIN: 2022154940024		
2.3.43.4301.1604.4301030. 39	Parque recreo-deportivo construido y dotadoDEPORTE Y RECREACIONFomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte - FUENTE: 139-DESAHORRO FONPET	13,999,600.00
	TOTAL CDP	363,994,533.00
SON: TRESCIENTOS Y TRES PESOS	S SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QU S MC.	IINIENTOS TREINTA
<u> </u>	SOLICITANTE	
DEPENDENCIA: SE	CRETARIA DE GOBIERNO	
RESPONSABLE: LIN	IA SOFIA CASTELBLANCO CASALLAS	
CARGO: SE	CRETARIA DE GOBIERNO	
	1. 1	

NATALIA MARIA CRUZ PUERTO SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboró NATALIA

Modificó: Revisó:



Al	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN	
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
CONTRATO		Página 1 de 9	

CONTRATO No. CPS-001-2024

**10 DE ENERO DE 2024 FECHA** 

CONTRATANTE MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ)

IDENTIFICACION No. N.I.T. No. 800.033.062-0

CONTRATISTA JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN No. C.C. No. 7.179.885 DE TUNJA

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS COMO **OBJETO** 

ASESOR EXTERNO EN TEMAS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y DISCIPLINARIOS Y COMO REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO EN LAS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE HAGA PARTE EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN - BOYACÁ.

**VALOR** CUERENTA Y NUEVE DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00) PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024.

80121704: SERVICIOS LEGALES SOBRE CONTRATOS CÓDIGOS UNSPSC

Entre los suscritos a saber, ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 23.823.858 expedida en Nuevo Colon Boyacá, domiciliado en Nuevo Colón, Boyacá, en su condición de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de Nuevo Colón Boyacá, con N.I.T. 800.033.062-0, como consta en el Acta de posesión No. 913 del 29 de Diciembre de 2024, en la Notaria Segunda del Círculo de Ramiriquí, Boyacá, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3 literal b del artículo 11 y en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.179.885 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que se señalaran a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes

Asimismo, conforme los artículos 7°, 8°, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que



colaboran con la entidad municipal en el logro de dichos fines y cumplen con una función social que les implica obligaciones.

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social se encuentra que tiene, entre otras, como funciones: Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la administración central, cuya nominación corresponda al Alcalde, con aplicación de la ley disciplinaria y la observancia de las garantías constitucionales a la defensa y al debido proceso.;Dirigir, coordinar, desarrollar, evaluar y controlar los sistemas de carrera administrativa, régimen de trabajadores oficiales, régimen de empleados públicos y sistema de vinculación de personal externo de carácter transitorio y evaluación del desempeño laboral.;Coordinar la ejecución de asesoría y defensa jurídica del municipio.; Revisar los proyectos de acuerdo que sean presentados por la Administración Municipal.;Coordinar la revisión de los acuerdos emanados del Concejo, realizar su estudio jurídico para su correspondiente sanción y/o preparar las objeciones cuando sean del caso conjuntamente con la alcaldía y remitirlos a la Gobernación para estudio de legalidad.; Asesorar al Alcalde y a los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la misión de la Alcaldía Municipal.;Realizar los procesos de análisis y validación de los títulos de propiedad de bienes públicos y fiscales y, construir el archivo correspondiente.;Formulación de las políticas procedimientos, planes y programas relacionados con la Prevención del daño antijurídico del Municipio, de acuerdo con la normatividad vigente.;Proyectar los decretos, las resoluciones, los proyectos de acuerdos y demás actos administrativos que le sean encomendados.;Informar al Alcalde y a los diferentes funcionarios de la administración municipal respecto a la aparición de leyes y normas que afecten directamente al Municipio y que requieran ser difundidas, comprendidas y aplicadas.; Verificar que los procesos llevados al interior de la Administración Municipal se apeguen a la ley y la norma, sugiriendo las acciones correctivas si fuere necesario.;Revisar la presentación de los conceptos jurídicos relacionados con el área de su responsabilidad, que sean solicitados por el Alcalde u otra dependencia de la Alcaldía.;Adelantar los estudios previos, de mercado, costos y riesgos requeridos en los procesos de contratación propios de su dependencia y de las funciones asignadas.;.

Dentro de la tipología de contratos previstos por el legislador están aquellos del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. A ellos debe acudir la administración cuando requiera la prestación de servicios en los que prime la actividad intelectual (diferente de la consultoría) de naturaleza profesional o de apoyo a la gestión con el objeto de "desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad" o también "los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". Este tipo de contratos pueden celebrarse con personas naturales o jurídicas sólo cuando no puedan realizarse con planta de personal, ya sea porque resulta insuficiente o porque se requieren conocimientos especializados para su desarrollo.

La modalidad de selección de contratistas para esta tipología, conforme lo consagra el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 (compilado en el Decreto 1082 de 2015) es la contratación directa.

Que dicho profesional se requiere contratar mediante prestación de servicios por su experticia y conocimiento especializado como asesor externo que pueda ofrecer a la entidad en materia jurídica, lo cual requiere la prestación del servicio para evitar parálisis en la administración, teniendo en cuenta que se realizaran elecciones municipales, lo cual conlleva a limitar en el tiempo la contratacion directa por la denominada Ley de Garantias y se cumpliría con una correcta ejecución de los postulados jurídicos. Dicho profesional, teniendo en cuenta que se trata del ultimo año del cuatrenio de la administracion, se hace necesario y conveniente la contratacion por el plazo y actividades a establecer a fin de evitar retrasos en la ejecucion y el desgaste administrativo y sobre todo aportar el conocimiento y su expereincia adquiridad en los distintos campos para la toma de decisiones

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA 1 - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS COMO ASESOR EXTERNO EN TEMAS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y DISCIPLINARIOS Y COMO REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO EN LAS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE HAGA PARTE EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN - BOYACÁ.

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

- 1. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la revisión de documentos previos a los procesos de selección y contratación y brindar acompañamiento general al municipio en aspectos en los temas precontractuales, contractuales y post-contractuales que se lleven a cabo.
- 2. Representar al municipio de Nuevo Colón en los procesos judiciales en los que actúe como (demandante/ demandado / tercero) de conformidad con los poderes especiales otorgados por el representante legal del municipio para tal fin.
- 3. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la sustanciación y trámite de los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria y laboral, de acuerdo con las solicitudes que para el efecto realice la supervisión.
- 4. Brindar apoyo jurídico a las diferentes dependencias de la Administración Central, mediante la revisión y proyección de actos administrativos de carácter general o particular que se requieran, por solicitud del supervisor.
- 5. Proyectar las respuestas a derechos de petición y demás documentos que en materia jurídica se deban generar en la Administración Central, conforme solicitud del supervisor.
- 6. Apoyar en la revisión y proyección de documentos, informes o repuestas a requerimientos formulados por los órganos de control.
- 7. Emitir conceptos yu opiniones jurídicas por escrito, sobre las preguntas, temas o asuntos específicos que señale el supervisor del contrato.
- 8. Las demás que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean requeridas por el supervisor.

CLÁUSULA 3 – INFORMES: En desarrollo del objeto y actividades específicas del contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en medio físico y magnético, lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$49.000.000,00), incluidos todos los impuestos de ley.

a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. b) Mensualidades vencidas de \$4.200.000 c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los documentos requeridos por el supervisor del contrato,

La Administración Municipal realizará los siguientes descuentos:

- Retención en la fuente para personas naturales catalogadas como trabajadores independientes según tablas 384 y 385 del Estatuto Tributario Nacional.
- Estampilla Procultura 2.0%
- Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad 4.0%
- Industria y comercio conforme a la tarifa establecida para dicha actividad incluida en el estatuto tributario Municipal, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Nuevo Colón Boyacá.

	Al	CALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	DLÓN
ALL STORY	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
A SHARE ON THE SHARE OF THE SHA	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
	CONTRATO		Página 4 de 9

- En el evento en el cual el contratista pertenezca al régimen común la administración además retendrá el 15% del impuesto a cargo, a título de retención de IVA conforme lo establece la ley.
- Tasa Bomberil 0,05%

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor en su oferta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofertado, el contratista deberá tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarias para la fijación de la propuesta económica.

El anterior valor se pagará previa entrega del informe de cumplimiento de las actividades encomendadas por la Entidad Contratante de acuerdo con las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

# CLÁUSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir El presente contrato.
- 5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 6- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

#### CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA

- 7.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente contrato.
- 7.2. Los demás que establezca la ley.

#### CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 8.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en lo que tiene que ver con la prestación del servicio, con responsabilidad, lealtad, compromiso, honestidad y entrega.
- 8.2. Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni cuando este finalice. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Municipio. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales.



- 8.3. Desarrollar el objeto contractual con eficiencia, responsabilidad y sentido de pertenencia con la Administración Municipal.
- 8.4. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- 8.5. Participar activamente en eventos de formación e información que indique la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón.
- 8.6. Para tramitar la cuenta de cobro del mes correspondiente, deberá cumplir con un informe de actividades para cada uno de los meses, el cual será verificado por el supervisor del contrato.
- 8.7. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y el Artículo 1º del Decreto 510 del 5 de marzo de 2003.
- 8.8. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1702 de 2002 y sus Decretos reglamentarios.
- 8.9. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
- 8.10. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del alcalde y el interventor o supervisor del contrato.
- 8.11. Ingresar y actualizar la información del formato único de hoja de vida y declaración de bienes y rentas en el aplicativo del SIGEP, cuando ello se requiera.
- 8.12. Las demás que se deriven de la naturaleza e inherencia del presente contrato.

PRODUCTOS A ENTREGAR: A. Informes de acciones desarrolladas, en el cual se deben reflejar cada una de las actividades adelantadas de forma detallada y con sus debidos soportes, dichos informes deben ser presentados en medio físico y magnético para el respectivo giro. B. Proyectar todos y cada uno de los documentos concernientes con el objeto del contrato y con las actividades propias a desarrollar. C. Proyectar, programar y organizar todas y cada una de las actividades y acciones derivadas del objeto contractual, de las cuales se deben entregar informes específicos. D. Presentar las observaciones pertinentes en los diferentes procesos a su cargo. E. Los demás que el municipio considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del contrato.

#### CLÁUSULA 9 - DERECHOS DEL CONTRATANTE

- 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
- 9.3. Los demás consagrados en la Ley.

#### CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

- 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- 10.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- 10.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
- 10.5. Las demás consagrados en la Ley.

CLÁUSULA 11 - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente contrato, así como también de los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía en la ejecución del objeto del presente contrato.

	Al	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	DLÓN
Z AD	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
COMMISSION OF THE PARTY OF THE	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
	CONTRATO		Página 6 de 9

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 12 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 13 - CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 14 – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía puede adelantar el procedimiento establecido en la ley imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato en caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad.

CLÁUSULA 15 – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista deberá pagar a la Alcaldía a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad Contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Alcaldía adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: La Alcaldía de Nuevo Colón no está obligada a exigir garantías en este proceso por ser contratación directa, según lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.21.4.5 del Decreto 1082 de 2015. El municipio no exigirá las garantías como requisito para la legalización y ejecución del contrato, teniendo en cuenta que se valoraron los posibles eventos que alterarían la ejecución del mismo; el equilibrio económico del contrato; la eficacia del proceso de contratación, llegando a la conclusión que no es necesaria la exigencia de garantías en este proceso de contratación.

CLÁUSULA 17 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18 – CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía. En todo caso, dada la naturaleza del contrato el contratista podrá subcontratar la ejecución de no más del 50% del contrato y será el único responsable ante el municipio del cumplimiento del contrato.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Alcaldía podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o

Samuel Samuel	Al	CALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	DLÓN
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
CONTRATO			Página 7 de 9

cambio de control.

CLÁUSULA 19 - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en El presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA 20 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con El presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 22 - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE NUEVO COLÓN	CONTRATISTA
ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ R.
Cargo: Alcaldesa Municipal	Dirección: Calle 32, avenida olímpica 1C 56,
Dirección: Calle 4 No. 04-60 piso 3, Nuevo Colón	apto 301.
Teléfono: 3115231750	Teléfono: 3115919959
Mail: alcaldía@nuevocolon-boyaca.gov.co	E-Mail: bohorquez72@gmail.com

CLÁUSULA 23 - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social con sus funciones competentes, quien cumplirá las funciones especificadas en el presente Contrato. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo



dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CLÁUSULA 24 - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 1.1 Los estudios de conveniencia y oportunidad.
- 1.2 La oferta presentada por el Contratista.
- 1.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 1.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 1.5 Matriz de riesgos

CLÁUSULA 25 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 26 - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Alcaldía pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000005 expedido el 09 de enero de 2024 por la Secretaria de Hacienda Municipal; por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00) Rubro: 2.1.2.02.02.009.001.16.100 "Servicios para la comunidad, sociales y personales".

•

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 27 - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 28 – SUBCONTRATACIÓN: El contratista podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entenderán celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. El municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acción contra el municipio por esta causa.

CLÁUSULA 29 - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, en cualquier tiempo, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas de contratación estatal.

CLÁUSULA 30 - NORMAS APLICABLES; RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la República de Colombia.

El contratista estará sujeto al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la ley.

Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

	Al	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLO NIT. 800033062-0	ÓN
Tomas can be a second of	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
	CONTRATO		Página 9 de 9

CLÁUSULA 31 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en toda la jurisdicción del Municipio de Nuevo Colón y el domicilio contractual es el municipio de Nuevo Colón.

Para constancia, se firma en Nuevo Colón a los diez (10) días del mes de enero de 2024.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE EL CONTRATISTA

ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS Alcalde Municipal Nuevo Colón JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ C.C. No. 7.179.885 de Tunja

De:postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.comPara:notificacionjudicial@registraduria.gov.coEnviado el:martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

#### Your message has been delivered to the following recipients:

notificacionjudicial@registraduria.gov.co



De:postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.comPara:notificacionjudicialbyc@registraduria.gov.coEnviado el:martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

#### Your message has been delivered to the following recipients:

notificacionjudicialbyc@registraduria.gov.co



**De:** postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com

**Para:** oficinajuridica@registraduria.gov.co

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

**Asunto:** Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

#### Your message has been delivered to the following recipients:

oficinajuridica@registraduria.gov.co



**De:** postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com

Para: dcsanabria@registraduria.gov.co

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

#### Your message has been delivered to the following recipients:

dcsanabria@registraduria.gov.co



De:postmaster@cne.gov.coPara:maria.torres@cne.gov.co

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

**Asunto:** Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

## Your message has been delivered to the following recipients:

maria.torres@cne.gov.co



**De:** postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com

Para: lavictoriaboyaca@registraduria.gov.co
Enviado el: martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

#### Your message has been delivered to the following recipients:

lavictoriaboyaca@registraduria.gov.co



**De:** postmaster@cne.gov.co

Para: atencionalciudadano@cne.gov.co

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

#### Your message has been delivered to the following recipients:

atencionalciudadano@cne.gov.co



De:postmaster@cne.gov.coPara:cnenotificaciones@cne.gov.co

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

#### Your message has been delivered to the following recipients:

cnenotificaciones@cne.gov.co



**De:** Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

>

Para: notidel7cedo@procuraduria.gov.co

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

# Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

notidel7cedo@procuraduria.gov.co



**De:** Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

>

Para: maria.castelblanco@gmail.com

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

# Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

maria.castelblanco@gmail.com



**De:** Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

>

**Para:** merlymaranta@yahoo.com

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

# Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

merlymaranta@yahoo.com



**De:** Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

>

Para: asesoresjuridicostunja@gmail.com; bohorquezrojasaabogados@gmail.com

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

# Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

asesoresjuridicostunja@gmail.com

bohorquezrojasaabogados@gmail.com



**De:** Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

>

Para: willintone.pulido@gmail.com

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

# Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

willintone.pulido@gmail.com



**De:** Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

>

**Para:** juansecastro5.4@gmail.com

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 1:26 p. m.

Asunto: Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00483-01

# Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

juansecastro5.4@gmail.com



SEÑORES:
CONSEJO DE ESTADO
MG LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
F S D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: ROSA MARIA CASTELBLANCO y WILLINTON

**EDUARDO PULIDO IBAÑEZ** 

**DEMANDADO: ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS** 

RADICACION:15001233300020230048301

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL BASADA EN LA

**SENTENCIA** 

ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada en el presente tramite, mediante el presente escrito, y con el mayor respeto por esa Corporación me permito interponer solicitud de nulidad procesal originada en la sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 294 de la Ley 1437 de 2011, en atención a las condiciones de hecho y de derecho que expongo a continuación.

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. El 29 de octubre del 2023 con ocasión de las elecciones para elegir gobernadores, alcaldes, concejales y otros, salí electa como alcaldesa del municipio de Nuevo Colón, Boyacá para el periodo constitucional 2024-2027.
- 2. Los candidatos vencidos en las urnas, interpusieron acción de Nulidad Electoral sustentada presuntamente en TRASHUMANCIA ELECTORAL, demanda admitida y tramitada por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del proceso radicado 15001233300020230048300, dentro del cual la corporación en primera instancia resolvió:
  - "PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Lo anterior sustentado entre otras razones, en que para el tribunal:

"En ese orden de ideas, al no cumplirse el último requisito, la Sala advierte que el acto enjuiciado no incurrió en la causal No. 7 del artículo 275 del CPACA, pues pese a que se encontraron 146 votos espurios por ejercicio del sufragio de cédulas a las que se les canceló la inscripción, luego de aplicar el método de la distribución ponderada no se evidencia una modificación que incida en el resultado de los comicios cuestionados" (negrilla fuera de texto)

- 3. El fallo anteriormente mencionado fue apelado por los ex candidatos/ demandantes, apelación que fue designada a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Sección Quinta, quien profirió fallo de segunda instancia el 10 de octubre de 2024, en el cual resolvió entre otras:
  - PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá del 9 de mayo de 2024, por medio de la cual denegó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, DECLARAR la nulidad del acto de elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de que las autoridades convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad.
    - (...) TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede <u>ningún recurso"</u>
- 4. La decisión del Consejo de Estado se basa en una interpretación que excede sus competencias, usurpando funciones legislativas al establecer una regla sin respaldo normativo o precedente, lo que vulnera las garantías constitucionales de la demandante, quien acude a la tutela como único mecanismo para proteger sus derechos.
- 5. Una vez notificado el fallo, se solicitó aclaración de la sentencia, la cual fue notificada en día 12 de noviembre de 2024.
- 5. El Consejo de Estado<sup>1</sup> en reciente jurisprudencia ha señalado que pese a existir una casuales definidas en el artículo 294 de la ley 1437 de 2011, también se puede dar una nulidad en la sentencia entre otras por *falta de motivación de la sentencia*.
- 6. Una vez revisados los argumentos señalados por el despacho, que sirvieron de tesis argumentativa para adoptar el fallo revocatorio, se encuentra que no se efectuó un análisis racional de los efectos que trae consigo la nulidad de la elección en mi persona, en mis derechos de elegir y ser elegida, pues basta con revisar tal tesis argumentativa, que frente a la vulneración de derechos tan solo se indica:

"Para este caso particular, la Sala no encuentra que el cambio de precedente en lo que respecta a la incidencia de la causal de trashumancia en los cargos uninominales, comporte el desconocimiento de las garantías fundamentales de los aspirantes a la Alcaldía de Nuevo Colón (Boyacá).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 8 de mayo de 2018, expediente 1998-00153-01, que reitera tesis expuesta en sentencias de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo expedidas el 1 de junio de 2005, expediente REV-062 y el 25 de noviembre de 2008, exp. 2003-00135-01.

Por un lado, la referida causal es de carácter objetivo y, ante su comprobación, el juez electoral debe determinar su incidencia. Es frente a este último presupuesto que los demandantes, quienes también participaron en la contienda, solicitaron que se establecieran nuevas reglas para determinar el impacto que puede tener una votación trashumante.

De otra parte, tampoco puede afirmarse que deja de atenderse el principio de la confianza legítima de la demandada, en tanto que la causal de carácter objetivo que se invoca en este asunto no depende de su actuar sino del resultado de las votaciones en el que participaron terceros ajenos al municipio. Luego, la incidencia de esa irregularidad atiende a criterios igualmente neutrales y no dependen de una conducta subjetiva que haya desplegado la parte pasiva en este asunto, sobre la base del precedente judicial anterior".

7. Con lo anterior, se denota que no existió una motivación adecuada para no diferir el fallo a futuras elecciones, ya que el aplicar de forma inmediata el cambio de jurisprudencia sin efectuar un análisis racional y detallado del principio constitucional de elegir y ser elegido vs una regla para determinar el grado de trashumancia en una elección, abiertamente es una vulneración total de derechos fundamentales, más aún cuando no existe la motivación adecuada para adoptar la decisión.

#### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 294 de la Ley 1437 de 2011 establece que la nulidad procesal originada en la sentencia procederá entre otros casos:

ARTÍCULO 294. Nulidades originadas en la sentencia. La nulidad procesal originada en la sentencia únicamente procederá por incompetencia funcional, indebida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante, por omisión de la etapa de alegaciones y cuando la sentencia haya sido adoptada por un número inferior de Magistrados al previsto por la ley.

Mediante auto no susceptible de recuso, el juez o Magistrado Ponente rechazará de plano por improcedente la solicitud de nulidad contra la sentencia que se funde en causal distinta de las mencionadas.

Por otro lado, el Consejo de Estado, en sentencia de 8 de mayo de 2018, expediente 1998-00153-01, señala que puede ser objeto de nulidad la sentencia además de las causales del artículo 294, las siguientes:

"1) Por falta de jurisdicción o competencia, II) cuando se dicta nueva sentencia en proceso terminado normalmente por sentencia firme, III) cuando sin más actuación se dicta sentencia después de ejecutoriado el

auto por el cual hubiera sido aceptado el desistimiento, aprobada la transacción o declarada la perención del proceso, iv) cuando se dicta sentencia como única actuación, sin el previo trámite correspondiente, y) cuando se condena al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda o por causa diferente de la invocada en ésta, vi) cuando se condena a quien no ha sido parte en el proceso, vii) o Cuando, sin más actuación, se profiere sentencia después de ocurrida cualquiera de las causas legales de interrupción o de suspensión o, en estos casos, antes de la oportunidad debida, vIIi) cuando la sentencia aparece firmada con mayor o menor número de magistrados, o adoptada con un número de votos diverso al previsto en la ley, ix) cuando la providencia carece completamente de motivación".

Es evidente que por mandato constitucional que nace implícito de los arts. 29 y 228 de la Carta Política, que establecen el derecho del procesado a controvertir "las pruebas que se alleguen en su contra" y a "impugnar la sentencia condenatoria", esa pieza procesal debe estar debidamente sustentada, fundamentada y motivada.

"El principio de la motivación de la sentencia no aparece en forma expresa en la Constitución Política de 1991, pero el mismo surge del principio de publicidad de la actuación judicial, explícitamente reconocido por los artículos 29 y 228, porque con ella se da a la luz, a la publicidad, las razones de convencimiento que tuvo el juez para adoptar la decisión, permitiendo desterrar de la sentencia la discrecionalidad y la arbitrariedad, haciendo de ella una obra razonable y racional (no emocional), que por contera garantiza el control del fundamento de la decisión por las partes, el juez de la impugnación y la opinión pública en general, según explicación de Liebman. De manera que la motivación de la sentencia es una exigencia que se entronca con el propio Estado Social de Derecho, en tanto se constituye como un factor legitimante de la actividad judicial, siempre y cuando guarde coherencia y tenga fuerza persuasiva, pues a partir de ella se hace la jurisprudencia, que no es otra cosa que el imperio de la ley aplicado al caso particular. Por consiguiente, esa motivación debe ser concreta y en relación con el caso, porque la jurisprudencia debe ser concebida desde el problema y 'sus conceptos y sus proposiciones tienen que estar ligados de modo especial con el problema'

"Por lo demás, la estructura lógica de la sentencia, que corresponde al resultado de un ejercicio intelectual del juez, impone la conformación exigida por el artículo 304 del C. de P. Civil, donde las dos partes que la conforman (motiva y resolutiva), constituye una unidad inescindible, puesto que la primera ofrece los elementos fundamentadores e interpretativos de la

segunda, pues es en aquella donde radican las premisas históricas para la formulación lógica del juicio definitivo"<sup>2</sup>.

Por otro lado, se encuentra como la Corte Constitucional también ha hecho pronunciamientos acerca de la motivación de la sentencia, así pues, ha sostenido que:

... La actividad de dictar justicia, tarea encomendada a la administración de justicia, no supone la mecánica e irreflexiva aplicación de la norma al caso concreto. Por el contrario, exige del juez una labor hermenéutica que de sentido a la norma y, a partir de ello, considere la situación fáctica. Para la realización de este ejercicio hermenéutico, el juez ha de estar rodeado de algunas garantías, que corresponden a su independencia (pretensión de neutralidad y ausencia de inherencias horizontales –frente a las otras ramas del poder-) y autonomía (ausencia de inherencias verticales –libertad frente al superior), que han tenido consagración constitucional apropiada.

A la par de la necesidad de las garantías de independencia y autonomía judicial, que se resumen en que únicamente está sometido al imperio de la ley (C.P. art. 230), es decir, al derecho, debe observarse que tales garantías no constituyen fines en si mismos, sino que fungen como medios para lograr fines superiores: "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" (C.P. art. 2). (...) La "efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", constituyen el parámetro de la actuación legítima de los poderes públicos.

Así las cosas, resulta evidente que la labor de los jueces al interpretar el derecho para aplicarlo al caso concreto, si bien supone que sea realizada de manera autónoma, no puede convertirse en patente de corzo para aplicar cualquier interpretación posible. El sistema jurídico, en sus distintos niveles, impone restricciones a las interpretaciones posibles, de suerte que resulta relativamente sencillo distinguir entre las correctas y aquellas que no satisfacen dicho requerimiento.<sup>3</sup>

La sentencia será racional cuando la decisión allí tomada, este justificada y sea dada válidamente según lo que se dispone en el ordenamiento jurídico. Lo que significa, que el juez deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias dados por ley, y que la racionalidad de la sentencia viene determinada justo por ese cumplimiento. En otras palabras, la racionalidad de la decisión judicial para

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cita tomada de la sentencia del 29 de octubre de 2.003, procedo 19565, M.P. Dr. Jorge Aníbal Gómez Gallego, a su vez tomada de la providencia de 24 de agosto de 1998, expediente 4821, M.P. José Fernando Ramírez Gómez de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA, Sentencia T-1031 del 27 de Septiembre del 2001, Bogotá D.C. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

resolver un conflicto estará supeditada al respeto por los procedimientos legales establecidos y por el respeto al principio de sumisión a la Ley.<sup>4</sup>

Entonces existe una obligación del juez de motivar racionalmente sus decisiones, como una garantía constitucional de la jurisdicción, aspecto que ha sido señalado por la doctrina así:

... en la actualidad la exigencia de justificación de la decisión jurisdiccional es un principio constitucional común en los países de nuestro entorno, ya que tras el paso del Antiguo Régimen al Estado liberal, y posteriormente al Estado democrático de derecho, la obligación de motivar las decisiones judiciales se ha convertido en uno de los pilares esenciales de una jurisdicción democrática. (...) y así la motivación se configura como una característica ineludible de la jurisdicción o, más en concreto, del resultado de la actividad jurisdiccional (las sentencias), siendo de esta manera una garantía de la responsabilidad, independencia y sumisión a la ley predicables de todo juez o magistrado.<sup>5</sup>

Entre tanto, se hace importante señalar lo que ha entendido la Corte Constitucional, sobre la protección de estos derechos que la motivación de la sentencia realiza, así se ha sostenido que:

...la falta de justificación de las premisas causa una violación de los derechos fundamentales. En efecto, la falta de motivación de las providencias judiciales interfiere en el carácter de función pública que la Constitución le asigna a la administración de justicia (art. 228, C.P.) y, al mismo tiempo, afecta el derecho de toda persona al debido proceso. 6

De igual forma, la Corte Constitucional ha dicho que un acto puede ser contrario a la Constitución, no sólo porque exponga motivos insuficientes para adoptar una determinada decisión, sino también porque adopte decisiones contrarias a la ley, cuando está de por medio la garantía de derechos fundamentales<sup>7</sup>.

Con lo anterior, se evidencia como la Corte Constitucional establece que se da una vulneración del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, con la falta de justificación de las resoluciones judiciales, que para nuestro caso no existe una falta de motivación adecuada y racional por parte de esta corporación al analizar los derechos fundamentales como persona frente a una elección en la cual se da una nulidad de carácter objetivo, no hay un diferido de las consecuencias del cambio de jurisprudencia y algo mucho más importante en la motivación para no

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 174

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 72-73

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA, Sentencia T-589 del 26 de julio de 2010, Bogotá D.C. MP. María Victoria Calle Correa.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA, Sentencia Sentencia T-597 del 28 de agosto de 2009, Bogotá D.C. M.P Juan Carlos Henao Pérez

diferir el fallo, no se efectúa un análisis desde el punto de vista de vulneración de derechos fundamentales ante el derecho de ser elegida como alcaldesa de nuevo colon, más aun cuando incluyen una nueva regla, sin efectuar una análisis racional y motivado de fondo para dirimir una asunto judicial, regla que en efectuó vulnera garantía constitucionales.

## III. PETICIÓNES

Conforme a las razones antes expuestas, solicito que se declare la nulidad de lo actuado a partir del fallo de segunda instancia, por falta de motivación adecuada y racional de la sentencia, disponiendo argumentar de forma adecuada los motivos por los cuales no se de una aplicación diferida de la nueva regla en materia de trashumancia electoral, como quiera que se están vulnerando mis derechos fundamentales.

Atentamente,

ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS CC. 23.823.858 de Nuevo Colón-Boyacá

Correo: merlymaranta@yahoo.com

Celular: 3112680090



## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo de lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No. 1082 de 2015, y lo dispuesto en el Manual de Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía expedido por Colombia Compra eficiente, se emiten los documentos y estudios previos que justifican el desarrollo del proceso de selección y respectivo contrato de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto será: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA VEREDA TEJAR ARRIBA SECTOR RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

#### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El Municipio de Nuevo Colón como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: "Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal. Los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, y las actividades propias de la misma se encuentran expuestos a una gran variedad de riesgos, que en el evento de realizarse produciría un detrimento a su patrimonio, siendo obligación por parte de las entidades del estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes<sup>1</sup>

Asimismo, conforme los artículos 7°, 8°, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. L. 1551 de 2012. Art. 6







principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que colaboran con el logro de dichos fines y cumplen con una función social que les implica obligaciones.

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de planeación y obras públicas se encuentra que tiene, entre otras, como funciones responder por el mantenimiento, construcción y desarrollo de la malla vial del Municipio, responder por el normal funcionamiento del parque automotor y llevar la hoja de vida de cada vehículo y maquinaria del municipio y diseñar e implementar políticas y programas de desarrollo agropecuario que contribuyan al mejoramiento de los ingresos y el nivel de vida de los productores del municipio.

Que a través del Acuerdo 002 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo del municipio de Nuevo Colón Boyacá, "Cultivando Futuro" 2024 – 2027" en el que se estableció el componente No. 4. Transporte, cuyo objetivo es: Desarrollar e implementar proyectos de infraestructura vial que mejoren la conectividad y la seguridad del transporte, garantizando un acceso eficiente y seguro a los distintos puntos del municipio, con el fin de facilitar la movilidad de los ciudadanos y promover el desarrollo económico y social de la región, enmarcado en el programa 1: Con infraestructura vial mantenida, cosechamos progreso y desarrollo a los nuevocoloneses.

Que en este mismo sentido se desarrolló el objetivo estratégico realizar el mejoramiento, adecuación o mantenimiento a la red vial en Nuevo Colón, para contribuir al desarrollo económico, social y turístico del municipio, donde se contempla el 10% de red vial terciaria en buen estado, cuyo indicador es infraestructura mejorada.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 105 de 1993 mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y los Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, contempla en su capítulo II, como un principio rector la intervención del Estado: "Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"; así mismo las prioridades que establece la constitución nacional en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas y a la libre circulación (Art.24 y 100), le corresponde al Municipio adelantar lo pertinente a emprender las acciones que permitan una intervención pronta y oportuna de la infraestructura de transporte municipal, la cual, como elemento articulante de la economía local aparte de ser un canal de comercialización y acopio de los productos agropecuarios, permite el desplazamiento de la comunidad en sus actividades cotidianas laborales, sociales y educativas.

Las vías rurales del municipio son un eje vital de la economía, pues a través de ellas se transportan el 100% de los productos que en la región se producen, en vista de ello es de gran importancia para el municipio contar con una estructura que le brinde a los



A	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
2	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
1-250	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO			
MALINE MONTH	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021			
FORMATO ESTUD	Página 3 de 74					

habitantes y usuarios comodidad, economía y seguridad en su tránsito.

De igual forma, se hace necesario implementar estrategias para que la población de la zona rural del Municipio resuelva los problemas de movilidad y tenga la oportunidad de transitar cómodamente por las vías del Municipio. En la actualidad la mitad de la red vial necesita ser intervenida. La infraestructura vial, ya cumplió su vida útil, además el fenómeno de la ola invernal de los dos últimos años ha incidido en el colapso de la malla vial.

El proyecto MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA VEREDA TEJAR ARRIBA SECTOR RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ busca mejorar la vía que es la conexión principal a la vereda Tejar Arriba, hacia el centro del municipio y la capital de los boyacenses, contribuyendo a fortalecer la conectividad del sector rural, así como la competitividad de los productores agropecuarios para que puedan optimizar la comercialización de sus productos. Asimismo, es una alternativa de salida para las veredas de Pavaquira y Jabonera. La ejecución del proyecto permitirá mejorar las vías terciarias en una longitud de 140 ml con la construcción de una placa huella, para posibilitar la movilidad vehicular por las mismas, logrando mejorar la capa de rodadura con materiales que cumplan con especificaciones técnicas, el drenaje superficial y contar información precisa de la red vial terciaria; a lo que suma la generación de compromiso por parte de la administración municipal actual y sucesivas a asumir la sostenibilidad del proyecto para garantizar su vida útil proyectada. Cabe resaltar que las vías de la vereda Tejar Arriba presentan pendientes elevadas, dificultando la extracción de los productos agrícolas para sus habitantes.

El desarrollo urbano y rural involucra aspectos de tipo social, económica y ambiental de alta competencia para todos los sectores que se encuentran involucrados y quienes son los encargados de generar dinámica en el campo. La infraestructura pública en especial la infraestructura vial requiere atención especial por la falta de algunas obras, en especial para el manejo de aguas lluvias y que son necesarias para el normal desarrollo comunitario.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que la administración municipal no cuenta con la capacidad organizacional y administrativa para ejecutar el objeto del presente proceso se requiere contratar una persona natural o jurídica, que ejecute con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad las actividades que se enumeran en el aparte de obligaciones generales y específicas del presente proceso.

NOMBRE DEL PROYECTO: Infraestructura red vial regional CÓDIGO BPIN: 2024154940003

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. **OBJETO**.



A	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
1-000	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO			
MALINE MALETTE	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	Página 4 de 74					

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto "MEJORAMIENTO DE VÍAS" TERCIARIAS EN LA VEREDA TEJAR ARRIBA SECTOR RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

#### 2.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Código	Código	Código	Nombre				
Segmento	Familia	Clase					
72000000	72100000	72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA				
7200000	72100000	72101300	CONSTRUCCIÓN				
72000000	72100000	72103300	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y				
7200000	72100000	72103300	REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA				
72000000	72100000	72141000	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE				
7200000	72100000	72141000	AUTOPISTAS Y CARRETERAS				
72000000	72150000	70150700	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y				
7200000	72130000	72152700	REPARACIÓN DE CONCRETO				

# 2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El presente proyecto es el mejoramiento de las vías terciarias para el municipio de Nuevo Colón Boyacá en zona rural mediante la construcción de placa huella según la Guía de Diseño de Pavimentos Invias. Lugares a intervenir dentro de la vereda Tejar Arriba donde se realizará la construcción de 140 metros lineales de placa huella aproximadamente.

La vía presenta varios tramos de pendiente muy alta en promedio de 20% y 25% los cuales representan una dificultad en la movilidad por lo tanto se hace necesario mejorarlos mediante la construcción de una capa de rodadura que mejores sus condiciones, además se observa que, debido a las pendientes altas y la falta de obras de drenaje, el agua deteriora la capa de rodadura y es necesario encausar esta escorrentía para darle una mejor disposición y no afectar la vía.

Actualmente hay dificultad en la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio de Nuevo Colón, debido a que las vías de la vereda Tejar Arriba se encuentran en mal estado, ya que presentan deterioro de la superficie de rodadura, no cuentan con las especificaciones técnicas correspondientes y la información de la red vial terciaria es deficiente.

De igual manera, se presentan situaciones que generan el deterioro de la vía como temporadas invernales, tránsito de vehículos pesados y tratamientos anteriores que no dan solución y evitan que perdure en el tiempo. El mantenimiento periódico o rutinario de las vías por parte del municipio no es suficiente para mantener las vías terciarias en condiciones óptimas debido a los bajos recursos.

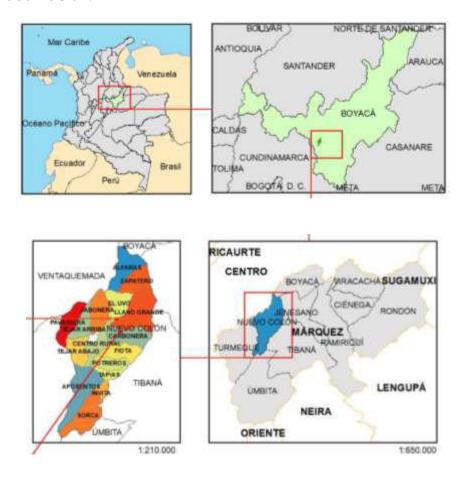
La situación mencionada, genera aumento de los tiempos de viaje y baja



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO					
MANUAL MANUAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PART	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA					

comercialización de productos del municipio, ya que en algunas oportunidades el tránsito vehicular se torna imposible lo que ocasiona incremento de precios de los alimentos en el mercado de las capitales y pérdidas a los campesinos que los producen.

#### a. Localización:





Localización del tramo a intervenir

El sitio del proyecto se encuentra localizado en el la zona rural del municipio de Nuevo Colón – Boyacá, el tramo vial a intervenir corresponden a:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
Total Control	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO					
MACHINE.	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA					

INICIO Y:1084789 X:1068599
 Final Abscisa 140 Y:1084889 X:1068506

# b. Actividades por ejecutar y alcance:

Las actividades u obras a ejecutar son las siguientes:

Construcción de 140 metros lineales de placa huella.

ITEM	CÓDIGO REFERENCIA (*)	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	1	PRELIMINARES		
1.1	3.01.04	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO	Kilómetro	0,14
	2	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO		T
2.0	1.02.17	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO)	Metro Cúbico	4,79
2.1	3.04.03	CUNETEO, PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE. (TRABAJO PREVIO A PAVIMENTACIÓN)	Kilómetro	0,14
2.2	3.02.03	EXCAVACIÓN DE CORTES, CANALES Y PRÉSTAMOS EN MATERIAL COMUN A MAQUINA INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 5KM	Metro Cúbico	256,32
2.3	1.02.27	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO CON RANA	Metro Cúbico	170,88
2.4	3.04.05	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM (**)	Metro Cúbico	85,44
2.5	3.04.07	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM)	Metro Cúbico	126,06
2.6	1.02.28	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)	Metro Cuadrado	48,46
2.7	1.02.09	CONCRETO CICLÓPEO 21 MPa (3000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	Metro Cúbico	21,00
2.8	3.03.26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	Metro Cúbico	56,70
2.9	6.03.02	SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI 420 Mpa	Kilogramo	9898,00





2.10	3.03.05	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 21 MPA (3000 PSI) SIN REFUERZO (INCLUYE SELLO DE JUNTAS)	Metro Cúbico	47,60
2.11	3.08.09	BORDILLO FUNDIDO EN SITIO 20 X 35 CM	Metro Lineal	240,00
2.12	1.18.04	CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 17,5MPA - (2500 PSI)	Metro Cuadrado	2,81
2.13	1.02.13	CONCRETO VIGA DE AMARRE 21,1 MPa, SECCIÓN RECTANGULAR	Metro Cúbico	10,14
2.14	3.12.03	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	Metro Cúbico/Kilómetro	9240,00
	3	Construir las obras de canalización y drenaje		
3,1	1.02.17	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL	Metro Cúbico	9,00
	1.02.17	COMUN (INCLUYE RETIRO)		,,00
3,2	1.02.28	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)	Metro Cuadrado	15,00
3,2		SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS	Metro Cuadrado metro cubico	·
	1.02.28	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI) CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI)		15,00
3,3	1.02.28	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)  CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS  SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO	metro cubico	15,00

# c. Estado actual de las Vías a intervenir.

La vía a intervenir se encuentra ubicada en la vereda Tejar Arriba, actualmente se encuentran con capa de rodadura en afirmado en un alto grado de deterioro, se define un ancho promedio de 5 m, con pendiente longitudinal superior al 15%.





	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO					
	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA					

Estado de la Vía Vereda Tejar Arriba Fecha de Registro 23 de octubre de 2024



Estado de la Vía Vereda Tejar Arriba Fecha de Registro 23 de octubre de 2024



Estado de la Vía Vereda Tejar Arriba Fecha de Registro 23 de octubre de 2024

# 2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** 

### 3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

# **3.1. PLAZO**

El contrato tendrá un plazo **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

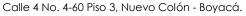


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
A Later	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO					
	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTU	Página 9 de 74					

## 3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El valor total del contrato será la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$347.760.660.29), incluidos todos los impuestos de ley.

IT E M	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CAN TIDA D	COSTO UNITARIO	DIST (%)	COSTO UNITARIO INCLUIDO AIU A=22%, I=3%, U=5%	COSTO TOTAL (**)
1	PRELIMINARES						674.979,00
1.	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO	Kilómetr o	0,14	3.708.675 ,90	0%	4.821.278,67	674.979,00
2	ESTRUCTURA DE PAVIM	NENTO					314.436.135 ,00
2.	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE RETIRO)	Metro Cúbico	4,79	51.943,58	0%	67.526,65	323.453,00
2.	CUNETEO, PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE. (TRABAJO PREVIO A PAVIMENTACIÓN)	Kilómetr o	0,14	1.249.701 ,00	0%	1.624.611,30	227.446,00
2. 2	EXCAVACIÓN DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS EN MATERIAL COMÚN A MAQUINA INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 5KM	Metro Cúbico	256, 32	12.254,41	0%	15.930,73	4.083.365,0 0
2.	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO CON RANA	Metro Cúbico	170, 88	22.162,20	0%	28.810,86	4.923.200,0 0
2. 4	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM (**)	Metro Cúbico	85,4 4	84.677,73	0%	110.081,05	9.405.325,0 0



Celular: 311531750 - 3219217390

Página web: www.nuevocolon-boyaca.gov.co Correo institucional: alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co





2. 5	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM)	Metro Cúbico	126, 06	102.476,5 1	0%	133.219,46	16.793.645, 00
2. 6	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)	Metro Cuadra do	48,4 6	34.625,90	4%	45.013,67	2.268.617,0 0
2. 7	CONCRETO CICLÓPEO 21MPa (3000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	Metro Cúbico	21,0 0	515.026,6 3	4%	669.534,62	14.622.636, 00
2.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	Metro Cúbico	56,7 0	795.977,1 4	4%	1.034.770,28	61.018.334, 00
2. 9	SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI 420 Mpa	Kilogra mo	9898 ,00	7.002,12	4%	9.102,76	93.703.083,
2. 1 0	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 21 MPA (3000 PSI) SIN REFUERZO (INCLUYE SELLO DE JUNTAS)	Metro Cúbico	47,6 0	696.589,2 1	4%	905.565,97	44.829.138, 00
2. 1	BORDILLO FUNDIDO EN SITIO 20 X 35 CM	Metro Lineal	240, 00	69.628,59	4%	90.517,17	22.593.086, 00
2. 1 2	CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 17,5MPA - (2500 PSI)	Metro Cuadra do	2,81	130.054,9	4%	169.071,41	494.094,00
2. 1 3	CONCRETO VIGA DE AMARRE 21,1 MPa, SECCIÓN RECTANGULAR	Metro Cúbico	10,1 4	829.581,3 2	4%	1.078.455,72	11.372.963, 00
2. 1 4	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	Metro Cúbico /Kilómet ro	9240 ,00	2.312,50	0%	3.006,25	27.777.750, 00
3	Construir las obras de	canalizad	ión y	drenaje			17.335.730, 00
3, 1	EXCAVACIÓN MANUAL EN	Metro Cúbico	9,00	51.943,58	0%	67.526,65	607.740,00





	MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO)						
3, 2	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)	Metro Cuadra do	15,0 0	34.625,90	4%	45.013,67	702.213,00
3,	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	metro cubico	8,50	1.004.308 ,23	4%	1.305.600,70	11.541.510, 00
2. 9	SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI 420 Mpa	Kilogra mo	473, 68	7.002,12	4%	9.102,76	4.484.267,0 0
4	CARACTERIZACIÓN VI	AL					2.935.078,0 0
<b>4</b> ,	CARACTERIZACIÓN CORREDOR VIAL POSTULADOKM4,00\$	KM	4,00	616.613,0 0	0%	616.613,00	2.466.452,0 0
IVA	A 19 %						468.626,00
SUI	BTOTAL						2.935.078,0
SUI	B TOTAL BÁSICO DE OB	RA					332.446.844
UN	IITARIO SUB TOTAL CAR.	ACTERIZA(	CIÓN V	/IAL			2.935.078,0 0
PL/	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO						5.845.384,7
PL/	AN DE MANEJO AMBIEN	NTAL					6.533.353,5
	VALOR TOTAL DEL PRO	YECTO					347.760.660

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR AFECTACIÓN
DIS-2024000351	2.3.24.2402.0600. 2402041.139	"Vía terciaria mejorada TRANSPORTE Infraestructura red vial regional - DESAHORRO FONPET"	\$298.058.261
	2.3.24.2402.0600. 2402041.420	"Vía terciaria mejorada TRANSPORTE Infraestructura red vial regional - SGP	\$49.702.400



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
The state of the s	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 12 de 74

PROPÓSITO	
GENERAL LIBRE	
inversión"	

# 3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución es en el Municipio de Nuevo Colón, en EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON, VEREDA TEJAR ARRIBA SECTOR RINCÓN SANTO

#### 3.4. FORMA DE PAGO

El Municipio de NUEVO COLON cancelará el valor del contrato que se suscribe, así mediante actas parciales hasta un noventa por ciento (90%) y diez (10%) restante se pagará a la respectiva Acta de Liquidación del Contrato.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Parágrafo 2. El municipio de Nuevo Colón no dará ningún tipo de pago anticipado o de anticipo.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los siguientes documentos:

- 1. Para actas parciales:
- **a.** Acta de Pago
- **b.** Factura o cuenta de cobro
- c. Informe de Supervisión
- **d.** Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **e.** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas
- 2. Para el pago final:
- a. Acta de terminación.
- **b.** Acta de liquidación.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
ALUTA ALUTA	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA		

- c. Factura o cuenta de cobro
- d. Informe de Supervisión
- **e.** Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **f.** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- g. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De igual forma el contratista acreditara para el pago, los servicios efectivamente realizados o prestados, por medio de planillas suministradas por el supervisor del contrato con el acta de inicio que sirven como soporte en las cuentas de cobro.

El pago se efectuará una vez el supervisor reciba a satisfacción el objeto contractual de acuerdo a los parámetros establecidos y se suscriba acta de terminación y acta de Liquidación respectiva. No obstante, los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

**Nota.** En el valor se entienden incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

## 3.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
- 2. Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
- **3.** Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
- **4.** El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las Leyes colombianas.
- 5. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
- **6.** Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
-	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTU	Página 14 de 74		

manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

- **7.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
- **8.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Nuevo Colón por el incumplimiento del contrato.
- **9.** Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
- **10.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en la misma y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

# 3.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las contenidas en la ley, la que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en los pliegos de condiciones y el contrato, se obliga a:

- 1. Realizar y ejecutar el contrato dentro de los plazos y términos establecidos y acordados entre las partes.
- 2. Allegar las garantías exigidas.
- **3.** Los materiales a utilizar deberán ser de primera calidad, los procesos constructivos deberán estar acorde con las especificaciones técnicas.
- **4.** La ejecución de la obra debe realizarse cumpliendo la normatividad técnica vigente o marco técnico legal.
- 5. Utilizar mano de obra del Municipio.
- **6.** Informar y conceptuar en forma continua sobre el avance, problemas y soluciones en el desarrollo del contrato.
- **7.** Realizar registro de control fotográfico, fílmico, magnético, entre otros, integrando un expediente del contrato.
- **8.** Afiliar a los trabajadores que emplee para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, al sistema integral de seguridad social de manera tal que se garantice cada uno de sus componentes, de acuerdo a lo establecido en las leyes 100 de 1993, 776 y 789 de 2002 y 797 y 828 de 2003.
- **9.** El contrato deberá ser entregado dentro del tiempo establecido y con una ejecución del 100%.
- **11.** Presentación de informes, actas generadas, previo visto bueno del interventor y/o supervisor.
- 12. Presentar informes mensuales de avance de ejecución del contrato, basados en el contenido mínimo para presentación de informes de avance de obra entregado por el supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, adjuntando el cumplimiento frente al Sistema de Seguridad Social. En caso de solicitar el pago de un acta parcial deberá presentar informe del periodo de cobro del acta.
- 13. Presentar un informe final de la ejecución de las actividades del contrato.
- **14.** Presentación acta de liquidación final, previo visto bueno del interventor y/o supervisor.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA		

- **15.** El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y los transeúntes, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el país.
- **16.** Durante y a la terminación de la obra el contratista deberá retirar el material sobrante y entregar la obra en perfecto estado de limpieza.
- 17. Señalar y mantener la excelente adecuación locativa, con el fin de evitar accidentes en el sector contratado.
- **18.** Efectuar el control de calidad de la obra mediante ensayos de laboratorio a los materiales que emplee en la construcción, con las frecuencias determinadas por las especificaciones y suministrar esta información al interventor.
- 19. Suscribir una bitácora diariamente (libro de obra), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos.
- **20.** Elaborar planos récord y entregar en medio físico y magnético a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
- 21. Adicionalmente deberá mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal necesario y suficiente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en estos pliegos de condiciones. Si durante la ejecución del contrato el cambio de alguno de los profesionales deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por la supervisión.
- **22.** Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones.
- 23. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

#### 3.7. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN

- 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
- 5. Las demás consagrados en la Ley.

#### 3.8. SUPERVISIÓN



A	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
*	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 16 de 74

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por CARLOS ANDRÉS GARCÍA PEDRAZA quien se desempeña como SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio de Nuevo Colón o quien haga sus veces, o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El presente estudio tiene como fin de adelantar proceso de selección será desarrollado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta el valor a contratar está dentro del rango que expresa la ley 1150 de 2007, por tanto, el objeto a contratar se ajusta a la causal prevista en el artículo 2 numeral 2 literal A de la ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

LEY 1150 DE 2007 TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE A TRANSPARENCIA

**ARTICULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

**Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Teniendo en cuenta que el tipo de contrato está definido como contrato de OBRA PÚBLICA la modalidad de selección es de selección abreviada de menor cuantía; al ser aplicable de conformidad al presupuesto oficial del contrato toda vez que la adquisición requerida corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
-	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 17 de 74

**CENTAVOS (\$ 347.760.660.29)** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Lo anterior, puesto que el presupuesto oficial no supera el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$364.000.000)** 

DECRETO 1082 DE 2015: LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL PARTE 2 REGLAMENTACIONES TÍTULO 1 CONTRATACIÓN ESTATAL CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA SECCIÓN 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA

#### Contratación de Menor Cuantía

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

- 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
- 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
- 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
- 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

NOTA: La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la oferta. Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar. mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural debe presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
The state of the s	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 18 de 74

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

SECCIÓN 4 APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN SUBSECCIÓN 2 INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 2.2.1.2.4.2.1.** *Incentivos en la contratación pública.* La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

## **DECRETO 1860 DE 2021**

**Artículo 3.** Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.



A	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
The state of the s	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 19 de 74

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
- 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

**Parágrafo**. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 20 de 74

condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- 3. Índices de capacidad financiera.
- 4. Índices de capacidad organizacional.
- 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

**Parágrafo 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Parágrafo 2.** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
¥ 7				
AL ALLES	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 21 de 74				

particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

**Parágrafo 2.** Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.



A CONTRACTOR	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
Z T	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
The state of the s	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 22 de 74			

Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitan tes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- 3. índices de capacidad financiera.
- 4. índices de capacidad organizacional.
- 5. Valor de la garantía de seriedad de /a oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para e/ cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**Parágrafo 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Parágrafo 3.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
MATERIAL SALVESTOR	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 23 de 74			Página 23 de 74

de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

- "Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
MATERIAL SALVESTOR	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 24 de 74			Página 24 de 74

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De igual forma, este estudio se soporta en las normas técnicas; La menor cuantía de esta entidad está establecida hasta \$522.000.000, y teniendo en cuenta que realizado el estudio del sector se requieren elementos adicionales que otorgan calidad a la realización del servicio requerido procede el modelo de selección de menor cuantía.

LEY 1882 DE 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones" Artículo 5º:

**Artículo 5°.** Modifíquese el Parágrafo  $\underline{1}$  e inclúyanse los parágrafos  $\underline{3}$ ,  $\underline{4}$  y  $\underline{5}$  de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

**Parágrafo 1°.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación



A C	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
*	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 25 de 74			

de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización. **Parágrafo 5°.** En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución d contratos con particulares. (...)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la cuantía a contratar la modalidad de selección para adelantar el presente proceso es de Selección Abreviada de menor cuantía.

La menor cuantía para el municipio de Nuevo Colón corresponde para la vigencia 2024 en TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$364.000.000)

#### 5. ESTUDIO DEL SECTOR

La entidad en documento anexo, efectuó el análisis del sector, el cual hace parte de los estudios previos para la presente contratación.

## 6. PRESUPUESTO Y VARIABLES UTILIZADAS

Para determinar el presupuesto oficial de la presente contratación, se definió el presupuesto oficial por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, los cuales se basaron en los precios de la región, tomando como referencia el archivo de la base de datos de la Gobernación de Boyacá y la Resolución 039 del 28 de marzo de 2023, por medio de la cual se actualiza y se fija la lista de precios unitarios fijos de obra pública y de consultoría en el Departamento de Boyacá., teniendo en cuenta las especificaciones técnicas a contratar. Se realizó el cálculo de los precios unitarios, incluyendo el valor de los impuestos, a través de la comparación de los valores unitarios y de los precios totales cotizados y se obtuvo el valor promedio.

# NOTAS:

1. El archivo de presupuesto debe incluir el Análisis de Precios Unitarios (APU) para cada ítem dentro del mismo libro del presupuesto - hojas subsiguientes, según modelo adjunto.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 26 o		

- 2. El valor de cada ítem debe incluir costo directo + indirecto (AIU del 30%, I= 3%, U=5%).
- 3. Para el transporte de materiales se toma la distancia de acarreo a las fuentes de materiales autorizadas en la zona, que para el caso particular transporte de agregados de concreto (gravilla y piedra), base, Arena lavada y del afirmado 43.6 km.
- 4. El valor de PMA y PMT no se deben de modificar.
- 5. Según Art. 100 de la Ley 21 de 1992, la contratación de obra por parte de los Entes Territoriales está excluida de IVA, razón por la cual no se incluye IVA de obra en el presente presupuesto.
- 6. Teniendo en cuenta el Manual de Señalización Vial Dispositivos uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015 del Ministerio de Transporte, se aclara que el aparte de SEÑALIZACIÓN se debe ajustar a todo su contenido, esta señalización debe colocarse desde la orden de iniciación del contrato.
- 7. El control de tráfico temporal (controladores de tráfico) y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras será por cuenta y riesgo del Contratista.
- 8. El valor de los precios unitarios, del valor total y del valor total de las obras deben ser ajustados al peso, sin decimales.

Para el proceso, se definió el presupuesto oficial por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, los cuales se basaron en los precios de la región, tomando como referencia el archivo de la base de datos de la Gobernación de Boyacá y la Resolución 039 del 28 de marzo de 2023, por medio de la cual se actualiza y se fija la lista de precios unitarios fijos de obra pública y de consultoría en el Departamento de Boyacá.

Para el análisis estimado del valor de las obras a ejecutar, se tuvo en cuenta la base de datos de Análisis de Precios Unitarios, e incluye las variables que conforman cada una de las actividades para la construcción de un proyecto de obra, como son:

- 1. Localización de las obras y vías de acceso para cuantificar el transporte.
- 2. El costo de materiales.
- 3. Equipos y herramientas.
- 4. Equipos utilizados en el sitio de ejecución de las obras.
- 5. Mano de obra (cuadrilla, conformada por oficiales, ayudantes)
- 6. Rendimiento del personal, basados tanto en la experiencia propia de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, datos del mercado, entre otros.

Rubros que lo componen: Los rubros que componen el presupuesto oficial son los Siguientes:

- 1. Descripción
- 2. Equipo



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 27 de 74			Página 27 de 74

- 3. Materiales en obra
- 4. Transporte (interno y externo)
- 5. Mano de Obra
- 6. Personal (cuadrilla conformada por oficiales y ayudantes)
- 7. Rendimientos

Los Análisis de Precios Unitarios, hacen parte integral del presente documento de análisis precio.

Por el análisis realizado anteriormente se establece el valor del objeto a contratar por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 347.760.660.29).

# 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula que:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.

Y, el Decreto 1082 de 2015, que establece:

Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de seleccióndel contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
The state of the s	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 28 de 74

- **2.** Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
- **4.** El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costobeneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

## 7.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO	
Factor Jurídico	Cumple / No cumple	
Factor capacidad Financiera	Cumple / No cumple	
Factor Experiencia	Cumple / No cumple	
Factor capacidad técnica	Cumple / no cumple	



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
-	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 29 de 74			Página 29 de 74

El Municipio, previa verificación de la capacidad jurídica y la referencia de experiencia, capacidad financiera, y capacidad técnica y organizacional de los oferentes, adjudicará la presente convocatoria en forma total a la persona natural o jurídica o consorcios o uniones temporales que cumpliendo con las especificaciones técnicas obtenga el mayor puntaje; estos requisitos serán objeto de verificación y no de calificación, por tal razón no tienen puntaje, y su cumplimiento habilita o inhabilita la propuesta para su calificación.

Solamente serán evaluadas las propuestas que resulten HABILES en los requisitos de participación como capacidad jurídica, administrativa, financiera y experiencia. Las ofertas serán objeto de calificación y no de simple verificación, hasta por un puntaje máximo de 1000 puntos.

No otorga puntaje, pero determina si las propuestas pueden ser verificadas desde el punto de vista financiero y técnico. Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y si el PROPONENTE allega la documentación requerida. La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el presente Estudio Previo:

#### 7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos, contraer obligaciones, en cuyo caso y para los presentes efectos no deberá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el ejercicio de sus facultades.

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

# A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía.

MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O





#### <u>INCOMPATIBILIDAD</u>

El oferente(s) no se debe(n) encontrar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente a EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON.

Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que el oferente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

# B) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad, la cual deberá ser acorde a la extracción y comercialización de material de afirmado. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada.

Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

## C) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

- La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal
- Esta certificación deberá estar debidamente renovada.
- De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.



A STATE OF S	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 31 de 74			Página 31 de 74

- El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, el cual deberá ser acorde a la extracción y comercialización de material de afirmado.
- Su vigencia debe corresponder al plazo de ejecución más el de liquidación y dos (2) años más.

## SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos años más.

Lo anterior, sin perjuicio que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Nuevo Colón sí lo autorice.

Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 32 de 74			Página 32 de 74

sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN.

#### D) ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón a la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

#### E) DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de CINCO (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido para la liquidación del contrato.

Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
A STORY	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 33 de 74			Página 33 de 74

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en la presente convocatoria.

Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto del presente proceso de selección.

En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD.

#### F) CEDULA DE CIUDADANIA

El oferente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal.

#### G) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (Vigente)

El proponente debe anexar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

#### H) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Vigente)

El proponente debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de éste como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

#### I) CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES. (Vigente)

La entidad verificará los Antecedentes judiciales. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 34 de 74			Página 34 de 74

#### J) REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El oferente interesado ya sea persona natural o representante legal de persona jurídica, así como los integrantes de las uniones temporales o consorcios deberá allegar el respectivo certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección

#### K) CONSULTA INHABILIDADES DELITOS SEXUALES:

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro de inhabilidades de delitos sexuales; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, deberá anexar la consulta de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

#### L) CONSULTA INHABILIDADES REGISTRO DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS:

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro de inhabilidades de deudores morosos alimentarios; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, deberá anexar la consulta de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

#### M) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Las personas naturales lo harán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 828 de 2003.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 35 de 74			

de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

#### N) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Se deberá aportar el RUT de la persona natural o persona jurídica. En caso de Consorcio o Unión Temporal de cada uno de los integrantes deberá aportar el presente documento.

#### O) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Todos los Oferentes deberán declarar en el formato correspondiente que se comprometen a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación.

#### P) ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

El proponente debe certificar que cuenta con la capacidad administrativa suficiente para ejecutar el contrato.

#### Q) GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Atendiendo la directriz 013 de Colombia compra eficiente, si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se incluye el objeto descrito en el presente pliego de condiciones, el Municipio, dentro del término de evaluación de los requisitos Habilitantes, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo que le señale el comité respectivo, presente el documento aclaratorio; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, esta será descartada.

En todo caso, la fecha de constitución de la garantía deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones en términos de vigencia.

Las características de la Garantía son las siguientes:

Característica	Condición	
	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del	
Clase	Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido	
	en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.	
Asegurado/	Municipio de Nuevo Colón identificado con NIT 800.033.062-0	
beneficiario	Monicipio de Noevo Colon Identificado Con Nin 800.033.082-0	





Característica	Condición
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.  1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.  2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.  3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.  4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de
Asegurado	Contratación
Tomador	<ul> <li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</li> </ul>

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 37 de 74			Página 37 de 74

#### R) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los 30 días calendario, anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente.

Nota. El RUP debe encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la propuesta.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica, y su objeto social deberá estar relacionado directamente con el objeto del presente contrato.

#### S) SOSTENIBILIDAD DE TARIFAS:

El proponente deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 03 mediante la cual acepta la no modificación de precios durante la vigencia del contrato.

#### 7.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de la Capacidad Financiera, se efectuará a partir del Registro Único de Proponentes (RUP), <u>renovado y en firme</u>. Si la oferta es presentada en Unión temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones antes indicados, o los registrados en la Cámara de Comercio de acuerdo al decreto 1082 2015; los indicadores, se calcularán de la misma forma y conjuntamente deberán cumplir con la totalidad de los parámetros financieros solicitados, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con el estudio de sector, se analizaron los factores económicos, realizando comparaciones según, antecedentes históricos de contratación a otras entidades de este servicio, como en otras entidades y en la nuestra, así mismo, se realizó un análisis económico de los índices de rentabilidad, operativos, de endeudamiento lo cual permite establecer los Factores habilitantes del contratista, de manera adecuada, respetando el principio de selección objetiva y garantizando la pluralidad de oferentes.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, el municipio solicitará a los proponentes demostrar la capacidad Financiera y organizacional, teniendo en cuenta los riesgos que podrían ocurrir con el presente proceso de contratación; se tiene en cuenta además el análisis del sector de acuerdo a los lineamientos de la guía para Análisis del Sector y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes





de Colombia Compra Eficiente.

Se examinará la información financiera reflejada, en relación con el índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de interés. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación. Se estudiarán y analizarán de conformidad con los documentos financieros exigidos en el pliego de condiciones.

Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,2
Índice de endeudamiento	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,02
Rentabilidad del activo	≥ 0,01

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes

Los Proponentes que NO demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,3
Índice de endeudamiento	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,04
Rentabilidad del activo	≥ 0,02

Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados por las Entidades en la estructuración de los Documentos del Proceso de Contratación de obra pública



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 39 de 74			Página 39 de 74

para infraestructura de transporte.

#### OFERTAS CONJUNTAS CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

La verificación de la capacidad de dichos proponentes será ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, consignado en el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se sumará el capital de trabajo de cada uno de sus integrantes, por el porcentaje de participación y se sumarán para obtener cada indicador.

- **NOTA 1:** Serán declaradas **NO ADMISIBLES** financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.
- **NOTA 2:** Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no admisibles, no se evaluaran en la etapa de evaluación económica y técnica.
- **NOTA 3.** El cumplimiento de los índices financieros determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente.
- **NOTA 4:** Cuando los gastos de interés sean cero (0) la razón de cobertura de intereses será indefinido o indeterminado, significa que el proponente queda habilitado por este indicador para continuar en el proceso de selección.

Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

**NOTA 5:** En caso de unión temporal o consorcio, si uno de los indicadores de uno de los integrantes es indeterminado, se considerará hábil la propuesta siempre y cuando el otro integrante cumpla con el indicador solicitado de conformidad con la información reportada en el RUP

#### 7.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

- 7.1.3.1. <u>FICHA TÉCNICA</u>: Para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante de capacidad técnica el proponente deberá diligenciar ESPECIFICACIONES TÉCNICAS el ANEXO FICHA TÉCNICA
- **7.1.3.2. EQUIPO MINIMO REQUERIDO** El proponente deberá contar con el personal requerido Ver anexo 1, Anexo Técnico

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 40 de 74			Página 40 de 74

- a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.
- b. Si el contratista ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.
- c. El contratista debe informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión.
- d. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
- e. El contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
- f. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del contrato.

El personal requerido es el siguiente:

- Un (1) Director de Obra
- Un (1) Residente de Obra
- Un (1) Maestro de Obra

#### a. Requisitos del personal

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:





Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
DIRECTOR DE OBRA, DISPONIBILIDAD 50%	Ingeniero civil o ingeniero en transportes de vías. Diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la matrícula. Título de posgrado en infraestructura vial y/o gerencia de proyectos de construcción y/o geotecnia vial y pavimentos.	Experiencia Específica en dos (02) contratos cuyo objeto sea MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO. Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS, los dos contratos deberán aportar la certificación de la donde conste que participo en ese proyecto.
RESIDENTE DE OBRA, DISPONIBILIDAD 100%	Ingeniero civil o ingeniero en transportes de vías. Cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la matrícula.	Experiencia específica en dos (02) contratos cuyo objeto sea MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS, los dos contratos deberán aportar la certificación de la donde conste que participo en ese proyecto.
MAESTRO DE OBRA DISPONIBILIDAD 100%	Técnico o tecnólogo en construcción con tarjeta expedida por el COPNIA con experiencia general mayor a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta del COPNIA. Debiendo anexar copia de la tarjeta del COPNIA	Maestro de obra en mínimo dos (2) contratos de MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS. Acreditada mediante la presentación de las certificaciones expedidas por la entidad pública y/o privada.

#### b. Maquinaria mínima del proyecto

El equipo mínimo requerido es el siguiente:

- Dos (2) volquetas doble troque
- 2. Un (1) motoniveladora
- 3. Un (1) vibrocompactador
- 4. Dos (2) vibradores de concreto

La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el contrato y



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	LÓN
A CALLED	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 42 de 74			Página 42 de 74

no podrá ser pedida durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.

#### 7.1.4. EXPERIENCIA

#### 7.1.4.1. EXPERIENCIA GENERAL

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo pre Para este caso, según las condiciones establecidas en la matriz 1, el Municipio de Nuevo Colon

Considera que el proyecto es de baja Complejidad técnica, teniendo en cuenta que se trata de obras de rurales, de fácil acceso para materiales y con estudios base de conocimiento geológico, geotécnico, topográfico y demás, que fueron los que sirvieron de base para la proyección de estas obras.

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

Para este caso la actividad a contratar, según la Matriz 1 es: Obras tipo 2.1 2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS., CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS. Visto en la "Matriz 1 – Experiencia":

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

#### 2.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS

**GENERAL:** CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

<u>Nota 1:</u> Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita.

**Nota 2:** En el caso que el proyecto corresponda a la construcción de placa huellas, será válida la acreditación de experiencia a través de "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS".

**Nota 3:** En caso de proyectos que correspondan a pavimento articulado o adoquinado, será válida la acreditación de la experiencia en este tipo de pavimento por parte de los proponentes.

#### **ESPECIFICA:**

No Aplica



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN
	MODE	LO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y G	ESTIÓN
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
ALCOHOL:	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 43 de 74

- A. Estar relacionados en el Formato 3 Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no integrante.
  - El hecho de que el proponente no aporte el "Formato 3 Experiencia" en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del numeral 1.6. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados de mayor valor.
- B. El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla establecida en el numeral 3.5.7 del pliego de condiciones, así como el contenido establecido en la Matriz 1 Experiencia.
- C. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- D. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
- E. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones señalados en el numeral 3.5.5.
- F. Para proyectos de infraestructura vial que se hayan realizado fuera del territorio nacional, se consideran "Carreteras primarias" aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, siempre que se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a seis (6.0) metros, y/o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos





Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72	10	33	Servicio de mantenimiento y reparación de infraestructura
72	14	10	servicios de construcción de autopistas y carreteras
72	15	27	Servicios De Instalación Y Reparación De Concreto.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

#### 7.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El Municipio, no podrá exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, tal y como lo disponen el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

	PROCESO	FACTORES		CONSECUENCIA
		Capacidad jurídica	Χ	HABILITA / INHABILITA
	Habilitación	Capacidad Financiera	Χ	HABILITA / INHABILITA
	Tidbillidcion	Capacidad Técnica	Χ	HABILITA / INHABILITA
		Experiencia	Χ	HABILITA / INHABILITA
JUSTIFICACIÓ		Factor Calidad.	Χ	PUNTUACIÓN
N DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN		Oferta económica	Χ	PUNTUACIÓN
	Evaluación	Apoyo a la industria	Χ	PUNTUACIÓN
		Nacional.	٨	TONIOACION
		Incentivo en favor de		
		personas con	Х	PUNTUACIÓN
		discapacidad (según	^	TOMOACION
		Decreto 392 de 2018)		
		Criterios diferenciales para		PUNTUACIÓN



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		DLÓN
			GESTIÓN
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
ALC DE LA CONTRACTOR	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 45 de 74			

emprendimiento y		
empresas de mujeres en el		
sistema de compras		
publicas		
Criterios diferenciales para	>	PUNTUACIÓN
mipymes	٨	FUNIUACION

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	49,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria	20
nacional	20
Emprendimientos y	0,25
empresas de mujeres	0,23
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	49,75
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODE	LO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y G	ESTIÓN
4000	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 46 de 74

la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

#### OFERTA ECONÓMICA

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica debe entregarse firmada.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la entidad, es deber del proponente hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el ¡Error! No se encuentra el origen de la r eferencia. para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que la entidad los pueda estudiar.

El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el ¡Error! No se e ncuentra el origen de la referencia.. En consecuencia, el proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la entidad en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 47 de 74			Página 47 de 74

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

#### **CORRECCIONES ARITMÉTICAS**

Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

#### PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

#### DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor
l	absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
The state of the s	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
MALINE MATERIAL	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 48 de 74			

de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	100 0 0 0 1	Mediana con valor
De 0.00 d 0.24	l	absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética
De 0.30 d 0.74	3	baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

#### A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas. Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \ m\'{a}ximo \right]$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje \ m\'{a}ximo\right]$$



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO Versión 1 Código F-GC-17 11-01-2021 FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 49 de 74

#### Donde:

 $V_{\text{Me}}$ : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.

V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

#### B. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ... V_m)$$

#### Donde:

V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \ m\'{a}ximo \right]$$

#### Donde:

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje \ m\'{a}ximo \right]$$

#### Donde:

 $V_{\text{Me}}$ : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.

 $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

#### C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las delitos hábiles para calificación económica.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
The same of the sa	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
MANUAL MANUAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PART	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 50 de 74

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

#### Donde:

- ullet  $V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bullet$   $\overline{X}$ : Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X}_B$ : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje \ m\'{a}ximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para \ valores \ menores \ o \ iguales \ a \ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje \ m\'{a}ximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para \ valores \ mayores \ a \ \overline{X_B} \end{cases}$$
 Donde:

- Donae
- $\overline{X}_B$ : Es la media aritmética baja.
- V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

#### D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Minimo (V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

V<sub>min</sub>: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje \ m\'{a}ximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

 $V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.  $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i

#### **FACTOR DE CALIDAD**

Concepto	Puntaje
(ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra;	10
(i) Programas Adicionales Ambientales y Sociales	20
Total	30

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

A	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
2	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
Tomat Marie	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
MALINE MORTH	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA			Página 51 de 74

de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

#### DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B - Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de la repotenciación de la máquina.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este pliego de condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

#### **CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

La Entidad asignará veinte (20) puntos al Proponente que durante la ejecución del contrato se comprometa a implementar los siguientes criterios ambientales y sociales.

Para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el proponente deberá presentar el Formato 14 – Criterios Ambientales y Sociales, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume, de realizar las siguientes actividades:

- Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.
- Garantizar que, durante la ejecución de la obra, el personal que vincule el contratista cuente con espacios y programas adecuados para el uso de medios de transporte alternativos.
- Realizar acciones efectivas que conlleven a capacitaciones y educación alternativa en temas de sostenibilidad para la comunidad y personal de la obra, adicionales a lo establecido en los planes de Gestión Social, para lo cual se



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
Non-AMP	<b>ESTRATÉGICO</b>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
ALL DE APLETON	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 52 de 74

podrá gestionar espacios de formación a través de entidades como el Sena, las Aseguradoras de riesgos laborales, o algunas entidades estatales o a través de organizaciones no gubernamentales, entre otras.

#### APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios	
Nacionales o con Trato	20
Nacional	
Incorporación de	
componente nacional en	5
servicios extranjeros	

#### 4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral. En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:





No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.	Concreto (Cemento)	(cementos Argos y otra)	03-07- 2025	2523100000	52,62%	10
	(Cernemo)	(Cemex Colombia)	27-08- 2025	2523290000		
2	Acero (Barra corrugada de acero)	(Acerías Paz de Rio S.A.)	25-07- 2025	7214200000	20,23%	10

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.
- **B.** Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.
- C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes, en los términos de la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector transporte:

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Participación\left(\%\right)_{i}*\left(Pmax\right)}{\sum_{i}^{n} Participación\left(\%\right)}$$

Donde:

Pi: Puntaje de cada bien relevante

i: Bien o bienes nacionales relevantes

n: Número de bienes nacionales relevantes

Participación (%)i: Porcentaje de participación del bien

Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
2	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
MALINE MALETTE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA		

(20 puntos)

 $\sum_{i=1}^{n}$  Participación (%): Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.

Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

Puntaje proponente = 
$$\sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:

Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente

 $\sum_{j=0}^{i} P_i$ : Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente

Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los veinte (20) puntos.

**D.** En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si	Promoción de Servicios Nacionales o con



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0			
	MODE	LO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y G	GESTIÓN	
O Brown Committee	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO	
ALL DE ALL DE THE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021	
FORMATO ESTUD	Página 55 de 74			

		el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

## 4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- **B.** Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- **c.** Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
Temporary and the second	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMA					
MATERIAL SALVESTON	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA					

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

#### 4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

#### **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
Temporary and the second	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMA					
MATERIAL SALVESTON	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	Página 57 de 74					

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

#### 8. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

- **A.** Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- **B.** Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
- **c.** Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- **D.** Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.
- **F.** Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
- **G.** Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
Non-AMP	<b>ESTRATÉGICO</b>	FORMATO				
ALL DE APLETON	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA					

hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

- H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección ¡Error! No se e ncuentra el origen de la referencia.. del documento base.
- I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.
- J. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- **K.** Que el objeto social del proponente, en caso de que se trate de una persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- L. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
- M. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
- N. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
- O. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial:
- P. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- **Q.** Presentar la oferta extemporáneamente.
- **R**. No presentar oferta económica.
- **s.** Presentar más de una oferta económica con valores distintos o cuando se presente discrepancias entre el Formulario 1 y la oferta económica presentada a través del SECOP II.
- **T.** Que el proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, y aun así haya presentado propuesta.
- U. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 0
- **v.** Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
- **w**. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.
- **x.** Cuando un proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0						
*	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN						
The section of the se	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO						
MINISTER APPRICA	Versión 1	11-01-2021					
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA						

- Y. Cuando un proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como proponente singular.
- **z.** Cuando un proponente plural presente oferta con un número de integrantes mayor de los que manifestaron interés.
- AA. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 Anexo Técnico
- **BB**.Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 Anexo Técnico.
- Cc. Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y, en consecuencia, no aporta el RUP vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega, en los términos del numeral 1.6.
- **DD.**Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II, según corresponda.
- EE. Las demás previstas en la ley.

#### 9. CASUALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

- A. No se presenten ofertas.
- **B.** Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
- **C.** Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
- **D.** Lo contemple la ley.

#### 10. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio





de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0						
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN						
The second second	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO						
MALIE MALIETTE	Versión 1	11-01-2021					
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 61 de 74							

de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá





en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de





la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0						
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN						
	ESTRATÉGICO	FORMATO					
41.07	Versión 1	11-01-2021					
FORMATO ESTUD	Página 64 de 74						

del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 8 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 8 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:
- (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
O Brown Committee	ESTRATÉGICO	FORMATO				
ALUTHU AND	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA					

participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

- (b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
- (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

A	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
Tomat Marie	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO			
MALINE MORTH	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	Página 66 de 74					

cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 8 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

- (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
- (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0					
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
O Brown Committee	ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORM					
ALUTHU AND	Versión 1	11-01-2021				
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 67 de 74			

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
- (a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
- (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1:** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0						
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN						
	ESTRATÉGICO	FORMATO					
41.07	Versión 1	11-01-2021					
FORMATO ESTUD	Página 68 de 74						

extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**Nota 4:** Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad

#### 11. OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité de Evaluación, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de Selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

#### 12. CORRECCIONES ARITMETICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por: A) Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada; B) El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICO CONTRATACIÓN PÚBLICA FORMATO Versión 1 Código F-GC-17 11-01-2021 FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 69 de 74

## 13. SOPORTES QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

					uede urrir)	4. O			360		903	s a ser		oacto d	espués ento	del	l del	por into	ue se	Moni y Revis	toreo ión
No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	OIII	DESCRIPCION (Qué puede pasar y cómo puede ocurir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	.A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Afecta la Ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar el tratamiento	Fecha Estimada en que se inicia el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
-	General	Externa	Planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Incumplimiento del contrato por perdidas económicas en el desarrollo del mismo	1	2	8	Resgo Bajo	Contratista	Verificación de los costos a cargo del contratista	1	1	2	Riesgo Bajo	ON	Supervisor	Inicio de ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Verificación de costos durante la ejecución del contrato
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad del bienes a suministrar	No cumple la calidad exigida por el municipio	3	4	2	Riesgo Alto	Contratista	El contratista deberá garantizar la talidad del bien y el supervisor deberá	2	2	4	Riesgo Bajo	ON	Contratista	Fecha de inicio del contrato	Finalización del contrato	Supervisor debe vigilar la calidad de los bienes brindados
ε	General	Interno	Ejecución	Operacional	Modificaciones unilaterales en el contrato y nuevas normativas	Alteración en las condiciones contractuales	ı	5	9	Riesgo Alfo	Contratista	Debida justificación ante cualquier variación en el contrato	l	2	3	Riesgo Bajo	ON	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Revisión a las condiciones general del contrato
4	General	Interno	Fjecución	Operacional	Mora en el pago por parte de la administración municipal	La administración no hace el pago en el tiempo estipulado	ı	2	င	Riesgo Bajo	Municipio	El municipio está obligado a pagar en el tiempo acordado garantizado con la existencia de CDP, RP y PAC	-	-	2	Riesgo Bajo	ON	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	A la firma del contrato	No aplica



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0						
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN						
	ESTRATÉGICO	FORMATO					
ALUTH AND	Versión 1	11-01-2021					
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Página 70 de 74							

Fecha de inicio del contrato Fecha de entrega de los bienes	Supervisor	SI	Riesgo Bajo	2	-	1	El contratista debe hacer la entrega de los bienes en el tiempo y lugar acordado	Contratista	Riesgo Medio	5	4	1	Incumplimiento en el objeto del contrato	Entrega tardía de los bienes	Operacional	Ejecución	Externo	Especifico	
Expecífico  Externo  Ejecución  Operacional  Entrega tardía de los bienes  I  A  Riesgo Medio  Contratista  Contratista  I  I  Riesgo Bojo  Sibienes en el tiempo y lugar acordado  I  I  I  I  I  Sibienes en el tiempo y lugar acordado  Sibienes en el tiempo y lugar acordado	Externo  Ejecución  Operacional  Entrega tardía de los bienes  I  A  Riesgo Medio  Contratista  El contratista debe hacer la entrega de los bienes en el tiempo y lugar acordado  I  I  Silesgo Bajo	Externo  Ejecución  Operacional  Entrega tardía de los bienes  I  1  Riesgo Medio  Contratista  El contratista debe hacer la entrega de los bienes en el flempo y lugar acordado  Riesgo Bajo	Externo  Externo  Ejecución  Operacional  Entrega tardía de los bienes  I  1  Riesgo Medio  Contratista  El contratista debe hacer la entrega de los bienes en el tiempo y lugar acordado  1  1  1  1  1	Externo Externo  Ejecución  Operacional  Incumplimiento en el objeto del contrato  1  4  A  Riesgo Medio  Contratista El contratista debe hacer la entrega de los bienes en el tiempo y lugar acordado	Externo Externo  Ejecución  Operacional  Entrega tardía de los bienes  Incumplimiento en el objeto del contrato  I  A  Riesgo Medio  Contratista  El contratista debe hacer la entrega de los bienes en el tiempo y lugar acordado	Externo Externo Ejecución Operacional Entrega tardía de los bienes Incumplimiento en el objeto del contrato 1 4 A Riesgo Medio Contratista Contratista debe hacer la entrega de los bienes en el tiempo y lugar acordado	Externo Externo Ejecución Operacional Entrega tardía de los bienes 1 1 4 A Riesgo Medio Contratista	Específico  Externo  Ejecución  Operacional  Entrega tardía de los bienes  Incumplimiento en el objeto del contrato  1  4  A  Riesgo Medio	Específico  Externo  Ejecución  Operacional  Entrega tardía de los bienes  Incumplimiento en el objeto del contrato  1	Específico Externo Ejecución Operacional Entrega tardía de los bienes Incumplimiento en el objeto del contrato	Específico  Externo  Ejecución  Operacional  Chrega tardía de los bienes  Incumplimiento en el objeto del contrato	Especifico Externo Ejecución Operacional Operacional Incumplimiento en el objeto del contrato	Especifica Externo Ejecuciór Dperacion tardía de	Especifico Externo Ejecución Operacional	Especifico Externo Ejecución	Especifico Externo	Especifico		

#### MITIGACIÓN DE RIESGO:

DESCRIPCION DEL RIESGO	MITIGACIÓN
Estimación inadecuada de los	Verificación de los costos mediante el análisis de
costos	los precios del mercado
Mala calidad de los bienes a	Revisión de los elementos entregados de
suministrar	acuerdo a las especificaciones técnicas
3011III II3II GI	requeridas
Modificaciones unilaterales en el	Entregar la información veraz y oportunamente
contrato y nuevas normativas	para la ejecución del objeto del contrato.
Mora en el pago por parte de la	Expedición de los respectivos certificados de
administración municipal	disponibilidad y registro presupuestales
Entrega tardía de los bienes	Revisión y seguimiento del avance en la
Limega faraia de los bieries	ejecución del contrato.

#### 14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La ley y del presente título", podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO**, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. **Decreto 1082 de 2015:** "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de

#### 7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Nuevo Colón identificada con NIT 800033062-0





Característica	Condición		
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las	Hasta la liquidación del	El diez por ciento (10%) del valor
	multas y la cláusula penal	contrato	del contrato
	pecuniaria que se le		dordormaro
	impongan '		
	Pago de salarios,	Plazo del	El cinco por
	prestaciones sociales	contrato y tres	ciento (5%) del
	legales e	(3) años más.	valor total del
Amparos,	indemnizaciones		contrato.
vigencia y valores	laborales del personal que el contratista haya de		
asegurados	utilizar en el territorio		
	nacional para la		
	ejecución del contrato		
	Estabilidad y calidad de	Cinco (5) años	
	las obras ejecutadas	contados a	veinte (20%) del
	entregadas a satisfacción	partir de la fecha en la cual	valor total del contrato.
		la Entidad	Conirdio.
		Estatal recibe a	
		satisfacción la	
		obra.	
Tomador	<ul> <li>Para las personas jurídica nombre o razón social certificado de existencia la Cámara de Comercio ser que en el referido do podrá denominarse de el No se aceptan garantía de alguno de los intercontratista sea una unión la razón social, NIT y pora de los integrantes.</li> <li>Para el contratista confo temporal, consorcio): la todos los integrantes de relacionar claramente porcentaje de participa serán los otorgantes de la</li> </ul>	y tipo societarion y representación respectiva, y no so ocumento se expreses manera. s a nombre del resegrantes del contration de participar mado por una esta garantía deberó el contratista, paro los integrantes, ación, quienes par	o que figura en el legal expedido por olo con su sigla, a no ese que la sociedad presentante legal o sorcio. Cuando el orcio, se debe incluir pación de cada uno ructura plural (unión á ser otorgada por a lo cual se deberá su identificación y
Información necesaria dentro de la póliza	<ul> <li>Número y año del contro</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante</li> <li>En caso de usar centav mayor. Ej. Cumplimiento, aproximar a \$14.980.421</li> </ul>	legal del contratist vos, los valores de	ben aproximarse al

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar



notificacionesjudiciales@nuevocolon-boyaca.gov.co

A	A	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COL NIT. 800033062-0	ÓN		
2	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
Tomat Marie	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO		
MALINE MORTH	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021		
FORMATO ESTUD	IOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 72 de 74		

las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

#### 7.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de agrantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

#### 7.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición	
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza	
Asegurados	Municipio de Nuevo Colón identificada con NIT 800033062 el contratista	
Tomador	<ul> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el</li> </ul>	





Característica	Condición
	<ul> <li>contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Nuevo Colón identificada con NIT 800033062-0
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

## 15. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales publicado por Colombia Compra eficiente, está Contratación no está sometida al capítulo de compras públicas, y este tipo de bienes y servicios se encuentran excluidos de la cobertura que establece el acápite de compras públicas. La presente contratación NO se encuentra cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio.



	А	LCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CO NIT. 800033062-0	LÓN		
	MODE	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
Territory .	ESTRATÉGICO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO		
MALE IN APLETTE	Versión 1	Código F-GC-17	11-01-2021		
FORMATO ESTUD	DIOS PREVIOS SELECCIÓN A	BREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página 74 de 74		

Una vez verificada la información, de conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se encontró que aplican los siguientes acuerdos:

	Estatal	Presupuesto		
Acuerdo Comercial	Entidad incluida	del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerd o Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CHILE	SI	NO	SI	NO
ALIANZA DEL PACIFICO	SI	NO	SI	NO
COSTA RICA	SI	NO	SI	NO
EL SALVADOR	SI	NO SE PACTARON UMBRALES	NO	NO
GUATEMALA	SI	NO SE PACTARON UMBRALES	NO	NO
HONDURAS	NO	NO	NO	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	SI	NO
SUIZA	SI	NO	SI	NO
MEXICO	NO	-	-	NO
UNION EUROPEA	SI	NO	SI	NO

#### 16. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO

Con el presente estudio, queda demostrado que el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, tiene la necesidad de contratar el presente proceso, bajo la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía. La actividad se encuentra plenamente planificada, y, por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

#### FIRMADO EN ORIGINAL

CARLOS ANDRÉS GARCÍA PEDRAZA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

**Revisó:** José Alexander Bohórquez/. Asesor Jurídico





ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0						
MOD	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN					
ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES	FORMATO				
Versión 0 Código F-GC-01 09-02-2018						
ACTO ADMINI	Página 1 de 3					

#### RESOLUCIÓN No. 260 de 2024

(13 de noviembre de 2024)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011-2024.

La Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón, Boyacá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el seis (06) de noviembre de 2024, el Municipio de Nuevo Colón, Boyacá publicó en el SECOP II: i) el aviso de convocatoria pública; (ii) estudios previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y (v) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2024.
- 2. Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del seis (06) de noviembre de 2024 hasta el trece (13) de noviembre de 2024, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.
- 3. Que, NO se recibieron observaciones al Proceso de Contratación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2024 dentro del término establecido en el cronograma, las cuales fueron aprobadas parcialmente, como puede constatarse en la página de SECOP II.
- 4. Que, en el término establecido, se recibieron solicitudes de limitaciones a MIPYMES, que las mismas cumplían con los requisitos establecidos en la ley, motivo por el cual, se limitó a mipymes con domicilio en el departamento de Boyacá el presente proceso.
- 5. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, ordena la apertura del presente proceso de selección de contratistas, adoptando los proyectos de pliegos condiciones, adoptando los proyectos de pliegos condiciones, con las modificaciones introducidas al momento de darle respuesta a los eventuales oferentes, como pliegos definitivos de esta Selección Abreviada de Menor Cuantía.

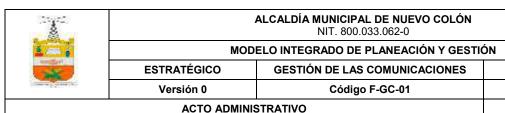
Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011-2024, con las siguientes condiciones:

- 1. **Objeto:** "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA VEREDA TEJAR ARRIBA SECTOR RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"
- 2. Modalidad de selección: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.





3. **Cronograma:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y por el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cronograma se regirá por lo dispuesto dentro de la plataforma SECOP II.

Actividad	Fecha
Publicación del aviso de convocatoria pública	06/11/2024 a las 10:00am
Publicación estudios y documentos previos	06/11/2024 a las 10:00am
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	06/11/2024 a las 10:00am
Plazo para presentar observaciones al proyecto de	13/11/2024 a las 10:00am
pliego de condiciones	13/11/2024 d lds 10.00d11
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto	13/11/2024 a las 15:00pm
de pliego de condiciones	13/11/2024 d lds 13.00pi11
Plazo para manifestación de interés de limitar la	08/11/2024 a las 10:00am
convocatoria a Mipymes	00/11/2024 0 103 10.000111
Expedición y publicación del acto administrativo de	13/11/2024 a las 16:00pm
apertura del proceso de selección	·
Publicación del pliego de condiciones definitivo	13/11/2024 a las 16:00pm
Plazo para manifestación de interés	18/11/2024 a las 16:00pm
Realización del sorteo	
Publicación de la lista de precalificados	
[Audiencia de asignación de riesgos] *Opcional	
Presentación de observaciones al pliego de	14/11/2024 a las 16:00pm
condiciones	11,11,2021 0103 10.000111
Respuesta a las observaciones al pliego de	15/11/2024 a las 16:00pm
condiciones	·
Plazo máximo para la expedición de Adendas	15/11/2024 a las 19:00pm
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	19/11/2024 a las 14:00pm
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de	19/11/2024 a las 14:02pm
apertura de las ofertas	·
Publicación del informe preliminar de evaluación	20/11/2024 a las 14:00pm
Traslado para observaciones al informe de evaluación	05/11/0004
de las ofertas (plazo máximo para presentación de	25/11/2024 a las 14:00pm
subsanaciones)	
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	26/11/2024 a las 09:00am
Audiencia de adjudicación *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	27/11/2024 a las 09:00am
Publicación acto administrativo de adjudicación o de	
declaratoria de desierto	27/11/2024 a las 11:00am
Firma del contrato	27/11/2024 a las 12:00am
Entrega de garantías de cumplimiento y	
responsabilidad civil extracontractual	27/11/2024 a las 14:00pm
Aprobación de garantías	27/11/2024 a las 14:00pm
Aprobación de garannas	12//11/2024 a las 14.00pm

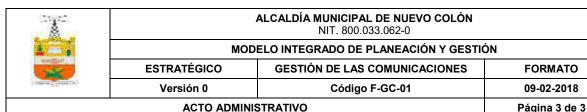
4. Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$347.760.660,29), El valor incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del convenio conlleve.



**FORMATO** 

09-02-2018

Página 2 de 3



- 5. Convocatoria limitada a MIPYMES: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se encuentra limitado a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Boyacá.
- 6. **Lugar de Consulta:** Los estudios y documentos previos, así como el pliego de condiciones definitivo podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social a la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

FIRMADO EN ORIGINAL
ALBA MERLY MARANTÁ CONTRERAS
Alcaldesa Municipal

**Proyectó:** Lina Sofía Castelblanco Casallas, Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social **Revisó:** José Alexander Bohórquez, Asesor Jurídico Externo



A	MUNICIPIO DE NUEVO COLON	Código: DIS-2024000351	
4		Versión:	
Nit 800033062-0	GESTION FINANCIERA	Página: 1 de 1	

### **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2024000351**

miércoles, 30 de octubre de 2024

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA

#### **CERTIFICA:**

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

**OBJETO** 

CODIGO	NOMBRE	VALOR
SECT: 24	TRANSPORTE	
PROG: 2402	infraestructura red vial regionalTRANSPORTE	
PROD: 2402041	Via terciaria mejorada2402041TRANSPORTEinfraestructura red vial regional	
BPIN: 2022154940027		
2.3.24.2402.0600.24020 39	41.1 Via terciaria mejoradaTRANSPORTEInfraestructura red vial regional - FUENTE: 139- DESAHORRO FONPET	298,058,261.00
SECT: 24	TRANSPORTE	
PROG: 2402	infraestructura red vial regionalTRANSPORTE	
PROD: 2402041	Via terciaria mejorada2402041TRANSPORTEinfraestructura red vial regional	
BPIN: 2022154940027		
2.3.24.2402.0600.24020 20	41.4 Via terciaria mejoradaTRANSPORTEInfraestructura red vial regional - FUENTE: 420- SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	49,702,400.00
	TOTAL CDP	347,760,661.00
SON: TRESCIENT PESOS MC	OS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS	SESENTA Y UN
	SOLICITANTE	
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	

NATALIA MARÍA CRUZ PUERTO SECRETARIA DE HACIENDA

CARLOS ANDRES GARCIA PEDRAZA

SECRETARIO DE PLANEACION

Elaboró NATALIA

RESPONSABLE:

CARGO:

Modificó: Revisó: